

FRONTERAS de la HISTORIA

REVISTA DE HISTORIA COLONIAL LATINOAMERICANA

LOS PROTECTORES DE INDIOS: OFICIO, MECANISMOS LEGALES Y PODER SOCIAL





F R O N T E R A S
de la **H I S T O R I A**

REVISTA DE HISTORIA COLONIAL LATINOAMERICANA

Volumen :
28-1 : ENE-JUN
: 2023

e-ISSN: 2539-4711
Bogotá, Colombia



ICANH

Fronteras de la Historia

Editora

Diana Bonnett Vélez

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Comité editorial

Jaime Borja

Universidad de los Andes, Colombia

Antonio Escobar Ohmstede

Ciesas, Ciudad de México, México

Kris Lane

Tulane University, Estados Unidos

Guillermo Sosa

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Marcela Quiroga

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Enriqueta Quiroz

Instituto José María Luis Mora, México

Justo Cuño

Universidad Pablo de Olavide, España

Margarita Susana Gascón

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas,

Argentina

Caroline Cunill

École des hautes études en sciences sociales, Francia

Marina Zuloaga

Universidad Mayor de San Marcos, Lima

Comité científico

Rodolfo Aguirre

Universidad Nacional Autónoma de México

Andrés Castro Roldán

Université de Rennes, Francia

Francisco Herrera

Universidad de Sevilla, España

Fernando Jumar

Conicet; Universidad de Tres de Febrero, Argentina

Frédérique Lange

Institut d'Histoire du Temps Présent, Francia

Matthew Restall

Pennsylvania State University, Estados Unidos

Renán Silva

Université Paris, Sorbonne [Paris I], Francia

Sonia Tell

IDH, Conicet y Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Carlos Valencia

Universidade Federal Fluminense, Brasil

Eduardo Valenzuela

Universidad de Chile

Coordinadora editorial

Lina María Garzón Ocaña

© Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2023

Calle 12 n.º 2-41, Bogotá, Colombia

Teléfonos (571) 4440544, exts. 1119 y 1120

Fax (571) 4440530

Correo electrónico: RFH@icanh.gov.co

Página web: revistas.icanh.gov.co/index.php/fh

Facebook: FronterasDeLaHistoria

Twitter: FrontHistoria



ICANH

Directora general

Alhena Caicedo Fernández

Subdirectora de Investigación

y Producción Científica

Andrea Leiva Espitia

Coordinador del Grupo de Historia Colonial

Jorge Augusto Gamboa M.

Responsable del Área de Publicaciones

Laura Morales González

Coordinación editorial

Ivón Alzate Riveros

Corrección de estilo

Rodrigo Díaz Losada

Diseño y diagramación

Nathalia Rodríguez

Ilustración de cubierta

Ilustración sobre la historia del pueblo de Tepetlaoztoc en el valle de México entre Texcoco y Otumba y el tributo pagado a los españoles hacia el año 1550. Códice Kingsborough. Memorial de los indios de Tepetlaoztoc al monarca español contra los encomenderos del pueblo. Museo Británico.

La revista Fronteras de la Historia está incluida en los siguientes catálogos, directorios especializados y sistemas de indexación y resumen (Sires):

AmeliCA • Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes • Citas Latinoamericanas en Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México (Clase) • Dialnet • Directory of Open Access Journals (DOAJ) • Emerging Sources Citation Index • Hispanic American Periodicals Index (HAPI) • Historical Abstracts, EBSCO (HA) • Índice Bibliográfico Nacional-Pubindex (IBN-Pubindex) de Colciencias (Colombia), en categoría C • International Bibliography of the Social Sciences (IBSS) • LatAm-Studies • Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal (Redalyc), de la Universidad Autónoma del Estado de México • Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico (Redib) • Scientific Electronic Library Online (SciELO, Colombia) • Scopus • Sistema regional de información en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal (Latindex) • Ulrichs

La revista Fronteras de la Historia es una publicación semestral editada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). Su objetivo es difundir los resultados de investigaciones recientes en historia colonial latinoamericana y reflexiones teóricas y metodológicas sobre el pasado desde una perspectiva interdisciplinar. Se autoriza la reproducción sin ánimo de lucro de los materiales, citando la fuente.

Contenido

9 Presentación

Artículos

Sección especial:

Los protectores de indios: oficio, mecanismos legales y poder social

- 15 Pobres, esclavos, indígenas y personas miserables: reflexiones en torno a sus abogados en el Consejo de Indias y en la Audiencia de México, siglo XVI
Caroline Cunill
- 39 Entre el servicio y el beneficio. Desempeño y prácticas habituales entre los capitanes protectores de la Sierra Gorda novohispana, 1590-1680
David Alejandro Sánchez Muñoz
Gerardo Lara Cisneros
- 63 Gobernadores, capitanes de presidio y misioneros jesuitas en las puertas del septentrión novohispano. La presencia del protector de indios en el territorio del Gran Nayar (siglo XVIII)
Ismael Jiménez Gómez
- 89 *Defensores, coadjutores, tenientes partidarios*. Denominaciones, prácticas y lugar institucional de los protectores de indios. Chile, 1700-1821
María Eugenia Albornoz Vásquez
- 117 La Real Cédula de 1781 y la disputa por el control de los protectores partidarios en la Intendencia de Trujillo
Carlos Zegarra Moretti
- 139 El fiscal protector de indios durante el colapso de Nueva España (1811-1821): notas en torno a los estertores de una institución colonial
Francisco Miguel Martín Blázquez

Sección general

- 161 El arribo de los curas beneficiados a los pueblos de indios. Política y conflictividad en Oapan, arzobispado de México
Rodolfo Aguirre Salvador
- 189 La frontera oriental de Mendoza en el siglo XVIII: el caso de la posta de Corocorto entre Chile y el Río de la Plata
Luciana Fernández
- 211 ¿Rumor o verdad? La “peste” en Cartagena de Indias en 1696
Lireida José Sánchez
- 237 Epidemias y su impacto sobre la mortalidad en Santafé, Nueva Granada, 1739-1800
Cristhian Fabián Bejarano Rodríguez
- 271 Variación sobre un tema: patrones demográficos de la misión de Nuestra Señora de los Reyes Yapeyú (Corrientes, Argentina)
Robert H. Jackson

Reseñas

- 311 Reseña sobre Jorge Iván Marín Taborda. *Vivir en policía y a son de campana. El establecimiento de la república de indios en la provincia de Santafé, 1550-1604*
Isabel Castro Olañeta
- 315 Reseña sobre Mihoko Oka. *The Namban Trade. Merchants and Missionaries in 16th and 17th Century Japan*
Marina López López
- 321 Reseña sobre Nuria Hinarejos Martín. *El sistema de defensas de Puerto Rico (1493-1898)*
Pedro Luengo
- 325 Reseña sobre Guillermo Sosa Abella. *Iglesia sin rey. El clero en la independencia neogranadina, 1810-1820*
Viviana Arce Escobar
- 329 Reseña sobre Héctor Cuevas Arenas. *Tras el amparo del rey. Pueblos indios y cultura política en el valle del río Cauca, 1680-1810*
Julian Andrei Velasco Pedraza
- 335 Normas para el envío de manuscritos

Content

9 Presentation

Articles

Special Section:

Los protectores de indios: oficio, mecanismos legales y poder social

- 15 Poor People, Indigenous People, Enslaved People and Personae Miserabilis: a Reflection on Their Lawyers in the Council of The Indies and the Audience of Mexico in the Sixteenth Century
Caroline Cunill
- 39 Between the Service and the Profit. Performance and Usual Practice among Capitanes Protectores of the Sierra Gorda, in New Spain. 1590-1680
David Alejandro Sánchez Muñoz
Gerardo Lara Cisneros
- 63 Governors, Presidio Captains and Jesuit Missionaries at the Gates of the Novo-Hispanic North. The Presence of the Protector of Indians in the Territory of Gran Nayar (18th Century)
Ismael Jiménez Gómez
- 89 *Defensores, Coadjutores, Tenientes Partidarios*. Names, Practices and Institutional Place of the Protectors of Indians. Chile, 1700-1821
María Eugenia Albornoz Vásquez
- 117 The Royal Decree of 1781 and the Dispute over the Control of the *protectores partidarios* in the Intendancy of Trujillo
Carlos Zegarra Moretti
- 139 Fiscal Protector de Indios during New Spain's Collapse (1811-1821): Some Notes Regarding the End of a Colonial Institution
Francisco Miguel Martín Blázquez

General Section

- 161 The Arrival of the Benefited Parish Priests to the Indian Towns. Politics and Conflict in Oapan, Archbishopric of Mexico
Rodolfo Aguirre Salvador
- 189 The Eastern Frontier of Mendoza in the Eighteenth Century: The Case of Corocorto's Post between Chile and Rio de la Plata
Luciana Fernández
- 211 Rumor or Truth? The *Peste* in Cartagena de Indias in 1696
Lireida José Sánchez
- 237 Epidemics and their Impact on Mortality in Santafé, New Granada, 1739-1800
Cristhian Fabián Bejarano Rodríguez
- 271 Variation on a Theme: Demographic Patterns of Nuestra Señora de los Reyes Yapeyú Mission (Corrientes, Argentina)
Robert H. Jackson

Reviews

- 311 Review about Jorge Iván Marín Taborda. *Vivir en policía y a son de campana. El establecimiento de la república de indios en la provincia de Santafé, 1550-1604*
Isabel Castro Olañeta
- 315 Review about Mihoko Oka. *The Namban Trade. Merchants and Missionaries in 16th and 17th Century Japan*
Marina López López
- 321 Review about Nuria Hinarejos Martín. *El sistema de defensas de Puerto Rico (1493-1898)*
Pedro Luengo
- 325 Review about Guillermo Sosa Abella. *Iglesia sin rey. El clero en la independencia neogranadina, 1810-1820*
Viviana Arce Escobar
- 329 Review about Héctor Cuevas Arenas. *Tras el amparo del rey. Pueblos indios y cultura política en el valle del río Cauca, 1680-1810*
Julian Andrei Velasco Pedraza
- 335 Standards on Submitting Manuscripts

Presentación

DOI: 10.22380/20274688.2514

Carlos Gustavo Hinestroza González

Universidad Nacional Autónoma de México
cgh888@gmail.com • <https://orcid.org/0000-0002-1732-3645>

Julian Andrei Velasco Pedraza

Universidad del Norte
javelasco88@gmail.com • jvelascoa@uninorte.edu.co • <https://orcid.org/0000-0001-5563-1895>

Nada más gratificante para nosotros, queridas y queridos lectores de esta revista, que ofrecerles este dossier, al que hemos titulado *Los protectores de indios: oficio, mecanismos legales y poder social*. Reconocemos que no es un tema nuevo: la investigación pionera está *ad portas* de cumplir ochenta años de ser publicada (Bayle) y ha sido un tópico de especial interés para historiadoras e historiadores de América y Europa desde finales de la década de 1980. Por fortuna, hoy la comunidad académica cuenta con un sesudo balance historiográfico sobre la institución de la protectoría, obra de la historiadora Caroline Cunill, quien a manera de des-tripe nos acompaña en esta publicación (Cunill 478-495).

Sin duda, debemos reconocer que sus observaciones sobre los alcances de la literatura especializada y las sugerencias para nuevos abordajes de la institución fungieron como catalizadores para iniciar esta empresa. Bien diríamos que los seis artículos aquí conjugados se han construido bajo sus paradigmas, ostentando el ejercicio del oficio en diversos momentos (siglos XVI al XIX) y espacios de la América hispana, y aun en la metrópoli. Gracias a ello, vemos lo cambiante de sus denominaciones y atribuciones, sumado a la multiplicidad de personajes que detentaron el cargo.

La sección temática se ha organizado en orden cronológico, iniciando en el siglo XVI. Asimismo, ha sido la versión secular del oficio la que ha primado en este dossier. De hecho, vale la pena recordar que el cargo tuvo una fase eclesiástica que se dio entre 1527 y 1560, y que fue ejercido las más de las veces por los obispos de las nacientes diócesis indianas. Del mismo modo, también es prudente señalar que alrededor de 1550 comenzó la transición hacia tal versión secular como parte

del aparato de gobierno de la monarquía. Por lo demás, que sea esta una oportunidad para llamar la atención de las y los investigadores para ahondar sobre la mencionada etapa eclesiástica, la cual todavía no termina de conocerse, en particular por lo poco que se ha tratado el ejercicio concreto del oficio por parte de los hombres de la Iglesia.

Abre este dossier el texto de Caroline Cunill. En este, la autora plantea la construcción normativa de la tarea de protección a los indios, por parte de los primeros abogados y procuradores de pobres, en clave comparativa para la Audiencia de México y el Consejo de Indias en el siglo XVI. No solo explora la normatividad regia formulada con el correr del tiempo, también observa la práctica de la representación que hicieron los abogados de naturales. Resulta interesante comprobar que la categoría de *pobre* pasó de un sentido socioeconómico a uno étnico para cobijar a los indios, como también la manera en que se delineó un oficio cuyo fundamento estaba en el ideal cristiano de asistencia a los menesterosos.

La necesidad, la funcionalidad y el papel desempeñado por los protectores pueden apreciarse también en contextos de frontera. Dos trabajos sobre dos extremos del septentrión novohispano lo ejemplifican. David Sánchez y Gerardo Lara remarcan el papel de los *capitanes protectores* en la Sierra Gorda, entre 1590 y 1715, conforme bajaba de intensidad la llamada guerra Chichimeca y se construía el orden hispánico y cristiano por una vía pacífica y estable. Frente al marcado interés por la figura de Miguel Caldera y la de sus sucesores como justicias mayores en esa nueva etapa, los autores proponen estudiar a sus subordinados, los capitanes protectores, con el fin de observar el desempeño local de la pretensión del amparo de los indios. Asimismo, analizan una compleja triangulación entre los mandatos virreinales para la protección, las necesidades y las tareas militares, y los intereses económicos de los protectores, los hacendados y los mineros de la región.

Por su parte, Ismael Jiménez encara circunstancias similares para el Gran Nayar entre 1709 y 1769. Resalta la figura de los *capitanes protectores*, cuyas funciones, formadas paulatinamente, implicaron también la administración de milicias de presidio, liderar campañas militares contra los indios, establecer pactos de paz con ellos y participar de la extirpación de idolatrías junto con los misioneros. Para la tarea de pacificación de aquella región y el desempeño de su oficio fueron vitales las relaciones con los indios y los misioneros jesuitas. En este entramado, el título de protector fue aparejándose al de capitán de guerra, existente al menos desde la década de 1590. Así, los capitanes protectores no solo defendieron a los naturales, sino que fungieron como garantes de su evangelización y vasallaje a la Corona.

El siglo XVIII chileno es abordado por María Eugenia Albornoz mediante pleitos por injurias que involucraron a indios. Su trabajo deja ver la multiplicidad de denominaciones que se usaron para referirse a los encargados de la protectoría en Santiago y en otras ciudades y regiones. Aparte de proporcionar datos acerca de los ocupantes y las características del cargo desde el siglo XVI, la autora señala algunas ideas sobre su lugar institucional, el cual, en el siglo XVIII constituyó una extensión de los fiscales protectores, en comparación con lo que había ocurrido antes de 1713. Los ajustes institucionales nunca dejaron de darse; el oficio no fue una vía predilecta para alcanzar prestigio y reconocimiento político, sino que se concibió como un servicio y cooperación con la justicia.

En otro sentido, Carlos Zegarra analiza las luchas por controlar la protectoría partidaria, a finales del siglo XVIII, en la intendencia de Trujillo. Una cédula de 1781 cambió su funcionamiento, y le otorgó a los fiscales protectores de Lima mayor autonomía en el nombramiento de protectores de partido, lo cual movilizó las alianzas y los conflictos con los poderes locales que involucraban a los subdelegados, los cabildos indios y los comerciantes españoles. De tal manera, la operatividad de dicha protectoría implicaba un entramado de relaciones sociales que comprometía los intereses de tales bandos.

Finalmente, terminamos con un trabajo sobre el fiscal protector de indios en la Audiencia de México, en el ocaso del régimen hispánico (1810-1821). Francisco Martínez utiliza información prosopográfica y judicial para abordar su labor como protector en el control y la defensa de las comunidades indígenas, en una época de extrema convulsión. Describe la situación como una paradoja operativa: si bien las instituciones regias estaban a punto de extinguirse, los ocupantes del cargo continuaron ejerciéndolo, incluso cuando su existencia no cabía en ciertos marcos jurídicos y en medio de debates a favor del absolutismo o del constitucionalismo. Los casos explorados por Martínez constituyen apenas una muestra de los pleitos susceptibles de analizarse.

Para cerrar esta sección especial, deseamos que esta publicación sea un homenaje al fallecido Kinich García, abogado y etnohistoriador mexicano, quien se había sumado a este proyecto desde su inicio.

En la sección general la revista ofrece temas muy sugerentes: iniciamos con el artículo de Rodolfo Aguirre Salvador que analiza a partir de un estudio de caso en el pueblo de Oapan las consecuencias del establecimiento de los “curas beneficiados y como, con el tiempo, van adquiriendo un fuerte poder frente a los frailes doctrineros”. A continuación, el artículo de Luciana Fernández propone, para el siglo XVIII, nuevos límites de la frontera oriental de Mendoza, tomando como

particularidad el caso de la posta de Corocorto. La autora parte de la hipótesis de que el espacio fronterizo, bajo jurisdicción de Mendoza, se extendió hacia el sur y hacia el este, llegando a la delimitación natural brindada por el río Desaguadero.

En el caso del Nuevo Reino de Granada, contamos con dos artículos sobre pes-tes y epidemias. Lireida Sánchez se pregunta sobre la “peste” en Cartagena de Indias en 1696, para lo cual rastrea, a través de los testimonios de la época, el rol que desempeñaban el rumor y el miedo en estas situaciones. La autora, además, busca reconstruir las rutas de contagio entre Cartagena y Bogotá. Por su parte, Cristhian Fabián Bejarano incursiona en el impacto de las epidemias en la mortalidad en Santafé, en el periodo entre 1739 y 1800. Con este fin establece, empleando el método conocido como *factor multiplicador*, la intensidad de esos eventos entre adultos y párvulos. Por último, la revista cierra con el artículo “Variation on a Theme: Demographic Patterns on Los Reyes Magos Yapeyú Mission (Corrientes, Argentina)”, del profesor Robert Jackson, quien explica las particularidades demográficas de esta misión, pues fue la única entre las comunidades vecinas que no sufrió una mortalidad epidémica catastrófica, como sí lo hicieron las otras.

Bibliografía

Bayle, Constantino. *El protector de indios*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1945.

Cunill, Caroline. “La protectoría de indios en América: avances y perspectivas entre historia e historiografía”. *Colonial Latin American Review*, vol. 28, n.º 4, 2019, pp. 478-495, doi: 10.1080/10609164.2019.1681142.

Artículos

.....

Sección especial:

**Los protectores de indios:
oficio, mecanismos legales y poder social**

Pobres, esclavos, indígenas y personas miserables: reflexiones en torno a sus abogados en el Consejo de Indias y en la Audiencia de México, siglo XVI¹

Poor People, Indigenous People, Enslaved People and Personae Miserabilis: a Reflection on Their Lawyers in the Consejo de Indias and the Audiencia de México in the Sixteenth Century

DOI: 10.22380/20274688.2388

Recibido: 28 de febrero del 2022 • Aprobado: 22 de junio del 2022

Caroline Cunill²

École des hautes études en sciences sociales, París, Francia
cunillcaroline@gmail.com • <https://orcid.org/0000-0003-3391-9550>

Resumen

El presente artículo analiza a los abogados que representaron a pobres, esclavos e indios en los pleitos ventilados ante el Consejo de Indias y la Audiencia de la Nueva España en el siglo XVI. Se esclarece el contexto histórico, las motivaciones políticas y los argumentos que pueden explicar por qué la Corona española decidió nombrar a oficiales encargados de representar a determinados sectores de la población en sus tribunales. También se pone de manifiesto cómo los elementos teóricos y las experiencias circularon y dieron lugar a procesos paralelos de nombramiento de abogados de pobres, esclavos e indios en el Consejo de Indias y la Audiencia de México. El estudio se fundamenta en la normativa real, los nombramientos, las cartas de pago otorgadas a los abogados y las probanzas de méritos elaboradas por los titulares. Se toman en cuenta, asimismo, varios pleitos en que intervinieron para comprender cómo aquellos actores se repartían los negocios americanos.

Palabras clave: justicia, representación, abogados, pobres, población indígena

- 1 Agradezco a los lectores anónimos de *Fronteras de la Historia* por sus valiosos comentarios. No obstante, me hago responsable de cualquier error susceptible de aparecer en el texto.
- 2 Profesora en la École des hautes études en sciences sociales. Sus investigaciones se enfocan en la adaptación del sistema de justicia a la población autóctona en el Imperio hispánico. Es autora de *Los defensores de indios de Yucatán y el acceso de los mayas a la justicia colonial* y coeditora del libro colectivo *Las lenguas indígenas en los tribunales de América Latina*.

Abstract

This article analyzes the lawyers who represented the poor, the slaves, and the Indigenous people in their lawsuits at the Consejo de Indias and the Audiencia de la Nueva España in the sixteenth century. We will highlight the historical context, the political motivations, as well as the theoretical arguments that help explain why the Spanish crown appointed lawyers in charge of representing specific social groups in its higher courts of justice. One of the main objectives is to show how theoretical considerations and experiences circulated on both sides of the Atlantic and led to parallel processes of appointments in the Council of the Indies and the court of Mexico. The article builds on royal normative, appointments, orders of payments, and relations of services and deeds written by the officeholders during the sixteenth century. Diverse lawsuits are also analyzed to highlight how affairs were dispatched among the lawyers of the Council of the Indies and the Audiencia de México.

Keywords: justice, representation, lawyers, Indigenous people

Introducción

La cuestión de la abogacía de pobres se sitúa en el cruce de dos problemáticas: los costos que generaban, por un lado, la representación de las partes en los tribunales, y, por el otro, la constitución de grupos de personas cuyos rasgos comunes justificaran que se beneficiaran de medidas especiales para su protección. En la península ibérica la idea según la cual las personas más pobres corrían el riesgo de no poder acceder a la justicia real por carencia de recursos económicos o de relaciones sociales fue expresada desde la Baja Edad Media. Inés Pedraz rastrea referencias al concepto de *justicia gratuita* en varios ordenamientos legales, como las Leyes de los Adelantados Mayores, las Siete Partidas, las Leyes de Estilo, las Cortes de Zamora de 1274, las ordenanzas reales que se dieron a raíz de las Cortes de Valladolid de 1312, y en la Nueva Recopilación de Leyes de Castilla de 1567 (176-180)³.

Para remediar el problema de la representación de las viudas, los huérfanos y las personas “muy cuitadas”, se experimentaron diversas soluciones, las cuales incluso llegaron a coexistir. Por un lado, se pidió a los abogados que, “por el amor de Dios”, no cobraran emolumentos “si aquel ha de dar salario no ha bienes de que lo pague” (Pedraz 178). Por otro lado, se requirió que el promotor fiscal representara a las viudas, los huérfanos y los pobres en sus pleitos. Una tercera opción consistió

3 Sobre los antecedentes romanos de esta idea, véase Brown. Sobre su aplicación en la península ibérica y en otros espacios, véase Bermúdez (“La abogacía”); Kagan; Garriga. Sobre Francia e Italia en la época tardomedieval y moderna, véase Aladjidi; Ricci; Cerutti.

en nombrar abogados de pobres que, a cambio de un salario, representarían a las personas más necesitadas de amparo en los tribunales del rey⁴. Así, podía leerse lo siguiente en las Siete Partidas:

Biuda, é huerfano, é otras personas cuytadas, han de seguir a las veces en juyzio sus pleitos. E porque aquellos con quien han de contender son poderosos, acaesce que non puedan fallar Abogado, que se atreua a razonar por ellos. Onde dezimos, que los Judgadores deuen dar Abogado, a cualquier de las personas sobredichas que gelo pidiere. E el Abogado, a quien el Juez lo mandare, deue razonar por ella por mesurado salario. E si por auentura fuesse tan cuytada persona, que non ouiesse de que lo pagar, deuele mandar el Juez que lo faga por amor de Dios, el Abogado es tenuto de lo facer. (Siete Partidas, cit. en Pedraz 180)

Más que la pobreza en sí misma eran, por tanto, la asimetría en las relaciones de poder y la dificultad de ser correctamente representados derivada de ella las que justificaban que el abogado cobrara un salario “mesurado” o que representara gratuitamente a sus defendidos en caso de que estos no pudieran pagar.

Cabe preguntarse cómo aquel marco teórico y sus aplicaciones institucionales se manifestaron en la normativa con la que se pretendió regular las condiciones de acceso de las poblaciones americanas a la justicia real en el siglo XVI. Bien es cierto que, en las últimas décadas, el papel que abogados y procuradores desempeñaron en los tribunales del Imperio hispánico ha llamado la atención de varios historiadores que los estudiaron desde la perspectiva del gobierno a distancia, de las prácticas legales y de la noción de representación (Gayol; Puente Brunke; Honores; Gaudin). Se ha distinguido a los abogados y procuradores del número (también llamados *ad litem*), que actuaban en el Consejo de Indias y en las audiencias americanas bajo la autoridad real de los procuradores (o gestores) de negocios, quienes representaron a particulares o a corporaciones en el marco de misiones puntuales para defender los intereses particulares o colectivos (Cunill y Quijano), especialmente los de los cabildos seculares o eclesiásticos (Mazín). También se ha desarrollado una amplia literatura sobre los defensores de indios (Borah; Ruigómez; Bonnett; Novoa; Cunill, “La protectoría”).

4 Bermúdez señala la presencia institucionalizada de abogados de pobres en varios consejos municipales (Sevilla, Toledo, Murcia) desde el siglo XIV (“La abogacía”). Para un estudio de este tipo de abogados de pobres en los cabildos del Río de la Plata, véase Rebagliati.

Este trabajo se inserta en dicha renovación historiográfica, ya que busca esclarecer los procesos que condujeron a crear oficios de abogados y procuradores de pobres, esclavos e indios en la Audiencia de México, creada en 1527, y el Consejo de Indias, donde los pleitos llegaban en grado de apelación desde 1524⁵. Se pone de manifiesto el carácter simultáneo de los nombramientos de estos oficiales en ambos foros de justicia en el siglo XVI, y también se muestra que en un primer momento fue la condición de personas pobres, que varios indígenas compartían con algunos españoles, la que sirvió para delinear al grupo susceptible de recibir un tratamiento jurídico específico. No obstante, con el paso del tiempo, el criterio socioeconómico fue sustituido por otro étnico. Aun cuando la normativa real ofrece datos de primer orden sobre las ideas y las decisiones de la Corona en torno a la representación de las personas pobres, estas fuentes no reflejan los complejos mecanismos que condujeron a la creación de abogados y procuradores de pobres, esclavos e indios. Para ello, es necesario recurrir a los nombramientos y las cartas de pago que recibieron los titulares de los cargos, así como a las probanzas de méritos y servicios que estos redactaron para obtener mercedes reales. El examen de algunos pleitos ventilados por aquellos agentes es, asimismo, fundamental para entender sus funciones y la forma en que se repartían los negocios.

Los procuradores de pobres

A partir de la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento* y de las *Tablas cronológicas* de León Pinelo, Schäfer señala que Ramiro de Soto y Sebastián Rodríguez fueron nombrados abogado y procurador de pobres en el Consejo de Indias en la década de 1530 (Schäfer 1: 75). El nombramiento de Sebastián Rodríguez lleva la fecha de 1534 y estipula:

Por cuanto en Nuestro Consejo de las Indias se ofrecen algunas veces pleitos y negocios de pobres que no tienen con qué seguirlos y *hasta ahora no se ha proveído persona que entienda en los pobres*, por ende, acatando la habilidad de vos, Sebastián Rodríguez, a que bien y diligentemente entenderéis en los dichos negocios y pleitos, por la presente vos nombramos por procurador de los dichos pobres y vos damos licencia y facultad para que, como tal procurador de ellos, podáis solicitar y

5 Sobre las audiencias americanas, véanse Schäfer; Ruiz Medrano (*Gobierno y sociedad*); Martiré; Herzog.

procurar de los dichos negocios y pleitos de pobres que, en el dicho Nuestro Consejo de las Indias, de aquí adelante ocurrieren y entendáis en ellos.⁶

Así, hasta aquel momento no se había nombrado a nadie en el Consejo de Indias para que siguiera los pleitos de las personas pobres de América (sin especificar su condición étnica). No obstante, es posible que algunos abogados o procuradores del número del Consejo de Castilla o del Consejo de Indias se hubieran encargado de este tipo de negocios gratuitamente, “por amor de Dios”⁷.

Los nombramientos y las cartas de pago que fueron entregados a los receptores muestran que los licenciados Ramiro de Soto, Luis Hurtado (1560-1570), Benito Juárez de Luján (1570-1589) y Medina (desde 1589) se sucedieron en el cargo de abogado de pobres del Consejo de Indias⁸. El oficio de procurador de pobres fue ocupado por Sebastián Rodríguez (hasta 1565), Juan Gómez de Argumedo (1565-1566), Juan de la Peña (1566-1576), Domingo de Orive (1576-1587), Baltasar Romero (1587-1593) y Diego Ruiz Osorio (a partir de 1593)⁹. Schäfer (1: 75-76) apunta que el abogado de pobres cobró 5 000 maravedís anuales hasta 1554, fecha en

-
- 6 “Real Cédula nombrando a Sebastián Rodríguez procurador de pobres en el Consejo de Indias, 28 de septiembre de 1534” (AGI, /G, 422, libro 16, f. 135 r.). Énfasis con cursiva añadido.
- 7 Una fuente susceptible de esclarecer este punto son las tablas cronológicas elaboradas por los consejos de la monarquía, en las cuales se mencionaban a los abogados y los procuradores de pobres que recibían una cantidad sobre las quitaciones de los ministros (Gan Giménez).
- 8 “Nombramiento del Licenciado Hurtado como abogado de pobres, 1560” (AGI, C, 5784, libro 1, f. 129); “Real Cédula a Antonio de Cartagena receptor para que paguen a los herederos del licenciado Luis Hurtado el salario correspondiente a su oficio de abogado de pobres del año 1570 hasta la fecha de su muerte, 1571” (AGI, /G, 426, libro 25, f. 99); “Nombramiento de Benito Juárez de Luján como abogado de pobres, 1570” (AGI, C, 5784, libro 1, f. 167); “Nombramiento del licenciado Medina como abogado de pobres, 1589” (AGI, C, 5784, libro 3, f. 57).
- 9 “Carta acordada del Consejo a Ochoa de Luyando dándole orden de pago de 4 000 maravedís para Juan Gómez de Argumedo, procurador de pobres, 1565” (AGI, /G, 425, libro 24, f. 267); “Pago de salario a Juan de la Peña como procurador de pobres, 1566” (AGI, C, 5784, libro 1, f. 155); “Real Cédula a Antonio de Cartagena, receptor, dándole orden de pago de 6 000 maravedís de salario a Domingo de Orive, que ha sido nombrado procurador de pobres en lugar y por renuncia de Juan de la Peña, 1576” (AGI, /G, 426, libro 26, ff. 242-243); “Nombramiento de Baltasar Romero como procurador de pobres, 1587” (AGI, C, 5784, libro 3, f. 49); “Real Cédula al presidente y oficiales de la Contratación y a Diego Ruiz Osorio, para que paguen anualmente 6 000 maravedís a Gaspar de Esquinas que ha sido nombrado procurador de pobres del Consejo en lugar de Baltasar Romero, 1593” (AGI, /G, 426, libro 28, ff. 176-177).

la que su salario fue acrecentado a 7 500 maravedís¹⁰. Un examen de las cartas de pago indica que fue en 1570 cuando el salario de los abogados de pobres subió a 7 500 maravedís anuales, fecha en la que el licenciado Benito Juárez de Luján recibió el título de *letrado de pobres*¹¹. El caso de este último, no obstante, debió ser especial, puesto que llegó a cobrar 10 000 maravedís en 1576. Además, en 1586 se barajó concederle un regimiento en Tunja, propuesta que rechazó el monarca por considerar que dicho oficio “algunas veces vale más que lo que dicen”. Así, su sucesor volvió a cobrar 7 500 maravedís anuales a partir de 1589¹².

El salario de los procuradores de pobres pasó de 2 000 a 4 000 maravedís anuales en 1554, dado que el Consejo ordenó que Sebastián Rodríguez recibiera 4 000 maravedís procedentes de las penas de estrado “como aumento del salario de 2000 que ya tiene por el dicho cargo”. Los siguientes procuradores de pobres del Consejo cobrarían la misma cantidad hasta 1576, fecha en la que su salario alcanzaría los 6 000 maravedís anuales¹³. Estas sumas, procedentes del Real Erario, permitían compensar el hecho de que a aquellos abogados y procuradores les era prohibido cobrar emolumentos a los pobres. Sin embargo, como señala Schäfer, también atendían una “gran cantidad de negocios judiciales más provechosos” como “la confección

10 “Pago de salario a Ramiro de Soto, abogado de pobres, 1536” (AGI, C, 5784, libro 1, ff. 64-65); “Real Cédula a los oficiales de la casa de la contratación para que paguen 5 000 maravedís de salario al licenciado Ramiro de Soto como abogado de pobres, 1536” (AGI, IG, 1962, libro 4, f. 84).

11 “Real Cédula a Benito Juárez de Luján, abogado de corte concediéndole el título de letrado de pobres con 7 500 maravedís de salario anual sucediendo en dicho oficio al difunto Luis Hurtado, 1570” (AGI, IG, 426, libro 25, f. 79); “Carta acordada al receptor Antonio de Cartagena disponiendo la libranza de 10 000 maravedís a favor de Benito Juárez de Luján abogado de los pleitos de pobres en concepto de salario anual, 1576” (AGI, IG, 426, libro 25, f. 345).

12 “Consulta del Consejo de Indias, 1586 (AGI, SF, 1, n.º 77); “Real Cédula al presidente y oficiales de la Contratación para que paguen anualmente 7 500 maravedís de salario al licenciado Medina al que nombra abogado de pobres, 1589” (AGI, IG, 426, libro 28, f. 22).

13 “Real Cédula a Ochoa de Luyando para que de los maravedís de penas de estrados entregue 4 000 maravedís a Sebastián Rodríguez procurador de pobres, 1554” (AGI, IG, 425, libro 23, f. 85); “Cartas acordadas al receptor Antonio de Cartagena disponiendo la libranza de 4 000 maravedís a favor de Juan de la Peña, procurador de pobres, como salario de dicho oficio en los años de 1567, 1571-1575” (AGI, IG, 426, libro 25, ff. 146-147); “Real Cédula a Antonio de Cartagena, receptor, dándole orden de pago de 6 000 maravedís de salario a Domingo de Orive, que ha sido nombrado procurador de pobres en lugar y por renuncia de Juan de la Peña, 1576” (AGI, IG, 426, libro 26, ff. 242-243); “Real Cédula a Antonio de Cartagena, receptor, para que paguen anualmente 6 000 maravedís a Baltasar Romero en quien Domingo de Orive ha renunciado su oficio de procurador de pobres, 1587” (AGI, IG, 426, libro 27, ff. 171-172).

de las escrituras propiamente jurídicas” para los abogados y “las representaciones formales en los procesos” para los procuradores (Schäfer 1: 75-76).

En las Ordenanzas para la Audiencia de México de 1528 se estipuló:

después de fenecido pleito, el presidente y oidores se informe por juramento de las partes [...] qué es lo que ha dado cada uno a su abogado y procurado y considerada la calidad de la causa y la calidad de las personas pleiteantes y el trabajo que tomaren tasen y moderen el salario según aquella moderación sean pagados los abogados y procuradores. (Puga 31)

También cabe recordar que a partir de 1527 la Corona entregó títulos de protectores de indios a los obispos americanos para que pudieran juzgar las causas en las cuales estaba involucrada la población indígena. En la Nueva España el cargo recayó en la persona de fray Juan de Zumárraga en 1528 (Dussel; Carreño 97).

No obstante, pronto se dieron fuertes conflictos entre el protector de indios y los oidores en torno al ejercicio de la jurisdicción sobre la población indígena, de tal manera que en 1530 el Consejo de Indias decidió limitar las prerrogativas de los protectores de indios (Puga 64-65)¹⁴. No es ninguna casualidad que en la misma fecha en la Audiencia de México se emitieran órdenes más precisas acerca de la ventilación de los “pleitos que hubiere entre las personas particulares de los indios”, para los cuales se había de proceder “de palabra sin haber escrito ni proceso”; en cambio, “si fuere entre consejos [de cabildos indígenas] haced justicia en vía ordinaria, con aquella brevedad que la calidad del negocio requiere porque es nuestra voluntad que sean relevados al presente de les llevar derechos ni costas” (Puga 55-56). Se dio, asimismo, una de las primeras normas relativas al ejercicio de los intérpretes de las lenguas indígenas que servían en la Audiencia de México (Puga 41). Además, para que los indios “comenzasen a entender nuestra manera de vivir así en su gobernación, como la policía y cosas de la república”, en 1530 se dispuso que “hubiese personas de ellos que juntamente con los regidores españoles que están proveídos entrasen en el regimiento y tuviesen voto en él” (Puga 40).

En estas condiciones no sorprende que el primer nombramiento de un procurador de pobres en la Audiencia de México coincidiera con el ocaso de la protectoría eclesiástica, puesto que fray Juan de Zumárraga fue relevado de este cargo en 1534, y que el titular sintiera un compromiso especial para representar a los españoles y a los indígenas más desprovistos de recursos. El primer procurador

14 Sobre el conflicto véase Ruiz Medrano, *Gobierno y sociedad* 32-38.

de pobres fue nombrado hacia 1535 y el cargo recayó en la persona de Vicencio de Riberol, según la información contenida en la probanza de méritos y servicios elaborada por su hijo, Juan de Riberol en 1565. Uno de los testigos declaró que “habrá 30 años poco más o menos que el dicho Vicencio de Riberol usó en esta Real Audiencia el dicho oficio de procurador de pobres en el cual falleció”¹⁵. Juan Riberol también explicó que su padre “liberó muchos esclavos indios y asimismo tuvo en su casa enfermería y hospital de indios pobres [...] y sirvió en los tianguis y mercados de esta ciudad por alguacil amparando a los naturales para que no se les hiciese agravio ninguno por ninguna persona”¹⁶.

Se puede argüir que en aquella época las categorías jurídicas de *pobres* y de *indios* fueron versátiles y sirvieron para definir las funciones de los protectores eclesiásticos de indios y de los abogados de pobres. Los indígenas pudientes y los caciques —quienes recibían el apoyo financiero de sus comunidades para los gastos de justicia— solían recurrir a abogados y procuradores de las audiencias americanas y, eventualmente, del Consejo de Indias para que gestionaran sus negocios en aquellos foros de justicia¹⁷. A diferencia de lo que ocurrió con Vicencio de Riberol, solo hemos encontrado un expediente de 1549 en el que el procurador de pobres Sebastián Rodríguez asumió la defensa de un indígena por ser “persona pobre y miserable”¹⁸. Esta diferencia hundía sus raíces en las particularidades de las sociedades locales en las que trabajaron aquellos procuradores, ya que el número de indios que se encontraban en la península ibérica en la primera mitad del siglo XVI era notablemente inferior al de la Nueva España y, además, la mayoría de ellos eran esclavos (Mira).

Los procuradores de los esclavos indígenas

La promulgación de las Leyes Nuevas entre 1542 y 1543, y las necesidades relacionadas con la liberación de los esclavos indígenas en los territorios tanto peninsulares como americanos marcaron el inicio de una nueva fase en la representación de

15 “Declaración de Juan de Alvarado en la probanza de Juan de Riberol, intérprete, 1565” (AGI, M, 208, n.º 3).

16 “Declaración de Juan de Riberol en la probanza de Juan de Riberol, intérprete, 1565” (AGI, M, 208, n.º 3).

17 Sobre la representación de los indígenas en las audiencias americanas, véase Lohmann, y sobre la representación de los indígenas en la Corte española, véase Cunill (“Fray Bartolomé”).

18 “Querrela de Juan, indio, seguida por Sebastián Rodríguez” (AGI, J, 757, n.º 31), mencionada por Van Deusen (119).

los indios en ambos lados del Atlántico (Zavala; Van Deusen). En aquellos años fray Bartolomé de las Casas y fray Rodrigo de Andrada pidieron el nombramiento de un “general procurador y defensor de todas aquellas naciones [indias]” en el Consejo de Indias; lamentaban que los indígenas “siempre hasta ahora han carecido de defensor y, sin ser llamadas ni oídas ni defendidas, se ha tratado de su estado y libertad y determinado muchas y diversas veces en su muy grande e irrecuperable daño y perjuicio, oyendo solamente a sus enemigos” (Las Casas, *Opúsculos* 157). Y es que, si bien están documentados los viajes que emprendieron varios procuradores indígenas para presentar sus casos en la Corte, así como el hecho de que la población autóctona se apropió con rapidez de la cultura jurídica hispana, es cierto que los indios se encontraban en una situación de desventaja en relación con los españoles a la hora de representar sus casos, ya que los segundos contaban con medios financieros más importantes y con redes sociales más extensas en el ámbito cortesano (Glave; Rojas y Gutiérrez; Yannakakis; Dueñas; Puente Luna).

En el mismo memorial, Las Casas y Andrada insistieron en la necesidad de que en cada audiencia americana hubiera una persona “que procure particular y generalmente por la defensa, pro y utilidad de los indios en todas las cosas que fueren convenientes o necesarias, pues la defensa les compete de derecho natural” (Las Casas, *Opúsculos* 137). Los religiosos fundamentaban su petición en la incapacidad momentánea por parte de los indígenas de defenderse por sí mismos en los pleitos en los que se oponían a españoles debido a motivos políticos, socioeconómicos y culturales, así como en la obligación del rey conforme al derecho natural de garantizar el acceso a la justicia a cualquier ser humano. En 1544, Las Casas volvió a centrarse más directamente en la cuestión de la liberación de los esclavos indígenas asentados en la península y pidió al príncipe don Felipe que se nombrara en la Casa de la Contratación a un procurador “de todos los indios que hubiere en todos estos reinos” de Castilla, arguyendo que los indios eran “personas muy necesitadas y más que miserables, porque ellos no saben pedir su justicia” (Las Casas, *Obras completas* 13: 208). En 1545, Las Casas consideró que la condición de persona miserable debía aplicarse a todos los indígenas y justificaba que se nombraran procuradores de indios en los tribunales americanos y metropolitanos.

En realidad, el dominico estaba dando una forma explícita a una serie de ideas que, desde la década de 1530, habían sido movilizadas en el gobierno de América y habían dado lugar a la promulgación de varias medidas relativas a las condiciones de acceso de la población indígena a la justicia real. Como se ha visto, esta normativa estaba construida sobre la experiencia castellana que, desde la Baja Edad Media, se había acumulado en torno a la representación de las personas pobres

en los tribunales. Hasta aquel momento se habían privilegiado tres opciones para remediar el impacto que pudieran tener las asimetrías de poder en la impartición de la justicia: la vía sumaria y el reconocimiento de los usos y las costumbres indígenas como fuente de derecho para minimizar los costos del proceso y acortar los plazos en que se administraba la justicia; la limitación de los emolumentos que recibían los abogados y los procuradores según la “calidad” y los recursos de las partes; y el nombramiento de abogados o procuradores pagados por la Corona y encargados de representar gratuitamente a los litigantes pobres, ya fueran indígenas o españoles.

El carácter novedoso de la propuesta lascasiana consistía en transformar a los abogados y a los procuradores de pobres en abogados o procuradores de indios, con base en la extensión de la calidad de *pobreza* o de *persona miserable* al conjunto de la población indígena. En otras palabras, el criterio operativo en la definición del grupo social que aquellos oficiales iban a representar en los tribunales pasaría de ser la condición de *pobres* a la de *indígenas*. En este sentido, el nombramiento de procuradores de esclavos indios marcó un momento clave en la historia de la representación indígena en los tribunales metropolitanos y americanos, dado que, si bien todavía prevalecía la condición de “esclavos” en la definición del grupo de personas que dichos oficiales tenían que representar, aquellos esclavos eran *indígenas*.

En efecto, cuando se le encargó a Hernán Pérez de la Fuente la visita de la Casa de la Contratación en 1549, se le dio facultad para nombrar a un *procurador de indios* que se encargara de asesorar gratuitamente a los litigantes indígenas que solicitaran su libertad¹⁹. El cargo recayó en la persona de Diego Pantoja, quien había sido portero de la Casa de Contratación²⁰. En 1558 Francisco Sarmiento lo substituyó²¹. Los expedientes indican que Sarmiento fue *procurador o defensor de*

19 “Real Cédula al doctor Hernán Pérez para que se pongan en libertad los indios libres que estuvieren sirviendo como esclavos, 1549” (AGI, /G, 1964, libro 11, f. 226); “Instrucciones de Carlos I a Hernán Pérez, 1549” (Van Deusen 118 y 259). Con anterioridad, entre 1543 y 1544, Gregorio López había hecho una visita, en la cual había liberado a varios esclavos indígenas asentados en Castilla (Van Deusen 116-118).

20 “Carta Real al doctor Hernán Pérez sobre la liberación de los indios del arzobispado de Sevilla y sobre que el fiscal de la Casa o un tal Diego Pantoja actúe como solicitador de aquéllos, 1549” (AGI, /G, 1964, libro 11, ff. 263-266).

21 “Real Cédula para nombrar a Francisco Sarmiento procurador de indios, 1558” (AGI, /G, 1965, libro 13, ff. 515-516); “Nombramiento de Francisco Sarmiento como procurador de indios de la Casa de la Contratación, 1558” (AGI, C, 5784, libro 1, f. 117).

indios —ambos títulos aparecen en las fuentes indistintamente— hasta 1573²². Los procuradores fueron apoyados por los solicitadores de pleitos fiscales Cristóbal de San Martín, Jerónimo de Ulloa y Diego Venegas cuando los pleitos llegaban al Consejo de Indias en grado de apelación²³.

En América se siguió un proceso similar, ya que el monarca ordenó que se nombrara a un procurador de esclavos en la Audiencia de México en 1550. El rey lamentaba que los esclavos indígenas no lograban ser liberados, “por falta de haber una persona que en nombre de los dichos indios e indias pida su libertad y lo que cerca de ella les conviene, pues ellos para este efecto carecen de libertad y sabiduría para poderla pedir y seguir en derecho” (Encinas 4: 375-376). El texto insistía asimismo en la necesidad de difundir esta información, “para que los indios puedan tener y tengan noticia y sabiduría de lo que así tenemos proveído y mandado” (Encinas 4: 375-376). En 1551 el doctor Bartolomé Melgarejo fue elegido para el cargo (AGI, P, 231, n.º 4, ramo 4). Melgarejo había sido abogado en la Audiencia de México y había dado su parecer en la junta reunida en 1544 para reflexionar acerca de la aplicación de las Leyes Nuevas (Zavala 120-125).

Los procuradores y los defensores de indios

El nombramiento de procuradores de esclavos indios creó un precedente para la posterior institucionalización de los cargos de procurador o defensor de indios en las audiencias americanas. Se observa que, a partir de la década de 1550, algunos oidores tomaron la decisión de nombrar a procuradores o defensores de indios en varios tribunales americanos. Fue el caso del oidor Tomás López Medel que confió este cargo a Hernando Muñoz Zapata en la gobernación de Yucatán en 1553 y a

-
- 22 “Francisco Sarmiento, defensor de indios, en nombre de Catalina Hernández y sus hermanas, esclavas indias hijas de Beatriz Hernández y el fiscal apelan al Consejo la sentencia dictada por los jueces de la Audiencia de la Contratación en el pleito contra Juan Cansino, vecino y regidor de Carmona, 1558” (AGI, J, 908, n.º 1); “El fiscal Diego Venegas y Diego indio y su defensor Francisco Sarmiento, demandan ante el Consejo de Indias a Rodrigo Alonso vecino de Sevilla por la libertad del indio Diego, 1573” (AGI, J, 928, n.º 8).
- 23 “Real Cédula para que de los maravedís de penas de cámara o estrados entregue 6 000 a Cristóbal de San Martín, solicitador de pleitos fiscales del Consejo, por lo que trabaja en los asuntos de libertad de indios, 1555” (AGI, IG, 425, libro 23, f. 215); “El licenciado Ulloa fiscal apela ante el Consejo la sentencia dictada por los jueces de la Audiencia de la Contratación en el pleito que han seguido Bárbola, esclava india y Francisco Sarmiento, defensor de indios en su nombre contra Silvestre de Monsalve sobre la libertad de dicha esclava, 1559” (AGI, J, 783, n.º 3).

Martín de Agurto y Mendieta en la Audiencia del Nuevo Reino de Granada en 1557 (Cunill, *Los defensores* 50-61). Estos oficiales solo representarían a litigantes indígenas y, al igual que los procuradores de pobres o de esclavos, estarían remunerados por la Corona y no podrían cobrar ningún emolumento a sus clientes. En la misma época circularon además varios escritos que hacían hincapié en la necesidad de nombrar a procuradores de indios en los tribunales americanos que no contaran con ellos.

En 1552, el visitador Diego Ramírez advirtió al monarca sobre la mala representación que sufrían los indígenas en la Audiencia de México, recurriendo a argumentos similares a los que aparecían en las Siete Partidas para justificar el nombramiento de abogados de pobres. Según Ramírez, eran pocos los españoles que “libremente les osen ayudar y si algún letrado o procurador lo hace es a mucha costa de los indios y, aún con todo, lo hacen de mala gana porque más se pretende en esa Nueva España contentar a un encomendero próspero que a diez mil indios pobres” (AGI, M, 97, ramo 1). En otra carta el visitador lamentaba que “la principal diligencia que tienen en la Audiencia los letrados es ver si en los procesos hay nulidad de parte de los indios” (Paso y Troncoso 7: 64).

Pese a que se multiplicaron los textos favorables al nombramiento de defensores de indios, la situación de aquellos profesionales distaba de ser homogénea. En efecto, una cédula de 1550 reiteró una de las disposiciones de las Leyes Nuevas por la cual se prohibía que “en los pleitos de entre indios o con ellos” se hicieran procesos ordinarios, “sino que sumariamente [fueran] determinados, guardando sus usos y costumbres, no siendo claramente injustos”²⁴. Además, las ordenanzas de 1563 dejaron claro que los fiscales de las audiencias tenían la obligación de encargarse de los pleitos en los que estaban involucrados los indígenas pobres, y una cédula de 1575 ordenó que los fiscales tuvieran “cargo de alegar por ellos [los indios] en sus pleitos y negocios civiles y criminales”²⁵.

Sin embargo, la reacción del fiscal de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, el licenciado García de Valverde, pone de manifiesto el desfase entre las prácticas locales y la normativa real. Cuando recibió la orden de hacerse cargo de los pleitos de los indios, el fiscal presentó una petición ante el Consejo de Indias (por

.....

24 “Provisión que manda particularmente la orden que las audiencias y otras justicias de las Indias han de guardar en hacer y fulminar los pleitos de indios, 1550” (Encinas 2: 166).

25 “Ordenanzas de las ultimas hechas por las audiencias de las Indias, que manda que los fiscales tengan cuidado de ayudar a los indios pobres en sus pleitos y mirar por ellos, 1563” (Encinas 2: 268); “Cédula que manda a los fiscales de las audiencias de las Indias que ayuden a los indios en todos sus pleitos, 1575” (Encinas 2: 269).

mediación del procurador Juan de la Peña) alegando que tal medida “era en perjuicio y daño suyo y de su oficio, por querer usar con él de costumbre y cosa nueva, y que no lo han hecho ni hacer otros ningunos de nuestros fiscales, *sino que para estos casos hay un solicitador y defensor de los dichos indios*” (Encinas 2: 268)²⁶. La petición de García de Valverde sugiere que, para 1560, procuradores, defensores o solicitadores de indios brindaban sus servicios en varias audiencias americanas.

La probanza de méritos elaborada en 1560 por el procurador de la Audiencia de México Álvaro Ruiz corrobora las aseveraciones del fiscal del Nuevo Reino de Granada. En efecto, en la quinta pregunta del interrogatorio, Álvaro Ruiz declaró:

[...] siendo hombre honrado y buen cristiano y de buena vida y fama y diligente y de toda confianza, los señores presidentes y oidores de esta Real Audiencia [de México] *lo nombraron por procurador para que cuidase a los indios naturales de esta Nueva España en sus pleitos y negocios* y el dicho Álvaro Ruiz en todo el tiempo que tuvo el dicho cargo, hasta que los dichos señores presidente y oidores mandaron que todos los procuradores de esta Real Audiencia pudiesen hacerlo, *ayudó y favoreció a los dichos indios muy bien e diligentemente e con todo cuidado*.²⁷

El testigo Sancho López de Agurto el Mozo se refirió explícitamente al “nombramiento que se hizo de letrados y procuradores de indios en esta Nueva España” y precisó que “fue uno de ellos el dicho Álvaro Ruiz el cual tuvo el dicho cargo más tiempo de dos años”²⁸. Es probable que aquellos años se situaran a principios de la década de 1550, por los motivos mencionados anteriormente.

Para aquellas fechas algunas autoridades americanas decidieron recurrir a procuradores o defensores de indios a quienes encargaron la representación de los indígenas en los tribunales²⁹. En territorios como la gobernación de Yucatán, los nombramientos de procuradores o defensores de indios se sucedieron de forma casi continua hasta 1582 (Cunill, *Los defensores*). No obstante, en otros casos, entre 1550 y 1582 la situación resultó más incierta y requiere, por ende, estudios

26 Énfasis con cursiva añadido.

27 “Interrogatorio presentado en la probanza de méritos y servicios de Álvaro Ruiz, 1568” (AGI, M, 206, n.º 21). Énfasis con cursiva añadido. “Información de Álvaro Ruiz, procurador del número de la Real Audiencia, pide se le haga merced para dar su oficio a su nieto, 1580” (AGI, M, 215, n.º 26).

28 “Respuesta de Sancho López de Agurto el Mozo al interrogatorio de Álvaro Ruiz, 1560” (AGI, M, 206, n.º 21).

29 En los juzgados episcopales, en fechas similares, se nombraron provisores especializados en la representación de los indígenas (Traslosheros).

pormenorizados capaces de dar cuenta de las peculiaridades locales³⁰. En la Audiencia de México los negocios indígenas fueron repartidos entre varios procuradores; Cristóbal Pérez y Toribio González, por ejemplo, fueron muy activos en la defensa de los intereses indígenas entre 1555 y 1570 (Kellogg 13-14). No obstante, Álvaro Ruiz manejó la mayoría de los pleitos indígenas que se ventilaron en la Audiencia. En 1555, representó a los naturales de Zacatlán y de Metlatepeque en litigios contra sus encomenderos, cuyo procurador fue Francisco Ramírez³¹. En 1558, defendió a los indios de Meztitlán en contra de su cacique don Alonso Colcho³².

Álvaro Ruiz también tuvo clientes españoles, ya que fue el procurador de los frailes agustinos del convento de Tazazalca en un caso de incendio, como también de Martín Cortés y sus aliados en el juicio por rebelión de 1566. No obstante, es cierto que los religiosos eran cercanos a la población indígena, con la que compartían luchas e intereses comunes (Ruiz, "Fighting Destiny" 55). Es interesante observar que, entre 1556 y 1559, Ruiz fue procurador de la parte indígena en la disputa sobre el cobro del diezmo que pretendía imponer el arzobispo Montufar en contra de la opinión de las ordenes mendicantes (Ruiz, "Poder e Iglesia" 847). En 1566 defendió al alcalde indio Pablo Ocelotl contra la comunidad indígena de Malacatepec, que fue representada por el procurador de pobres Agustín Pinto (Ruiz, *Mexico's Indigenous* 54-55).

Pinto había sido nombrado procurador de pobres por muerte de Vivencio Riberol en 1564³³. Hasta aquella fecha, había sido escribano y tenía por consiguiente un profundo conocimiento del funcionamiento de la audiencia³⁴. Así, se encargó de una decena de casos relacionados con indígenas entre 1565 y 1588³⁵.

.....
30 Para un análisis de otros contextos regionales en los que el proceso de institucionalización del cargo de defensor de indios fue atravesado por las peculiaridades locales, véanse los demás artículos del presente *dossier*.

31 "Sentencias del visitador Diego Ramírez y su acompañado el licenciado Antonio de Monroy en la visita del pueblo de Zacatlán, Zacatlán, 18 de febrero de 1555" (Paso y Troncoso 8: 7); "Testimonio de las sentencias que se pronunciaron en el pleito entre los indios de Metlatepeque y su encomendero Pedro de Fuentes, México, 6 de mayo de 1556" (Paso y Troncoso 8: 69).

32 "Poder de los indios de Metlatepeque en Álvaro Ruiz, procurador en la Audiencia de México, Meztitlán, 1554" (AGI, J, 153, n.º 5); "Contradicción y testimonio de la sentencia que se dieron contra don Alonso Colcho y su mujer, Meztitlán, 1558" (AGI, M, 1841, ramo 6, ff. 466-469).

33 "Nombramiento de Agustín Pinto en lugar de Vivencio de Riberol, México, 1564" (AGNM, RCD, 1, exp. 56).

34 "Confirmación de oficio de escribano para Agustín Pinto, 1553" (AGI, M, 169, n.º 22); "Nombramiento de escribano para Agustín Pinto en la Real Audiencia de México, 1554" (AGNM, RCD, 1, exp. 251).

35 "Agustín Pinto en nombre de los indios del pueblo de Teçayuca contra los principales de Otumba, 1569" (AGI, M, 99, ramo 3); "Agustín Pinto en nombre del gobernador consejo y universidad del pueblo de Tecamachalco, 1576" (AGNM, IV, 6453, exp. 62); "Agustín Pinto en nombre de los indios de

Se puede mencionar, por ejemplo, su intervención en 1574 a favor de los indios de Yucatán en el juicio contra los encomenderos de Mérida para que dejaran de cargarlos para el transporte de tributos y otras mercancías³⁶. Así, se puede argüir que algunos procuradores de la Audiencia de México, si bien no ostentaban el cargo de procuradores o defensores de indios, tendieron a especializarse en la representación de los indígenas. Cuando las dos partes eran indígenas, intervenía el procurador de pobres.

Es legítimo preguntarse qué ocurrió en el Consejo de Indias en el mismo momento, dado que allí llegaban los pleitos en grado de apelación y que la presencia de procuradores del número o solicitadores también era requerida para que las partes americanas fuesen representadas en la más alta instancia de justicia de la monarquía. A pesar de las mencionadas presiones que ejercieron Las Casas y sus aliados, la Corona se negó a crear oficios de procuradores de indios en el Consejo de Indias. Por consiguiente, en esta instancia de gobierno la representación de los indígenas, al igual que la de los españoles, descansó en los procuradores del número o, eventualmente, en el abogado o el procurador de pobres.

En 1581, los “procuradores del número de esta corte” presentaron una petición ante los “señores del Consejo Real de las Indias [...] acerca de la guarda y observancia de los títulos y cédulas de Su Majestad en su favor libradas”. A raíz de ello, los consejeros mandaron que “los escribanos de cámara del Consejo no reciban petición alguna en ningún negocio en que se presentaren papeles así de gracia como de justicia sino fuere firmada de la misma parte o de procurador del dicho número que tuviere título de Su Majestad” (AGI, *IG*, 739, n.º 348). Este texto pone de manifiesto las tensiones que se daban en la Corte en torno a la gestión de

.....
Epaçoyuca, 1578 (AGNM, *IV*, 1662, exp. 5); “Agustín Pinto en nombre de los 4 indios del pueblo de Ticayuca sujeto a Otumba presos en la cárcel de México”, s. f. (AGNM, *IV*, 2272, exp. 2); “Agustín Pinto en nombre de don Domingo Mejía, gobernador del pueblo de Tlacamama en la costa, y don Melchor de Paz alcalde”, s. f. (AGNM, *IV*, 2560, exp. 9); “Agustín Pinto en nombre del gobernador, consejo y universidad del pueblo de Chila, 1580 (AGNM, *IV*, 6479, exp. 58); “Agustín Pinto en nombre de los indios del pueblo de Tlacuchavaya cerca de Oaxaca”, s. f. (AGNM, *IV*, 6609, exp. 124); “Agustín Pinto, en nombre del pueblo de Atoyacqui, 1580” (AGNM, *IV*, 3526, exp. 13); “Agustín Pinto en nombre de los indios del pueblo de Ygoala que esta en la corona real, 1588” (AGNM, *IV*, 3713, exp. 9); “Agustín Pinto en nombre de los alcaldes y naturales de Santiago Tecalli, 1588” (AGNM, *IV*, 5920, exp. 61). Sobre otras gestiones de Agustín Pinto, véase también Ruiz Medrano, *Mexico's Indigenous*, 48-61.

36 “Provisión de la Audiencia de México dirigida al gobernador de Yucatán para que no se carguen los indios, México, 17 de septiembre de 1574, en Pleito de Francisco Palomino, defensor de indios, con la ciudad de Mérida y encomenderos sobre que no se carguen los indios” (AGI, *J*, 1016, n.º 10, ff. 920-926).

los negocios americanos y la voluntad, por parte de los procuradores, de conservar sus preeminencias al respecto³⁷.

Dado que en el marco del presente trabajo es imposible realizar un estudio de la totalidad de los casos que involucraron a indígenas y que fueron ventilados en el Consejo de Indias en la segunda mitad del siglo XVI, el escrito se centra en los que procedieron de la gobernación de Yucatán. Cuando en 1574 el cacique don Pablo Paxbolón presentó una probanza de méritos ante el gobernador de Yucatán, su expediente fue gestionado localmente por el defensor de indios Francisco Palomino. No obstante, puesto que el documento debía tramitarse en el Consejo de Indias, Palomino otorgó, en nombre de don Pablo, un poder a “Juan de la Peña, Sebastián de Santander y cualquier de ellos para que [...] puedan intimarlos dichos servicios y de ellos pedir le sean hechas mercedes y sobre ello presentar autos, testimonios, probanzas y escrituras y despachar las provisiones y cédulas que sobre ello se libren” (AGI, M, 97, ramo 4, f. 10).

Sebastián de Santander redactó, en 1580, la petición que encabezaría la probanza de méritos del maya Gaspar Antonio Chi³⁸. En 1576, asumió la defensa de los intereses de los indios mexicanos que habían participado en la conquista de Yucatán y se habían asentado en la ciudad de Mérida³⁹. Colaboró, asimismo, con el defensor de indios Francisco Palomino, quien en 1576 le confió la representación de los indígenas en el pleito contra el cabildo de Mérida y los encomenderos sobre el uso de los *tamemes* para el transporte del tributo⁴⁰. Cuando dos años más tarde Francisco Palomino llegó a Madrid para seguir su juicio de residencia, otorgó su poder a Sebastián de Santander, quien lo representó en el pleito que le había interpuesto el cabildo de Mérida por escribir una carta al rey “en deshonor de dichas provincias”.

37 Sobre los oficiales de pluma del Consejo de Indias, véase Gómez.

38 “Carta poder de Gaspar Antonio Chi a fray Gaspar de Nájera y a Francisco Pacheco, 1580”; “Carta poder de Gaspar de Nájera en nombre de Gaspar Antonio Chi a Francisco Palomino, Juan Aldas y Sebastián de Santander, Sevilla, 1580”; “Petición de Sebastián de Santander en nombre de Gaspar Antonio, 1580” (Quezada y Torres 39-41).

39 “Sebastián de Santander en nombre de los indios mexicanos y de otras provincias que están poblados en Yucatán en los pueblos de San Cristóbal y Santiago, en la probanza de los indios mexicanos de Yucatán, 1576 (AGI, M, 100, ramo 4, f. 1).

40 “Petición de Francisco Palomino presentada ante el rey y su Consejo por el procurador del Consejo de Indias, Sebastián de Santander, 1576” (AGI, M, 1842, ramo 4, ff. 454-458).

En los mencionados juicios, el procurador Alonso de Herrera defendió los intereses de los encomenderos y del cabildo de Mérida⁴¹. En los mismos años, este procurador también recibió poderes del conquistador Diego de Córdoba (1568), del gobernador de Yucatán don Diego de Santillán (1571), del conquistador y encomendero Francisco de Bracamonte (1573) y de los cabildos de Mérida y de Salamanca de Bacalar (1569, 1573 y 1574)⁴². En resumidas cuentas, observamos que la mayoría de los asuntos relacionados con la población indígena de Yucatán fueron gestionados por Sebastián de Santander, mientras que Alonso de Herrera se encargó de representar los intereses de la población española⁴³. Domingo de Orive, procurador de pobres en el Consejo de Indias entre 1576 y 1587, recibió poderes de los españoles Alonso Rodríguez, Francisco Pacheco y Bartolomé García, todos ellos vecinos de Yucatán, en 1580, así como de la ciudad de Mérida en 1582. Estos datos sugieren que, pese al carácter abierto de los poderes que se otorgaron desde América y al rechazo oficial de crear cargos de procuradores de indios en el Consejo de Indias, hubo cierta estabilidad en los vínculos que algunos oficiales tejieron con sus clientes americanos. Sin embargo, también conviene insistir en la fluidez que se dio en el tratamiento de las causas, ya que algunos procuradores representaron indistintamente a indígenas, conquistadores, encomenderos y cabildos de diversas partes de América⁴⁴.

-
- 41 “Francisco Palomino, protector de indios, con la ciudad de Mérida y encomenderos sobre que no se carguen los indios, 1579” (AGI, J, 1016, n.º 10, ff. 873-876); “Carlos Arellano, en nombre y como procurador de Mérida, con Francisco Palomino, defensor de indios, sobre la carta que escribió a Su Majestad en deshonor de dichas provincias, 1579” (AGI, J, 1016, n.º 11, ff. 1128-1139).
- 42 Solís y Bracamonte 208, 235, 247, 273, 277, 280; “Alonso de Herrera en nombre de los vecinos de Mérida, 1569” (AGI, M, 98, ramo 3); “Alonso de Herrera en nombre de la villa de Salamanca de Yucatán, 1573” (AGI, M, 99, ramo 3).
- 43 Sebastián de Santander representó al cacique mestizo don Diego de Torres en su pleito contra el presidente y oidores de la Audiencia de Santafé en los mismos años (Rojas 413), agradezco a Carlos Gustavo Hinestroza González por llamar mi atención sobre este hecho.
- 44 Entre 1561 y 1564 Alonso de Herrera fue procurador del arzobispo del Perú fray Jerónimo de Loaiza y de Juan de Montañón, antiguo oidor la Audiencia de Santafé, en el pleito contra Álvaro y Diego Salcedo, quienes fueron representados por el procurador de pobres Sebastián Rodríguez. Domingo de Orive presentó peticiones en nombre del cabildo de Manila en Filipinas y de la ciudad de Ibagué en el Nuevo Reino de Granada entre 1585 y 1586 (Schäfer 2: 87; Solís y Bracamonte 235, 277, 280, 345, 372, 374, 384, 407, 412; “Domingo de Orive en nombre de Francisco Pacheco vecino de la ciudad de Mérida, 1580” (AGI, M, 107, f. 82); “Expediente de la ciudad de Ibagué, por su procurador Domingo de Orive, en que solicita se le permita la pacificación de las provincias de Coyaima, 1586” (AGI, SF, 65, n.º 47).

Conclusiones

En el siglo XVI se barajaron varias opciones para aportar soluciones al problema del acceso de los indígenas a la justicia real. La mayoría de ellas estaba relacionada con la condición de personas pobres y hundía sus raíces en experiencias peninsulares tardomedievales. Así, se buscó reducir los costos judiciales gracias a los procesos sumarios, al reconocimiento del valor legal de los usos y costumbres indígenas (cuando no fuesen contrarios a los preceptos de la religión cristiana) y a la limitación de los emolumentos que cobraban los abogados. Se nombraron, además, abogados y procuradores de pobres, tanto en el Consejo de Indias como en la Audiencia de México, a partir de 1534, fecha que en América coincidió con el ocaso de la fase eclesiástica de la protectoría indígena. Si bien, en un primer momento, los abogados de pobres representaron gratuitamente a clientes tanto españoles como indígenas, la promulgación de las Leyes Nuevas y la liberación de los esclavos indios marcó una nueva etapa en la historia de la representación de los pueblos autóctonos.

La categoría jurídica de las personas pobres empezó a extenderse al conjunto de la población indígena, por un lado, y se nombraron procuradores de esclavos indígenas en las audiencias americanas y en la Casa de la Contratación, por otro. En este contexto, a partir de 1550 algunos oidores nombraron defensores de indios en los tribunales americanos. No obstante, la situación de aquellos oficiales distaba de ser estable, debido a la normativa real que seguía insistiendo en la necesidad de hacer procesos sumarios a los indígenas y la obligación de los fiscales de hacerse cargo de la defensa de la población indígena, pero cuando se analizan los casos tratados por los procuradores de la Audiencia de México y del Consejo de Indias se observa que algunos oficiales representaron mayormente a clientes indígenas. Aquellos agentes fueron determinantes en el funcionamiento del imperio hispánico, dado que su conocimiento de los negocios americanos aportó, sin duda alguna, una perspectiva global en la gestión de unos territorios tan distantes como diversos.

Bibliografía

I. Fuentes primarias

A. Archivos

Archivo General de Indias, Sevilla, España (AGI).

Contratación (C) 5784.

Indiferente General (IG) 422, 425, 426, 739, 1962, 1964, 1965.

Justicia (J) 153, 757, 783, 908, 928, 1016.

México (M) 97, 98, 99, 100, 107, 169, 206, 208, 215, 1841.

Patronato (P) 231.

Santa Fe (SF) 1, 65.

Archivo General de la Nación, México (AGNM).

Indiferente Virreinal (IV) 1662, 2272, 2560, 3526, 3713, 5920, 6453, 6479, 6609.

Reales Cédulas Duplicadas (RCD) 1.

B. Impresos

Encinas, Diego de. *Cedulario indiano*. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1946.

Las Casas, fray Bartolomé de las. *Obras completas*. Editado por Paulino Castañeda Delgado et al. Madrid: Alianza Editorial, 1995.

---. *Opúsculos, cartas y memoriales*. Editado por Juan Pérez de Tudela y Bueso. Madrid: Ediciones Atlas, 1958.

Paso y Troncoso, Francisco del. *Epistolario de Nueva España, 1505-1818*. México: Editorial Robredo, 1939.

Puga, Vasco de. *Provisiones, cédulas, instrucciones para el gobierno de la Nueva España*. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1945.

II. Fuentes secundarias

Aladjidi, Priscille. *Le roi père des pauvres, France, XIII-XV^e siècles*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2008, doi: <https://doi.org/10.14375/NP.9782753507159>

Bermúdez Aznar, Agustín. “La abogacía de pobres en Indias”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 50, 1980, pp. 1039-1054.

- . "La abogacía de pobres en la España medieval". *A pobreza e a assistência aos pobres na Península Ibérica durante a Idade Média. Actas das 1as Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, vol. 1. Lisboa: Instituto de Alta Cultura, 1973, pp. 137-155.
- Bonnett, Diana.** *Los protectores de naturales en la Audiencia de Quito, siglos XVII y XVIII*. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1992.
- Borah, Woodrow.** *El Juzgado General de Indios de la Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985.
- Brown, Peter.** *Poverty and Leadership in the Later Roman Empire*. Hanover: University Press of New England, 2002.
- Carreño, Alberto María.** *Un desconocido cedulaario del siglo XVI perteneciente a la Catedral Metropolitana de México*. México: Victoria, 1944.
- Cerutti, Simona.** *Etranger. Etude d'une condition d'incertitude dans une société d'Ancien Régime*. París: Bayard, 2012.
- Cunill, Caroline.** *Los defensores de indios de Yucatán y el acceso de los mayas a la justicia colonial, 1540-1600*. Mérida: Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.
- . "Fray Bartolomé de las Casas y el oficio de defensor de indios en América y en la Corte española". *Nuevos Mundos, Mundo Nuevo*, 2012, <http://nuevomundo.revues.org/63939>.
- . "La protectoría de indios en América: avances y perspectivas entre historia e historiografía". *Colonial Latin American Review*, vol. 28, n.º 4, 2019, pp. 478-495, doi: <https://doi.org/10.1080/10609164.2019.1681142>
- Cunill, Caroline y Francisco Quijano, editores.** "Los procuradores de las Indias en el Imperio hispánico: reflexiones en torno a procesos de medicación, negociación y representación". *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, debates 2020, doi: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.79934>
- Dueñas, Alcira.** "Indian Colonial Actor in the Lawmaking of the Spanish Empire in Peru". *Ethnohistory*, vol. 65, n.º 1, 2018, pp. 51-73, doi: <https://doi.org/10.1215/00141801-4260656>
- Dussel, Enrique.** *Les évêques hispano-américains. Défenseurs et évangélisateurs de l'Indien, 1504-1620*. Wiesbaden: Steiner, 1970.
- Gan Giménez, Pedro.** "El Consejo Real de Castilla: tablas cronológicas (1499-1558)". *Chronica Nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, vols. 4-5, 1969, pp. 5-179.
- Garriga, Carlos.** *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525): historia política, régimen jurídico y práctica institucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

- Gaudin, Guillaume.** “Un acercamiento a las figuras de agentes de negocios y procuradores de Indias en la Corte”. *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, debates 2017, doi: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.71390>
- Gayol, Víctor.** *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2007.
- Glave Testino, Luis Miguel.** “Gestiones transatlánticas. Los indios ante la trama del poder virreinal y las composiciones de tierras (1646)”. *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 34, 2008, pp. 85-106.
- Gómez, Margarita.** *Actores del documento: oficiales, archiveros y escribientes de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias durante el siglo XVIII*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003.
- Herzog, Tamar.** *Rendre la justice à Quito (1650-1750)*. París: L'Harmattan, 2001.
- Honores, Renzo.** “Una sociedad legalista: abogados, procuradores de causas y la creación de una cultura legal colonial en Lima y Potosí, 1540-1670”. *ProQuest ETD Collection for Florida International University*, 2007, <https://digitalcommons.fiu.edu/dissertations/AAI3329520>
- Kagan, Richard L.** *Lawsuits and Litigants in Castile, 1500-1700*. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 1981.
- Kellogg, Susan.** *Law and Transformation of Aztec Culture, 1500-1700*. Norman: University of Oklahoma Press, 1995.
- Lohmann Villena, Guillermo.** “El licenciado Francisco Falcón (1521-1587). Vida, escritos y actuación en el Perú de un procurador de los indios”. *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 27, 1970, pp. 131-194.
- Martiré, Eduardo.** *Las audiencias y la administración de justicia en las Indias*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 2005.
- Mazín, Oscar.** *Gestores de la real justicia: procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid*. México: El Colegio de México, 2007.
- Mira Caballos, Esteban.** *Indios y mestizos americanos en la España del siglo XVI*. Madrid; Frankfurt: Iberoamericana; Vervuert, 2000, doi: <https://doi.org/10.31819/9783964569950>
- Novoa, Mauricio.** *The Protector of Indians in the Royal Audience of Lima: history, Careers and Legal Culture, 1575-1775*. Leiden: Brill, 2016, doi: <https://doi.org/10.1163/9789004305175>
- Pedraz Peñalva, Inés.** “Notas históricas sobre la justicia gratuita en España”. *Anales de la Universidad de Alicante: Facultad de Derecho*, vol. 6, 1991, pp. 175-190, doi: <https://doi.org/10.14198/AnDerecho.1991.6.12>

- Puente Brunke, José de la.** “Los ministros de la Audiencia de Lima y la administración de justicia en Lima (1607-1615)”. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, vol. 23 (2001), pp. 429-439, doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552001002300010>
- Puente Luna, José Carlos de la.** *Andean Cosmopolitans: Seeking Justice and Reward at the Spanish Royal Court*. Austin: University of Texas Press, 2018, doi: <https://doi.org/10.7560/314432>
- Quezada, Sergio y Anabel Torres Trujillo.** *Tres nobles mayas yucatecos*. Mérida: Dirección del Patrimonio Cultural, 2010.
- Rebagliati, Lucas.** “‘Un honorífico empleo’: apuntes para el estudio de los abogados de pobres en el Río de la Plata (siglos XVIII-XIX)”. *Revista de la Facultad de Derecho*, vol. 62, n.º 3, 2017, pp. 157-186, doi: <https://doi.org/10.5380/rfdufr.v62i3.52965>
- Ricci, Giovanni.** “Naissance du ‘pauvre honteux’: entre l’histoire des idées et l’histoire sociale”. *Annales*, vol. 38, n.º 1, 1983, pp. 158-177, doi: <https://doi.org/10.3406/ahess.1983.411045>
- Rojas, Ulises.** *El cacique Turmequé y su época*. Tunja: Imprenta Departamental, 1965.
- Rojas y Gutiérrez de Garandilla, José Luis de.** “Boletos sencillos y pasajes redondos: indígenas y mestizos americanos que visitaron España”. *Revista de Indias*, vol. 69, n.º 246, 2009, pp. 185-206, doi: <https://doi.org/10.3989/revindias.2009.017>
- Ruigómez Gómez, Carmen.** *Una política indigenista de los Habsburgo: el Protector de Indios en el Perú*. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1988.
- Ruiz Medrano, Ethelia.** “Fighting Destiny: Nahuatl Nobles and the Friars in the Sixteenth-Century Revolt of the *Encomenderos* against the King”. *Negotiation within Domination. New Spain’s Indian Pueblos Confront the Spanish State*, editado por Ethelia Ruiz Medrano y Susan Kellogg, pp. 45-78. Boulder: University of Colorado Press, 2010.
- . *Gobierno y sociedad en la Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1991.
- . *Mexico’s Indigenous Communities. Their Lands and Histories, 1500-2010*. Boulder: University of Colorado Press, 2010.
- . “Poder e Iglesia en Nueva España. La disputa del diezmo”. *Felipe II y el oficio de rey*, editado por Román Gutiérrez y Martínez Ruiz, pp. 860-898. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2002.
- Ruiz Medrano, Ethelia y Susan Kellogg, editores.** *Negotiation within Domination. New Spain’s Indian Pueblos Confront the Spanish State*. Boulder: University of Colorado Press, 2010.
- Schäfer, Ernesto.** *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, 2 vols. Madrid: Marcial Pons Historia, 2003.

- Solís Robleda, Gabriela y Pedro Bracamonte y Sosa.** *Cedulario de la dominación española en Yucatán, siglo XVI*. Ciudad de México: Ciesas, Colección Peninsular, 2011.
- Traslosheros, Jorge.** “El Tribunal eclesiástico y los indios en el arzobispado de México, hasta 1630”. *Historia Mexicana*, vol. 51, n.º 3, 2002, pp. 485-516.
- Van Deusen, Nancy E.** *Global Indios: The Indigenous Struggle for Justice in Sixteenth-Century Spain*. Durham; Londres: Duke University Press, 2015, doi: <https://doi.org/10.2307/j.ctv120qv0t>
- Yannakakis, Yanna.** “Indigenous People and Legal Culture in Spanish America”. *History Compass*, vol. 11, n.º 11, 2013, pp. 931-947, doi: <https://doi.org/10.1111/hic3.12096>
- Zavala, Silvio.** *Los esclavos indios en Nueva España*. México: Edición El Colegio Nacional, 1981.

Entre el servicio y el beneficio. Desempeño y prácticas habituales entre los capitanes protectores de la Sierra Gorda novohispana, 1590-1680

*Between the Service and the Profit. Performance and Usual Practice among
Capitanes Protectores of the Sierra Gorda, in New Spain, 1590-1680*

DOI: 10.22380/20274688.2384

Recibido: 28 de febrero del 2022 • Aprobado: 5 de julio del 2022

David Alejandro Sánchez Muñoz¹

Universidad Nacional Autónoma de México

FES Acatlán, Naucalpan de Juárez, México

dav.sanch@comunidad.unam.mx • <https://orcid.org/0000-0002-2642-5643>

Gerardo Lara Cisneros²

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas, Ciudad de México, CDMX, México

glc@unam.mx • <https://orcid.org/0000-0002-8107-0427>

Resumen

La expansión hispana hacia los territorios septentrionales de América causó una larga y hostil confrontación con las sociedades nativas que ahí habitaban. Estos conflictos, conocidos como guerra Chichimeca, cesaron mayormente en la década de 1590. Para alcanzar y mantener la pacificación de estas zonas, fue decisivo el papel de los capitanes protectores, responsables de que los indios permanecieran asentados,

- 1 Licenciado en Arqueología por la Escuela Nacional de Antropología e Historia y doctor en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). En la actualidad es docente en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, de esa misma universidad. Participa en varios proyectos enfocados en la minería y los pueblos indios, dentro del ámbito de los mundos ibéricos de los siglos XVI-XVIII.
- 2 Doctor en Historia por la UNAM, investigador titular del Instituto de Investigaciones Históricas (IIH) de esa misma universidad, donde se desempeña como profesor de licenciatura y posgrado, además de tutor de diversos programas de posgrado. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), y autor de varios libros y artículos sobre la religión indígena y la Iglesia católica en Nueva España.

recibiendo justicia y suministros para su manutención, mientras asimilaban las formas civiles y cristianas. Este artículo pretende mostrar, de manera general, el origen de este cargo en el norte de Nueva España y en particular en la zona de la Sierra Gorda, hasta 1680, destacando los continuos ajustes por los que atravesó, hasta un momento en que su desempeño cayó en cierta decadencia. Mediante ello, quedará manifiesta una creciente brecha entre las obligaciones propias del oficio y su práctica.

Palabras clave: Sierra Gorda, capitán protector, siglo XVII, chichimecas.

Abstract

The Hispanic expansion into the northern territories of America caused a long and hostile confrontation with the native societies that lived there. These conflicts, known as the Chichimeca War, ceased mostly in the 1590s. To achieve and maintain the pacification of these areas, the role of the “capitanes protectores” was decisive. They were responsible for the Indians remaining settled, receiving justice and supplies for their maintenance while assimilating civil and Christian forms. This article aims to show the origin of this duty in the north of New Spain in general, and the Sierra Gorda in particular, until 1680, highlighting the continuous adjustments this job went through. This way, it will be clear that a growing gap took place, between the duties of this office and their performances.

Keywords: Sierra Gorda, protector captain, 17th century, chichimecas

Introducción

Si algo ha mostrado el estudio de la implantación y el desarrollo de las instituciones hispanas en América es que su validez, apropiación y eventual legitimación dependieron, en buena medida, de que estos organismos hayan estado sujetos a periódicas adecuaciones para así responder mejor a su realidad social. Estas adaptaciones resultaban muy convenientes cuando coincidían las necesidades, tanto de la Corona como de una porción significativa de sus súbditos, y no solamente para que algún grupo privilegiado consiguiera beneficios discrecionales exclusivos. Sin embargo, cuando esto último sucedía, la inoperancia de los organismos y el declive de sus funciones marcaban la pauta para que pudieran darse importantes cambios sociales y políticos.

Debido a estos continuos ajustes y a las diversas condiciones regionales en las Indias, el funcionamiento y los propósitos originales de numerosas instituciones terminaban por alterarse; por ello, su seguimiento y comprensión a menudo han sido complejos y demorados. Un buen ejemplo de ello es la protectoría de indios, que comenzó a ser estudiada desde finales de la década de 1920, pero solo hasta 1945 se distinguió más claramente entre protectores legos y eclesiásticos;

para 1988 estaba claro que la adjudicación del cargo había pasado de los preladados a los ministros reales, aunque aún no se entendían bien los motivos para ello (Cunill 33-34). Hoy existe una visión más completa de estos cambios, pero se sigue explorando el impacto social y político de la implantación de los protectores y las consecuencias que tuvo a largo plazo esta defensa entre los pueblos nativos (Baeza; J. Torre; Owensby; Güereca).

Por lo señalado en los acápites precedentes, este artículo busca, por un lado, esclarecer el origen de la figura del capitán protector en la frontera septentrional novohispana, así como entender si estuvo vinculada directamente al desarrollo de la protectoría de indios o a otra prioridad del gobierno virreinal. Además, sirve para mostrar cómo la naturaleza de este cargo asumió características distintivas a lo largo de los años, particularmente en el área de la Sierra Gorda, de tal manera que se abrió una brecha cada vez mayor entre las responsabilidades propias del cargo y su desempeño cotidiano.

Cambios y ajustes en la protectoría de indios del siglo XVI

Es bien conocido que los religiosos fueron los primeros en asumir la protección de los naturales en las Indias, en principio por el desempeño propio de su ministerio y luego por encargos dados mediante cédulas reales u ordenanzas. De hecho, los conocidos sermones de fray Antón de Montesinos, en La Española, propiciaron la formulación y puesta en vigor de las Leyes de Burgos (1512) y luego las de Valladolid (1513), con las que se buscó limitar los abusos a los que eran sometidos los nativos.

Durante aquellos años el otro gran ejemplo de esta actividad fue el envío que la Corona hizo, en 1517, de tres frailes jerónimos a la isla La Española para impartir justicia y procurar la conservación de los indios. Entre las disposiciones entregadas a los religiosos resulta de especial interés aquella en que debía nombrarse un *administrador* español en cada pueblo, a fin de que colaborara estrechamente con estos religiosos, de manera que se integrara a los naturales a la cristiandad y a las formas civiles; este ayudante se vería supeditado a las decisiones tomadas por las justicias reales (Cunill 37).

Fue a partir de 1527 que a los obispos se les nombró protectores de indios, por medio de cédula real. Inicialmente sus facultades fueron muy amplias, incluso llegaron al plano legislativo; pero debido a las disputas jurisdiccionales que provocaron, muchas de estas atribuciones les fueron limitadas desde 1531, con el objeto

de que no ejercieran una superioridad sobre los ministros reales. En este periodo se destaca la actividad de Las Casas, quien aprovechó el derecho canónico a favor de los indios y formuló el concepto jurídico de *miserable*, para atraer sus asuntos a la jurisdicción eclesiástica. Su objetivo no se logró, pero esta noción fue aceptada y retomada gradualmente por las autoridades civiles (Cunill 40, 47).

En Nueva España, fray Juan de Zumárraga también obtuvo la designación como protector de indios en 1527, pero, debido a varias acusaciones por exceder su jurisdicción, este cargo le fue retirado en 1534 y asignado al fiscal de la Real Audiencia de México. Entre 1554 y 1563 este mismo ajuste se aplicó en los otros territorios americanos, con el propósito de imponer un control más estricto sobre las actividades de la Iglesia. Fue así cómo durante la segunda mitad del siglo XVI, la Corona ya consideraba la práctica de la protectoría como una atribución del gobierno civil (Cunill 49-50).

Conforme se establecieron las audiencias como organismos para la administración de la justicia, una de sus responsabilidades más significativas fue la de favorecer el buen trato para los indios y tener especial cuidado en castigar los excesos cometidos contra ellos. En este sentido, los oidores debían servir como su “tutela y amparo” (E. Torre 95), además, los recordatorios para que estas disposiciones se cumplieran fueron frecuentes, sobre todo a partir del establecimiento de las Leyes Nuevas, en 1542. Al poco tiempo, esta política favoreció el inicio de numerosas causas judiciales, así como la aparición de procuradores privados que decían ayudar a los naturales, pero en la mayoría de las ocasiones solo los defraudaban (Borah, *El Juzgado* 65; Cunill 62-65).

Adicionalmente, la Corona buscó agilizar el otorgamiento de justicia y la asimilación del sistema de gobierno castellano entre los indios. Para lograrlo, dispuso varias medidas, como respetar las costumbres prehispánicas que no se opusieran a las normas cristianas, realizar juicios sumarios para simplificar los procesos y reducir sus costos. En Nueva España, el virrey Antonio de Mendoza aplicó esta lógica y pudo organizar un sistema en el cual atendía una buena parte de los asuntos de indios. Inicialmente, Mendoza podía disponer si un caso era turnado a la Audiencia o determinado por él mismo en su calidad de gobernador; para esto último se apoyaba en informantes, comisionados y otros jueces que le ayudaban a tomar resoluciones al respecto. Este sistema tuvo continuidad en el gobierno de Luis de Velasco, pero nuevas disputas jurisdiccionales hicieron que su eficacia disminuyera, sobre todo durante las décadas de 1570 y 1580 (Borah, *El Juzgado* 76, 89; Cunill 70-72).

En esta segunda mitad del siglo XVI hubo momentos en los que las responsabilidades propias del protector resultaron ambiguas y sin delimitación precisa,

incluso en ocasiones se suprimieron estas designaciones, tratando con ello de encontrar una solución más eficaz para impartir justicia. A pesar de esta indefinición, durante estas décadas el fiscal de la Real Audiencia siguió siendo responsable de representar a los naturales en sus pleitos y negocios; eventualmente, esta labor se reafirmaba por medio de cédulas reales, como sucedió en 1554, 1563 y 1575, sin embargo, los abusos a los indios seguían. Dos situaciones muy comunes eran los elevados cobros de honorarios y costos jurídicos, así como las exigencias de contribuciones indebidas en los pueblos por parte de los corregidores españoles encargados de su gobierno (Encinas 268-269; Borah, *El Juzgado* 89, 97; Cunill 67, 80).

Finalmente, en 1589 se reestableció definitivamente la actividad protectora de manera general en Las Indias mediante un sistema dual donde el fiscal continuaría protegiendo y representando a los indios, además de una serie de procuradores —o defensores— especializados en este tipo de causas. En la Nueva España, el virrey Luis de Velasco el Mozo (1590-1595) tuvo el mérito de gestionar la jurisdicción especial para tratar estos asuntos; el nuevo tribunal se aprobó en 1590 y se organizó y ajustó a lo largo de todo el año siguiente. En este se incluía al fiscal que aconsejaría al virrey en las determinaciones que debía tomar sobre estos casos; este oidor era reconocido comúnmente como protector. También se contempló al procurador o abogado, aunque con el tiempo se conformó todo un sistema de asesores jurídicos asalariados (Borah, *El Juzgado* 107, 123; Cunill 84).

Este último punto resulta importante, porque las repúblicas de indios podían iniciar sus causas mediante los jueces locales, o por medio de algún abogado procurador adscrito a la Audiencia. Esta segunda opción era la que correspondía propiamente a la institución protectora del Juzgado General de Indios, en cambio, los gobernadores provinciales, como los alcaldes mayores o corregidores, eran delegados regios que tenían varias atribuciones, entre ellas la de impartir la justicia en su demarcación, pero era muy habitual que actuaran por medio de extorsiones y excesos, además de responder más a los intereses de los vecinos españoles (Huerta 25).

Si se considera todo lo anterior, el surgimiento de personajes designados como *capitanes protectores* durante la última década del siglo XVI resulta un tanto contradictoria. Por un lado, estos sujetos ejercieron funciones de gobierno entre los nativos chichimecas que estaban siendo pacificados en la franja fronteriza del norte novohispano, pero además, al ser protectores debían defender a los indios de agravios que comúnmente eran cometidos por autoridades como ellos. Por si fuera poco, no parece que hayan tenido vínculos, ni adscripción al juzgado de los naturales. Su reconocimiento como protectores no parece haber seguido la misma lógica que con los oidores y los abogados de la Audiencia, por

ello se hace necesaria una revisión del asunto, para así aclarar el origen y las responsabilidades de este empleo.

El sistema de pacificación para los chichimecas en la última década del siglo XVI

Al iniciar la década de 1580, el territorio septentrional de la Nueva España atravesaba por una creciente ola de violencia, especialmente en el amplio corredor que se forma entre la Sierra Madre Oriental y la Occidental. Los antecedentes de este conflicto se remontan hasta 1530, con las expediciones de Nuño de Guzmán por el territorio que posteriormente formaría la Nueva Galicia, las cuales dejaron un rastro de enorme devastación; y luego, con la guerra del Mixtón de 1540-1541, en la que se esclavizó a un gran número de indios alzados y rebelados contra los conquistadores hispanos (Assadourian 29, 39; Reséndez 76).

Hacia 1550, el problema adquirió nuevas dimensiones, luego de ciertos asaltos y ataques llevados a cabo por guachichiles y zacatecos contra arrieros y comerciantes que transitaban por el Camino Real hacia el importante centro minero de Zacatecas. Estas acciones llevaron a las autoridades hispanas a desarrollar una respuesta militar desmedida, capturando, asesinando y esclavizando a nativos de muy diversos linajes, reconocidos genéricamente como *chichimecas*, sin importar si estos eran culpables o no.

Dichos grupos solían sustentarse mediante la apropiación de recursos regionales, por medio de caza, pesca y recolección, de manera cíclica y estacional, pero muy pronto limitaron su estadía en los parajes llanos y buscaron refugio en las serranías y sitios de difícil acceso, se dispersaron aún más en cuadrillas y conjuntos pequeños y establecieron alianzas para enfrentar a los españoles y sus aliados indios. En el curso de las siguientes décadas, sus agresiones a poblados, caravanas, haciendas y estancias se volvieron cada vez más violentas y desestabilizaron la región, lo que dificultó la continuidad de las nuevas empresas y negocios hispanos (Carrillo, *El debate* 618, 692).

Durante años, el gobierno virreinal favoreció la confrontación abierta con estos alzados al apoyar el establecimiento de presidios, pagando soldados y permitiendo que muchos capitanes desarrollaran un lucrativo negocio por medio del apresamiento y la esclavización ilegítima de los chichimecas. El fracaso continuo y el gasto excesivo ocasionado por estas políticas, así como la cada vez mayor urgencia por explotar las vetas mineras, que continuamente aparecían a lo largo

de estos territorios, urgía a las autoridades a encontrar una vía definitiva para la pacificación (Ruiz, “Capitán” 31).

En este conflictivo contexto, hubo al menos dos acontecimientos que influyeron claramente en las resoluciones tomadas por el gobierno virreinal. En primer lugar, destacan las propuestas surgidas del Tercer Concilio Provincial Mexicano, de 1585. En esta reunión de prelados, teólogos y provinciales religiosos se declaró ilícita la *guerra a sangre y fuego*, que validaba la esclavización de los chichimecas³, además, las autoridades eclesiásticas sugirieron la fundación de nuevas poblaciones, con la participación de indios mexicanos y tlaxcaltecas, que orillarían a estos grupos a asentarse de manera definitiva y llevar adelante su conversión al cristianismo (Carrillo, “El poblamiento” 595). Por otro lado, resultó muy llamativa una experiencia exitosa de mediación, realizada por un grupo de capitanes de frontera, que se ganaron la confianza de varios líderes chichimecas. Entre estos mandos militares destacaba la figura del mestizo Miguel Caldera.

Desde 1582 Caldera tuvo a su cargo una milicia de treinta soldados, a la que posteriormente se añadió un grupo de flecheros cazcanes como aliados. En el curso de los siguientes años, este capitán pudo llegar a acuerdos con varios líderes guachichiles haciendo uso del recurso conocido como *paz por compra*, que consistía en proporcionarles textiles, vestido, comida y algunas herramientas a quienes aceptaran la paz con los españoles. Estos beneficiarios debían asentarse de manera definitiva en lugares donde pudieran trabajar para obtener su sustento, organizarse políticamente y ser doctrinados en la cristiandad, tal como sucedía en las repúblicas de indios del centro de la Nueva España. La estrategia comenzó a rendir frutos entre 1586 y 1588, periodo en el cual Caldera llevó a varios de estos cabecillas ante el virrey para formalizar la paz (Powell, *La Guerra* 226; Ruiz, “Capitán” 51-52).

Para 1589, el virrey marqués de Villamanrique redujo drásticamente la presencia de soldados españoles en las regiones norteñas, basándose para ello en los resultados positivos de esta práctica de negociación; además, concedió ciertas atribuciones a los capitanes mediadores para cumplir con las demandas de los chichimecas que estaban siendo asentados. En estas condiciones, es posible entender que se hayan otorgado a Miguel Caldera los cargos de alcalde mayor en Jerez y corregidor en Tlaltenango, de modo que se le permitió gobernar y administrar justicia de manera itinerante mientras continuaba sus negociaciones en

3 Esta denominación permitía que los soldados españoles pudieran capturar, esclavizar o incluso matar a sus enemigos, comúnmente por oponerse a la enseñanza y la consolidación de la fe cristiana; durante el reinado de Felipe II este recurso seguía empleándose en Andalucía (Bravo 320; Reséndez 95).

diversas zonas de la frontera. Al año siguiente, el virrey Velasco le otorgó el nombramiento de “justicia mayor de todas las nuevas poblaciones de chichimecas y tlaxcaltecas”, con la obligación de amparar y defender a los indios recién establecidos en una amplia franja del septentrión de Nueva España y Nueva Galicia (Powell, *Capitán* 177; Assadourian 138, 547; Ruiz, “Capitán” 53).

Con la designación de *justicia mayor*⁴, la principal responsabilidad de Caldera se centraba en el ámbito judicial de estos indios que habían aceptado la paz con el rey, así como de aquellos que se habían trasladado hasta esos lugares como colonos y auxiliares en el proceso pacificador. No era gratuito que su nombramiento señalara que debía defenderlos de cualquier agravio y vejación y que podía proceder y castigar a aquellas personas que ocasionaran alzamientos y rebeliones (Powell, *Capitán* 177). Es lógico que para el desempeño de estos oficios haya necesitado de algún asesor letrado, pero no hay evidencia de ello.

Más allá de la función que cumplió Caldera, o del papel que desempeñaron sus dos sucesores en este cargo⁵, la historiografía ha atendido menos a otros participantes del sistema de pacificación. Como ejemplo están los colaboradores y subordinados directos de Caldera, muchos de los cuales eran parte de su familia extendida o de su círculo más cercano: entre ellos estuvieron Hernán González, Juan de la Torre y Francisco Gómez, a quienes se dio comisión o nombramiento de caudillos y protectores de los indios de Colotlán, valle de San Francisco o Chalchihuites, respectivamente, con un salario de 500 pesos anuales (Powell, *Capitán* 178); además, estaban otros ayudantes que cumplían con funciones de labradores, encargados de los almacenes o de la distribución de los bienes.

Quienes resultan de mayor interés son estos *capitanes protectores*, a los que continuamente se les han atribuido ciertas obligaciones: a) la protección y la defensa de los pueblos pacificados, b) el aprovisionamiento de bienes para la manutención de los indios, c) el apoyo y la instrucción para el cultivo de sus tierras y

4 La definición del empleo de *justicia mayor* ha tenido interpretaciones diversas: en ocasiones ha sido considerado como aquel que detenta el ejercicio de la justicia ordinaria en las provincias novohispanas (Jiménez 60-61); como un cargo jerárquicamente superior a los alcaldes mayores, con los que colaboraba estrechamente (López 242); o como un oficial que atendía lo meramente judicial, en lugar del gobernador provincial (Borah, “Los auxiliares” 62).

5 Luego de Caldera, hubo solo dos capitanes más con el nombramiento de justicia mayor de las poblaciones chichimecas: Gabriel Ortiz de Fuenmayor, entre 1597 y 1617 (Urquiola, *Documentos*), y Pedro Arizmendi Gogorrón, de 1617 a 1622 (AGI, P, 87, n.º 3, ramo 1). Posteriormente, el empleo de justicia mayor continuó, pero no con una jurisdicción territorial tan amplia.

d) los vínculos de cooperación con los religiosos doctrineros o misioneros (Powell, *Capitán* 182).

El señalamiento de estos capitanes como *protectores* ha favorecido que la historiografía los vea inmutablemente dentro del mismo desarrollo de la institución regia que brindaba asesoría legal y defensa jurídica a los indios (Suñe 735-737; Baeza 210; Ríos 181-182), pero esto no parece haber sido así. Inicialmente, estos capitanes fueron comisionados, operadores de la política de pacificación: la protección que brindaban radicó más en preservar y sostener las condiciones materiales suficientes para dar continuidad a los asentamientos indios; en cambio, los asuntos concernientes al ámbito judicial eran resueltos —como ya se dijo— por el justicia mayor. Lo anterior explica el que durante la inspección realizada en estas poblaciones por el juez visitador de los gastos y fronteras, Diego Infante del Águila, en 1603, sus pesquisas se enfocaran solo en determinar si estos capitanes habían entregado el sustento y los suministros acordados a los indios, sin hacer uso indebido de todas estas mercancías, ni cometido fraude contra la Real Hacienda (AGI, C, 851). Al visitador no le importó averiguar si los protectores, subordinados de Caldera, impartían justicia o no, porque eso no les competía.

Otra situación que ha contribuido a los malentendidos sobre la naturaleza de este cargo es que se ha dado por sentado que la instalación de este empleo en diversas provincias norteñas conllevaba las mismas atribuciones, cuando no necesariamente esto funcionaba así. Como ejemplo se encuentra que en el Nuevo Reino de León el cargo se creó en 1714 con la intención de que tuviera facultades judiciales, pretendiendo que los indios quedaran desde entonces fuera de la jurisdicción del gobernador y de cualquier otra justicia; este protector, además, debía actuar como procurador y abogado de los naturales, y así defenderlos en todas sus causas civiles y criminales (Baeza 214). En cambio, en el norte de Sonora, a comienzos del siglo XIX, los protectores de los indios ópatas y pimas debían circunscribirse a sus funciones como representantes legales, sin desempeñar ninguna facultad judicial (J. Torre 197).

Debido a estas diferencias locales, es necesario ir a fondo en cada caso para entender mejor el desempeño de estos personajes, las características de su cargo y cómo sus funciones adquirieron gradualmente matices distintivos. Por ello, en las siguientes líneas se busca resaltar varios de los cambios acontecidos en el ejercicio de los capitanes protectores en la región de la Sierra Gorda, desde la última década del siglo XVI hasta la reorganización del aparato militar promovida por los Borbones en el siglo XVIII, en lo que se evidencia una brecha cada vez más amplia entre las obligaciones del empleo y su práctica cotidiana.

Los capitanes encargados de los chichimecas en la Sierra Gorda occidental

La Sierra Gorda es una porción de la Sierra Madre Oriental, situada a unos 150 km al noroeste de la Ciudad de México, caracterizada por un relieve sumamente abrupto, con gran diversidad de climas y recursos bióticos (Piña y Nieto). Desde las primeras incursiones hispanas, este espacio sirvió como zona de refugio para distintos grupos chichimecas, entre los que se hallaban pames, mascorros, coyotes y samúes. Dado que esta región es sumamente heterogénea, puede decirse que su identidad se basa, sobre todo, en un sustrato cultural y un desarrollo histórico común (García 114-116).

Esta zona serrana fue escenario constante de conflicto con los chichimecas, pero debido a sus colindancias con los valles queretanos y las planicies del Bajío (véase figura 1), que fueron zonas donde muy tempranamente se desarrollaron asentamientos y negocios hispanos, puede decirse que su proceso pacificador antecedió ligeramente al del Altiplano potosino, donde actuó el capitán Miguel Caldera. Por ejemplo, la paz por compra se registra en el pueblo de Xichú de Indios, al menos desde 1584 (AGN, *M*, 13, f. 121 r.-v.), mientras que en San Luis de la Paz comienza una misión que atiende a guachichiles y guajabanes en 1590, y el año siguiente ya se les entregan rejas para asar, telas y ropa (AGN, *AHH*, 1513, ff. 68 v.-69 r.; FS, *SLPZ-B*, 1). En cambio, fue en 1591 cuando un grupo de más de novecientos tlaxcaltecas partió hacia la frontera septentrional para poblar los sitios señalados por Caldera, uno de los cuales daría lugar al establecimiento de San Luis Potosí (Serrano 139).

A diferencia de lo que sucedió en los territorios de frontera que fueron parte de la jurisdicción de Miguel Caldera, la política de pacificación en la Sierra Gorda no tuvo la presencia inicial de los caudillos y protectores. En lugares como Xichú de Indios y San Pedro Tolimán resultó muy común que los alimentos, los vestidos y las herramientas se entregaran directamente a los guardias de los conventos franciscanos locales, forma de proceder que se mantuvo al menos hasta 1605 (AGN, *M*, 13, f. 121 r.-v.; Powell, *La Guerra* 290). Para otros asentamientos chichimecas, distribuidos en los partidos de Xichú, San Luis de la Paz y Querétaro, sí existió un responsable de la distribución de mercancías y ayudas, al menos hasta 1606, pero a lo largo de este periodo su empleo es mencionado solamente como *capitán encargado* (AGI, *C*, 851, f. 834 r.; AGN, *AHH*, 1513, f. 125 r.).

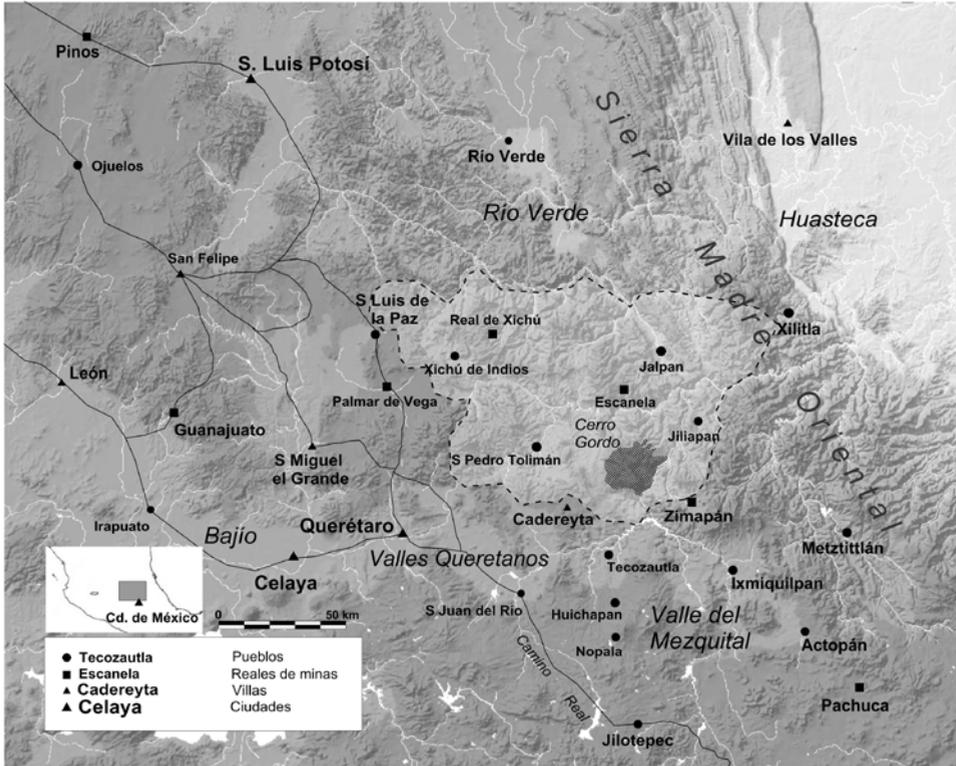


Figura 1. Delimitación hipotética para la Sierra Gorda a mediados del siglo XVII

Fuente: elaboración propia a partir de Lara 38.

Este último resulta de interés especial por las actividades que desarrollaba, pues se involucraba directamente en tres de los cinco aspectos en los que se dividía el aparato gubernamental español: la administración civil (el gobierno), lo judicial y lo militar, asumiendo un papel muy similar al que desempeñaba Caldera como justicia mayor. Los dos primeros capitanes encargados en esta región fueron Diego Peguero (al menos desde 1591 y hasta 1598) y Diego de Vargas (1598-1604), a quienes se asignó un salario anual de 800 pesos de oro común. Solo se conoce el nombramiento de este último, pero su contenido esencial resulta ser el mismo que el del sucesor inmediato de Caldera (AGN, IV, 5517, exp. 29, ff. 4 r.-5 v.; Urquiola, *Documentos* 54), por lo que puede suponerse un cargo equivalente, aunque en un territorio mucho más acotado. Revisemos algunas de las actividades en los que estos personajes se involucraron.

En primer lugar, para lograr que los chichimecas aceptaran asentarse en un poblado resultaba común que este acuerdo solo se lograra mediante la acción conjunta de religiosos y capitanes que gozaran de la confianza de los nativos. Así lo había propuesto desde 1582 Juan Alonso Velázquez, clérigo beneficiado de la villa de San Miguel, al sugerir la cooperación con una figura reconocida, como la del capitán Diego Peguero (Assadourian 483). No resulta extraño que poco después, como capitán encargado de los indios pacificados, Peguero haya sido parte fundamental para la consolidación de una misión jesuita en San Luis de la Paz, durante casi toda la década de 1590.

Hacia 1599, el método seguía siendo el mismo: el sucesor de Peguero, Diego de Vargas, hacía entradas a territorio serrano en compañía del jesuita Diego de Monzalve (Zubillaga VII: 245). Algo muy similar sucedió en 1617, cuando el alcalde mayor de las minas de Xichú, Juan de Porras y Ulloa, acompañó a fray Juan Bautista Mollinedo a hacer la fundación del convento y conversión franciscana de Río Verde (Urquiola, *El Cerro* 14). La lógica consistía en que se procuraba la participación conjunta de autoridades civiles y religiosas y se esperaba que los naturales aceptaran su condición de nuevos súbditos del rey y de neófitos en la cristiandad.

Una vez consolidado el asentamiento, la asimilación de la vida política al modo hispano debió de ser un proceso cotidiano, por lo que es difícil encontrarlo en testimonios; pero una de las manifestaciones públicas más elocuentes podría ser la realización de un viaje y eventual presentación de los indios ante el virrey y *besar su mano* en la Ciudad de México. Con este acto, los chichimecas se reafirmaban como súbditos de Su Majestad y de paso como nuevos cristianos. Los misioneros jesuitas de San Luis de la Paz dan cuenta de este traslado y de la participación de los indios, a instancias del capitán que se encargaba de ellos en 1597 (Zubillaga V: 434).

A partir del nombramiento de capitán encargado de los chichimecas, otorgado a Diego de Vargas en 1598, es posible conocer varias de sus obligaciones. Esta persona debía asegurarse de que todos los naturales, tanto chichimecas como tlaxcaltecas avecindados con ellos, prepararan sus tierras y las dedicaran al cultivo; además, que se dispusiera y mantuviera en orden un almacén para el resguardo de todos los implementos necesarios y lo que recibían de parte del Gobierno (AGN, IV, 5517, exp. 29, ff. 4 v.-5 r.). De hecho, Vargas intentó mejorar el sistema de abasto de carne, pues esta se entregaba a destiempo al partido de San Luis de la Paz, lo que generaba descontento. Es muy posible que esta zona no representara un gran interés comercial para los ganaderos, ya que hacia el norte podían hallarse otros lugares con mejores condiciones para pastar. Así, su propuesta de nombrar

a un gestor que se encargara del problema fue puesta a discusión por el Gobierno virreinal (AGN, J, IV, 56, exp. 13; Ocampo 35).

En cuanto a la administración de justicia, el capitán debía conocer las causas y los negocios efectuados entre los indios, así como los que se llevaban a cabo con los españoles. En este sentido, pudo ser muy común que interviniera cuando algún natural decidía trabajar en las minas del cercano Real del Palmar de Vega, a escasos 8 km de distancia, pues esto comenzó a ocurrir al menos desde 1595 (AGN, IV, 5517, exp. 29, ff. 4 r.-5 v.; FS, SLPZ-B, 1).

Con respecto a la defensa de los naturales, el nombramiento de 1598 presenta el mismo texto que el del justicia mayor Miguel Caldera, y los amparaba

[...] de cualesquier agravios e vejaciones que se les pretendan hacer por cualesquiera personas, procediendo contra los cuales y contra los que fueren causa de que se vuelvan a alzar y revelar, castigándolos breve y sumariamente como caso de corte y usanza de guerra [...] (AGN, IV, 5517, exp. 29, f. 4 v.; Powell, *Capitán* 177)

En este sentido, Diego Peguero tomaba muy en serio su papel, pues en 1594 consideró que no debería hacerse merced al minero Cristóbal de Oñate para fundar una venta en los alrededores del pueblo de Xichú de Indios, pues esto provocaría “[...] quitarles el sustento de sus personas y casas y ocasiones, cosa que no puedan vivir y conservarse en su natural” (AGN, I, 6, 1.ª pte., exp. 710). Lo anterior sugiere una defensa activa de los intereses de los indios, porque generalmente los alcaldes o corregidores solían dar una opinión favorable a los españoles que pedían tierras, con tal de recibir más pagos por la realización de diligencias. Además, este no fue un caso aislado: Peguero negó el otorgamiento de mercedes, al menos en tres ocasiones más (AGN, I, 6, 1.ª pte., exp. 66 y 1009; AGN, I, 6, 2.ª pte., exp. 1084).

Por último, debe señalarse que la vertiente defensora de estos capitanes cobró una importancia especial en la transición al siglo XVII, pues en aquellos años se volvió a experimentar una notable inestabilidad en buena parte de la Sierra Gorda. Los principales blancos, atacados por grupos de chichimecas alzados, fueron los reales mineros y las haciendas de beneficio, muy posiblemente por los abusos y los trabajos forzados que pudieron imponerse a los indios. Tanto Diego Peguero como Diego de Vargas recibieron instrucciones, en varias ocasiones, para capturar a grupos de salteadores, sobre todo provenientes del Cerro Gordo; debían levantarles causas por sus excesos cometidos y remitirlos a la ciudad de México, donde

se determinarían sus condenas (AGN, *I*, 6, 1.^a pte., exp. 932; AGN, *IV*, 5517, exp. 29, f. 5 v.-6 r.; AGN, *GP*, 6, exp. 527).

El tercero y último de estos capitanes encargados, Juan de Vergara Osorio, también tuvo una activa participación en las persecuciones de chichimecas alzados, pero sobre todo con los que acostumbraban actuar entre San Luis de la Paz y la zona de Río Verde. Su desempeño se sitúa entre 1604 y al menos 1615, cuando ya quedó registrado como *capitán protector y justicia mayor*, y sus atribuciones quedaron nominalmente más claras que en el caso de sus antecesores, aunque con un sueldo más bajo: 600 pesos anuales (AGN, *IV*, 3036, exp. 9; AGN, *IV*, 3538, exp. 40, f. 6 r.; AGN, *IV*, 3840, exp. 45; AGN, *M*, 30, ff. 141 r.-142 r.; AGI, *M*, 230, n.º 4).

Los cambios posteriores: capitanes protectores

Ya se ha señalado que, a pesar de las soluciones que podían aportar a la problemática chichimeca, ni el cargo de capitán encargado ni el de capitán protector tuvieron una presencia generalizada. En la zona de Río Verde, por ejemplo, el establecimiento de varias conversiones franciscanas se consolidó desde 1617, entonces pasaron a conformar una custodia en 1621, fecha desde la cual parece haber un capitán protector para amparo y gobierno de los indios (Carrillo, *Michoacán* 529).

En la porción central y sureste de la sierra, donde se encontraba el Cerro Gordo, que le dio nombre a toda la región, hubo un primer intento para su instalación en 1614. En ese entonces, Juan Paes, un minero de la zona, hizo una petición al virrey para desempeñar la responsabilidad de capitán protector; al parecer esta fue la primera ocasión en que se hizo alusión a su presencia en esta área. La respuesta dependía de la información que el alcalde mayor de Escanela remitiera sobre este asunto particular, por lo que no es seguro que la solicitud se haya concedido en aquel momento (AGN, *IV*, 6668, exp. 18).

Al parecer fue hasta el comienzo de la década de 1640 cuando el empleo de capitán protector de los indios del Cerro Gordo sí se autorizó y se otorgó de manera efectiva, cuando fue asignado a Lázaro Sánchez, un vecino de la recién fundada villa de Cadereyta, situada en la falda sur de la serranía. No resulta claro cuánto tiempo ejerció sus obligaciones este capitán, pero en determinado momento suplicó al virrey que se nombrara alguien más para el puesto, pues reconocía muchos inconvenientes, ya que

[...] el que usare el dicho oficio de capitán conviene no sea vecino de dicha provincia, ni que tenga dependencia de nadie, ni hacienda de ganados en dicha Sierra Gorda, para que pueda atender a la quietud de dichos indios y ejecutar libremente los medios que para ello viere que conviene. (AGN, *IV*, 5783, exp. 9)

Con su declaración, Lázaro reconocía que era necesario no estar influido por intereses personales inmediatos para desempeñar adecuadamente el cargo y por tanto renunciaba. Este caso contrasta totalmente con el del protector Gaspar de los Reyes y Fernández de Acuña, que entre 1683 y 1692 arrendó tierras y adquirió propiedades en las cercanías de Tula y la misión de Alaquines, al norte del Río Verde, cuya posición le permitía dar el visto bueno para la obtención de nuevas estancias, señalando que no existían poblaciones que resultaran afectadas, aunque hubiera chichimecas en esos sitios (Rangel 96).

Lo anterior resulta muy sintomático de lo que fue la principal inclinación y desvío de los protectores a lo largo de todo el siglo XVII: obtener un beneficio personal, aun a costa de sus propios protegidos. Sin duda, la gran dificultad para que los capitanes pudieran preservar de manera efectiva las condiciones de subsistencia de los chichimecas consistía en ir en contra del círculo social del que ellos formaban parte. Por ejemplo, en los pueblos de San Luis de la Paz, Tierra Blanca y Xichú de Indios hubo capitanes protectores, como Juan Frías Valenzuela (al menos entre 1617 y 1620) y Gonzalo de Ugarte (1617-1622), que también se desempeñaron como mineros en el real del Palmar de Vega durante la década de 1620. Esta duplicidad de actividades les facilitaba poder completar su plantilla de trabajadores, de manera más fácil que otros mineros, pues podían persuadir o coaccionar fácilmente a los indios (AGN, *IV*, 3538, exp. 40; FS, *SPP-B*, 1).

Otro factor que debió incidir en la actuación de los capitanes fue el salario que percibían. Ya se ha mostrado que el sueldo de los capitanes en el occidente serrano bajó, de 800 a 600 pesos anuales, en un lapso de casi veinticinco años. Se puede situar esta percepción entre los 500 asignados al capitán de la villa de Saltillo en 1643 y los 700 pesos del protector de Nuevo León en 1720, pero, adicionalmente, debe considerarse que estos pagos tardaban en ser devengados y, en varias ocasiones, estos hombres ya habían desembolsado cantidades similares en gastos propios de sus cargos (AGN, *IV*, 5517, exp. 29, f. 5 r.; AGN, *RCOD*, D49, exp. 322; Baeza 217). También es posible que la fuente de financiación para los sueldos haya cambiado con el tiempo, pues en 1620 el alcalde mayor de las Minas de Xichú solicitaba que le dieran la jurisdicción de los pueblos administrados por el protector, pues en ellos su capitán solía cobrar tributos. Es muy posible que las percepciones de ambas

autoridades hubieran disminuido considerablemente, pues se trataba de jurisdicciones con poca población (AGN, *RCOD*, D16, exp. 251; Sánchez 37).

Acerca de este mismo punto, vale la pena regresar a los protectores Gonzalo de Ugarte, de San Luis de la Paz, y Juan de Frías Valenzuela, para Tierra Blanca. En ambos casos, sus nombramientos (1619 y 1622) muestran pocas diferencias con respecto a las atribuciones de los primeros capitanes encargados, excepto en los casos que tuvieran relación con las haciendas de minas, en los cuales los protectores ya no debían tener injerencia, de modo que pasaron a ser vistos por el alcalde mayor en turno. Además, a estos dos protectores ya no se les señaló sueldo alguno, situación que se mantuvo así para sus sucesores (AGN, *IV*, 3538, exp. 40, f. 6 r.-v.). Esto último ya es una diferencia notable en relación con varias provincias de Nueva Vizcaya y Nueva Galicia, donde el cargo se mantuvo con salario, al menos durante el siglo XVII y buena parte del XVIII (AGN, *T*, 2941, exp. 142; AGN, *RCOD*, 16, exp. 425; AGN, *RCOD*, 18, exp. 379, 479 y 522; AGN, *RCOD*, 48, exp. 86 y 119).

De conformidad con estos cambios, al menos en el occidente de la Sierra Gorda, parece que los capitanes protectores quedaron gradualmente relegados en su importancia y que en la práctica asumieron un papel cada vez más cercano al de los tenientes de alcalde mayor; este es el caso de Juan Núñez de Esquivel, quien en 1634 participó en una diligencia para informar la pertinencia de una merced de tierras a un minero local (Ramírez 210-212), un procedimiento rutinario en el cual ya no solía ponerse objeción alguna. Así, se abría una brecha, cada vez más grande con respecto a las decisiones que solían tomar capitanes encargados. Adicionalmente, si la jurisdicción mantuvo una baja población durante estos años, como lo sugieren varias fuentes, esto pudo servir de justificación al virrey y a la Real Hacienda para eliminar el pago de este oficial de justicia, lo que inevitablemente los hizo más vulnerables.

Para aquellos momentos, tampoco resulta extraño que los capitanes protectores aparecieran cada vez más vinculados con los grupos de poder locales; por ejemplo, en 1645 el minero y criador de ganados Juan de Frías Valenzuela le otorgó un poder especial al protector de Tierra Blanca, Luis de Tovar y Torres, para que en su nombre pudiera representarlo en sus negocios, solicitar créditos y liquidarlos (AHQ, *FU*, 2, p. 638).

Solo fue cuestión de tiempo para que los cargos de mayor importancia, dentro del mismo distrito, se reunieran en una misma persona. En 1676, Agustín de San Cristóbal Palacios fue nombrado alcalde mayor del partido de las Minas de Xichú, con atribuciones adicionales de “capitán a guerra y protector del dicho partido y sus rancherías” (AGI, *I*, 127, n.º 94). Al estar aún más involucrado con el sector

hispano de la región y quizá con sus actividades productivas, la defensa de los indios quedaba todavía más en entredicho.

En cuanto a la porción central y sur de la sierra, el otorgamiento del puesto de protector también adquirió matices particulares. En el último tercio del siglo XVII aún permanecían varios grupos de chichimecas, algunos identificados como masco-rros, jimpeces o jonaces, que acostumbraban trabajar ocasionalmente en carboneras, matanzas de ganado menor o hasta en haciendas de minas, en poblaciones de españoles como Zimapán o Cadereyta. No obstante, muchos de ellos se negaban a asentarse de manera definitiva y eventualmente tenían problemas con los diversos hacendados y mineros de estos partidos por los abusos que recibían de ellos. De esta problemática derivaban, con frecuencia, asaltos, alzamientos y ataques a las unidades productivas y a sus medios de transporte, que paralizaban las actividades y generaban un desabastecimiento generalizado (AGN, C, 502, 3.ª pte., ff. 288-315).

En este estado de las cosas, el desempeño del capitán protector del Cerro Gordo era fundamental para mediar y mantener la paz en la región, no solo al favorecer los asentamientos de los indios, sino al garantizar que estos pudieran integrarse al resto de la sociedad a través de las vías que ellos ya habían elegido: el comercio y el trabajo por temporadas. Del mismo modo que en la porción serrana occidental, estos capitanes tampoco gozaban de sueldo; el cargo era honorífico y los gastos que se desprendieran de su ejercicio corrían por cuenta propia. Bajo ese tenor, los únicos con el suficiente caudal para tomar una responsabilidad de ese tamaño eran los hacendados, mineros y criadores de las jurisdicciones comprendidas en la sierra.

El ejemplo más claro de los perjuicios que causaba esta situación fue la actuación como protector de Jerónimo de Labra el Viejo, quien provenía de una familia de mineros y ganaderos de la zona de Zimapán y con frecuencia participaba en las *entradas punitivas* organizadas por los vecinos del real, a manera de venganza contra los chichimecos serranos, luego de que estos hicieran algún atraco en las cercanías. Estas acciones de “pacificación” eran interpretadas como una defensa de la tierra y el honor, pero a su vez eran servicios que se prestaban a Dios y al rey, por tanto, se hallaban plenamente justificadas (Ruiz, “A su costa” 107).

En una de estas acciones, hacia 1665, Labra descubrió varias vetas en el Cerro Gordo y puso su empeño en trabajarlas, abrir camino hacia ellas y beneficiar sus metales. También consintió que varias *cuadrillas* de chichimecas se establecieran en las cercanías. Para garantizar el orden mantuvo de su bolsa un agrupamiento de veinticinco soldados. El virrey le otorgó como merced el título de capitán protector de Sierra Gorda durante el año 1670 (BNM, AF, caja 45, n.º 1044.2; AGN, T, 2972, exp. 136).

En su nombramiento de capitán protector sigue percibiéndose —como en los de sus antecesores— una preocupación de las autoridades virreinales por defender los asentamientos chichimecas, pero en esta ocasión con cierto énfasis en el uso de los recursos militares que anteriormente no se destacaban:

[...] mando que como tal capitán, en las facciones que se ofrecieren contra los indios enemigos del Cerro Gordo, podáis salir y salgáis con la gente que os pareciere y de ella nombraréis en las dichas ocasiones, cavos de cuadrillas, señalando puestos y poner postas y vigías, dándoles las órdenes que os pareciere [...].
(AGN, T, 2972, exp. 136, f. 3 v.)

En cambio, se omiten otras responsabilidades que podrían parecer esenciales y darían mayor cohesión a los indios y su encargado: no se señala ya el conocer de los negocios entre ellos, ni instruirles en la vida política.

En los años siguientes, Labra se dedicó a acrecentar sus haciendas de minas, aprovechando a los trabajadores chichimecas, ya que fácilmente podía retenerlos, coaccionarlos o reprimirlos, de ser necesario. Su ejemplo fue seguido a lo largo de los siguientes cuarenta años, no solo por sus hijos, sino por diversos mineros de la región que combinaron con eficacia el poder político, su posición hegemónica y el clientelismo para poder acaparar la poca y disputada mano de obra disponible en la región (Sánchez 133-138, 172-174).

Finalmente, para contrastar esta situación, vale la pena mencionar lo acontecido por esos años en la colindancia norteña de la Sierra Gorda. Hacia 1681, en una información remitida al obispo de Michoacán por los religiosos franciscanos asistentes de la Custodia de Río Verde, se dio cuenta de la inutilidad total del empleo de capitán protector en esos pueblos de doctrina. Los frailes reconocían que inicialmente fue provechosa la existencia de esta autoridad, cuando los nativos estaban recién asentados y era necesario ampararlos de ataques y hostilidades; sin embargo, explicaban que al menos desde 1650 las generaciones de chichimecos, tanto pacíficos como alzados, prácticamente se acabaron. Algunos habitantes de estas localidades aún eran indios, pero su presencia ya no justificaba el gasto de 500 pesos que cada año se daba como sueldo a este encargado (Carrillo, *Michoacán* 529).

Conclusiones

En este artículo se ha buscado resaltar en todo momento las múltiples vías por las cuales las instituciones se transforman, se trasladan de lugar y tratan de responder a una realidad social que aparenta salirse de control. Estas soluciones cobraban más sentido cuando se atendía a una parte significativa de la sociedad y asimismo podían satisfacer las expectativas de la Corona. Borah lo expresa claramente cuando apunta que el pensamiento español pasó de debatir cómo conservar el modo de vida de los indios a aplicar una protección jurídica y social que ya se hallaba establecida en Europa para los miserables (Borah, *El Juzgado* 94). Si bien esta política protectora sirvió para imponer límites claros a la voracidad de los encomenderos, también pudo favorecer que tanto indios como nuevas generaciones de hispanos pudieran incorporarse menos dolorosamente a la nueva sociedad en formación.

Con respecto a la naturaleza y la caracterización inicial del empleo de capitán protector en las fronteras septentrionales novohispanas de finales del siglo XVI, queda claro ahora que este oficio no guardó un vínculo tan directo con la institución protectora que el Gobierno virreinal ejecutaba mediante el Juzgado General de Indios; más bien, se hallaba en la misma lógica del sistema de gobierno provincial, que por ese entonces también atravesaba por sus propios ajustes.

El capitán protector surgió entonces como parte del sistema de pacificación que mediaba y negociaba con los chichimecas, pero como un garante de la validez de esos acuerdos, en tanto que el ámbito de la administración de justicia fue atribución exclusiva de las justicias mayores, manteniéndose así en numerosos casos. Sin embargo, las condiciones sociales y políticas tan diversas, presentes en los diferentes distritos norteños, pudieron dar lugar a numerosas variaciones en la concepción de este empleo y sus facultades. Muchos de estos casos apenas están siendo abordados por los investigadores.

En el ámbito de la Sierra Gorda hubo dos sucesos principales que afectaron notablemente la eficacia, los métodos y los objetivos de los capitanes protectores. El primero es la pérdida de su goce de sueldo hacia 1617; el segundo, el aprovechamiento discrecional de los indios como mano de obra para empresas y negocios personales. Este último fenómeno pudo suceder casi desde los primeros años de la pacificación, pero se manifestó de manera más evidente y problemática a partir de la década de 1620 en la porción occidental serrana; de 1650 en el Río Verde y por lo menos desde 1665 en las inmediaciones del Cerro Gordo.

Sin duda, las condiciones sociales de cada espacio influyeron notablemente en la utilidad u obsolescencia del oficio de capitán protector conforme pasaron los años. Más allá de ello, los ajustes que este cargo más requería consistían en solventar, de manera efectiva, los conflictos de interés con los grupos de poder locales, pero esto sucedió de manera muy parcial hasta bien entrado el siglo XVIII, cuando los nombramientos quedaron sometidos a la autoridad del teniente de capitán general José de Escandón, quien puso en marcha una reorganización de las milicias en toda la región.

Bibliografía

I. Fuentes primarias

A. Archivos

Archivo General de la Nación, Ciudad de México, México (AGN)

Archivo Histórico de Hacienda (AHH).

Civil (C).

General de Parte (GP).

Indiferente Virreinal (IV).

Indios (I).

Jesuitas (J).

Mercedes (M).

Reales Cédulas Originales y Duplicadas (RCOD).

Tierras (T).

Archivo General de Indias, Sevilla, España (AGI)

Contaduría (C).

Indiferente (I).

México (M).

Patronato (P).

Archivo Histórico de Querétaro, Querétaro, México (AHQ)

Protocolos notariales, escribano Francisco de Urquiza (FU).

Biblioteca Nacional de México, Ciudad de México, México (BNM)

Archivo Franciscano (AF).

Family Search (FS), sitio web con digitalizaciones de diversos archivos, familysearch.org
Partidas de bautismo, San Luis de la Paz, Guanajuato, México (SLPZ-B).
Partidas de bautismo, San Pedro de los Pozos, Guanajuato, México (SPP-B).

B. Impresos

Encinas, Diego de. *Cedulario Indiano*, tomo II. Estudio e índices de Alfonso García Gallo. Edición de 1945-1946. Madrid: Real Academia de la Historia, Boletín Oficial del Estado, 2018.

Torre Villar, Ernesto de la. *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, tomo I. México: Editorial Porrúa, 1991.

Zubillaga, Félix. *Monumenta Mexicana*. Roma: Institutum Historicus Societatis Iesu, 1956-1991. 8 vols.

II. Fuentes secundarias

Assadourian, Carlos Sempat. *Zacatecas. Conquista y transformación en la frontera en el siglo XVI. Minas de Plata, guerra y evangelización*. México: El Colegio de México, 2008.

Baeza Martín, Ascensión. “Presión e intereses en torno al cargo de protector general de indios del Nuevo Reino de León: el caso de Nicolás de Villalobos, 1714-1734”. *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 67, n.º 1, 2010, pp. 209-237, doi: <https://doi.org/10.3989/aeamer.2010.v67.i1.337>

Borah, Woodrow. “Los auxiliares del gobernador provincial”. Borah, *El gobierno provincial*, 55-70

---. *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985.

--- **coordinador.** *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*. 2ª edición. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.

Bravo Caro, Juan Jesús. “De vecinos a esclavos: Los moriscos granadinos en tiempo de Felipe II”. *Población y grupos sociales en el antiguo régimen*, vol. I, editado por Juan Jesús Bravo Caro y Juan Sanz Sampelayo. Málaga: Universidad de Málaga, 2019, pp. 311-327.

Carrillo Cázares, Alberto. *El debate sobre la Guerra Chichimeca, 1531-1585: derecho y política en la Nueva España*, vol. II. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis, cuerpo de documentos, 2000.

- . "El poblamiento como alternativa a la guerra en los confines del orbe indiano". *México en el mundo hispánico*, vol. 1, editado por Oscar Mazín Gómez. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2000, pp. 591-612.
- . *Michoacán en el otoño del siglo XVII*. Segunda edición. Morelia: El Colegio de Michoacán, Morevallado Editores, 2011.
- Cunill, Caroline.** *Los defensores de indios de Yucatán y el acceso de los mayas a la justicia colonial, 1540-1600*. Mérida: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales, 2012.
- García Martínez, Bernardo.** *Las regiones de México. Breviario geográfico e histórico*. Ciudad de México: El Colegio de México, 2008, doi: <https://doi.org/10.2307/j.ctvhn0d4x>
- Güereca Durán, Raquel Eréndira.** "Las milicias tlaxcaltecas en Saltillo y Colotlán". *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 54, 2016, pp. 50-73, doi: <https://doi.org/10.1016/j.ehn.2015.10.002>
- Huerta, María Teresa.** "La aportación castellana". Borah, *El gobierno provincial* 20-30.
- Jiménez Gómez, Juan Ricardo.** *El sistema judicial en Querétaro. 1531-1872*. México: Gobierno del Estado de Querétaro, Miguel Ángel Porrúa, 1999.
- Lara Cisneros, Gerardo.** *El Cristo Viejo de Xichú. Resistencia y rebelión en la Sierra Gorda durante el siglo XVIII*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2007.
- López Ledesma, Adriana.** "La administración de justicia penal en la alcaldía mayor de San Luis Minas de Potosí, 1592-1786". Tesis doctoral en Derecho, Universidad Complutense de Madrid, 2016.
- Ocampo Suárez, Juan Cuauhtémoc.** "La libertad como enemigo. La pacificación de los chichimecas y el inicio de la misión jesuita en San Luis de la Paz". Tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.
- Owensby, Brian P.** "Pacto entre rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y política en Nueva España, siglo XVII". *Historia Mexicana*, vol. 61, n.º 1, 2011, pp. 59-106.
- Piña Luján, Ignacio y Jaime Nieto Ramírez.** "Dos vertientes de la misma serranía". *Sierra Gorda de Querétaro. La tierra y el hombre*, coordinado por Jaime Nieto. Querétaro: Universidad Marista de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, 2010, pp. 49-81.
- Powell, Philip W.** *Capitán mestizo: Miguel Caldera y la frontera norteña. La pacificación de los chichimecas (1548-1597)*. México: Fondo de Cultura Económica, 1980.
- . *La Guerra Chichimeca (1550-1600)*. México: Fondo de Cultura Económica, 1977.
- Ramírez, Esteban.** *Estudio histórico de San Luis de la Paz (1552-1952)*. Guanajuato: s. e., 1952.

- Rangel Silva, José Alfredo.** *Capitanes a guerra, linajes de frontera. Ascenso y consolidación de las élites en el oriente de San Luis, 1617-1823.* México: El Colegio de México, 2008.
- Reséndez, Andrés.** *La otra esclavitud. Historia oculta del esclavismo indígena.* México: Grano de Sal, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019.
- Ríos Delgado, María Guadalupe.** “El protector de indios en el Septentrión novohispano, siglos XVI-XVIII”. Tesis de doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2016.
- Ruiz Guadalajara, Juan Carlos.** “...A su costa e minsión...”. El papel de los particulares en la conquista, pacificación y conservación de la Nueva España”. *Las milicias del rey de España. Sociedad, política e identidad en las monarquías ibéricas*, coordinado por José Javier Ruiz Ibáñez. Madrid: Fondo de Cultura Económica, Red Columnaria, 2009, pp. 104-138.
- . “Capitán Miguel Caldera y la frontera chichimeca: entre el mestizo historiográfico y el soldado del rey”. *Revista de Indias*, vol. LXX, n.º 248, 2010, pp. 23-58, doi: <https://doi.org/10.3989/revindias.2010.002>
- Sánchez Muñoz, David Alejandro.** “Mineros polifacéticos. El papel de los empresarios en la conformación histórica de la Sierra Gorda, 1576-1795”. Tesis de doctorado en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020.
- Serrano Hernández, Sergio T.** *La golosina del oro. La producción de metales preciosos en San Luis Potosí y su circulación global en mercados orientales y occidentales durante el siglo XVII.* San Luis Potosí: El Colegio de San Luis, A. C., 2018.
- Suñe Blanco, Beatriz.** “Evolución de la figura del protector de indios en la frontera norte de Nueva España”. *Estudios sobre América: siglos XVI-XX*, coordinado por Antonio Gutiérrez Escudero y María Luis Laviana Cuetos. Sevilla: Asociación Española de Americanistas, 2005, pp. 727-743.
- Torre Curiel, José Refugio de la.** “Un mecenazgo fronterizo: el protector de indios Juan de Gándara y los ópatas de Opodepe (Sonora) a principios del siglo XIX”. *Revista de Indias*, vol. LXX, n.º 248, 2010, pp. 185-212, doi: <https://doi.org/10.3989/revindias.2010.008>
- Urquiola Permisán, José Ignacio.** *El Cerro Gordo, Río Verde y Jaumave: una carta de fray Juan Bautista Mollinedo en 1616.* San Luis Potosí: El Colegio de San Luis A. C., 2002.
- . *Documentos sobre el capitán y justicia mayor Gabriel Ortiz de Fuenmayor.* San Luis Potosí: El Colegio de San Luis A. C., 2004.
- Velázquez, Primo Feliciano.** *Historia de San Luis Potosí*, vol. 1. Tercera edición. San Luis Potosí: El Colegio de San Luis, 2004.

Gobernadores, capitanes de presidio y misioneros jesuitas en las puertas del septentrión novohispano.

La presencia del protector de indios en el territorio del Gran Nayar (siglo XVIII)

Governors, Presidio Captains and Jesuit Missionaries at the Gates of the Novo-Hispanic North. The Presence of the Protector of Indians in the Territory of Gran Nayar (18th Century)

DOI: 10.22380/20274688.2361

Recibido: 29 de enero del 2022 • Aprobado: 31 de mayo del 2022

Ismael Jiménez Gómez¹

Universidad Nacional Autónoma de México

ismael050894@gmail.com • <https://orcid.org/0000-0003-0900-9311>

Resumen

El presente artículo tiene el objetivo de analizar la funcionalidad que tuvieron los capitanes y los protectores de indios en el proceso de conquista y pacificación del territorio conocido como el Gran Nayar, ubicado en el septentrión novohispano, durante el siglo XVIII, y las relaciones que establecieron con ciertos actores eclesiásticos, en especial con misioneros jesuitas. Se busca resaltar aquellos factores geográficos e históricos, las necesidades y los intereses de las autoridades locales que definieron la labor ejercida por estos funcionarios jurídicos en un territorio de frontera. Un aspecto determinante se centra en las funciones que podían ejercer estos individuos como gobernadores, protectores y capitanes de presidio. Para lograr el objetivo de este escrito se desarrollan cuatro apartados: ubicación geográfica y jurisdicción del Nayar, la figura del capitán protector de indios en el norte novohispano, la conformación de la protectoría de indios y las relaciones establecidas entre indios, misioneros jesuitas, capitanes protectores y de presidio.

Palabras clave: protectores, jesuitas, indios, Gran Nayar, norte novohispano

- 1 Licenciado en Estudios Latinoamericanos y maestro en Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la actualidad cursa el programa de Doctorado en Historia en la Universidad Nacional Autónoma de México, donde realiza un estudio comparativo sobre la labor misionera de la Compañía de Jesús en el proceso de extirpación de idolatrías y supersticiones en la sierra del Nayar y Maynas, durante el siglo XVIII.

Abstract

The purpose of this article is to analyze the functionality of the captains and protectors of Indians in the process of conquest and pacification of the territory known as Gran Nayar, located in the Novo-Hispanic Septentrion, during the eighteenth century, and the relationships they established with certain ecclesiastical actors, especially with Jesuit missionaries. We seek to highlight those geographical and historical factors, needs, and interests of the local authorities that determined the work performed by these juridical officials in frontier territory. A key aspect focuses on the functions that these individuals could exercise: as governors, protectors, and presidio captains. To achieve our task, four sections are developed: geographical location and jurisdiction of the Nayar, the figure of the captain protector of Indians in the novohispanic north, the conformation of the protectoria of Indians, and the relationships established between Indians, Jesuit missionaries, protector and presidio captains.

Keywords: protectors, jesuits, indians, Gran Nayar, Novo-Hispanic north

*A la memoria del Mtro. Kinich Emiliano García Flores,
especialista de la historia jurídica indiana*

Introducción

El 9 de mayo de 1767 Andrés Cavo Franco, misionero jesuita de la provincia de San Joseph del Gran Nayar, escribía una carta dirigida al visitador Bartolomé Wolff en la que recogía una serie de denuncias en contra del capitán protector de indios Manuel Antonio de Oca, responsable de la administración del presidio de San Francisco Xavier de Valero. Las quejas eran variadas: incitaba a los indios a rebelarse en contra del sistema misional establecido por los “hijos de Loyola”, dejaba en libertad a aquellos “cabecillas” que transgredían el orden civil y religioso, descuidaba a los soldados que habitaban en el presidio y establecía precios excesivos a los productos de primera necesidad para su sustento (AHPM, C, 40, 1610). En síntesis, el misionero lo tachaba de soberbio.

El caso citado representa un ejemplo de los constantes conflictos en las relaciones forjadas entre misioneros, indios y capitanes protectores en la sierra nayarita. Sin embargo, esto no fue siempre así. Desde las últimas décadas del siglo XVII y primeras del XVIII las autoridades del Virreinato de Nueva España consideraron necesaria la consolidación de una figura jurídica que hiciera posible lo que en años anteriores había sido negado: la conquista definitiva del territorio conocido como el Gran Nayar, ubicado en los límites jurisdiccionales del Nuevo Reino de

Galicia y habitado por parcialidades de indios coras, huicholes y tecualmes. Ante el fracaso de la vía armada, se intentó establecer una política de pactos, por medio de un sistema endeble de encomiendas y el establecimiento de misiones franciscanas, administradas por las provincias de Santiago de Xalisco y San Francisco de Zacatecas, y jesuitas, dirigidas por la provincia mexicana de la Compañía de Jesús. Sin embargo, un aspecto determinante que se ha estudiado poco en esta región es la figura y la participación del protector de indios en el proceso de pacificación de la sierra nayarita.

Al igual que en otras regiones del norte novohispano, esta institución jurídica manifestó ciertas peculiaridades derivadas de la casuística y las necesidades que iban surgiendo. Las funciones de los capitanes protectores pueden resumirse de la siguiente manera: la administración de los cuerpos de milicia en presidios, el establecimiento de pactos de paz con los indios, la participación en el proceso de extirpación de los cultos idolátricos en compañía de los misioneros y el uso de la fuerza armada para apaciguar a los indios.

Las siguientes páginas tienen el objetivo de analizar las particularidades y las funciones ejercidas por el protector de indios en la sierra del Nayar, haciendo énfasis en algunas décadas del siglo XVIII, derivado de la disponibilidad de las fuentes con las que se cuenta: 1720, periodo caracterizado por la participación de cuerpos de milicia en la conquista militar del territorio serrano; 1730-1740, etapa de una relativa consolidación de las misiones jesuíticas y caracterizada por la participación de los capitanes protectores en breves campañas de extirpación de idolatría, y 1760, decenio en el que se acentuaron los mayores conflictos entre los jesuitas y los capitanes de presidio.

Ubicación geográfica y jurisdicción del Gran Nayar

El Gran Nayar se encuentra enclavado en la Sierra Madre Occidental en el interior de un espacio serrano ubicado al oriente de Jalisco y al occidente de los actuales estados de Durango y Zacatecas. Entre los años de 1524 y 1531 tuvieron lugar las primeras expediciones españolas en territorios adyacentes a la sierra, las cuales tenían el objetivo de iniciar el poblamiento más allá de las fronteras conocidas. Una de las fundaciones más importantes fue la villa de Compostela, establecida por Nuño de Guzmán, la cual se conformó como la primera capital del Nuevo Reino de Galicia.

Las primeras descripciones que dan cuenta de la existencia del Nayar fueron realizadas por el conquistador Guzmán y sus huestes, quienes la calificaron como

una región “áspera”, compuesta por barrancas y despeñaderos, de “mal comer y de malos caminos”, no aptas para el tránsito con caballos y pobladas por unos pocos indios rebeldes y gentiles; en síntesis, era una tierra que ofrecía pocas riquezas y atractivos a los colonos españoles (Güereca, “Misionar” 285). El historiador Matías de la Mota Padilla mencionaba en su *Historia de la Conquista de la Nueva Galicia* ([1742] 1870) que:

Desde el año de 1542, que el señor virrey D. Antonio de Mendoza ilustró el reino de la Nueva Galicia con su persona, bajando de los cerros de Coynan, Nochistlán y Mixtón, los indios que sublevados hostilizaban la tierra, se retiraron muchos rebeldes a la sierra del Nayarit, que está en el centro de dicho reino de la Galicia. Es áspera por la profundidad de sus barrancos y por lo intrincado de sus riscos, tanto que en dos siglos se ha dificultado su allanamiento, y ha sido albergue de la gentilidad y refugio de los malvados apóstatas, que son los que han impedido la reducción de los gentiles. (458)

Para el siglo XVIII, este territorio sería reconocido bajo tres nombres distintos: provincia del Nayarit, San Joseph del Gran Nayar o Nuevo Reino de Toledo (Gutiérrez 23). En términos jurídicos, los responsables de administrar los recursos y las fuerzas militares presentes en la provincia asumirían el título de “gobernador, protector y teniente de capitán general del Nuevo Reino de Toledo”, otorgado por el virrey de México (Gerhard 145). Por las características peculiares de este territorio, la figura del protector de indios gozaría de gran relevancia, derivado de la necesidad de mantener el orden civil en una región diversa. Sin embargo, la preponderancia que tendría dicho cargo se vería reflejada sobre todo en los primeros años posteriores al proceso de conquista militar, como se verá más adelante.

Las funciones jurídicas del protector de indios en el norte novohispano

Desde la segunda mitad del siglo XX los estudios historiográficos que abordan la figura del protector de indios o naturales lo han hecho de forma casi periférica, es decir, no representan el actor principal de análisis. El historiador peruano Javier Saravia destaca dos enfoques de investigación desde los cuales se han articulado los trabajos más reconocidos: el político, centrado en la revisión de su funcionamiento demandado por las instituciones coloniales, y el social, que aborda la

figura del protector a partir de las distintas variantes que conformaban su actuación derivada de la casuística y las circunstancias particulares (1).

Sobre el origen de esta institución jurídica, los especialistas se han limitado al contenido del capítulo noventa de la *Historia de las Indias*, donde el dominico Bartolomé de las Casas afirmaba ser el “protector universal de todos los indios de las Indias” (Cunill). Esta es la razón principal por la cual el obispo de Chiapas fue considerado por la historiografía “el primer defensor de indios en la historia de América”. La palabra *defensor* suele referirse a una supuesta actitud benevolente de los religiosos hacia los indios. Así, la designación de defensores civiles representó una forma de actualizar el vínculo entre los indios y el rey, y creó un contrapeso entre el poder eclesiástico y el civil (Cunill). De acuerdo con Constantino Bayle, al protector se le identificaba como *abogado total* o como un “cauce de correcciones y vigilancia del complejo aparato institucional indiano” (66). Podían ser sustitutos directos de los encomenderos, pues eran los responsables de supervisar la reducción y la educación de los neófitos. Enfatizando el carácter jurídico, la razón principal de la implementación de la Protectoría de Naturales en el Nuevo Mundo estuvo cifrada en la concepción paternalista que el rey tenía sobre sus súbditos, en su categoría de “miserable” (Bonnett 17).

En el caso del que se ocupa este escrito, el cargo de protector iba adjunto al de capitán de guerra, por lo que usualmente eran conocidos como *capitanes protectores*. Para explicar el origen y el sentido que tuvo esta institución jurídica en el norte novohispano debe señalarse que la Corona española no pudo impedir la formación y el ascenso de una clase gobernante novohispana, relativamente independiente, como consecuencia del escaso control civil que se hacía sobre la región. De este modo, la autoridad real declinó sus funciones de forma paulatina, y el poder político sobre la provincia pasó cada vez más a las manos de las oligarquías regionales, representadas por hacendados, comerciantes y mineros (Shadow 42). De igual manera, Carlos Ruiz Medrano, entiende el concepto de *frontera* como:

[...] un ribazo territorial con un estatus jurídico particular [...] concebido como un espacio de ruptura y de cambio social con zonas de convergencia y transición propicias para la resistencia, la violencia y la coerción sobre los grupos étnicos, e instituciones de gobierno delineadas bajo características militares. (Ruiz 201)

Esta propuesta ayuda a comprender las razones por las cuales la figura jurídica del capitán protector se consolidó en el septentrión novohispano.

Los orígenes del establecimiento del capitán protector en los territorios norteños se remontan a los últimos decenios del siglo XVI, en el contexto de la política de pacificación implementada por el virrey Luis de Velasco el Mozo para poner fin al famoso conflicto conocido como la guerra Chichimeca. En la década de 1590 se nombraron “capitanes amparadores de indios”, a quienes les competía la defensa de los naturales en los procedimientos criminales, vigilar que no se les dañaran sus privilegios sobre tierras y derechos de aguas, así como abastecerlos con alimentos, ropas y herramientas (Güereca, “Sin vulnerar” 62). Beatriz Suñe Blanco acuña el término de *capitanes protectores de frontera*, pues representaban la autoridad máxima por medio de la figura de un militar con jurisdicción especial sobre los indios y en cooperación estrecha con los religiosos encargados de la evangelización (Saravia 59).

A fines del siglo XVI se instituyó el cargo de protector de indios en las fronteras de San Luis Potosí, Saltillo y Colotlán. Esto representó uno de los mecanismos ideados por la Corona para afianzar la pacificación de los territorios norteños, en conjunto con el traslado de indios tlaxcaltecas del centro de México que colaboraran en la pacificación de los indios chichimecas. De igual manera, con estos asentamientos se buscaba fomentar la economía regional, establecer un sistema de defensa contra los indios “bárbaros” y ayudar en el proceso de cristianización de los que se encontraban reducidos. El objetivo principal era que el protector se consolidara como “una figura competente, encargada de administrar bienes y alimentos a cambio de mantener la armonía, pero también capaz de brindarles garantías en cuanto a amparo y protección” (Ríos 174). En términos generales, el cargo jurídico era reiterado de forma anual o bienal, según las necesidades locales y la relación que la Corona mantenía con los solicitantes; la asignación de su salario anual oscilaba entre 300 y 500 pesos de oro común (Ríos 176).

Uno de los personajes más destacados en recibir el título de protector fue el capitán mestizo Miguel Caldera, quien tenía larga experiencia y relaciones con los diversos grupos indígenas en la región de Nueva Galicia. En 1582, en el contexto de las presiones estancieras para aumentar el número de los soldados en la frontera norte, Caldera obtuvo del virrey Conde de la Coruña el nombramiento de capitán con cargo a la Real Hacienda a razón de 600 pesos de oro común al año. Su nombramiento marcó un antecedente en la región septentrional del virreinato novohispano, ya que, a partir del siglo XVII, el delegado del virrey empezó a ser llamado “capitán protector y justicia mayor de las fronteras de San Luis Colotlán y sierra de Tepeque”, además de que detentaba el título adicional de “teniente de capitán general” (Güereca, “Sin vulnerar” 63).

Establecido a finales de la década de 1580, el gobierno de Colotlán, ubicado entre las villas de Jerez y Tlaltenango, poseía como funciones principales la protección de los asentamientos españoles y los caminos de plata de las incursiones de los indios bárbaros, principalmente los que habitaban en la sierra del Nayar, y la administración de los indios sedentarios de la región (Shadow 42). Cabe mencionar que, a pesar de que el presidente de la Real Audiencia de la Nueva Galicia reconoció la autoridad plena del virrey sobre esta jurisdicción, no dejó de considerar al territorio como parte de su jurisdicción (Stangl, “¿Provincias?” 170).

Durante el siglo XVIII todos los pueblos de indios sujetos al “capitán protector, justicia mayor y amparados de los indios de la frontera de San Luis Colotlán, Sierra de Tepeque, Huejuquilla, Tesompa y San Andrés de Teúl”, entre los que se encontraba la región del Nayar, gozaban de un estatus especial: estaban exentos del pago de tributo, el cual se conmutó por servicio militar. Sus causas, tanto civiles como criminales, eran juzgadas en primera instancia por el capitán protector y en segunda por el virrey de México (Güereca, “Sin vulnerar” 64). Puede concluirse que la creación de la jurisdicción de Colotlán surgió como una estrategia de establecer pueblos de indios responsables de contener las entradas invasoras de los indios serranos y proporcionar auxilio a algunos ataques que padecían los pueblos y caminos hacia Zacatecas. En lugar de contribuir con tributo en especie, lo hacían mediante el servicio de las armas; se conformaron cuerpos milicianos de indios flecheros que vigilaban los caminos, patrullaban los pueblos en las noches y apoyaban las entradas de pacificación (Güereca, “La tenencia” 116). El nombramiento de *capitán protector* recayó en militares españoles de bajo rango designados por el virrey, quienes además de encargarse de hacer llegar los bastimentos y las provisiones con que se apoyaba a las congregaciones de reciente creación, tenían a su cargo “el amparo, conservación y defensa de los indios congregados y reducidos de paz” en los pueblos de la frontera de Colotlán, así como de los que en adelante se formarían (Güereca, “La tenencia” 113).

Las funciones del protector de indios en el proceso de conquista del Gran Nayar

El establecimiento de misiones franciscanas, la presencia militar organizada en los presidios, la conformación de milicias más profesionales y el paulatino crecimiento de la población española y mestiza se conformaron como aspectos fundamentales del proceso de transformación de los territorios nativos del Septentrión

novohispano, principalmente en espacios de vida sedentaria (Sheridan 20). En relación con el asunto de la organización militar, la existencia de un capitán protector en las fronteras de Colotlán permite argumentar que en las inmediaciones del Nayar la figura de dicha autoridad era ampliamente conocida (Güereca, “Sin vulnerar” 62). Tanto militares como hacendados se ofrecerían a ejecutar la conquista con la intención de recibir cargos y méritos propios. Algunos ellos tenían una relación cercana con los indios serranos, aspecto que era vital para el desarrollo fructífero de la empresa.

En 1701, la Audiencia de Guadalajara ordenó la conquista de la sierra al español Francisco de Bracamonte, quien había recibido el título de capitán protector del Gran Nayar. Cabe precisar que este personaje había sido nombrado con dicho cargo en la jurisdicción de Atonalisco, cinco años antes (ARANG, C, 298, E 15), no obstante, su labor fue efímera, pues murió en una emboscada perpetrada por indios tecualmes, en compañía de algunos de sus soldados (Ortega 35-43). Como consecuencia de este hecho, el cargo de capitán protector desaparecería por un tiempo en el territorio serrano. Con el paso de algunos años, la falta de esta figura jurídica se notó en la presencia de nuevas dificultades e inconvenientes padecidos por los indios que habitaban en las inmediaciones de la sierra nayarita. Por ejemplo, en el año de 1708, un cacique de nombre Pedro, acompañado de otros indios principales del pueblo de Guaximic, acusaba al alcalde de la jurisdicción de obligarlos a trabajar en contra de su voluntad, además de que destacaba algunos estragos que sufrían como consecuencia de las constantes invasiones de indios no reducidos, principalmente coras que provenían del Nayar (ARANG, C, 21, exp. 3, f. 1 r.).

Otro antecedente relevante sobre la figura del protector se encuentra en la labor pastoral del misionero Antonio Margil de Jesús, fraile que había sido solicitado por los funcionarios de la Real Audiencia de Guadalajara para que fuera el responsable de adoctrinar y reducir a los nayaritas de forma definitiva. Tenía una larga experiencia en dicha materia, pues había establecido colegios de Propaganda Fide en Querétaro, Zacatecas y Guatemala, destinados a la formación de misioneros experimentados. En 1711 se trasladó a la sierra en compañía de algunos indios aliados para lograr el objetivo encomendado, y al no obtener los resultados deseados, aconsejó a las autoridades virreinales la entrada de cuerpos militares que lograran la pacificación definitiva de la sierra.

Durante su estancia en el Nayar, Margil consideraba la posibilidad de que a los indios se les nombrara un alcalde, acompañado de un protector, pues esa había sido la estrategia utilizada en otras regiones que no habían sido pacificadas, como California o Texas, y que mostraba un efecto positivo. Asimismo, recomendaba

favorecer a los indios aliados que habían participado en la empresa de conquista, retribuyéndolos económicamente y exentándolos de los pagos de tributo en especie:

También convendrá ofrecerles a los indios, que se redujeren y estuvieren como buenos cristianos sujetos a la doctrina, y buenas costumbres, que no se les pondrá alcalde mayor, ni otra justicia española, sino que el pueblo que se formará con su iglesia tendrá su alcalde indio de ellos mismos, dirigiéndoles los padres misioneros en lo que convenga para su gobierno político, puesto que en California se ha ejecutado con solo un capitán, que nombraron los padres conversores, y ha tenido hasta hoy buen efecto; que si quisieren se les nombrara un protector, el que ellos quisieren y les pareciere más favorable a sus causas, o inclinaciones, que no se permitirá entren a sus pueblos negros, mulatos, mestizos, sino los que a los misioneros les pareciere ser conveniente; que a los indios cristianos circunvecinos de la comarca, que nos acompañaren o asistieren, ayudándonos a la empresa y pacificación, se les ofrezca, tenerles esta Real Audiencia presentes, para favorecerles en cuanto se pueda. (Ortega 55)

Posteriormente a la empresa llevada a cabo por Margil, la autoridad virreinal mostró mayor interés en obtener la conquista definitiva del Nayar. La inquietud principal se desprendió de la posibilidad de explotar yacimientos mineros ubicados en las inmediaciones del territorio serrano. La posibilidad de encontrarlos en el interior de la sierra originó un interés más genuino por conocer el número de indígenas asentados en la sierra, su organización, la distribución de sus rancherías y las distintas vías de comunicación que podían llegar a consolidarse. Por otro lado, la razón oficial que guio y justificó la reducción de los indios nayaritas fue la de la pervivencia de sus antiguas prácticas y creencias, calificadas como idolátricas. Como se mencionó anteriormente, el conocimiento de estas prácticas no era algo novedoso. Desde el siglo XVII, algunos documentos eclesiásticos ofrecían noticias acerca de la presencia de idolatrías entre los grupos coras y la ubicación de un adoratorio principal en la Mesa del Nayar. Ejemplo de este conocimiento lo ofrece el franciscano Antonio Tello en la *Crónica miscelánea de la Santa Provincia de Xalisco*:

El ídolo a quien hoy adoran los más está en una parte de la sierra que llaman del Nayarit, a donde tienen una capilla muy adornada, porque, dice el indio de quien hubo esta relación, que antes que se conquistase la tierra y entrasen los españoles, había en ella mucho oro y plata, y que después acá los mismos indios de dicha sierra la han ido sacando y hurtando para vestirse, no siendo bastantes a

resistir unas indias viejas que guardan y cuidan de la capilla; y dice que los que la han despojado han sido los que adoran el sol, arco y flechas, y que estos tales blasfeman contra el dios que los otros adoran, el cual es un indio muerto y enjuto, el cual fue un rey que tuvieron en su antigüedad, dentro por el cual habla el demonio; y que antiguamente había mucha devoción, y los sacrificios que se le hacían, era cada mes degollar cinco doncellas de las más hermosas, a las cuales quitaban la vida encima de una peña, delante del templo, y que luego les sacaban el corazón y las colgaban por fuera del templo, y que luego les sacaban el corazón y las colgaban por fuera del templo o ermita para que allí se secasen, guardándolas para la fiesta que hacían general, en la cual cocían los corazones, y moléndolos y deshaciéndolos en la sangre de muchas doncellas y mancebos que en aquel día se sacrificaban, se los daban a beber revueltos en atoles a las madres de dichas doncellas, para que con ellas viviesen mucho en agradecimiento de que habían dado sus hijas para que se sacrificasen, y lo mismo hacían con los padres de las dichas doncellas. (30)

Según William Taylor (74), durante el siglo XVIII, las comunidades indígenas de la arquidiócesis de México y la diócesis de Guadalajara daban cada vez menos muestras de idolatría, a pesar de que persistían algunas prácticas supersticiosas. Puede saltar a la vista el hecho de que fenómenos como la pervivencia de cultos calificados como “idolátricos” siguiera manifestándose en el Gran Nayar. De acuerdo con el discurso de las autoridades civiles y eclesiásticas, el cristianismo no se había manifestado entre sus habitantes. Es probable que la razón más importante de la persecución de la idolatría en este siglo se encontrara relacionada con la política borbónica, que impulsó un cambio en la actitud que la Iglesia mantuvo frente a los delitos de fe entre la población indígena: menos tolerancia y mayor vigilancia ante la expresión de las creencias populares y, en particular, contra las heterodoxias religiosas (Lara 34).

El nombramiento del capitán protector se reanudó en el año de 1715, cuando la Audiencia encargó una nueva expedición de pacificación al capitán Gregorio Matías de Mendiola, hacendado del valle de Xuchil en la Nueva Vizcaya, lugar al que concurrían con frecuencia algunos coras para trabajar sus tierras de forma temporal. Si bien el presidente de la Audiencia se refería a él solo como “teniente general de las fronteras de Colotlán”, Mendiola entró a la sierra nayarita entre los meses de diciembre de 1715 y enero de 1716, acompañado del jesuita Tomás de Solchaga, encargado del proceso de adoctrinamiento cristiano, con treinta soldados españoles y cien indios aliados provenientes de la sierra de Tepic (Magriñá 12).

El mismo Mendiola se refería a sí mismo como “teniente de capitán general y protector de los indios sublevados de San Andrés de Teúl [...] y de los indios gentiles del Nayarit” (AGI, *Guadalajara*, 102, f. 106). Algunas versiones señalan que Mendiola logró acceder a un paraje cercano a la Mesa del Nayar el 14 de enero de 1716; en dicho lugar, algunos líderes coras ofrecieron su obediencia al monarca, pero sin aceptar su reducción y el adoctrinamiento cristiano (Decorme 546).

En febrero de 1720, el español Juan de la Torre Valdés y Gamboa, hacendado de la villa de Xeréz, fue designado como nuevo capitán protector de la sierra del Nayar por el virrey Baltasar de Zúñiga, por medio de la gestión realizada por el corregidor de la ciudad de Zacatecas, don Martín Verdugo de Haro. Se determinó que Valdés era el más idóneo para ocupar dicho cargo, pues mantenía relaciones de comercio y amistad con algunos coras que lo visitaban en su hacienda con el objetivo comerciar distintos productos. Sumado a esto, entendía muy bien la lengua mexicana, mediante la cual se comunicaba con uno de los indios principales, de nombre Pablo Felipe. De este modo, las autoridades aprovecharon a individuos como Juan de la Torre para acercarse a los indios de la sierra (Dávila 452). El jesuita José de Ortega ofrecía pistas acerca de la personalidad de este individuo y sobre su nombramiento como capitán protector, función por la que recibía un sueldo específico:

Era Don Juan de la Torre el más idóneo, para dar luz en la conferencia, y aún para encargarse de ejecutar, lo que se resolviese en la junta; porque por su buen corazón y amabilidad, a que añadía la liberalidad, que le permitía su caudal y el hablar con expedición, y entender la lengua mexicana, arrastraba los afectos, no solo de los indios fronterizos, que habían de ayudar a la conquista, sino de los mismos nayeritas, que siempre dieron especiales muestras de amor a los de esta familia, y más que a otros a ese tan amable caballero, con quien siempre comunicaban, cuando salían a comerciar, y le escribían varias veces, cuando tenían algún embarazo [...] Aceptó tan valiente y cristiana resolución, y para empezarle a premiar sus heroicidades, se le remitió el título de capitán protector, asignándole por entonces el sueldo de cuatrocientos cincuenta pesos, y encargándole con suavidad, que le dictase su discreción, procurase mover a algunos de los indios nayeritas a que pasasen a México. (76-77)

El capitán Valdés hizo una propuesta formal al “tonatí”, gobernante principal de los coras, de realizar una visita oficial al virrey Zúñiga en la ciudad de México, con el objetivo de solucionar algunos problemas que persistían en la sierra, como el bloqueo de caminos puesto en práctica por algunos grupos de la costa y que

interrumpía el comercio de la sal ejercido por los serranos. A cambio de que se resolviera este inconveniente, los nayaritas debían aceptar su conversión al cristianismo y manifestar su condición de vasallaje al monarca. De acuerdo con algunas fuentes eclesiásticas, los principales motivos por los cuales los nayaritas se mostraron interesados en establecer una interlocución con el virrey fueron exclusivamente de tipo comercial. Muchos de ellos sufrían asaltos y robos de sus productos cuando salían a comerciar en las fronteras de la sierra, y a pesar del apoyo ofrecido por la Audiencia de Guadalajara para arrestar a los perpetradores de aquellas acciones, no se terminaba de resolver el problema (Ortega 75). Las penalidades sufridas por los coras pueden ayudar a explicar la funcionalidad que les podía brindar una figura como el protector de indios, siendo su representante legal y su enlace directo con las autoridades más relevantes. Existe un documento en el Archivo General de Indias de Sevilla, estudiado por Raquel Güereca, que permite defender esta hipótesis. En la cuarta cláusula del “Memorial de los indios nayaritas al virrey de México”, se menciona que estos pedían “que no ha de conocer de nosotros ni de nuestro capitán protector otra justicia que vuestra excelencia y su asesor”; en la quinta se indicaba que “no se nos ha de poner ahora ni adelante alcaldes mayores sino capitán protector”; finalmente, en la séptima solicitaban:

que no nos han de quitar a nuestro protector don Juan de la Torre por haber experimentado siempre en sus antepasados y en él mucho amor y amparo todos los hijos, de que nos confesamos agradecidos y a este queremos por nuestro protector y lo es después de vuestra excelencia. (Güereca, “Sin vulnerar” 60)

Fue así como el virrey ratificó el nombramiento de Juan de la Torre como su protector, situación que convenía a los propios intereses de los indios y podía mejorar su situación económica.

Durante la audiencia en el palacio virreinal, el marqués de Valero les había asegurado a los nayaritas la protección real y la solución de sus problemas relacionados con el bloqueo comercial impuesto por otros grupos de la región. Posteriormente a la reunión, el tonati y los coras fueron trasladados al palacio arzobispal para ser presentados ante el prelado Joseph Lanciego y Eguilaz, quien comenzó a gestionar con el provincial de los jesuitas, Alejandro Romano, la administración espiritual de los indios serranos. Se determinó que los jesuitas Juan Téllez Girón, residente en la ciudad de México, y Antonio Arias de Ibarra, misionero con una experiencia previa en el trabajo misional en el territorio de Nueva Vizcaya, serían los encargados de comenzar las tareas de reducción en la sierra del Nayar.

Ambos fueron designados por el provincial Romano, posteriormente a un convite que se realizó en el Colegio Seminario de San Gregorio de Indios (Ortega 90).

El jesuita Ortega menciona que, al regreso de la comitiva a Zacatecas, el tonati manifestó algunas dudas sobre la aceptación del bautismo y su reducción, por lo que comenzó a presentar excusas relacionadas con el conflicto que podrían mostrar algunos líderes para aceptar la entrada de los padres jesuitas y los militares en la sierra. Es verdad que, desde un inicio, algunos individuos se mostraron reacios a aceptar la entrada de sujetos ajenos a sus parcialidades, e incluso le reclamaban al tonati el pacto que había establecido con el virrey en la ciudad de México. Ante la negativa del gobernante para cumplir los acuerdos establecidos, el capitán de la Torre gestionó el apoyo de sujetos que conformaran un cuerpo militar de mayor tamaño para emprender la conquista definitiva de la sierra. Fue así como se preparó desde Zacatecas un contingente militar que tendría la función de tomar la Mesa del Nayar por la vía armada. En octubre de 1722 la tropa se instaló en el poblado de Huejuquilla, y posteriormente en el paraje de Peyotán, que se convirtió en el “centro de operaciones” desde donde se planeó la empresa militar. En su función como protector de naturales, el capitán de la Torre gestionó el envío de embajadores indígenas con el encargo de solicitar a los líderes coras de las rancherías ubicadas en los alrededores de la Mesa que acudieran a recibir a la tropa, y así no recurrir al uso de las armas. Después de estas diligencias, un grupo de coras citó al capitán protector en otro paraje, llamado Coaxata, para demostrar obediencia y aceptar su reducción. Sin embargo, antes de llegar, la tropa española fue emboscada en un barranco a los pies del cerro de Teaurite. Después del enfrentamiento con los invasores, algunos rebeldes huyeron hacia la Mesa del Tonati y otros se redujeron voluntariamente, y con ellos se fundó el primer pueblo en Peyotán bajo la advocación de Santa Rita de Casia (Magriñá 14).

Las fuentes conocidas indican que, posteriormente a estos hechos, el capitán de la Torre fue reportado con problemas mentales y de locura por sus huestes, tal vez debido al fracaso que representó su expedición. Por este motivo, el 11 de noviembre de 1721 el virrey expidió el título de capitán y protector del Nayarit a Juan Flores de San Pedro, cuarto nieto de Hernando Flores, militar que participó en la conquista de la Nueva Galicia y encargado de la hacienda de San José de Tahuaya (AGI, *Guadalajara*, 162, f. 524; Magriñá 15). El nuevo capitán protector, hablante de náhuatl al igual que su antecesor, salió rumbo al Nayarit el día 19 de diciembre del mismo año.

Cuando las compañías militares arribaron a la sierra, comenzaron la subida por la cumbre principal de la Mesa. Después de una cruenta batalla, la mayoría de

los indios que habitaban en este lugar huyeron, y otros más fueron apresados por el contingente militar. Los militares hicieron un registro de los principales templos, centros ceremoniales y objetos de culto idólatrico preservados por los coras, entre los cuales destacaba la famosa osamenta del rey Nayarit, que sería trasladada a la ciudad de México, donde se dictaminaría un proceso judicial en su contra por idolatría. El capitán Flores de San Pedro y el jesuita Antonio Arias destruyeron algunos templos, entre los cuales destacaba el de Tzacaimuta o Casa del Sol. Este era el lugar donde se encontraba la osamenta del Gran Dios, junto con otros objetos de culto que serían remitidos a la ciudad de México:

Subieron el padre [Arias] y el señor gobernador [Flores] con cuatro soldados que les acompañaban, el mismo día a registrar los inmediatos templos, e infames adoratorios de los ídolos que estaban en un cerro tan cercano y casi contiguo a la Mesa, que les sirve esta como de basa. [...] más arriba estaba el gran Templo del Sol; y por ignorarse entonces que los idólatras hubiesen sacado de ahí a su tan venerada deidad, que llamaban el Gran Dios, para que aún en caso de quedar padres y soldados, pudieran en lugar oculto fabricarle algún templo, creyó aquel celoso jesuita que adoraban a una piedra jaspeada, que se halló allí, en que se veía esculpida la imagen de aquel luminoso astro; con esta persuasión la sacaron con dos pichelos, uno de plata, y otro de estaño, en que le ofrecían sangre de venados, o de los guainamotecos que mataban para remitirlo a México con los huesos del Nayerit; metieron fuego así a su templo como al del sol. (Ortega 168)

Luego de la quema del templo, Flores de San Pedro encargó a los sargentos Álvaro Sánchez Serrada y Alonso de Reina que pasaran a la ciudad de México a dar noticia al marqués de Valero sobre la toma definitiva de la Mesa del Nayar, y le hicieran la entrega formal del alfanje del *tahuitole*, indio principal que había participado en la ofensiva de los coras y que había perecido en el enfrentamiento, una piedra tallada que se encontraba en el adoratorio del sol, y la osamenta del Nayar compuesta por algunos adornos. También se remitieron siete indios reos acusados por el delito de la idolatría. Una vez recibidos, el virrey determinó que los despojos se entregaran al doctor don Juan Ignacio de Castorena y Ursúa, calificador del Santo Oficio y provisor general de indios del arzobispado de México (AGN, *Provincias Internas*, V 85, exp. 1, f. 1 r.; AGN, *Regio Patronato Indiano*, V 1267, exp. 5).

El 9 de abril de 1723 el marqués de Valero daba cuenta a la Corona sobre la conquista y pacificación definitiva del Gran Nayar, realizada por Flores de San Pedro, a quien se le añadiría el nombramiento de “gobernador y capitán protector

de la Provincia del Nuevo Reino de Toledo”. La labor del capitán no terminaría con la toma de la Mesa del Nayar. La empresa de reducción y el establecimiento de misiones entre algunos grupos quedaría pendiente. Destacaría su participación en la congregación de los indios huaynamotecos, gracias a la obtención de ciertos recursos financieros ofrecidos por algunos vecinos de la ciudad de Guadalajara. En los autos formados por la audiencia de dicha ciudad sobre la conquista del Nayar, las autoridades de la audiencia mencionaban que:

para el logro de esta expedición y que sean menos gravosos a mi real hacienda habiendo conseguido que los vecinos y comerciantes de su jurisdicción hubieren servido para este fin con mil cuatrocientos noventa y un pesos en reales, ciento cuarenta y siete caballos, doscientas dieciséis fanegas de maíz y otros mantenimientos que también habían concurrido algunos eclesiásticos a influencias y exhortaciones de V. arzobispo de aquella ciudad como todo. (ARANG, C, 40, exp. 1, f. 7 r.)

Otra gestión llevada a cabo por Flores fue el reconocimiento de los indios de la villa de Guaximic como vasallos del rey, con su respectiva exención de tributo en especie, como también aquellos que habitaban en el poblado de Tonalisco, sujetos al alcalde mayor de Tepic, y los que habitaban en las misiones franciscanas de San Juan Cuyutlán y San Diego; estos últimos habían presentado sus servicios como indios flecheros y arcabuceros al mando del capitán español Luis de Ahumada. Fue así como, gracias su participación en la conquista del Nayar, numerosos pueblos recibieron como recompensa a sus servicios la confirmación de su calidad de soldados fronterizos y la exención tributaria (Güereca, *Milicias* 103-104). Por el lado contrario, algunos grupos “rebeldes” que estaban en contra del proceso de reducción fueron desarmados y se les prohibió de forma expresa poseer armas en el futuro.

En sus funciones como gobernador y capitán protector, Flores de San Pedro realizó una segunda entrada a territorio serrano, dos años después de la toma de la Mesa, en 1724, con el objetivo de concluir la pacificación de los coras “rebeldes” e intentar reducir a la nación tecualme, considerada una de las más “agueridas” de la región y la principal incitadora para transgredir el orden establecido. Para lograr esta empresa, uno de los oidores de la audiencia de Guadalajara, Juan Picado Pacheco, solicitó al virrey que mandara “librar despacho para que todos los tenientes de capitán general, el de Durango y Acaponeta y demás capitanes protectores y militares de aquellas cercanías y alcaldes mayores estén a la disposición y órdenes del referido gobernador don Flores de San Pedro en lo militar y aún en lo político” (Magriñá 19). De igual manera, el capitán solicitó ser socorrido

con 6000 pesos para gastos extraordinarios y para la paga de soldados. En un aparte de los autos, redactados por él mismo, certifica haber llegado a la misión jesuita de Jesús María y José el 29 de mayo de 1724, con varios objetivos: afianzar la reducción de los grupos coras, llevar bastimentos suficientes para la protección y conservación de las nuevas reducciones, pacificar a la nación tecualme y corregir aquellos excesos o “desviaciones” de los naturales ya reducidos. No obstante, la reducción de este grupo sería una empresa que quedaría pendiente para la posteridad, pues muchos de estos se refugiaron en el pueblo de Atonalisco, donde serían reducidos por el fraile franciscano Francisco Navarro, a cambio de que entorpeciera las tareas del protector (Magriñá 22).

En el ámbito eclesiástico, los jesuitas Téllez y Arias comenzaron a planear el establecimiento de las primeras misiones jesuitas en la sierra, entre las que destacaron Santísima Trinidad —establecida justamente en la Mesa del Nayar—, Santa Teresa Quaimaruzi, Jesús María y José, Santa Rita o San Juan Peyotán, San Ignacio Guainamota, San Pedro Ixcatán, Nuestra Señora de Dolores y Santa Gertrudis. Fue así como la Nueva Provincia de Toledo se consolidó como el único territorio donde los jesuitas tuvieron oportunidad de gozar de un crecimiento misionero durante los primeros decenios del siglo XVIII. Al igual que en otras regiones del norte novohispano, la misión se consolidó como la institución preponderante, aunque tuvo que compartir el control de las poblaciones locales con los otros asentamientos españoles: los presidios militares y los reales mineros.

Conflictos entre capitanes protectores, indios y misioneros en el Nayar (1730-1760)

La figura del capitán de presidio en el Nuevo Reino de Toledo se mantuvo durante los 45 años que duró la empresa misionera jesuítica en la sierra nayarita. Sin embargo, es pertinente señalar que, a partir de la década de 1730, la documentación oficial hace referencia al nombramiento de este personaje solo como capitán de presidio y no como protector de indios. Este fenómeno puede explicarse por dos razones: la relativa pacificación de los nayaritas serranos después del proceso de conquista militar hizo posible que no fuera necesaria la presencia directa de un protector de indios, al encontrarse bajo el cuidado de los misioneros, y la jurisdicción que el capitán protector de Colotlán ejercía sobre el territorio del Nayar. Por otro lado, no todos los militares que ejercían la función de administrar presidios podían ocupar el cargo de protector. De acuerdo con el argumento de Walter

Stangl, “mientras que era usual que el sucesor de un cargo heredara las mismas facultades, no era necesariamente así, por ejemplo si no era ‘letrado’ en asuntos de justicia o ‘de capa y espada’ en asuntos militares” (“¿Provincias?” 162). De esta manera, debía contar con conocimientos jurídicos suficientes para poder ejercer la labor que requería la enmienda.

Sin embargo, la presencia de los capitanes de presidio se justificaba por tres situaciones concretas: la correcta administración de los presidios, la garantía de seguridad de los indios coras y el compromiso de extirpar la presencia de cultos idolátricos en su vida cotidiana. Con respecto a este último punto, el trabajo conjunto entre capitán protector y misioneros se reflejó de manera clara en la década de 1730. En este periodo se registraron distintos adoratorios ubicados en algunas barrancas cercanas a los pueblos de misión, los cuales se componían de osamentas humanas, cabezas de venado, mantas, flechas, banderas, cuentas y plumas de ave. El capitán Joseph Carranza y Guzmán, acompañado del misionero Urbano Covarrubias, gestionó la empresa de destrucción y quema de veintinueve santuarios adyacentes a las misiones de Santa Teresa, Nuestra Señora de Dolores y San Pedro Ixcatán (Alegre 226). Uno de estos adoratorios se ubicaba:

[A] tres leguas inmediatas al pueblo y misión de Santa Teresa, con la cual se da principio al profundo barranco y río que llaman de Santiago, en cuyos transparentes cristales, debiendo según razón, advertirse la sombra oscura de sus idolatrías, sucede al contrario que pervertido el orden por diabólica industria, se forma allí mismo el teatro y universidad de sus gentílicos errores, pues allí antiguamente acostumbraban ayunar sin sal, supersticiosamente señal cierta de la gracia que carecían, absteniéndose juntamente de sus propias mujeres el tiempo que el demonio les asignaba para salir impasibles entre las enfermedades y las armas de los cristianos. (“Cosas particulares” 59)

El capitán Carranza y Guzmán redactó una carta en la cual explica la manera en que se organizó la empresa de búsqueda y extirpación de ídolos en otras misiones, como Nuestra Señora de Dolores y San Pedro Ixcatán. En dicho documento destaca el acontecimiento de una emboscada perpetrada por los indios tecualmes:

Destruí en las barrancas de sus contornos [del Nayarit] los adoratorios. De allí pase a el de los Dolores [...] donde destruí cinco idolos falsos, de allí pasamos [...] pueblo que llaman de Ixcatán [...] Habiendo salido conmigo escuadra del presidio de aquel partido el día treinta de noviembre [...] como a media noche destinados

para quemar los últimos adoratorios distantes del presidio como ocho leguas a dar nuestra vuelta como media legua antes de llegar del presidio y pueblo nos salieron en una emboscada más de ciento y tantos indios de guerra de la nación de los tecualmes indios belicosos soberbios. (AGN, *Provincias Internas*, V 85, exp. 9, ff. 157 r.-158 v.)

A pesar de los frutos obtenidos y ensalzados en el discurso, tanto por el jesuita como por el capitán protector, es importante señalar que la empresa de extirpación tuvo momentos de tensión entre ambos personajes. En una carta dirigida al provincial de México, Antonio de Oviedo, el misionero Joseph de Ortega señalaba las discordancias entre Carranza y los misioneros jesuitas con respecto a las formas o métodos en que se debía proceder para lograr la reducción de los indios. A pesar de que el capitán no ejercía el cargo de protector, el jesuita mencionaba que cuando sus compañeros amonestaban a los indios luego de cometer algún delito de fe, el capitán los protegía dándoles asilo y resguardo en el presidio (AGN, *Provincias Internas*, V 85, exp. 5, ff. 134 r.-135 v.). Además, lo acusaba directamente de abrir la correspondencia que iba dirigida exclusivamente al provincial, y de no asignar la cantidad suficiente de soldados para la protección individual de los hijos de Loyola. Carranza no se quedó callado ante tales acusaciones, pues respondió que había asignado dos militares para la atención individual de cada misionero, a pesar de que había sufrido ciertas bajas causadas por la supresión de diez plazas militares, y que el jesuita había aprovechado dicha coyuntura como pretexto para solicitar a las autoridades virreinales la llegada de nuevos cuerpos de milicia.

Por otro lado, solían presentarse conflictos entre los jesuitas y los indios reducidos en los que se veía inmiscuida la figura del capitán protector. En el año de 1743, los líderes locales de la misión de Jesús, María y José, y sus respectivos pueblos de visita, de nombres don Pedro Canarí, Nicolás Solís, Fernando Marcos Canarí, Marcelino de Rivera y Tadeo González Canarí, solicitaron en una carta al marqués de Altamira, oidor y auditor de Guerra y Hacienda en la Real Audiencia de México, la remoción del padre José de Ortega de su cargo de administrador principal de la misión, como también del capitán del presidio de San Francisco Xavier de Valero, Antonio Serratos, por su exceso y fuerza desmedida en la ejecución de castigos físicos, cuando los indios no asistían a la impartición de la doctrina cristiana (AGN, *Indiferente Virreinal*, exp. 6, ff. 2 r.-9 v.).

En el documento se menciona que ambos individuos permitían la presencia de personas ajenas a la reducción, como algunas mujeres, además de que obligaban a los coras a trabajar en la siembra del maíz sin recibir paga, les impedían

controlar el comercio de ciertos productos como la sal y gozaban de servidumbre personal. Como posible solución, los miembros del cabildo solicitaban que el provincial designara un nuevo misionero y que pidiera al virrey la restitución del capitán Carranza y Guzmán como nuevo capitán del presidio de San Francisco Xavier, e implícitamente como su protector, pues ya lo conocían de antaño y siempre los había protegido. A pesar de la insistencia de los indios, ambas solicitudes serían rechazadas.

Durante las décadas posteriores del siglo XVIII, la información sobre las relaciones establecidas entre misioneros y capitanes protectores es algo escueta. Sin embargo, en el Archivo Histórico de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús existe documentación suelta, fechada en la década de 1760, que sigue mostrando las constantes tensiones entre ambos sectores, principalmente en el tema de la administración de las misiones, y que con el correr de los años iban en aumento. He aquí algunos de los testimonios.

El 26 de febrero de 1760, el misionero jesuita Antonio Polo redactaba una misiva al provincial de México, Agustín Carta, ofreciéndole algunas noticias sobre la participación del capitán protector de las fronteras del Nayarit, Juan Antonio Romualdo Fernández de Córdoba, en cierta campaña punitiva que tenía el objetivo de sofocar una rebelión de indios, la cual se estaba extendiendo por todas las misiones del Nayar. Cabe señalar que se tiene registro de que este personaje había sido capitán protector de las fronteras de San Luis Colotlán por más de veinte años (AGN, *Provincias Internas*, V 129). Estos grupos tenían la intención de huir a la alcaldía mayor de San Luis Colotlán por los malos tratos que recibían de parte de su capitán protector. De igual manera, acusaba que otro de los soldados asentados en el presidio de San Francisco Xavier de Valero, Antonio Serratos, intentaba persuadir a Fernández de Córdoba de restituir a los indios a sus respectivos pueblos a través de la fuerza (AHPM, C, 35, 1415).

La acusación del jesuita Cavo puede representar una denuncia que daba cuenta del ejercicio erróneo que el capitán del presidio estaba realizando, al provocar un problema de inestabilidad de mayor envergadura para el aparente ordenamiento del complejo misionero, y al mismo tiempo violaba algunos de los estatutos establecidos en su función de protector. Las gestiones realizadas por el provincial ante las autoridades virreinales tendrían su efecto, ya que el 8 de noviembre de 1763 el capitán protector Joseph de la Cueva Villaseñor, en la alcaldía de San Luis Colotlán, prestaba sus servicios al jesuita procurador Joseph Hidalgo, presentándose como nuevo “capitán protector, justicia mayor y teniente de capitán general” del presidio

del Nuevo Reino de Toledo. En su discurso de presentación se muestra cierta cordialidad y afinidad con los misioneros de la Compañía de Jesús, al señalar que:

en la inteligencia de que apetece mi gratitud remunerar en algún modo la obligación en que estoy constituido, viviendo satisfecho en que sois hijo y uno de los más apasionados de la Sagrada Compañía de Jesús. Por lo que deseo se proporcionen ocasiones de que yo le pueda servir y manifestar con obras lo mucho que lo estimo. (AHPM, C 24, 971)

Los conflictos volvieron a aparecer cuatro años después, con la presencia de un nuevo capitán protector. El 5 de mayo de 1764, el misionero Cavo denunció al visitador de la provincia, Bartolomé Wolff, una serie de extorsiones cometidas por el capitán Manuel Antonio de Oca, en compañía de su teniente y brazo derecho Manuel Ibáñez y Lesala, hacia los indios que habitaban en la misión de Santísima Trinidad de la Mesa. El problema principal se resumía de la siguiente manera:

Desde que estos caballeros llegaron a esta provincia han sido molestísimos a estos indios, ocupando sus caballos y mulas sin pagarles el precio debido, que con sumo trabajo merecen pues la paga a demás que se les retarda hasta que llegue el aviso, se les da en reales como era razón sino en géneros, y géneros bien malos y a precios muy subidos. [...] estos señores le decían que eran unos malcriados que habían de llevar lo que se les daba. (AHPM, C 40, 1609)

Cabe señalar la participación de otros soldados del presidio, de nombres Casimiro López y Marcos Sánchez, quienes eran los responsables de buscar a los animales de carga. El misionero denunciaba que, después de quedarse con las mejores bestias y llevarlas a la plaza del presidio, los militares no otorgaban ningún pago o recompensa en especie a los indios, y que solo se les prometía que en cuanto recibieran nuevos avíos se les ofrecerían. Como lo había hecho años antes, Cavo solicitaba la ayuda del padre visitador para que pudiera atender los pesares que sufrían los indios ante tales vejaciones, actuando como intermediario ante el virrey, y que se destituyera al capitán Oca de su cargo. Para fortalecer su solicitud, el misionero indicaba que las disposiciones tomadas por el protector no estaban dirigidas solamente a los indios de las misiones, sino también al resto de soldados que habitaban en el presidio, pues entre los meses de agosto y diciembre de 1766 habían recibido alimentos en mal estado para su propio sustento, y el dinero que se suponía debía ser utilizado para dicha cuestión había sido empleado por el protector para

comerciar otro tipo de productos, principalmente tabaco. En este mismo sentido, se mencionaba que los precios de algunos productos de primera necesidad, como el maíz, el chile, los paños de algodón y la ropa eran impuestos por este personaje y su teniente. El jesuita manifestaba su queja principal del siguiente modo:

Cómo se puede ver en los papeles de cuentas que tienen varios soldados guardados, y se infiere también de que muchos o los más de los soldados, aun los que tan solos están hechos pedazos, y sin una camisa que mudarse, que es posible que solo en maíz, higos, chile, que es lo que comen, y que a veces se les ha retardado la nación contra todo decreto, obligándolos a que mendiguen, como sucedió el día de la Santa Cruz, es posible que en esto y en 2 pares de camisas, 1 par de calzones, 1 capote, 1 chupa, 1 medias, 1 sombrero, y en 2 o 3 o 6 pares de zapatos, 1 naguas medias y camisas para sus mujeres se les consumen 315 pesos que el Rey N.S. les da? Bien es que [...] se ha quitado a los soldados los 15 pesos y de 2 años a este parte [...] se le quita a cada uno 30 pesos, con que solo quedan 29, no sé con qué fin! (AHPM, C 40, 1610)

Sumado a estos inconvenientes, se señalaba que la mayor parte de los soldados no recibía su sueldo en tiempo y forma. En 1767, durante un periodo de ausencia del capitán Oca con motivo de una diligencia realizada en la ciudad de Guadalajara, el teniente Ibáñez y Lesala quedaría a cargo del presidio, en compañía de un alférez llamado Paulín Canales. Al igual que sus colegas, dicho individuo cometía distintas vejaciones contra los indios y contra los soldados del presidio, a quienes les quitaba los caballos y las mulas de carga para que no pudieran transportarse con libertad, les ordenaba hacer tareas que tenían el objetivo de satisfacer sus intereses personales y enviaba mercancías personales que comerciaba en otras regiones. Para terminar su testimonio y denuncia, Cavo menciona que el militar ordenaba a los indios de la misión de Huaynamota dedicarse a cultivar algunos productos, como el camote, el cual se destinaba a su consumo personal, y no les ofrecía un salario justo, pues siempre regateaba los precios.

Ante la falta de información de primera mano que dé cuenta de alguna respuesta en la cual el capitán de presidio se defendiera ante las acusaciones, solo fue posible hallar otra carta redactada por el mismo Andrés Cavo, fechada cuatro días después de la citada, en la cual enumera una serie de quejas manifestadas por algunos indios, quienes en apariencia defendían al capitán protector y acusaban a los jesuitas de proferir falsos testimonios en contra de él. Para defenderse de tales acusaciones, el jesuita alude a que se trataba de indios gentiles, específicamente

idólatras, quienes mantenían tratos comerciales con el capitán protector. Destacaba el nombre de Manuel Ignacio Doye, indio principal de cabildo de la misión de Santa Teresa, quien era el responsable principal de persuadir a los indios de la misión de Jesús, María y José para acusar y calumniar a los misioneros. Este documento puede representar un testimonio que ejemplifica la forma en que los indios serranos aprovechaban la función principal de la protectoría de indios para su beneficio personal. Cabe señalar que, para la administración del norte novohispano, la iniciativa de contar con estos representantes estaba impulsada por la comandancia general de las Provincias Internas (Torre 186), la cual buscaba reformar el manejo de los bienes comunales y el control que los misioneros tenían sobre la mano de obra indígena, principalmente durante los últimos decenios del siglo XVIII.

Conclusión

El presente artículo ha tenido la intención de contribuir a la discusión historiográfica sobre la relevancia que tuvo la figura del protector de indios en la América virreinal y su funcionalidad en contextos y circunstancias particulares. A pesar de que su rol principal se reflejaba en la defensa y la protección de las sociedades locales ante las arbitrariedades cometidas por distintos sectores, su participación en otros ámbitos es notable. Esta era determinada por algunos factores, tanto de interés personal como de su relación con las autoridades civiles y eclesiásticas. Hemos seleccionado un estudio de caso particular que permita mostrar dichas variantes, gracias a la revisión de los hechos determinados por la necesidad política de afianzar el proceso de conquista y reducción de los indios que habitaban en el Gran Nayar durante el siglo XVIII.

Es posible argumentar que la relación establecida entre indios, capitanes de presidio y protectores se conformó como un mecanismo efectivo que facilitó una nueva organización ante el proceso de conquista y pacificación de la sierra, y que permitió a los indios enfrentar una nueva realidad, diferente a la que estaban acostumbrados. Fue así como la búsqueda de representantes poderosos se constituyó como una estrategia clave para la misma supervivencia de sus pobladores.

A pesar de que no todos los capitanes de presidio recibieron el título de protector, las dignidades recibidas pueden ayudar a explicar su participación en actos violentos, como lo fue la conquista militar, y que parecieran ser contradictorios a su esencia jurídica. Se puede establecer que sus tareas iban más allá de la

participación exclusiva de los indios en procesos de litigio, ya que le correspondía afianzar el proceso de reducción de un territorio complejo, de poco control y difícil acceso. En segundo lugar, es necesario destacar la participación de esta figura jurídica en las campañas de extirpación idolátrica, en compañía de los misioneros jesuitas. En mayor relación con el ámbito judicial y recurriendo al uso de cierta violencia simbólica, los capitanes se conformaban como los garantes de la evangelización y el adoctrinamiento cristiano efectivo entre los indios serranos, mediante la destrucción de las antiguas cosmovisiones locales, lo que se relacionaba también con el mantenimiento de la condición de vasallaje que los indios serranos le manifestaban al virrey y al monarca mismo.

Un tercer punto de reflexión sería el siguiente: la presencia de capitanes que en apariencia se alejaron de su razón de ser al descuidar y maltratar a las poblaciones locales para satisfacer sus necesidades personales. No obstante, en una mirada crítica a la documentación emanada de los misioneros se deben tener en cuenta distintos factores políticos y sociales que explican la postura de estos protectores, más allá de sus intereses personales. Algunos de estos son, la búsqueda de cierta preponderancia en su autoridad frente al poder eclesiástico, las carencias productivas y materiales que padecía la región serrana, la legitimación de la obra pastoral realizada por los jesuitas y el relativo aislamiento físico en el que se encontraban con respecto a otras autoridades. Solo así es posible explicar la libertad con la que se manejaban estos personajes en el territorio serrano.

Para concluir, vale la pena retomar el argumento del historiador peruano Bernard Lavallé, quien propone que el protector de indios cumplió con una función de *válvula de escape* sobre la insatisfacción de los naturales contra los abusos perpetrados por encomenderos, hacendados y otras autoridades virreinales. Así, el mecanismo jurídico se convirtió en un receptor de descontento y reclamo de las masas locales, además de que cumplió con un papel funcional para los propios intereses administrativos de la Corona española. Esta situación se puede visualizar en el Gran Nayar, pues ahí se logró establecer relaciones estrechas entre indios y protectores. A pesar de toda la serie de desavenencias manifestadas en la retórica oficial, los indios serranos mostraron afinidad a esta autoridad jurídica, pues en distintos períodos buscaron instaurar alianzas y pactos para mejorar su situación económica e, incluso, solicitaban la restitución de algunos de ellos. De esta manera, la funcionalidad del protector de naturales justificó su permanencia en la sierra nayarita hasta los últimos decenios del denominado *siglo de las luces*.

Bibliografía

I. Fuentes primarias

A. Archivos

Archivo General de Indias, Sevilla, España (AGI).

Guadalajara 102 y 162.

Archivo General de la Nación, México (AGN).

Indiferente Virreinal, E 6.

Provincias Internas, V 85.

Regio Patronato Indiano, V 1267.

Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia, Zapopan, México (ARANG).

Ramo Civil, C 21, 40 y 298.

Archivo Histórico de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús (AHPM).

C (cajas), 24, 35 y 40.

B. Impresos

Alegre, Francisco Javier. *Historia de la Compañía de Jesús en la Nueva España*, tomo III.

México: Imprenta de J. M. Lara, 1842.

“Cosas particulares en el Nayarit por los años de 1729 y 1730. Urbano Covarrubias”. *El*

Gran Nayar, editado por Jean Meyer. México: Universidad de Guadalajara, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1989, pp. 55-65.

Mota Padilla, Matías de la. *Historia de la Conquista de la Provincia de la Nueva Galicia escri-*

ta en 1742. México: Imprenta del Gobierno en Palacio a cargo de José María Sandoval, 1870.

Ortega, José de. “Maravillosa reducción y conquista de la Provincia de San Joseph del

Gran Nayar (1755)”. *Apostólicos afanes de la Compañía de Jesús*, editado por Thomas Calvo. México: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Instituto Nacional Indigenista, 1996, pp. 1-223.

Tello, fray Antonio. *Crónica Miscelánea y conquista espiritual y temporal de la Santa Provin-*

cia de Xalisco en el Nuevo Reino de la Galicia y Nueva Vizcaya y descubrimiento del Nuevo México (1650). Guadalajara: Imprenta de La República Literaria de Ciro I. de Guevara, 1891.

II. Fuentes secundarias

- Bayle, Constantino.** *El protector de indios*. Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1945.
- Bonnett Vélez, Diana.** *Los protectores de naturales en la Audiencia de Quito, siglos XVII y XVIII*. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1992.
- Cunill, Caroline.** “Fray Bartolomé de las Casas y el oficio de defensor de indios en América y en la Corte española”. *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, doi: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.63939>
- Dávila Garibi, José Ignacio.** *Apuntes para la historia de la Iglesia en Guadalajara. Tomo tercero: siglo XVIII*. Ciudad de México: Editorial Cultura T.G. S. A., 1963.
- Decorme, Gerard.** *La obra de los jesuitas mexicanos durante la época colonial 1572-1767. Tomo II. Las misiones*. México: Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1941.
- Gerhard, Peter.** *La frontera norte de la Nueva España*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
- Güereca Durán, Raquel E.** *Milicias indígenas en la Nueva España. Reflexiones del derecho indiano sobre los derechos de guerra*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.
- . “Misionar en las fronteras del virreinato: la experiencia franciscana en la Sierra del Nayar”. *Quadripartita Terrarum Orbe: 500 años de evangelización*, coordinado por Alfonso Miranda Guardiola y Berenise Bravo Rubio. Ciudad de México: Conferencia del Episcopado Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, pp. 285-307.
- . “La tenencia de la tierra en los márgenes de Mesoamérica: el caso del gobierno de las fronteras de Colotlán”. *Recorriendo el lindero, trazando la frontera. Estudios interdisciplinarios sobre el espacio y las fronteras en las sociedades indígenas*, coordinado por Tsubasa Okoshi Harada, Julien Machault y Alberto Sarmiento Tepoxtecatl. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación General de Estudios de Posgrado, 2018, pp. 110-130.
- . “Sin vulnerar las leyes tocantes a la guerra: La conquista del Nayarit en 1722”. *Istor. Revista de Historia Internacional*, vol. XXI, n.º 83, 2021, pp. 27-70.
- Gutiérrez Contreras, Salvador.** *El territorio del estado de Nayarit a través de la historia*. Nayarit: Talleres Vera, 1979.
- Lara Cisneros, Gerardo.** “Herejía indígena y represión eclesiástica en Nueva España, Siglo XVIII”. *Nuevas perspectivas sobre el castigo de la heterodoxia indígena en la Nueva España. Siglos XVI-XVIII*, coordinado por Ana de Zaballa Beascochea. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2005, pp. 13-35.

- Lavallé, Bernard.** “Presión colonial y reivindicación indígena en Cajamarca (1785-1820), según el archivo del protector de naturales”. *Amor y opresión en los Andes Coloniales*, editado por Bernard Lavallé. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, Instituto de Estudios Peruanos, 1999, pp. 304-330, doi: <https://doi.org/10.4000/books.ifea.3561>
- Magriñá, Laura.** “Juan Flores de San Pedro, un estratega. La conquista de El Nayarit (1721-1722)”. *Antropología. Boletín del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, n.º 96, 2013, pp. 11-25.
- Ríos Delgado, María Guadalupe.** “El protector de indios en el septentrión novohispano, siglos XVI-XVIII”. Tesis de doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2016.
- Ruiz Medrano, Carlos Rubén.** “Rebelión y patrones de resistencia indígena en las fronteras de San Luis Colotlán, Nueva España, siglos XVI-XVIII”. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 29, 2013, pp. 200-237, doi: <https://doi.org/10.1525/msem.2013.29.1.200>
- Saravia Salazar, Javier Iván.** “Los miserables y el protector. Evolución de la protectoría de indios en el virreinato peruano. Siglos XVI-XVIII”. Tesis de pregrado en Historia, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2012.
- Shadow, Robert.** “Conquista y gobierno español en la frontera norte de la Nueva Galicia. El caso de Colotlán”. *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, n.º 32, 1987, pp. 40-75.
- Sheridan Prieto, Cecilia.** “Diversidad nativa, territorios y fronteras en el noroeste novohispano”. *Desacatos*, n.º 10, 2002, pp. 13-29.
- Stangl, Werner, editor.** “¿Provincias y partidos o gobiernos y corregimientos?. Los principios rectores del desordenamiento territorial de las Indias y la creación de un sistema de información histórico-geográfico”. *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas. Anuario de Historia de América Latina*, n.º 54, 2017, pp. 157-210, doi: <https://doi.org/10.15460/jbla.54.18>
- Taylor, William B.** *Ministros de lo Sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*. Volumen 1. Zamora: El Colegio de Michoacán, Secretaría de Gobernación, El Colegio de México, 1999.
- Torre Curiel, José Refugio de la.** “Un mecenazgo fronterizo: el protector de indios Juan de Gándara y los ópatas de Opodepe (Sonora) a principios del siglo XIX”. *Revista de Indias*, vol. LXX, n.º 248, 2010, pp. 185-212, doi: <https://doi.org/10.3989/revindias.2010.008>

Defensores, coadjutores, tenientes partidarios. Denominaciones, prácticas y lugar institucional de los protectores de indios. Chile, 1700-1821

Defensores, coadjutores, tenientes partidarios. *Names, Practices and Institutional Place of the Protectors of Indians. Chile, 1700-1821*

DOI: 10.22380/20274688.2382

Recibido: 28 de febrero del 2022 • Aprobado: 22 de junio del 2022

María Eugenia Albornoz Vásquez¹

Centro de Estudios Históricos, Universidad Bernardo O'Higgins / Departamento de Historia y Facultad de Derecho, Universidad Alberto Hurtado, Santiago, Chile
maujialbornoz@gmail.com

Resumen

En este escrito se estudia la presencia, el lugar institucional y social y la diversidad de los protectores de indios o naturales en el largo siglo XVIII (1700-1821) chileno, examinando diversas actuaciones judiciales en pleitos por injurias y en otros tipos de causas. Se distingue la historia del oficio, conociendo sus particularidades, dependencias, jerarquías y denominaciones. Por último, se visibilizan numerosos nombres de los sujetos que se responsabilizaron de la representación y la defensa de los indios en distintos foros de justicia chilenos entre 1700 y 1821. Este estudio ofrece un panorama inicial para reflexionar sobre la existencia y la trayectoria de esta función mal conocida de la justicia colonial chilena.

Palabras clave: protectores de indios, Chile, siglo XVIII, historia de la justicia, Chile colonial

- 1 Historiadora y editora. Investiga la historia de las injurias, la historia de las mujeres, la historia del quehacer de las justicias y la historia de los sentimientos en Chile entre los siglos XVII y XX. Es profesora colaboradora en el Departamento de Historia y en la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado, así como en la Escuela de Historia de la Universidad Andrés Bello, ambas en Santiago de Chile. Integra el equipo editorial de la publicación electrónica *Revista Historia y Justicia* y es socia de la editorial Acto Editores. Sus últimas publicaciones tratan sobre los agrimensores de Chile colonial y republicano (2019), sobre el primer parricidio de una esposa que en el Chile de 1936 recibió pena de muerte (2020) y sobre los sentires de esclavas y esclavos acusados por injurias en la segunda mitad del siglo XVIII chileno (2022).

Abstract

The presence, institutional and social place, and diversity of the Protectors of Indians or Natives in the long eighteenth century (1700-1821) of Chile is studied through various judicial proceedings in lawsuits for insults and other types of cases. It distinguishes the history of the trade, knowing its particularities, dependencies, hierarchies, and denominations. Finally, there are many names of the subjects who took responsibility for the representation and defense of the Indians in different Chilean justice forums between 1700 and 1821. This study offers an initial panorama to reflect on the existence and trajectory of this poorly known function of Chilean colonial justice.

Keywords: Protectors of Indians, Chile, XVIth Century, history of the justice, colonial Chile

Introducción

En América hispanocolonial la presencia de alguien que ayude a los súbditos a existir jurídicamente (Argouse; Palacios, “Abogados”; Palacios, “Primeros”) y a litigar en alguna justicia colonial (C. González), especialmente a los indios, es temprana y diversa (Cunill; Borah; Ruigómez; Bonnett; Saravia)², pero el estudio de esos auxiliares en Chile colonial escasea.

Entiendo por *auxiliares de la justicia* la definición de Claire Dolan, que alude a los hombres que colaboraban con la justicia confeccionando sumarias, reuniendo testimonios, pruebas y elementos probatorios, esto es, que ejecutan lo necesario para que los jueces puedan conocer, estudiar, discernir y sancionar (Dolan). Como la variedad de auxiliares es grande, ella propone dos categorías para reflexionar sobre esta multitud de personas que trabajan con y para la justicia, aunque resultan —debido a la especialización de la compiladora— más asociados a la *justicia judicial* (Lorente): por un lado, los *auxiliares de la justicia*, que incluye a todos los *subalternos* de los foros, y, por otro, los *auxiliares para la justicia*, entre los que cabrían los expertos que asesoran y orientan con sus consejos y veredictos (Dolan 15-32). Aunque la compilación citada recoge, entre la Edad Media y el siglo XX, 46 estudios sobre diversas realidades histórico-culturales, ninguna ahonda ni en la sociedad colonial hispanocatólica ni en esta figura, lo que empuja a reflexionar.

2 Una versión preliminar fue leída en las IV Jornadas Nacionales de Historia Social La Falda, Argentina, 2013. Agradezco los aportes de Alejandra Rico y Lucas Rebagliati, la ayuda de Aude Argouse y Brenda Escobar y las tres evaluaciones de los árbitros de *Fronteras de la Historia*.

Esta ausencia historiográfica, dolorosa en tierra de frontera y de guerra con los *mapuche*, también se explica porque es difícil separar la figura y actuación de un protector de indios del protagonismo que ocupan los indios como sujetos oprimidos. Esta es la tendencia: la mayoría de los textos indica la presencia de este individuo, el protector de indios, en los temas fiscales y religiosos, de defensa de hombres y mujeres frente a la presión de rendir tributo, entregar productos, ser maltratados o desatendidos los deberes y sacramentos católicos, o abusados y esclavizados. El aspecto judicial de su actuación, de su posición en los sistemas de justicia, no ha sido problematizado, y hace poco que se les explora, pero para Chile republicano (Pavez *et al.*; Pavez y Payas; Montecinos, “Eulojio”; Montecinos, “Los protectores”).

Más allá de los estudios sobre la situación desmedrada de los indios de Chile colonial (Silva; Cerpa; Labbé; León), destacan cuatro entradas: las noticias que levanta Javier Barrientos sobre los hombres de la Real Audiencia de Chile, el artículo de María Isabel González Pomés sobre la encomienda chilena en el siglo XVIII, el texto de Armando De Ramón sobre el último protector de Chile colonial y el estudio de Jaime Valenzuela sobre cinco indias esclavizadas que litigan por su libertad entre 1653 y 1680.

Por otra parte, los oficios y los tratos y usos sociales que se derivan de ellos y de su reconocimiento social por la población que los solicita, en el Antiguo Régimen, como lo es Chile en el siglo XVIII colonial hispanocatólico, están claramente codificados (Cosandey 9-44, 169-190). Siguiendo lógicas de uso, respeto y prestigio en el entramado social de los oficios institucionalizados y reconocidos por la Corona española, la categoría, el estatus y el rango social del oficio de protector de indios dentro del sistema judicial, en sus distintos niveles, debiera estar significado, entre otras maneras, por los usos escriturales que lo nombran, como ocurre en todo el orbe que reconoce la cultura del manuscrito como espacio de significación y de poder. Por tanto, los gestos escriturales que disminuyen la extensión del oficio, o que lo trocan por otro, lo abrevian u omiten, no son gestos casuales en lo que dicen de la no consideración que comportan al titular del cargo en cuestión. Lo anterior guía el análisis de la presencia de los protectores de indios en los expedientes.

Así, el texto se organiza en tres partes. La primera rastrea a los protectores de indios en los dos primeros siglos coloniales de Chile, la segunda explica su existencia entre 1760 y 1821, en tanto que la tercera analiza los lugares institucionales y sociales, según nominaciones operativas y actuaciones en los expedientes judiciales. Por último, se entregan consideraciones iniciales para motivar la investigación de un tema todavía desconocido.

Los protectores de indios en los dos primeros siglos coloniales, *circa* 1540-1760

La defensa explícita de la suerte de los indios fue asumida por primera vez por el dominico fray Gil González de San Nicolás, asesor de los gobernadores Hurtado de Mendoza y Villagra a fines de la década de 1550, pero su labor no implicaba desempeños jurídicos ni judiciales, sino el discurso a favor de su no esclavización (Ramírez). La Audiencia de Concepción emitió una real provisión en 1558 que mandaba al protector de los naturales de la ciudad de Concepción, Diego Jufre, respaldar los conciertos entre españoles e indios, dotándolo así de responsabilidades jurídicas (Jara y Pinto, *Fuentes* 1: 216). Las Ordenanzas de 1563, en las cuales el gobernador Villagra recoge las propuestas del licenciado Santillán, definen requisitos, el pago y la fiscalización de la protectoría de los indios:

Que el dicho protector que se nombrase sea la persona de más cristiandad que le pareciese al Gobernador de este reino, solicitud y buen celo, o que en cada una de las dichas ciudades, por ser tanta la distancia que hay de unas a otras, haya un protector [...] [que] el dicho protector haya y lleve el salario que le fuere señalado por el gobernador de este reino para ayuda de los gastos y costas del tiempo que se ocupare del dicho oficio, el cual se le pague de por medias a costa de los dichos naturales y encomenderos, con tanto que de todas las penas en que fueran condenados los culpados, conforme a estas ordenanzas, se saque la cantidad que bastare para el dicho salario [...] porque de esta manera se animarán a servir el dicho oficio de buena voluntad y con cuidado [...] Que en cada un año se le tome cuenta y residencia al tal protector cómo usa de su oficio y con qué limpieza, diligencia y cuidado lo ejerce, y con todo rigor se castigue la remisión, negligencia y descuido que en él tuviere. (Jara y Pinto, *Fuentes* 1: 52)

Sin embargo, no siempre se cumplió con lo mandado. En 1568, ante la Real Audiencia de Concepción, Pedro Serrano, el Viejo, se quejó de “la negligencia y poco cuidado” de un anónimo protector designado y consiguió desde Santiago permiso para ejercer una protectoría de indios. Ese mismo año, la Audiencia emitió otra real provisión en la que repetía la instrucción sobre la presencia del protector de indios en los conciertos, ahora realizados en la ciudad capital y ante Juan Jufre, “Protector de la ciudad de Santiago y sus términos”. Por otra real provisión, emitida el mismo día, sabemos que Diego Jufre continuaba siendo el protector de naturales de Concepción (Jara y Pinto, *Fuentes* 1: 220-221, 223-225).

Ignoro si existía parentesco entre los dos Jufre, o si era la misma persona. En septiembre de 1581 una real cédula exigió explicaciones al gobernador sobre los agravios cometidos por los protectores a los indios de Chile, que se quedaban con los réditos de los censos, y mandó retirar “los protectores que hay en todas esas provincias y no consentiréis que en adelante los haya” (Jara y Pinto, *Fuentes* 1: 231-232). Por otra parte, las actas del Cabildo de Santiago consignan las nominaciones de dos protectores de indios para la ciudad y su jurisdicción: Martín de Zamora en abril de 1589 y Lesmes de Agurto en marzo de 1593 (Jara y Pinto, *Fuentes* 2: 124-126, 127-131).

Una real cédula de 1591 dispuso que en todas las ciudades audienciales, como Santiago, se nombrara “un letrado y procurador que siga los pleitos y causas de los indios, y los defiendan” (Valenzuela 340). En febrero de 1593 el gobernador García Oñez dictó una instrucción y ordenanza para los protectores de indios que aborda veintiocho temas, siete de los cuales tienen que ver con las labores jurídico-judiciales del oficio: visitar la cárcel para averiguar si había indios presos; asistir especialmente a los indios presos pobres; defender la libertad de los indios; proteger a los indios de los abusos ilegales cometidos por los encomenderos; denunciar a estos últimos; asistir al menos una vez por semana a las audiencias públicas para enterarse de litigios de indios; vigilar “la manera en que el letrado y procurador hacen sus oficios” de justicia y, en caso de litigio entre partes con algún indio implicado, “vea el derecho que tiene el tal indio a su libertad y haga que el letrado y procurador salgan a la defensa [...] y el gobernador como protector general de ellos haga lo que más le convenga” (Jara y Pinto, *Fuentes* 1: 76), dado que el gobernador de Chile es el representante del rey en su jurisdicción, y como tal, su primer deber es defender y consolar a los indios naturales.

En mayo de 1603, ante el Cabildo de Santiago, el capitán Gregorio Sánchez, juez visitador general de los indios, es nombrado por el gobernador Ribera como juez de cuentas de los protectores para residenciar a varios protectores de indios que fueron removidos: José de Junco, Domingo de Erazo, nombrado por el gobernador Oñez en 1593 (Valenzuela, 343) y Tomás de Olavarría; también debía ser investigado Francisco de Buiza, ayudante o coadjutor del primero. En reemplazo de todos ellos, el gobernador Ribera nombró protector de naturales a Luis de la Torre Mimenza (Jara y Pinto, *Fuentes* 2: 131-133). En 1608, según otra ordenanza, Juan Venegas ejercía como protector de los naturales de Santiago (Jara y Pinto, *Fuentes* 1: 80-84), y en 1637 Francisco de Erazo, hijo de Domingo ya citado, fue nombrado protector general de los indios del Obispado de Santiago, y nuevamente en 1661 (Valenzuela 343). No obstante, las malas prácticas de los protectores en

sus gestiones contables continuaron durante la primera mitad del siglo XVII, como detalla la Ordenanza Real para Censos de 1647 (Jara y Pinto, *Fuentes* 1: 156-172).

Con respecto a la presencia de protectores en otras ciudades de Chile, la Tasa de Esquilache, de marzo 1620, precisaba que debía haber uno en cada ciudad principal —La Serena, Santiago, Chillán y Concepción—, dos para Castro y las islas de Chiloé, y tres para las ciudades allende los Andes —Mendoza, San Juan y San Luis de Loyola— (Jara y Pinto, *Fuentes* 2: 90). Esta distribución territorial se reiteraría en las ordenanzas de 1622 (Jara y Pinto, *Fuentes* 2: 111-112) y en las *Leyes de Indias* de 1680 (libro VI, título 16, leyes 13 y 14). Además, la Tasa de 1620 y la Ordenanza de 1622 insisten en que el protector de naturales “no resida en Santiago, pena de que no se le dé salario alguno, sino en las dichas ciudades, asistiendo al corregidor cuando las visitare para amparar a los indios” (Jara y Pinto, *Fuentes* 2: 90). Quizá con respecto a esa norma influyó un hecho contradictorio: en 1614 fue nombrado, en Santiago, un “protector de los indios naturales de la provincia de Cuyo” (Valenzuela 341).

Con todo, el oficio de protector de naturales del reino de Chile, designado por el rey y su Consejo, según postulación o solicitud, y que se ejercía en Santiago, junto a la Real Audiencia y al gobernador, habría sido llenado con “bastante regularidad” desde fines de la década de 1560 (De Ramón). Entre otros, fueron protectores de naturales del reino de Chile: Miguel de Amesquita, nombrado por el gobernador en 1614 y hasta 1618 (Cerpa 24; Valenzuela 356); Pedro de Erazo, que ejerció entre 1618 y 1646 (Labbé 88); Antonio Ramírez de Laguna, en los periodos de 1642 a 1646 y de 1649 a 1652 (De Ramón 278; Barrientos 427; Labbé 89); Alonso Bernal del Mercado, entre 1667 y 1669 (Valenzuela 351); y Bartolomé Jorquera, que ejerció en la década de 1670 (Barrientos 428). Por otra parte, mediante real cédula de febrero de 1683 el rey rechaza nombrar al licenciado Juan de la Cerda como protector de los indios, como pedían conjuntamente el oidor Juan de la Peña Salazar y el obispo Bernardo Carrasco en carta del 28 de febrero de 1681 (Jara y Pinto, *Fuentes* 1: 346).

Destaca Ramírez de Laguna, quien obtuvo el título de “Fiscal Protector y administrador de los censos y rentas de los indios de Santiago, Concepción, Coquimbo y demás ciudades”, redactó un informe económico y censal elaborado antes de 1645 y protagonizó un ensayo que vinculaba al virrey del Perú con la designación de los protectores de naturales de Chile, como fiscal protector, con facultad de reemplazar al fiscal titular en su ausencia y derecho a ser tratado con similares honores. Sin embargo, siguiendo lo ocurrido en las audiencias de Charcas y Quito, en agosto 1648 la Corona decidió regresar a usos anteriores y, como resalta y retoma en otra real cédula de febrero 1657, reafirma su voluntad de “que el oficio se provea en la forma antigua”, acabe el protector fiscal, se regrese al protector de los indios y se

cuide que recaiga “en personas de satisfacción que procedan con desinterés” (Jara y Pinto, *Fuentes* 1: 287-290; De Ramón 278; Barrientos 427). Ramírez de Laguna, según la real cédula de 1657, debía ser compensado con la devolución de los dineros entregados por la compra de su oficio, como último fiscal protector de los indios de la Audiencia de Chile, sin embargo, renunció a esa devolución como devoto servidor del rey.

En diciembre 1673 otra real cédula detalló una experiencia ocurrida en la Audiencia de Santafé y denunciada por su fiscal:

los presidentes de ella nombraban ordinariamente a sus criados para que les sirviesen [como Protectores de Indios] siendo personas legas y de poca experiencia y menos autoridad con que la defensa de los Indios estaba muy descaecida[*sic*] y algunos pleitos por mal defendidos se habían perdido. (Jara y Pinto, *Fuentes* 1: 319)

El rey mandó que la designación del protector general de naturales la hicieran los gobernadores y los presidentes de las audiencias, pero “que haya de ser en personas de letras, ciencia y conciencia y las demás partes que se requieren para este Ministerio”, y con obligación de que el nominado gestionara la confirmación del oficio por el Consejo de Indias (Jara y Pinto, *Fuentes* 1: 319). Dicho cambio se aplicó en Chile en 1681 (De Ramón).

Así, ejercieron como protectores generales de naturales del reino, entre 1681 y 1757, los licenciados en derecho Pedro de Recalde y Briseño; José González Manrique; Alonso Romero de Saavedra (Silva 136); Juan del Corral Calvo de la Torre —nombrado por el gobernador Marín de Poveda—; Francisco Ruiz de Berecedo, protector fiscal de indios confirmado por el Consejo de Indias³; Juan de Rosales; Pedro Felipe de Azúa Iturgoyen, que recibió honores y derechos de fiscal de la Audiencia de Chile en 1733 (Barrientos 429), pero luego se consagró a la carrera eclesiástica (Medina 103-104; Amunátegui); Juan de Rosales, por segunda vez; Tomás de Azúa Iturgoyen, quien compró su título en España, desde donde regresó en 1746, y lo ejerció hasta su muerte en 1757 (Amunátegui); y Santiago de Tordesillas (Amunátegui).

.....

3 Oriundo de Concepción, Chile, trató de obtener un puesto titular de oidor en la Real Audiencia, pero no lo consiguió “por su impedimento de patricio”: no ser español peninsular y haber estudiado en Santiago y Lima. Desde España le ofrecieron ser protector fiscal de los naturales de la Audiencia de Santafé en 1720 y protector fiscal de naturales de la Audiencia de Lima en 1728, pero declinó. En 1728 consiguió una “plaza de oidor honorario”, siendo el primer abogado en obtenerla. En 1748 quiso demostrar por qué merecía igual trato que los demás oidores (Barrientos 428, 736-738).

Algunos, además de recibir sueldos anuales pagados de la Real Hacienda (Barrientos 429-430), habrían sido estrechos colaboradores de autoridades políticas locales, como Juan del Corral Calvo de la Torre —quien era oidor de la Real Audiencia y, en un sonado juicio entre 1707 y 1710 frente a Francisco Ruiz, perdió la prolongación de su cargo por no validarlo ante el rey (Silva 136-144; Barrientos 428, 731-734 y 737)—, o Tomás Marín de Poveda, primer rector de la Real Universidad de San Felipe, casado con su sobrina, la hija de los marqueses de la Cañada Hermosa (Amunátegui; M. I. González 55).

De Ramón señala que “junto con estos Protectores Generales, se acostumbró designar representantes en los partidos o corregimientos, siendo conocidos sus titulares con el nombre de Protectores Partidarios o Coadjutores”, y que existían también anónimos protectores de naturales “en diversas ciudades del país” (De Ramón 278-279). La definición para coadjutor es “persona que ayuda y acompaña a otra en algún empleo, cargo u oficio para el cumplimiento de sus obligaciones y cargas” (RAE), y su apoyo a los protectores de indios en Chile comenzó en el siglo XVII; existen registros en 1647 y 1680 (Jara y Pinto, *Fuentes* 1: 167, 339). Por otra parte, una real cédula de junio de 1713 autorizó a los protectores a nombrarlos (Valenzuela 341). En su informe de 1748 al rey, Tomás de Azúa indicaba que los coadjutores no eran letrados ni se hallaban fácilmente, y que entonces él asumía en primera instancia, cumpliendo con la “real confianza” que se le hacía (M. I. González 56). En la jurisdicción de Colchagua, en la doctrina y hacienda de Tagua Tagua, en 1682 ejerció como protector de indios Francisco García (Quilaqueo 137), pero no está claro si ese protector era un religioso o un civil.

Estos datos fueron completados con información disponible en el Archivo Nacional Histórico de Chile, a partir de la exploración de 245 expedientes judiciales relativos a indios que litigan por diversos motivos, fechados entre 1673 y 1823 y conservados en volúmenes de los fondos Real Audiencia y Capitanía General.

Así, fueron protectores en jurisdicciones locales al menos diez hombres entre 1704 y 1772: Dionisio Álvarez y Tobar en Serena (1704), Francisco Gutiérrez en Concepción (1719), Francisco Bernal en Concepción (1719-1756), Ramón González en Chillán (1721), Julio Cornelio de Baeza en Concepción (1741), Teodoro Martínez de Saavedra en Concepción (1757-1762), José Muñoz de Alderete en Chiloé (1764), Diego Carrasco en Concepción (1771-1772) (ANHCh, CG, 57, 508, 522, 695, 721; ANHCh, RA, 2544, 2013).

Por otra parte, según los expedientes, existe una diferencia entre el coadjutor general y el coadjutor de algún partido. Así, se encuentran dieciocho individuos que se autodesignaron coadjutores generales del reino entre 1679 y 1777: Gaspar

Valdés (1679-1680), Miguel de Salvatierra (1696-1698), Juan de Alvarado Moraga (1703-1722), Luis Rojas (1706), Juan de Rosales (1715-1745), Miguel Lizardo (1730), Francisco Valdés (1732), Pedro de Araya (1741), Manuel José García (1741), Cristóbal Zamudio y Torrez (1741), Vicente de Morales (1745), Juan Antonio Rodríguez Candia (1749), Eduardo José de la Cerda (1756), Juan Felipe Cañol (1748-1762), Xavier de Ravanal (1767), Manuel de Saldivar (1768), Claudio Mena (1776), Esteban Elgueta (1777) (ANHCh, RA, 2544, 1834, 1727, 1834, 1221, 2544, 2013, 1346, 1106, 2965, 1697, 1212, 2066; ANHCh, CG, 8, 57, 83, 105, 163, 240, 287, 302, 393, 491, 508, 511, 512, 532, 548, 594, 721).

Además, se encuentran otros trece hombres que se denominaron coadjutores de esta jurisdicción/ciudad/villa/partido entre 1695 y 1774: uno anónimo en Serena (1695), Francisco Montes de Oca en Concepción (1703), Pedro de Araya en Copiapó (1741), Carlos Lagos en Chillán (1741), Luis de Rojas en Maule (1743), José de Santander en Copiapó (1745), Juan Nieto de Silva en Maule (1753), Juan Felipe Cañol en Chiloé (1755), Silvestre de Silva en Maule (1756), Juan de Elgueta en Curicó (1757), Santiago Fernández de Peñas en Serena (1761), Juan José Rodríguez Cañol en Melipilla (1765) y Bernardo de Artazgos en Aconcagua (1774) (ANHCh, CG, 302, 491, 504, 508, 512, 522, 530 y 564; ANHCh, RA, 1346, 1697, 1779, 2013).

El uso oficial y autoapropiado del vocablo coadjutor desapareció en Chile a fines de la década de 1770, aunque una real cédula de septiembre de 1779 autorizó a los de América a dirigir escritos al rey y al Consejo de Indias, especialmente si se hallaban “distantes de las Audiencias” (Jara y Pinto, *Fuentes* 1: 97-98). Según los expedientes revisados, entre 1740 y 1770 era frecuente que los protectores generales se refirieran a ellos como *mi* coadjutor, como también que varias de las actuaciones de estos últimos se realizaran en representación de o junto con el protector general. De hecho, concuerdo con lo observado sobre la ambigüedad de la actividad judicial y representación jurídico-judicial de estos individuos en la litigación para el siglo XVII en Chile, Perú y otras latitudes (Valenzuela 341-342).

Las últimas décadas coloniales de la protectoría de indios, *circa* 1760-1821

Varios cambios comienzan con la Real Cédula del 22 de octubre de 1761, que eliminó el cargo de protector de indios y ordenó que la función de proteger y asistir a los indios fuera ejercida por el fiscal de la Audiencia, con el título de protector fiscal del reino y sin sueldo adicional (ANHCh, CG, 724 II, 757). Así, este funcionario

real concentró asuntos criminales, civiles y de indios, además de otros temas de justicia y administración.

En 1776, junto con la creación del regente, se estableció que los nuevos fiscales del crimen de las audiencias, como protectores generales, asumieran las funciones de protectores de pobres y de protectores de naturales, cosa que no tocaba al también nuevo fiscal de lo civil. En Chile, el primer encargado fue Ambrosio Zerdán de Landa y Simón Pontero, quien pronto subrayó ante la Real Audiencia de Santiago los inconvenientes de acumular tantas responsabilidades y tareas (Barrientos 65-66, 754-757). Su observación fue escuchada: una real cédula de 1778 solucionó la ocasional doble competencia en las audiencias de América del fiscal del rey en lo criminal como protector de naturales: las acusaciones contra los naturales serían responsabilidad del fiscal de lo civil.

Desde 1761 fueron protectores fiscales o protectores generales del reino de Chile, como funcionarios de la Real Audiencia: Melchor Santiago Concha (1761-1775) (Barrientos, 288), Ambrosio Zerdán de Landa y Simón Pontero (1777-1779) (Barrientos 753-757), Joaquín Pérez de Uriondo y Martierena (1780-1797) (Barrientos 758-759), Francisco Manuel de Herrera (1798-1804) (Barrientos 759-760), José Antonio de Moxó de Francoli, Barón de Juras Reales (1803 y hasta su muerte en 1810) y José Rodríguez Aldea (1815-1817) (De Ramón). Destaca Pérez de Uriondo, fundamental en la reunificación de pueblos de indios, algunos de los cuales visitó y diagnosticó (Silva); además, entre 1786 y 1793 nombró protectores subalternos para la jurisdicción de la ciudad de Santiago: Pascual de Silva Bórquez, Juan Agustín Fernández, Juan José del Campo, Manuel Fernández e Ignacio de Godoy (ANHCh, RA, 609, 2389; ANHCh, CG, 49, 564, 810).

Otra cédula de 1781 afirma que solo los fiscales del crimen y los protectores de naturales tenían facultad de nombrar representantes auxiliares de los protectores generales en las jurisdicciones locales: los protectores partidarios de naturales, lo cual apartaba a gobernadores, presidentes y regentes de la designación. Algunos protectores partidarios —confirmados todos los años y no siempre residentes donde aseguraban sus funciones—, que ejercían en las cabeceras de partidos, fueron: Francisco Gilabert en Talca (1781), José de Mecinas en Curicó (1781), Francisco Raimundo de Otaolaurruchi en Serena (1783), Martín José de Munita y Baquedano en Colchagua (1783), Juan Gutiérrez de Palacios en Concepción (1785), Pedro de Reina y Molina en Rancagua (1789-1790), José Sánchez en Serena (1789-1790), Juan José Marín en Colchagua (1790), José Antonio Mercado en Copiapó (1790), Baltazar Abaiz en Colchagua (1791), Mateo de Argomedo en Colchagua (1792), Baltasar Ramírez de Arellano en Rancagua (1797-1811), Juan Fernández de Leiva en

Curicó (1797), José Urrutia en Copiapó (1801 y 1806) (Sayago 213, 230), Diego Roco en La Ligua y Melipilla (1806), Gabriel González en Huasco (1807), Juan Garras en Rancagua (1809), Ramón Gorostiaga en Illapel (1810) y José Antonio Ugalde en Melipilla (1816) (De Ramón 283) (ANHCh, RA, 663, 2137, 2417; ANHCh, CG, 504, 508, 522, 530, 542, 564, 803, 809, 921, 986, 994). También había protectores partidarios en pleitos por injurias: en 1792, en la villa de San Fernando, Mateo de Argomedo, de veintinueve años, testigo en una sumaria sobre pasquines, se definía como protector de naturales del partido (ANHCh, RA, 2156). En 1805, en la ciudad de Talca, el injuriado querellante era Juan Manuel Gómez del Villar, capitán de caballería, fiel ejecutor y protector de naturales (ANHCh, CG, 19). Ninguno intercalaba partidario entre protector y naturales.

Por último, estaban los abogados de indios. En 1768, para asegurar la defensa profesional de los indios acusados de faltas, delitos o crímenes, se mandó designar un abogado especial, puesto que el fiscal no podría defenderlos, ya que solo se ocupaba de ellos como víctimas. Este funcionario, con salario anual proveído por la Hacienda Real, recibió el título de abogado protector de indios. El primero en ejercer en Chile fue Alonso de Guzmán, nombrado en febrero 1769 (Barrientos 65, 430). En 1792 otra cédula real recordó el privilegio de atención que recibían los indios de América de parte del monarca, debido a su “ancestral y natural” condición de miserables: la Real Audiencia debía proporcionar, sin costo, un abogado especial para los indios acusados, un abogado de naturales o de indios, ahora también llamado procurador de indios (ANHCh, CG, 768). Ignacio de Godoy, Juan José del Campo, Lorenzo José de Villalón y Manuel Fernández de Burgos ejercieron como tales entre 1793 y 1795 (ANHCh, CG, 548, 564).

¿Qué lugar institucional y social tenían los protectores de naturales?

Según Barrientos —quien cita las *Leyes Nuevas*, las *Leyes de Indias* y reales cédulas—, las actuaciones de los fiscales del crimen, cuando ejercían de protectores generales de los naturales del reino, eran seis:

- (1) Velar por la observancia de las disposiciones sobre el buen tratamiento de los naturales;
- (2) ayudar y favorecer a los indios pobres;
- (3) suplir y coadyuvar a los protectores de naturales;
- (4) reclamar ante las audiencias por la libertad de

los indios; (5) velar porque las mercedes de tierras no perjudiquen a los indios; (6) ejercer como protector de indios. (Barrientos 425-426)

Un informe del fiscal protector Tomás de Azúa, de marzo de 1748, indica que su muy esforzada labor de defensa implicaba velar también por sus caudales o censos, las tierras de sus pueblos y su libertad (M. I. González 55); es decir, en estos asuntos eran vigilantes y asesores sin capacidad de decisión ni de sentencia.

Por otro lado, la función de protector de naturales de toda audiencia se ubica bien abajo en la lista de escalones de la carrera profesional que podían ejercer los abogados: solo estaban sobre los relatores de la Audiencia de Lima y de “cualquier otro sujeto, con conocimiento del derecho” que desee postular a algún cargo ofrecido por la Corona para integrar la institucionalidad de justicia (Barrientos 503). Se encuentran muy alejados, en la misma lista, de las plazas más importantes existentes en suelo hispanoamericano: oidores o alcaldes del crimen de las audiencias de México o Lima (Barrientos 504).

Algunos protectores fiscales trataron de obtener honores y rangos cercanos a los oidores. Mediante una real cédula, Francisco Ruiz consiguió, junto con la confirmación real de su oficio de protector fiscal adjudicado por el gobernador Ibáñez en 1708, ser distinguido en junio de 1713 como superior a los ministros inferiores de la Real Audiencia (relatores y procuradores de número) y premiado con el primer lugar en el banco de abogados (Jara y Pinto, *Fuentes* 2: 50-51). Barrientos señala que el Consejo de Indias autorizó al doctor Tomás Azúa a vestir el mismo traje que el fiscal de la Audiencia y destaca su sueldo anual de 3000 pesos pagado por la Hacienda Real (Barrientos 429).

Sin embargo, parece que esos reconocimientos no pasaron a los usos sociales ni a la proyección y memoria institucional de ese cargo: los expedientes analizados dejan ver un tratamiento disparado con respecto a la categoría a la que ellos aspiraban. Se puede explicar, a partir de la práctica de la cultura jurídica de nombrar funciones y cargos en los escritos que conforman los expedientes —por mano de escribanos, jueces locales y autoridades santiaguinas—, que las variedades o duplicidades en el modo de mencionarlos conllevan ambigüedades y complejidades no casuales. Por lo demás, aunque en 1785, por petición del Fiscal Pérez de Uriondo hecha en 1781, se consiguió una real cédula que reservaba un asiento en todos los cabildos del país para los protectores partidarios —lo que contribuyó a su respeto, escurridizo, por parte de los notables locales—, hubo abierta resistencia a aceptarlos (ANHCh, CG, 734, 765, 766; ANHCh, RA, 614).

Distinciones nominales confusas para diversos niveles de operatividad

Habiendo consignado estos datos, planteo dos factores que contribuyen a la opacidad observada con respecto a estos auxiliares de la justicia. Por una parte, las clasificaciones y las categorías de archivo. Cuando se consultan los catálogos de los fondos *Real Audiencia* y *Capitanía General*, se hallan mezcladas sin distinción denominaciones muy diversas: usos de fines del siglo XIX o del XX aplicados al siglo XVII o XVIII, como plantear un “protector de indígenas” para Miguel de Amesquita, que ejerció en la primera mitad del siglo XVII (ANHCh, RA, 2496, 2623, 2648, 2729), o simplificaciones aleatorias que oscurecen informaciones (consignar un escueto *protector* o *defensor* que oculta un coadjutor o un partidario o un abogado de indios). Por otra parte, y sobre ello ahondaré, están los usos de los propios hombres de la justicia, expertos o legos en derecho, que simplifican cargos o confunden hombres con funciones. Lo más frecuente es el uso alternativo de protector/coadjutor, y de protector general con fiscal protector.

La confusión entre protector general de naturales, cargo en Santiago, y coadjutor de naturales, teóricamente sito en provincia, y la actuación del defensor de naturales, abogacía ejercida en la Real Audiencia luego de aceptada la querella en la que participa un indio como demandante o como acusado, repercute en los usos de una historiografía institucional: en su obra sobre los pueblos de indios, Silva menciona 37 veces a los protectores —sin cuestionar que algunos sean generales, fiscales, partidarios (no aparece coadjutor)— y solo en trece ocasiones precisa sus nombres: protector de indios Antonio Díaz (1678); protector de naturales de Santiago, capitán Tomás de Olavarría (1597); protector general de indios Francisco Erazo (1628); protector general de indios Alonso Jimeno de Zúñiga (1628); protector general licenciado Alonso Romero de Saavedra (1690); protector general licenciado Juan del Corral Calvo de la Torre (1698, 1703); protector general de los indios licenciado Ignacio de Morales (1727); protector de naturales doctor Tomás de Azúa (1756); protector general de Indios Alonso de Guzmán (1771); protector fiscal doctor Joaquín Pérez de Uriondo (1783 a 1797); fiscal protector de los naturales José Antonio Rodríguez Aldea (1813). Además, informa, sin dar los nombres, de cargos para ciertos años: en 1694 hubo un protector del pueblo de Pomaire; en 1740 hubo un protector de indios del pueblo de Huasco; en 1746 hubo un protector de indios del pueblo de Codigua; en 1789 hubo, a) un protector partidario de la villa de San José de Logroño, al que también llama protector de indios de San José de Logroño

y protector partidario de Melipilla y b) un juez subalterno de indios para el pueblo de Limarí; y en 1797 actuó un defensor de indios del pueblo de Tagua Tagua.

Algunos ejemplos en pleitos de la primera mitad del siglo XVIII permiten mostrarlo.

En 1700, la india María del Rosario, casada con el indio Domingo de Covarrubias, acusó criminalmente por malos tratos a Nicolás Bastidas, mayordomo de la estancia de Pomaire, administrada por el cura y vicario de Valparaíso Juan Velásquez de Covarrubias. María fue representada ante la Real Audiencia por el “Protector General de los Indios de este Reino”, doctor Juan del Corral, que expuso cinco escritos. El escribano de la Real Audiencia Gaspar Valdés le llama “el Señor Protector”. También aparece el coadjutor general de los indios de este reino, Julio de Alvarado, quien comenzó sus escritos con ese título y actuó en seis ocasiones y de manera intercalada con el anterior, pero el escribano Gaspar Valdés, en las notificaciones, lo llama solo “Coadjutor de los Indios” (ANHCh, RA, 2375).

En 1722 hubo un juicio entre Melchor de Mira, vecino de Santiago, y Matías, indio, quien solicitó salir de la estancia de Tormentuelo, propiedad de la esposa de Mira. En su alegación ante la Real Audiencia, el acusado habla siempre de un “coadjutor” que había asumido la defensa de Matías. Por otro lado, el historiador que estudia este caso refiere alternadamente, sin precisar, que “el defensor de naturales” o “el protector general” alegaba que Matías no debía ser reducido a encomienda (Quinteros 166-167; ANHCh, RA, 2544).

En 1729 Francisca Guerrero, india viuda del partido del Maule, acusó criminalmente al capitán José Vélez. El historiador que estudia este caso habla del protector general de naturales, pero el escrito presentado ante la Real Audiencia, redactado por el funcionario en cuestión e incluido en anexo del estudio, comienza con “El Coadjutor General de los Naturales de este Reino” (Quinteros 180; ANHCh, RA, 2921).

En 1740 el indio Juan, natural de La Imperial, enfermó de chavalongo mientras estaba en prisión, a donde fue enviado por presunto homicidio. El protector general de los indios del reino elevó una petición de libertad para que Juan pudiera salir de la prisión a curarse a un hospital: el documento está firmado por el licenciado Rosales. El escribano de gobierno, Miguel de Cuadros, en la notificación que le hace de un decreto, registra: “don Juan de Rosales, Abogado de esta Real Audiencia y Protector General de los Indios” (ANHCh, RA, 2115). El caso específico de los expedientes por injurias, universo en que me muevo con más familiaridad, arroja varios ejemplos y consolida las realidades esbozadas.

Funcionarios para indios litigantes: presencias erráticas y opacidades múltiples

Los pleitos que abordo para este trabajo no refieren a delitos endilgados por españoles o mestizos a indios (robo de animales, raptos de mujeres y niños, ataques a la propiedad, tributos impagos). Tampoco remiten a las faltas que suelen denunciar los indios (disputas por cacicazgos, usurpación de tierras, irrespeto de derechos de agua, abuso o incumplimiento de deberes de encomenderos o de patrones, diferencias en montos de censos, contravenciones a contratos de trabajo).

Estos ejemplos demuestran que los indios del reino de Chile sí tuvieron acceso efectivo a la justicia, además de esgrimir —como muchos de sus congéneres americanos, y esto desde la llegada misma de los españoles— una tendencia litigosa que exasperaba en demasía a las autoridades, a los religiosos, a los militares, y que los cronistas destacaron, como Polo de Ondegardo (Honores, “La asistencia”; Honores, “Imágenes”; Honores, “Una sociedad”; Honores, “Pleytos”). Con la intermediación de funcionarios de las instancias de justicia, civiles o eclesiásticas, incluso militares como los capitanes de amigos, y también mediante la acción concreta de varios indios avezados que aprendieron pronto usos y prácticas, se hallaban también familiarizados con la cultura jurídica y judicial imperante, en plena sintonía con la mirada jurisdiccional, saliendo de la ignorancia y pasividad en que no solo muchos de sus contemporáneos, sino también una cierta historiografía chilena, los ha querido mantener.

Los expedientes analizados aquí corresponden a pleitos por injurias de obra o de palabra, figura jurídica que uso como sinónimo de violencias. En general, son litigios menospreciados por las autoridades de justicia, archiveros y la historiografía, y han sido por ello denominados “pleitos menores”. Sin embargo, los pleitos por injuria cubren una amplia gama de actos y motivos, de consecuencias variadas, y debido al impacto que generan estas últimas, son presentados siempre por los litigantes como de gran importancia (Albornoz, “Seguir un delito”; Albornoz, “Sufrimientos”; Albornoz, “Umbrales”; Albornoz, “Claves”).

El conjunto de solo veinte pleitos por injurias con participación protagónica de indios —como querellante y demandante, o como acusado de haber injuriado a alguien— ocurridos entre 1708 y 1821 en Chile central revela complejidades: según las *Leyes de Indias* (libro V, título X, leyes X y XIII), los pleitos de indios no podían litigarse bajo la figura de *injurias*, y los que trataran de otros temas debían despacharse rápidamente; además, se privilegiaba la litigación colectiva, a diferencia de

la litigación preferentemente unipersonal para los súbditos españoles; es decir, yo no debiera haber encontrado en los archivos los registros judiciales de estos conflictos. De hecho, en otras jurisdicciones, como el virreinato de Nueva España o el de Lima, existieron juzgados consagrados especiales para dirimir asuntos en que los indios pleiteaban, y en ellos había defensor de los indios, fiscal protector, procurador general de los indios y protector de indios (Borah 439-445).

Por otra parte, en la exploración archivística realizada para este estudio en particular, que buscó litigios diversos con protagonismo indio, hallé otras diez causas judiciales, incoadas entre 1743 y 1821, en las que se trata sobre injurias, aunque no de manera exclusiva como las anteriores, puesto que se mezclan con abusos, maltratos, golpes, heridas y perjuicios diversos, y en que los injuriados son indios e indias del reino (ANHCh, CG, 8, 287, 302, 491, 504 (dos), 530, 806; ANHCh, RA, 1779, 2965). ¿Es acaso solo la extrema gravedad de las situaciones que conciernen a algún indio o india cuando se encuentra enfrentado a alguien “no indio” en el reino de Chile lo que origina un expediente manuscrito solo por injurias con un encargado de representarlos?

El análisis de esos pleitos sucedidos en Chile central permite identificar nominalmente a estos auxiliares y sus actos en los expedientes, y atisbar cómo se desempeñaron ellos en las instancias locales y superiores de la justicia colonial. Por otra parte, este corpus permite situar sus roles y sus lugares institucionales y sociales en los diferentes momentos políticos del largo siglo XVIII, ya que facilita la reconstrucción tanto de sus prácticas judiciales como de la cultura jurídica que los movilizaba. Aparece así un primer conjunto de auxiliares que actuaron en los últimos 120 años del periodo colonial, grupo que no recibió consideración unánime por parte de sus propios contemporáneos en las tareas judiciales. ¿Puede ello leerse como una falta de legitimidad de estos representantes de indios en la justicia colonial del reino de Chile, puesto que fueron tratados como actores judiciales “menores” de la institucionalidad?

La apreciación general arroja que se litigaron once pleitos ante la Real Audiencia, entre ellos, el primero (1708) y el último (1821, que excede el periodo colonial pero que dejo aquí para realzar, por contraste, lo que se analizará en las siguientes páginas), seis se litigaron ante la Capitanía General (1752-1815) y los otros tres ante justicias locales (entre 1777 y 1790). Solo cinco presentan a un indio como acusado por haber injuriado a alguien (cuatro hombres: Agustín de Aguilar en 1708, Gregorio en 1720, Andrés Molinero en 1728, el cacique don Tiburcio Aillacura en 1774; y una mujer, la cacica viuda doña Josefa Rapilauquén, en 1819). Tres de los cuatro

indios acusados no registran presencia de algún protector de naturales, esto es, los indios no aparecen respaldados ni representados ni aconsejados por un auxiliar de justicia consagrado a ellos. Los dos primeros casos transcurren en Santiago, y los dos indios acusados tienen características particulares, que explicarían tal vez la ausencia de protector de naturales junto a ellos: el primero es un indio cusco, esto es, originario del Perú (ANHCh, RA, 1432), y el segundo no se define a sí mismo como indio, a pesar de que su acusadora sí lo hace (ANHCh, RA, 2156). Por su parte, la única india acusada de injuriar es demandada por otro indio, Miguel Millaloán, también cacique del pueblo de Rapel: la disputa y el pleito derivado suceden en la jurisdicción de San Fernando. En el expediente se menciona la presencia de un protector general de naturales en la republicana Cámara de Apelaciones de Santiago, pero no aparece su actuación (ANHCh, RA, 2221).

De entre los otros quince expedientes en que los indios son querellantes por injurias solo uno aparece litigando en solitario, sin la representación ni el consejo de un protector de naturales: Francisco González, indio natural de Aconcagua, demandante en 1796 por injurias contra Fermín Caballero (ANHCh, CG, 806).

Aparece un devenir oscilante y complejo para esta función de cooperación, asesoría y representación de indios ante la justicia del rey. En 1741, ante la Real Audiencia en Santiago, se presenta el protector general de indios del reino por el cacique del pueblo de indios de Maquegua, Andrés Riquelme de la Barrera, quien fue injuriado por Manuel de Oyarzún (ANHCh, RA, 2823). Este cargo lo llena Cristóbal Zamudio de Torres, quien no siempre firma sus escritos dirigidos a los oidores: varios comienzan con el título señalado y están firmados en la zona izquierda por un “licenciado Rosales”, que seguramente es el abogado Juan de Rosales ya citado. El escribano Miguel Cuadros nombra en sus notificaciones a Cristóbal Zamudio de Torres como coadjutor de los indios. Este caso queda suspenso a los pocos meses de iniciado y se retoma en agosto de 1744. Entonces, Vicente Morales se autodenomina protector general de los indios del reino, pero su escrito lo firma siempre el “licenciado Rosales”, y el escribano Cuadros llama a Morales coadjutor de los indios.

En 1749 tuvo lugar el primer pleito por injurias que dejó constancia de la actuación en dos niveles de justicia, la local y la superior, de individuos que asumieron la protección en justicia civil de los indios. Carlos Lagos encabezó sus peticiones como “El Protector de los Indios de la Ciudad de San Bartolomé de Chillán y su jurisdicción”, y firmó sus escritos en representación de Tomás Lebipichún, indio, quien se querelló criminalmente por injurias contra José de Ayala (ANHCh, RA, 2201).

Se litigó ante el alcalde de segundo voto de la ciudad de Chillán, Juan José de Salamanca, y ante el corregidor del partido de Chillán, Agustín de Soto y Aguila. No obstante, el alcalde y el corregidor en sus mandatos y decretos llaman a Lagos coadjutor de los indios. Debido a las contundentes alegaciones de José de Ayala, que acusó al indio Tomás de desacato a la justicia, la causa fue remitida a Santiago ante la justicia del gobernador. En sus alegaciones, José de Ayala y su abogado mencionaron al doctor Tomás de Azúa como el protector fiscal que aconsejaba y defendía al indio Tomás; esa denominación fue retomada por el gobernador subalterno (reemplazante del titular), función que fungía el nuevo corregidor de Chillán, general Lecaros, cuando dictó una sentencia que favoreció a Ayala. Sin embargo, el escribano de la oficina del gobernador, Alejo de Hinostroza, se refirió al doctor Azúa como coadjutor de los indios de este reino. El protector fiscal apeló la sentencia ante la Real Audiencia, y allí el escribano Cuadros sí respetó el título que el doctor Azúa ostentaba, y en sus registros lo llama protector fiscal.

Otro pleito por injurias, de 1755, permite conocer dos niveles de justicia. En este caso los oficios se mantienen pero los nombres de los individuos que los llenan varían. Ante la justicia del corregidor de Colchagua se presentó el coadjutor de naturales en representación de Andrés Curibilo, indio, quien acusó criminalmente por injurias, en nombre de su mujer, Agustina Maqueguala, india, a Prudencio Valderrama (ANHCh, RA, 2218). En marzo de 1756 ejerció de coadjutor de naturales de Colchagua José Cortinas, y en octubre del mismo año lo hizo Juan Felipe Cañol. Este pleito fue seguido luego ante el gobernador y después ante la Real Audiencia. En ambas alegó por los indios Andrés y Agustina, el fiscal protector, que en junio de 1756 era el doctor Azúa, y un mes después, en octubre, era el doctor Marín.

Durante 1761 —año de cambios de fondo y de forma en la justicia santiaguina— tuvo lugar el pleito que más interrogantes genera. Los caciques de Chiloé, don Juan Llancahue y don Martín Inaipel, acompañados de otros siete indios, viajaron en piragua hasta Valparaíso y luego a pie hasta Santiago, donde pernoctaron en casa de una sobrina, también india, que estaba casada con un mestizo. Los vecinos de ella, un matrimonio mestizo que se decía de mejor posición social, desconfiaron de los nueve indios llegados del sur. Instigados por las sospechas y decires de un mulato esclavo de su servicio, el matrimonio y sus domésticos los atacaron, y se generó una pelea que atrajo a la justicia capitular y gatilló tres demandas paralelas: los caciques acusaron por un lado, la sobrina india, casada, dueña de su casa y moradora de Santiago, por otro, y el vecino agresor, Tomás Cabrales, por el suyo (ANHCh, CG, 652).

En estas tres querellas simultáneas, que luego quedaron reunidas en la justicia del gobernador, solamente actuó un protector de naturales, el doctor Díaz, quien se autodenominó así en sus dos únicos escritos. Sorprende la variedad de títulos que recibe, consignados en el expediente. El gobernador lo llama en sus decretos de dos maneras: el 21 de abril es coadjutor de los indios; el 28 de abril y el 7 de julio es protector de los indios. Por su parte, los dos escribanos que ejercían en la gobernación también cambian sus usos: el escribano Sandoval lo llama coadjutor de los indios, el 22 de abril, y coadjutor de los naturales, el 4 de mayo. Finalmente, el escribano Araus lo llama en todos sus escritos protector de los naturales, retomando las palabras empleadas por el propio doctor Díaz.

Entre 1773 y 1776 tuvo lugar un pleito por injurias complejo y delicado. Domingo, José, Eusebio, Andrés, Juan José y Tomás, seis indios del pueblo de indios de Pomaire, acusaron criminalmente por injurias a Alonso Velásquez Covarrubias y a sus hijos (ANHCh, RA, 1154). Las violencias recibidas eran graves y brutales, y por ello caminaron hasta Santiago, donde consiguieron que el protector general de los indios de este reino, como se autodenominaba el doctor Guzmán, los representara ante la Real Audiencia.

Por su parte, y porque este caso se paseó de la Gobernación a la Real Audiencia, los cuatro emisores que debían vincularse con él lo llamaban de modo distinto: el escribano de la Real Audiencia, Pascual de Silva Bórquez (que luego sería protector de naturales), lo llamó, en mayo de 1773, el protector, pero meses después lo denominó el protector de los naturales de este reino. El gobernador Agustín de Jáuregui lo nombró en sus decretos de dos maneras: protector general de los naturales de este reino, entre mayo de 1773 y mayo de 1775; y en abril de 1775, protector general. El acusado y su abogado lo llaman siempre igual: protector general de los naturales del reino. Finalmente, en septiembre de 1775, en sus decretos y sentencias, los oidores de la Real Audiencia lo llamaron protector de los naturales. Además, en este pleito apareció también cooperando con la causa de los indios de Pomaire el abogado Claudio Mena, uno de los procuradores de número de la Real Audiencia, quien se presentó en julio de 1773 ante los oidores con el título de coadjutor de los naturales. El escribano de la Real Audiencia, Hilario Cisternas, lo llamó por su nombre, o como se autodefinía Claudio Mena en agosto de 1775, coadjutor de naturales.

Los dos siguientes ejemplos provienen de la jurisdicción del partido de Colchagua. Ante la justicia del subdelegado y por los cuatro indios Rosauero Rivera, María Josefa González, Francisca Carvajal y José Córdoba, se presentó entre diciembre de 1787 y enero de 1789, Martín José de Munita, quien acusó criminalmente por injurias

a Simón Salgado (ANHCh, *FJP*, SFdo, leg. 184). Se autodenominó teniente del señor fiscal de Su Majestad como juez de protector partidario de indios naturales de esta provincia de Colchagua, o bien teniente protector partidario de naturales. Este pleito detalló violencias feroces e implicó su prolongación y el requerimiento de información desde Santiago por el fiscal del crimen y protector general del reino, Pérez de Uriondo, ante quién se quejaron los indios debido a que, en Colchagua, Munita no hizo valer sus derechos en presencia del subdelegado, favorable a Salgado. Ante el protector general del reino se reportó e informó Munita; y a partir de julio de 1790 Juan José Marín, quien se autodenominó teniente protector de naturales interino, ya que Munita estaba impedido de realizar sus funciones (se ignora por qué).

En 1790, mediante el expediente que siguió Josefa Carrisal, india, querellante criminal por injurias contra Leonardo Bustamante, aparece junto al regente, y también junto a la Real Audiencia, un protector de naturales del reino, que sin embargo se ausentó y fue reemplazado por un protector subalterno de naturales del reino, que en este pleito es el ya citado Juan Agustín Fernández (ANHCh, *FJP*, SFdo, leg. 185).

El último pleito por injurias data de 1821: la república se creó en 1818, y en este caso el querellante fue Nicolás Calderón, indio del pueblo de Loriala, que acusó criminalmente al alcalde provincial de Rancagua y a su celador, quienes lo apresaron, azotaron y violentaron (ANHCh, *RA*, 2409). Junto a Nicolás actuó primero Cruz Ulzurún (desde el inicio ante la Cámara de Justicia, luego ante el alcalde de Santiago, en seguida ante la Cámara de Apelaciones); después actuó Juan José Salfate (ante la Cámara de Apelaciones). Las últimas actuaciones correspondieron nuevamente a Cruz Ulzurún. Nadie los denominó de otro modo, no existe confusión sobre sus actuaciones ni lugares institucionales.

Tanto Ulzurún como Salfate, que eran procuradores de número de los tribunales y aparecen pleiteando en otros casos por injurias, firmaron y se autodenominaron protectores de pobres, ya que Nicolás se acogió al privilegio de pobreza para litigar (Albornoz, “Casos”). Con ese gesto, que solicitaba y declaraba la propia pobreza para acceder a gratuidad, se igualaba a todos los pobres, miserables y desvalidos que desde hacía siglos litigaban sus causas sin pagar abogado ni trámites procesales. Tal como estableciera por decreto Bernardo O’Higgins en junio de 1818 (Anguita), en la república se acabarían las diferencias entre indios y españoles, y todos se denominarían chilenos. Los indios, desde siempre asimilados a los más desprotegidos, quedaron entre los que necesitaban el apoyo de los abogados gratuitos que proporcionaría la justicia republicana, los procuradores de pobres.

Consideraciones finales: notas para plantear un objeto-sujeto historiográfico

Este ha sido un primer rastreo de auxiliares poco conocidos de la justicia colonial chilena, los encargados de representar y defender a los indios ante la justicia no eclesiástica, dependiente de la Real Audiencia de Santiago. Luego de este recorrido, y de la experiencia de lectura de cientos de expedientes por injurias y varias decenas de peticiones y litigios protagonizados por indios e indias, pueden aventurarse algunas hipótesis acerca de los protectores de indios que, por supuesto, deben ser refrendadas y verificadas por otros estudios más amplios y profundos.

Los pleitos por injurias conllevaban subjetividad por parte de los querellantes. Los jueces legos y pedáneos, y muchas veces los letrados, los eludían porque implicaban el desarrollo de largos interrogatorios destinados a probar la buena o mala reputación y las intenciones de los litigantes y, sobre todo, dar espacio a alegaciones que no siempre se circunscribían a la materia acusada. Se trataba de pleitos en que la escucha y los tiempos otorgados a los querellantes eran importantes, y en los cuales la sanción y el término no siempre eran fáciles, ni rápidos, ni eficaces. Para quienes debían juzgar, la delimitación de la pérdida, del perjuicio y del daño del que se declaraba injuriado no era fácil, y la imposición de una sentencia que calmara los ánimos, castigando o compensando, para cada ocasión, tampoco. La actuación simultánea de justicias también era posible, y solía haber distintas magistraturas enfrentadas, más que cooperando, para resolver estas quejas y demandas. La apelación, la recusación y las mañas para evadir o “dejar morir” los procesos también existían.

Sin mencionar todavía la presencia de indios en los pleitos por injurias, he encontrado que, en general, cuando las causas eran seguidas, o por alguna razón llegaban a manos del gobernador —representante del rey que actuaba asesorado por un abogado y pocas veces remitía los procesos en consultoría al fiscal— los tiempos y las soluciones se aceleraban —movidos por la impaciencia o quizá por otros intereses— y los procesos judiciales discurrían más veloces que en los mecanismos y tiempos procesales de la Real Audiencia, a la cual, sin embargo, también llegaban en primera instancia, en apelación, o bien eran causas retenidas debido al poder discrecional de decisión de esta entidad.

En estos pleitos por injurias con participación de indios, en los cuales los reclamos eran brutales —aquí los golpes y sus consecuencias, muchas irreversibles, eran elevados con respecto a muchos otros que he conocido—, al parecer la vía gubernativa —corregidores y subdelegados— agilizaba procesos que la Real

Audiencia desarrollaba con calma, lo que no quiere decir menor urgencia. Y en ese ritmo en paralelo, los escribanos de gobierno, y los gobernadores, así como las autoridades políticas distritales, tenían menos cuidado, o deferencia, que los oidores y escribanos de la Real Audiencia para denominar y situar a los protectores de indios en el entramado del aparato de justicia que entre todos levantan.

¿Tiene eso que ver con una diferente apreciación, con respecto a los otros súbditos del rey, de los indios? Los discursos que pronunciaban los protectores ante la justicia subrayaban la fragilidad, la ignorancia, la inocencia, la pobreza y el miserabilismo, hablando también reiteradamente del temor, el cansancio, la fatiga, el abatimiento, la angustia, la desesperación y la opresión experimentados por los indios e indias que habían sido agredidos, abusados y engañados. No solo el protector —fuera cual fuese su nombre; y cuando ejercía su oficio plenamente y no lleno de excusas, como hacían los tenientes partidarios de Colchagua en la década de 1790—, sino también los oidores y algunos gobernadores, como Ambrosio Higgins, se hacían cargo de esos rasgos, anteponiendo una actitud de cuidado y defensa que se traducían en duda y recelo con respecto a los argumentos avanzados por la contraparte, que en estos pleitos, en que los indios y las indias demandaban, eran todos acusados de violencias graves.

Por su parte, los discursos y las alegaciones para exculpar esas acusaciones criminales por injurias trazaban perfiles muy negativos de los mismos indios y de las indias, a quienes se acusaba de exagerar y retener innecesariamente la atención de los jueces: borrachos, insolentes, ladrones, ladinos, mentirosos, lascivos, ociosos, vagabundos, no se podía confiar en ellos y tampoco en lo que sus defensores dijeran, porque, o no tenía importancia, o era falso, falaz, malicioso o incluso siniestro. Transparenta esa reticencia y desconfianza el antiguo y arraigado prejuicio que tiñe sus alegaciones, prejuicio que, parece, se vierte sobre los escritos que se registran desde la Gobernación, y que se usa para registrar el cómo se les denomina. También influye el lugar incierto que estos funcionarios menores de la justicia local y de última instancia ocupaban o podían ocupar. Excepto dos doctores de personalidad fuerte e ideales declarados —Tomás de Azúa y Joaquín Pérez de Uriondo—, la lectura de las fojas de estos expedientes muestra que actuar como defensor de indios ante la justicia no era glorioso, fácil ni bien remunerado.

Además, los escasos datos sobre los pocos protectores de naturales bien posicionados en las élites locales informan sobre la capitalización social de un cargo que se concebía como de servicio y cooperación en la justicia y pervivencia de los derechos de los súbditos más desvalidos, antes que como medio preferente para alcanzar prestigio y reconocimiento político. Es cierto que algunos escribanos

ejercieron también o posteriormente como protectores o coadjutores de indios —Gaspar Valdés, Alonso Bernal del Mercado, Pascual de Silva Bórquez—, pero en Chile en aquellos siglos no se asociaba el ulterior acceso a los más altos puestos de gobierno con la previa notoria experiencia en la protectoría. Este oficio se inscribía más bien en un primer escalón de la capitalización de la carrera administrativa local, que se recorría al amparo de la monarquía, como ocurría con la secuencia de oficios vendibles —como escribano o alguacil mayor—, para luego intentar el acceso a cargos electivos, como los alcaldes en los cabildos, y finalmente, aspirar a puestos de autoridad jurisdiccional territorial, como corregidores o subdelegados, a los cuales se postulaba (Albornoz, “El Archivo”; Albornoz, “Las prácticas”).

Ocuparse de la protectoría de indios del reino de Chile, junto con ser una función secundaria de la justicia en territorio en guerra y con frontera laxa de reputación temible, parecía no implicar un lugar social interesante, o al menos uno que tuviera un peso tal que mereciera detenerse y “decirlo”/“escribirlo” con todas las palabras y el tiempo que requería. Este cuidado no lo tenían siquiera, como se vio, todos los titulares que ocupaban dicha función. Este aspecto puede ayudar a entender la opacidad en la que todavía se encontraban estos hombres dentro del aparato de justicia —que era de gobierno y de administración, en estos tiempos coloniales— dentro de la historiografía que piensa los modos de ser sociedad colonial y dentro de la especialidad de la historia de la justicia, que tiene todavía tanto por recorrer.

Si se retoma la propuesta de estudiar las prácticas de justicia de los llamados actores menores de las instituciones, inmersos en culturas jurídicas y judiciales que todavía unimos poco con lo político y lo social, pero que ofrecen felices resultados en México, Argentina y Perú (Gayol, *Laberintos*; Gayol, “Los procuradores”; Gayol, “El régimen”; Barrera, *Historia*; Barrera, *Justicias*; Barrera, *La justicia*; Honores, “La asistencia”; Honores, “Imágenes”; Honores, “Pleytos” ; Honores, “Una sociedad”), es de desear que en Chile florezca la atención y la dedicación necesarias para pesquisar y revelar la presencia, la subjetividad y la actividad de estos numerosos hombres consagrados teóricamente a representar ante la justicia a los indios de Chile colonial.

Bibliografía

I. Fuentes primarias

A. Archivos

Archivo Nacional Histórico de Chile, Santiago, Chile (ANHCh).

Fondo Capitanía General (CG), 8, 13, 17, 19, 40, 49, 56, 57, 65, 80, 83, 105, 126, 137, 163, 240, 287, 302, 387, 393, 491, 492, 504, 508, 511, 512, 522, 523, 530, 532, 542, 546, 548, 564, 594, 612, 652, 691, 692, 695, 721, 724 II, 731, 734, 741, 754 III, 757, 765, 766, 768, 803, 806, 809, 810, 921, 986, 994.

Fondo Real Audiencia (RA), 482, 609, 614, 663, 1106, 1143, 1154, 1190, 1212, 1221, 1346, 1432, 1697, 1727, 1763, 1779, 1794, 1834, 2007, 2013, 2066, 2115, 2137, 2156, 2201, 2218, 2221, 2254, 2375, 2389, 2409, 2417, 2496, 2544, 2623, 2648, 2729, 2823, 2839, 2921, 2965, 3197.

Fondo Judicial de Provincia (FJP), San Fernando (SFdo), Legajo (leg.) 184 y 185.

B. Impresos

Amunátegui Solar, Domingo. *La sociedad chilena del siglo XVIII.* Memoria histórica presentada en la Universidad de Chile, 3 vols., Santiago, 1879.

Anguita, Ricardo. *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1.º de junio de 1912,* 2 tomos. Santiago: Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1912.

Jara, Alvaro y Julio Pinto Vallejos. *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación, 1546-1810.* Tomo 1. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1982.

---. *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación, 1546-1810.* Tomo 2. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1983.

Medina, José Toribio. *Diccionario biográfico colonial de Chile.* Memoria presentada a la Universidad de Chile. Santiago: Imprenta Elzeviriana, 1906.

Real Academia Española (RAE). *Diccionario de autoridades,* tomo II, 1729-1736.

Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. 4 vols. Madrid: Impresora del Real y Supremo Consejo de las Indias, 1680. Disponible en Archivo digital de la legislación en el Perú, Congreso del Perú, https://www.leyes.congreso.gob.pe/leyes_indias.aspx

Sayago, Carlos María. *Historia de Copiapó.* 1874. Buenos Aires: Editorial Francisco de Aguirre S. A., 1973.

II. Fuentes secundarias

- Albornoz Vásquez, María Eugenia.** “El Archivo Secreto de la Real Audiencia de Chile (1780-1809): Proteger la memoria de la injuria o censurar practicas de poder local?”. Bernabeu y Langue, *Fronteras y sensibilidades* 99-124.
- . “Casos de corte y privilegios de pobreza: lenguajes jurídicos coloniales y republicanos para el rescate de derechos especiales a la hora de litigar por injurias. Chile, 1700-1874”. *Signos Históricos*, n.º 32, 2014, pp. 48-85.
- . “Claves simbólicas que alimentan la expresión violenta de las diferencias sociales. Chile, siglos XVIII y XIX”. *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, n.º 6, 2006, <http://nuevomundo.openedition.org/2873>
- . “Las prácticas y las pasiones de Bernardo Marcoleta o cómo capitalizar cultura política, jurídica y judicial para conservar y administrar el poder. San Felipe de Aconcagua a fines del periodo colonial”. Ponencia inédita presentada en mesa/panel “Investigaciones del Grupo de Estudios Historia y Justicia”, III Coloquio de investigaciones en Historia y Ciencias Sociales USACH-UFRO “Nuevos desafíos temáticos, teóricos y metodológicos”, Universidad de Santiago, Chile, 2016.
- . “Seguir un delito a lo largo del tiempo: interrogaciones al cuerpo documental de pleitos judiciales por injuria en Chile, siglos XVIII y XIX”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, año X, vol. 2, 2006, pp. 195-226.
- . “Sufrimientos individuales declinados en plural. La necesaria singularidad de los pleitos por injurias en Hispanoamérica colonial”. *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, n.º 10, 2010, <http://nuevomundo.openedition.org/60138>
- . “Umbrales sensibles de la modernidad temprana: los usos de la vergüenza en Chile, siglos XVIII y XIX”. *Caravelle, Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, n.º 86, 2006, pp. 43-70, doi: <https://doi.org/10.3406/carav.2006.2919>
- Argouse, Aude.** “‘Otorgo que doy mi poder cumplido’. Poder y representación voluntaria en la administración de la justicia virreinal desde Santiago de Chile (siglos XVII-XVIII)”. Caselli, *Justicias, agentes y jurisdicciones* 219-252.
- Barrientos, Javier.** *La Real Audiencia en Santiago de Chile (1605-1817). La institución y sus hombres*. Madrid: Fundación Histórica Tavera, 2000.
- Barriera, Darío.** *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de La Plata (siglos XVI-XIX)*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prometeo Libros, 2019.
- , **compilador.** *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*. Rosario: Ishir, Conicet, Red Columnaria, 2010.

- , **compilador**. *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, Red Columnaria, 2009.
- Bernabéu, Salvador y Frédérique Langue, editores**. *Fronteras y sensibilidades en las Américas*. Madrid: Doce Calles, 2011.
- Bonnett Vélez, Diana**. *Los protectores de naturales en la Audiencia de Quito*, Quito: Flacso Ecuador / Talleres Abya-Yala, 1992.
- Borah, Woodrow**. *Justice by Insurance. The General Indian Court of Colonial Mexico and the Legal Aides of the Half-Real*. Berkeley: University of California Press, 1983.
- Caselli, Elisa, editora**. *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía hispánica a los Estados nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2016.
- Cerpa, Daniel**. “Produciendo para vender, comprando para producir’: las economías comunitarias de los pueblos de indios en Chile central (1614-1618)”. Informe de seminario para obtener el grado de licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2004.
- Cosandey, Fanny, coordinadora**. *Dire et vivre l’ordre social en France sous l’Ancien Régime*. París: Editions de l’Ehess, 2005.
- Cunill, Caroline**. “La protectoría de indios en América: avances y perspectivas entre historia e historiografía”. *Colonial Latin American Review*, CLAR, vol. 28, n.º 4, 2019, <https://doi.org/10.1080/10609164.2019.1681142>
- De Ramón, Armando**. “Una actuación de don José Antonio Rodríguez como protector general de los naturales de Chile”. *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, vol. XXVII, n.º 63, 1960, pp. 277-285.
- Dolan, Claire, directora**. *Entre justice et justiciables: les auxiliaires de la justice du Moyen Âge au XXè siècle*. Québec: Presses Universitaires de l’Université de Laval, 2005.
- Gayol, Víctor**. *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*, vol. 1, *Las reglas del juego*, y vol. 2, *El juego de las reglas*. Zamora y México D. F.: El Colegio de Michoacán, Colección Investigaciones, 2007.
- . “Los procuradores de número de la Real Audiencia de México, 1776-1824. Propuesta para una historia de la administración de justicia en el Antiguo Régimen a través de sus operarios”. *Chronica Nova*, n.º 29, 2002, pp. 109-139.
- . “El régimen de oficios vendibles y renunciables como garantía para el desempeño de los oficios públicos al final del periodo colonial. Estudio de caso”. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, n.º 18, 2006, pp. 197-214.
- González Pomés, María Isabel**. “La encomienda indígena en Chile durante el siglo XVIII”. *Historia (PUC)*, n.º 5, 1966, pp. 7-103.

- González Undurraga, Carolina.** “El abogado y el procurador de pobres: la representación de esclavos y esclavas a fines de la Colonia y principios de la República”. *SudHistoria, Revista digital en estudios desde el sur*, n.º 5, 2012, pp. 81-98
- Honores, Renzo.** “La asistencia jurídica privada a los señores indígenas ante la Real Audiencia de Lima. 1552-1570”. XXIII International Congress Latin American Studies Association, Dallas, 27-29 de marzo del 2006.
- . “Imágenes de los abogados en los Andes: crítica social y percepción profesional (1550-1640)”. XXIV International Congress Latin American Studies Association, Las Vegas, 7-9 de octubre del 2004.
- . “Pleytos, letrados y cultura legal en Lima y en Potosí, 1540-1640”. Manuscrito facilitado por el autor, XXVI International Congress Latin American Studies Association, San Juan, Puerto Rico, 15-18 de marzo del 2006.
- . “Una sociedad legalista: abogados, procuradores de causas y la creación de una cultura legal colonial en Lima y Potosí, 1540-1670”. Abstract del paper, Florida International University, 2007.
- Labbé, Denis.** “El pueblo de indios de Malloa 1600-1675: articulación económica del espacio indígena”. Informe de seminario para obtener el grado de Licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2004.
- León Solís, Leonardo.** “Los indios en el día aumentan su desvergüenza...? Rebelión, disputas y conflictos en el ‘Pueblo de Indios’ de Pomaire (Chile central), 1790-1811”. *Cuadernos de Historia*, n.º 35, 2011, pp. 93-134, doi: <https://doi.org/10.4067/S0719-12432011000200004>
- Lorente Sarinena, Marta, coordinadora.** *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, Cuadernos de Derecho Judicial VI, 2006.
- Montecinos Tauler, Cristóbal.** “Euljio Robles Rodríguez, protector de indígenas de Cautín: pleitos por restitución de tierras mapuches (1900-1930)”. Tesis conducente al grado de magíster en Historia con mención en Historia de América, Universidad de Chile, 2011.
- . “Los protectores de indígenas frente a la aplicación de las leyes indígenas, interpretaciones y conflictos: Araucanía 1866-1930”. Manuscrito facilitado por el autor, 2012.
- Palacios Gómez, Galvarino.** “Abogados y procuradores en el reino de Chile. Siglo XVI”. *Actas del XV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano (Córdoba, septiembre 2005)*, editado por Manuel Torres Aguilar. Córdoba, España: Ediciones de la Diputación de Córdoba, 2008, pp. 623-642.
- . “Primeros escribanos del reino de Chile, siglo XVI”. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, n.º 38, 2016, pp. 273-302, doi: <https://doi.org/10.4067/S0716-54552016000100010>

- Pavez Ojeda, Jorge y Gertrudis Payas Puigarnau.** *El protectorado de indígenas en Chile. estudio introductorio y fuentes (1898-1923)*. Santiago de Chile: Dibam /Cidba, 2022.
- Pavez Ojeda, Jorge et al.** “Los intérpretes mapuches y el protectorado de indígenas (1880-1930): constitución jurídica de la propiedad, traducción y castellanización del Ngulumapu”. *Boletín de Filología*, tomo LV, n.º 1, 2020, pp. 161-198, doi: <https://doi.org/10.4067/S0718-93032020000100161>
- Quilaqueo, Víctor.** “‘Un negro biejo nombrado Alejandro...’ Relaciones sociales en el seno de una estancia colonial. Chile Central, 1680-1692”. Informe de seminario para optar al grado de licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2004.
- Quinteros, ALEN.** “‘...Habido y reputado por hombre libre y no sujeto a servidumbre alguna’. Economías autónomas y sujetos libres. Chile Central, 1722-1742”. Informe de Seminario para obtener el grado de licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2004.
- Ramírez Op, Fray Ramón.** *Fray Gil González de San Nicolás, dominico. El primer defensor de los indios de Chile*. Santiago: Orden Dominicana de Chile, Colección Cuarto Centenario Dominico, n.º 1, 1986.
- Ruigómez Gómez, Carmen.** *Una política indigenista de los Habsburgo: el protector de indios en el Perú*. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1988.
- Saravia Salazar, Javier.** “La evolución de un cargo: la protectoría de indios en el virreinato peruano”. *Desde el Sur*, vol. 4, n.º 1, 2011, pp. 27-56, doi: <https://doi.org/10.21142/DES-0401-2012-27-56>
- Silva, Fernando.** *Tierras y pueblos de Indios en el reino de Chile: esquema histórico-jurídico*. Santiago: Universidad Católica de Chile, 1962.
- Valenzuela, Jaime.** “Indias esclavas ante la Real Audiencia de Chile (1650-1680). Los caminos del amparo judicial para mujeres capturadas en la guerra de Arauco”. *América en diásporas. Esclavitudes y migraciones forzadas en Chile y otras regiones americanas (siglos XVI-XIX)*, editado por Jaime Valenzuela. Santiago: RIL Editores / Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2017, pp. 319-380.

La Real Cédula de 1781 y la disputa por el control de los protectores partidarios en la Intendencia de Trujillo

The Royal Decree of 1781 and the Dispute over the Control of the protectores partidarios in the Intendancy of Trujillo

DOI: 10.22380/20274688.2374

Recibido: 28 de febrero del 2022 • Aprobado: 26 de mayo del 2022

Carlos Zegarra Moretti¹

Universidad de Bonn, Alemania

carlos.zegarra.moretti@gmail.com • <https://orcid.org/0000-0003-4641-1940>

Resumen

El artículo analiza las luchas por controlar la protectoría partidaria en las últimas décadas del periodo virreinal. En estas disputas la Real Cédula del 11 de marzo de 1781, que otorgó a los fiscales protectores la exclusividad de nombrar a los protectores de partidos, ocupa un lugar de interés, ya que cambió el funcionamiento de esta institución en aspectos formales y en su rol de mediación en la sociedad. En algunos casos, grupos de poder local expresaron una aparente conformidad con los nombramientos, mientras que en otros plantearon una férrea oposición. El estudio de estas alianzas, que podían ser integradas por subdelegados, cabildos de naturales y comerciantes españoles, revela, en el caso de la Intendencia de Trujillo (Perú), que la protectoría partidaria podía quedar fuertemente limitada.

Palabras clave: Virreinato del Perú, Real Cédula de 1781, protectores de naturales, cabildo de naturales, José Pareja y Cortés

Abstract

This article provides an analysis of the struggles to control the *protectoría partidaria* in the last decades of the colonial period. In these disputes, the royal decree of March 11, 1781, which granted the *fiscales protectores* the exclusivity of appointing *protectores partidarios*, plays an important role in changing the functioning of this local

1 Historiador y gestor cultural, Universidad de Piura, Perú. En la actualidad lleva a cabo su tesis doctoral en la Universidad de Bonn, Alemania, sobre la figura del procurador general de naturales en la Audiencia de Cusco. Ha publicado libros y artículos académicos sobre historia virreinal desde enfoques de historia eclesiástica, derecho, historia del libro y etnohistoria. Desde el 2019 es editor de la revista *Allpanchis* y administrador del blog *Red de Archivos y Bibliotecas Históricas del Perú*.

institution in formal aspects and the function that it could have in the local society. The appointments of *protectores partidarios* could generate apparent support by local sectors, but also strong opposition. The study of these alliances, which could include sub-delegates, native councils, and Spanish entrepreneurs, reveals, in the case of the Intendancy of Trujillo (Peru), that the *protectoría partidaria* could be severely limited.

Keywords: Viceroyalty of Peru, Royal decree of 1781, *protectores de naturales*, native council, José Pareja y Cortés

Introducción

En los últimos años se ha registrado un aumento de las publicaciones dedicadas a la protectoría de indios. Con enfoque en diferentes regiones, especialistas han mostrado que el protector de naturales no era una mera figura formal en la litigación indígena y que no fue ajeno a las redes de intereses de las altas esferas. Así, fue un actor que se entremezcló en las campañas que peleaban por imponerse en la sociedad (para un balance, véase Cunill, “La protectoría”). A pesar de estos avances, dos puntos no han merecido suficiente atención: la aproximación desde lo local y los cambios sucedidos en las últimas décadas del siglo XVIII.

En efecto, en la historiografía reciente es posible notar el gran interés por la gestación y las experiencias iniciales de la protectoría (por ejemplo, Cunill, *Los defensores*, para Yucatán; y Novoa para la Audiencia de Lima). No obstante, la riqueza de esta institución no se agota en su periodo de formación, puesto que en el transcurrir de las centurias fue adquiriendo particularidades regionales. Singularmente, en ese sentido son valiosos los cambios acontecidos en las últimas décadas del siglo XVIII que alteraron el funcionamiento de la protectoría. Estos se sucedieron en parte por las reales cédulas emitidas en 1776 y 1781. El estudio de su aplicación permite conocer las complejas alianzas y disputas que tuvieron lugar para controlar la protectoría y la litigación en una etapa de mayor visibilidad de los intelectuales indígenas (Ramos y Yannakakis) en el campo judicial (*Dueñas, Indians and Mestizos*).

Asimismo, el estudio de los protectores que actuaban en espacios locales, a quienes en el siglo XVIII se llamaba protectores partidarios, ha pasado —salvo excepciones (Lavallé para el partido de Cajamarca)— desatendido². En efecto, la

2 Si bien es cierto que en diferentes monografías es posible encontrar apuntes sobre protectores partidarios de esta época (entre otras, Echeverri; Premo 186-188; Ramírez, *Provincial Patriarchs* 251-253), se trata de aproximaciones puntuales.

producción sobre la protectoría de naturales en la región andina de los últimos años suele enfocarse en el protector general radicado en las capitales de las audiencias (Novoa; Puente; Saravia, para Lima; y Bonnett para Quito). Por su parte, la protectoría partidaria puede servir para testar la vigencia del sistema de intermediación —que se caracterizaba por ser impuesta a los querellantes indígenas— en tiempos en que la población nativa iba ganando cada vez más libertad en los mecanismos de representación legal. Piénsese en la llamada *cédula de honores* de fines del siglo XVII, que llevó a partir de 1763 a la designación de indígenas en el puesto de procurador general de naturales en las audiencias de Lima, y desde 1808 de Cusco (Carrillo; Dueñas, *Indians and Mestizos* 151-166, “The Lima Indian Letrados”; Zegarra, “Los procuradores”).

De este rápido balance resalta que la protectoría partidaria en la etapa borbónica tardía es un terreno aún por explorar. Su investigación puede destacar nuevas dimensiones sobre la litigación indígena, por ejemplo, la estrecha interacción e interdependencia de los protectores de partidos con las audiencias, el interés de intendentes y subdelegados en el funcionamiento de la protectoría partidaria, el papel de esta institución en los planes de autonomía que defendían los cabildos de naturales, así como la mezcla de intereses de todos estos actores para confirmar o deponer a los protectores locales. Lo anterior evidencia la trascendencia de este oficio y las luchas de los grupos virreinales por controlarlo.

En este escrito se defiende la hipótesis de que el funcionamiento de la protectoría partidaria podía estar supeditado a las siempre cambiantes alianzas formadas por los sectores de poder local. Esta afirmación se pretende explicar con ocasión de la aplicación de la Real Cédula emitida en 1781, por la cual el rey otorgó al fiscal protector general la prerrogativa exclusiva de nombrar a los protectores de los partidos bajo su jurisdicción, lo cual provocó una serie de conflictos que se busca explicar con detalle. La actual investigación se centra en el Virreinato del Perú, específicamente en los partidos de la Intendencia de Trujillo, en el norte de la jurisdicción de la Audiencia de Lima. Para desarrollar estas ideas, el texto se estructura en las siguientes secciones: cambios y ambigüedades producidos por la Real Cédula de 1781, las tensiones de su aplicación y el estudio del caso de la renovación del protector Manuel Mazarredo.

Cambios y vacíos en el funcionamiento de los protectores partidarios

Detrás de la Real Cédula de 1781 se encuentra el pedido elevado al rey por don Isidro Peralta, gobernador y capitán general de la isla Española y Santo Domingo, el 24 de febrero de 1779³. El gobernador pedía que se le extendiera la prerrogativa de nombrar protectores partidarios de la que había gozado su antecesor, don José Solano (1771-1778). La petición —que, bien argüía Peralta, se legitimaba por la ley 1 del título 6 del libro 6 de la *Recopilación de Leyes de Indias*—⁴ llevó al rey a consultar al Consejo de Indias, tras lo cual recibió el informe del fiscal y una consulta del 18 de agosto de 1780. Contrariamente a lo que aguardaba Peralta, el 11 de marzo de 1781 Carlos III firmó en El Pardo la Real Cédula que determinó que, a partir de entonces, la facultad de elegir a los protectores de naturales ubicados en los partidos de los territorios ultramarinos de la Corona española fuera un privilegio exclusivo de los fiscales del crimen de las audiencias, quienes en ese entonces, y como se verá más adelante, fungían de protectores generales⁵.

La decisión real de 1781 alteró una práctica establecida desde finales del siglo XVI. Ya no serían los virreyes, los presidentes de las audiencias o los gobernadores los responsables de designar a los defensores de los indígenas en las provincias⁶, sino el fiscal del crimen. La trascendencia de este documento aumenta puesto que decretó, asimismo, que el oficio de protector partidario dejara de ser asalariado. Al respecto, reza el mandato regio: “he venido en declarar, que los expresados Protectores Partidarios no deben gozar salario alguno por razón de sus empleos”⁷.

-
- 3 Además del tratamiento que recibe en la real cédula, el nombramiento del peninsular don Isidro Peralta y Rojas conllevaba el cargo de presidente de la Audiencia de Santo Domingo (AGI, C, 5524, n.º 1, ramo 43). La redacción de su petición al rey se dio a pocos meses de su toma de posesión en agosto de 1778. Falleció en septiembre de 1785 (Torres 176, 539).
 - 4 Esta ley, promulgada por Felipe II el 10 de enero de 1589 y titulada “Que sin embargo de la reformación de los Protectores, y Defensores de Indios, los pueda haber”, establecía que los protectores y los defensores fueran nombrados por los virreyes y los presidentes gobernadores, quienes además debían dar las respectivas instrucciones y ordenanzas para su labor (*Recopilación* 242).
 - 5 La Real Cédula de 1781 se encuentra reproducida en Ayala (88-89), Beleña (193) y recientemente en Zegarra (“Expediente promovido” 248-249). Las citas textuales provienen de la última referencia.
 - 6 El nombramiento de protectores por otra autoridad menor a las indicadas podía incluso suponer la anulación de dicho acto, como sucedió en 1720 en el Nuevo Reino de León (Baeza 218).
 - 7 Esta disposición conoció una notable excepción. El protector de Potosí siguió recibiendo su salario de 1 000 pesos, e incluso uno de los titulares, Juan José de la Rúa, solicitó en 1798 un aumento hasta los 1 875 pesos (Thibaud 47).

De tal manera, quedaban alteradas las características de la protectoría de los partidos según se venía desarrollando desde el siglo XVI.

La indotación generaría numerosos inconvenientes en la litigación, al afectar directamente la economía de los titulares y el funcionamiento cotidiano de este cargo. Suárez (293) solamente considera que la ausencia de remuneración supuso que los defensores reclamaran un trato privilegiado en eventos públicos, empero, el asunto no se limitó a este pedido puntual. De manera práctica, un desempeño no remunerado se convertía en una preocupación mayor para el beneficiado, por lo que definir la duración del oficio —usualmente bianual— estaba anexo a la supresión salarial, así como lo empujaba a buscar otras fuentes de ingresos, no siempre dentro de la legalidad. Para el fiscal protector general la tarea de encontrar un candidato interesado en asumir el cargo en esas condiciones debió volverse muy dificultosa, y posiblemente tuvo que llegar a otros acuerdos con los potenciales defensores locales⁸. Asimismo, la Cédula de 1781 tenía unos vacíos. Por ejemplo, si bien explícitamente estableció la responsabilidad exclusiva en el nombramiento de protectores locales, no hizo mención alguna sobre a quién correspondía la tarea de su destitución. El trámite había recaído hasta entonces en los virreyes (Ayala 85), pero ahora estaba en entredicho. Este no fue un tema insignificante, considerando los varios pedidos de remoción de protectores provenientes de las autoridades de los partidos, como se tendrá ocasión de comprobar.

En lo que la real cédula sí fue expresa fue en el nombramiento de protectores en aquellos distritos que no contaban con defensor. A este respecto, la Real Cédula de 1781 detalló que la designación de protectores partidarios debía realizarse únicamente “en los partidos donde hasta ahora haya sido costumbre haberlos”. En caso de que hubiera “urgente necesidad de establecerlos de nuevo”, esto debía llevarse a cabo “indispensablemente por el Presidente, Regente, y Oidores de la Audiencia á quien corresponda” (Zegarra, “Expediente promovido” 248). Si, tras ello, se autorizara la creación de una nueva plaza de protector partidario, la elección y el nombramiento subsiguientes recaerían, como ya se ha mencionado, en el fiscal protector general. Lo anterior queda reflejado en el siguiente ejemplo.

En enero de 1809, el procurador general de la Audiencia de Lima, Isidro Vilca, cursó un pedido a dicho tribunal superior para instaurar la protectoría en el partido de Pataz, en la Intendencia de Trujillo (AGN, *DI*, leg. 36, cuad. 728). En este

8 La búsqueda del protector partidario idóneo a los ojos del fiscal protector general podía demorar incluso varios años, por lo que chocaba así con los pedidos de nombramiento por parte de los partidos, como sucedió en Piura en la década de 1790 (AGN, *GO-BI-BI*, leg. 41, exp. 478).

expediente se puede encontrar el escrito de los líderes nativos en el que justificaban la solicitud en el peligroso aumento de la presencia de españoles, mestizos y “otras castas” en el pueblo, lo que encendía fuertes conflictos. El expediente fue acompañado por informes de las autoridades locales que avalaron la propuesta. En una de ellas, el teniente de cura de Tayabamba resaltó la existencia de leyes que autorizaban el nombramiento de protectores y que por la falta de ellos los indígenas se encontraban “subyugados y con grandes cargos” al ser “imperitos e incultos en todo asunto” (AGN, *DI*, leg. 36, cuad. 728, f. 13 v.). El interesante proceso administrativo, que permite conocer los argumentos para establecer el cargo de protector en un nuevo partido, se completó con dictámenes del fiscal protector general Eyzaguirre y del fiscal de lo civil Pareja. Finalmente, el 16 de septiembre de 1811, el real acuerdo de la Audiencia de Lima dictaminó que “se proceda por el señor fiscal protector en conformidad a lo prevenido en la real cédula de once de marzo de ochocientos uno [*sic*: debe decir 1781] al nombramiento de protector partidario del partido de Pataz” (AGN, *DI*, leg. 36, cuad. 728, f. 19 v.).

En los asuntos arriba mencionados, el fiscal protector general asumía una mayor jurisdicción en la litigación indígena. Este fortalecimiento de la protectoría general se confirma en otras medidas regias. En efecto, la Corona decidió, en 1776, suprimir el puesto independiente de protector general. Sin embargo, antes de suponer la eliminación efectiva de las tareas empezadas dos siglos atrás, incorporó la función de la protección en causas y asuntos indígenas al fiscal del crimen, tras lo cual este cargo se convirtió en el máximo agente de la protección indígena. Si bien, según muestra Novoa, los protectores generales llevaban el título de fiscales, este era únicamente de manera honorífica. A partir de la medida de 1776, el protector general perteneció al círculo de los ministros mayores de las audiencias, disposición confirmada por la ya mencionada Real Cédula de 1781. En esta última, el rey enfatizó que las funciones de los protectores generales “se hallan en el día refundidas en los fiscales criminales, a consecuencia del nuevo método de gobierno que tuve a bien establecer en ellas, por mi real decreto expedido en el Pardo en 11 de marzo de 1776”⁹ (Zegarra, “Expediente promovido” 248).

Ambas cédulas intentaban restringir la injerencia de los virreyes en el funcionamiento de los intermediarios de la litigación indígena. No obstante, esto no significó que en la práctica estos supremos gobernadores dejaran de tener influencia en la elección de protectores partidarios, puesto que debían validar de cierta manera los nombramientos hechos por los fiscales protectores de manera interina.

9 En Gayol (166) se encuentra una necesaria discusión sobre el sustento legal de esta medida.

Vale indicar igualmente que, si bien las potestades de los fiscales protectores generales aumentaron, se vieron condicionadas por los funcionarios característicos de las reformas borbónicas en la administración indiana. En efecto, los intendentes y los subdelegados podían tenazmente obstaculizar las decisiones del fiscal protector al no aceptar los títulos o cuestionarlos ante los virreyes. A continuación se presentan algunos ejemplos concretos de esto último.

Las tensiones por la aplicación de la Real Cédula de 1781

Si algún virrey llegó a manifestar su rechazo a las autoridades en España por lo resuelto en el mandato regio de 1781, no logró evitar su aplicación. De tal modo, muestras de nombramientos de protectores partidarios por fiscales protectores generales se encuentran por doquier¹⁰, lo cual no estuvo libre de largas disputas.

Una primera muestra proviene de Cajamarca, en la serranía de la Intendencia de Trujillo. Durante su estadía en Lima a finales de julio de 1798, Antonio Cusquisiban y Agustín Pilco, autopresentados como “diputados” por el pueblo de San Pablo de Chalaques y los anexos de San Luis y San Bernardino, elevaron una petición al virrey en la que se oponían al próximo nombramiento de Juan Martín Sánchez como protector partidario de Cajamarca, que el fiscal protector había decidido¹¹. Los suplicantes consideraron a Sánchez parcial y estrechado “con los principales colitigantes del común, y con los que más se interesan en que [al común] le falte

10 Además de los casos que se exponen seguidamente, se puede agregar la ejecución de la Cédula Real de 1781 en la Audiencia de Cusco, donde fue cumplida desde su fundación en 1787. El fiscal Antonio Suárez Rodríguez, haciendo uso de la potestad manifestada en la Real Cédula de 1781, nombró en 1788 en el cargo de protector partidario de Paucartambo al licenciado Lorenzo Gárate, abogado de las audiencias de Lima, La Plata y Cusco (ARC, RA, leg. 182, exp. 1). De igual manera actuó el oidor fiscal protector José Fuentes Bustillos, al designar protectores partidarios en Cusco en 1796 (ARC, RA, leg. 156, exp. 24) y en Chucuito en 1797 (ARP, I, caja 2, exp. 16). Una referencia precisa que catorce meses después de su promulgación la Cédula de marzo de 1781 era ya conocida en los salones virreinales limeños. En efecto, el 16 de mayo de 1782, por superior decreto “se mandó tomar razón [de la citada real cédula] en los Libros de la Escribanía de Gobierno” (AGN, GO-BI-BI, leg. 41, exp. 478, f. 11 r.).

11 No está de más señalar que la identificación como *diputados* no era nueva entre los indígenas del norte peruano. El egregio Vicente Morachimo, oriundo de esta región y que viajó a Madrid para defender causas indígenas, se presentaba en las primeras décadas del siglo XVIII como “diputado de los caciques mas principales” (Mathis 201). En años similares, don Pedro Nieto de Vargas fue otro “diputado de los indios de este Reino” (AGN, GO-RE, leg. 13, exp. 234, f. 25 v.).

quien lo ampare y sostenga” (AGN, *DI*, leg. 28, cuad. 542, f. 3 r.). El escrito le da relevancia a denunciar el incumplimiento de la labor defensiva del recién nombrado protector local y su confabulación con hacendados y autoridades locales. Igualmente, resalta debido a que los indígenas firmantes manifestaron una postura clara sobre los protectores locales, por lo cual se dirigieron al virrey para que pusiera reparo al asunto. Con ello esperaban se guardara y cumpliera “la ley del reino que coloca privativamente en esta Superioridad la nominación de semejantes protectores particulares” (AGN, *DI*, leg. 28, cuad. 542, ff. 1 r., 3 r.-3 v.). Es decir, en su consideración los peticionarios otorgaron intencionalmente al virrey la prerrogativa exclusiva sobre los nombramientos de protectores partidarios; de esta manera, resaltaron la predominancia del corpus dado en tiempos de la casa de los Habsburgo, a la vez que dejaron de lado la Real Cédula de 1781 que ponía esta potestad en las manos de los protectores fiscales generales.

El punto anterior es justamente sobre el que hizo hincapié el fiscal protector general José Pareja y Cortés (1789-1804)¹² en su informe, en el que consideró la solicitud de los de Cajamarca “irregular” y “extraordinaria”, puesto que promovía una disputa por “las facultades que para el efecto tiene la protectoría general por reales órdenes y cédulas expedidas por SM” (AGN, *DI*, leg. 28, cuad. 542, f. 4 r.). El cuestionamiento de los naturales del pueblo de San Pablo al nombramiento hecho por Pareja hizo necesario que el fiscal fundamentara su decisión: “su ministerio por los informes reservados que ha tomado está cerciorado de la honradez e inteligencia y facultades del citado Sánchez, cuyas calidades son difíciles de encontrarse en los partidos” (AGN, *DI*, leg. 28, cuad. 542, f. 4 v.). Con el mismo fin incluyó la carta del subdelegado de Cajamarca, José Eduardo Pimentel, en la cual valoró favorablemente la designación del protector Sánchez y le informó de la “complacencia del público y en particular de la nación índica” (AGN, *DI*, leg. 28, cuad. 542, f. 6 r.).

.....

12 José Pareja y Cortés (1750-1825) nació en Cádiz. Luego de ser oidor de Buenos Aires, ocupó la fiscalía del crimen en Lima, tras lo cual ascendió a fiscal de lo civil del mismo tribunal, cargo del que tomó posesión en 1804 (Burkholder y Chandler 255). En su desempeño como fiscal protector no solamente lidió con cuestionamientos provenientes de la Intendencia de Trujillo sobre su designación de protectores partidarios, sino también de otros puntos. El intendente de Huamanga Demetrio O’Higgins consideró, en su informe dirigido al ministro de Indias Miguel Cayetano Soler en 1804, que el nombramiento del protector partidario hecho por Pareja había sido “impropio”, ya que se había nombrado a un “europeo que ignora absolutamente la lengua índica”, rasgo considerado indispensable para el gobernador ayacuchano (O’Higgins 671).

Para evitarse futuros reclamos de los litigantes provenientes de San Pablo, el fiscal protector general solicitó al virrey que “de ningún modo se les admita escrito ni representación”, puesto que para ello “está encargado el procurador García”, además de demandar que “salgan inmediatamente de esta capital restituyéndose a su propia reducción y domicilio, como lo encargan las leyes”, con amenaza de que si no lo realizaran “dentro del término que V. Exa. les prefijare, se remitirán en calidad de presos” (AGN, *DI*, leg. 28, cuad. 542, f. 4 v.). Si bien con esta medida el ministro Pareja intentaba acallar las demandas de los naturales frente al protector local, estas no dejaron de producirse y fortalecerse, mezclándose además con las de otros sectores de la sociedad local.

Pasados unos años, en concreto el 23 de octubre de 1802, el mencionado ministro Pareja comunicó a don Manuel Fernando Soriano que había sido nombrado protector partidario de Cajamarca en reemplazo del arriba citado Sánchez (AGN, *GO-BI-BII*, leg. 51, cuad. 858)¹³. El subdelegado Pimentel, que años atrás saludó la decisión del fiscal protector, consideró que la nueva designación era una decisión desacertada, por lo que se rehusó a oficializar el título de protector partidario; empero, fue el único que desaprobó la medida. Las autoridades étnicas de los pueblos de San Pablo, San Bernardo y San Luis y de la villa de Cajamarca, así como el cura de San Pablo, despacharon al fiscal protector cartas de agradecimiento por la designación de Soriano. En estos escritos alabaron las virtudes del nombrado protector partidario y denunciaron la confabulación de Sánchez con el subdelegado Pimentel y otros hacendados españoles. En ese sentido, la desaprobación del protector Sánchez fue una forma de denunciar las actuaciones ilegales y abusivas de Pimentel, como la entrega de indios a estancieros para su explotación, la imposición de nuevas contribuciones y, principalmente, el nombramiento de recaudadores españoles, usurpando la función de los alcaldes de naturales, según “lo prevenido en la Real Ordenanza de Intendentes” (AGN, *GO-BI-BII*, leg. 51, cuad. 858, f. 13 v.). El último punto, resaltado por los alcaldes y procuradores de los pueblos de naturales, irrogaba serios daños y perjuicios a los ediles e indios del común y, a la vez, generaba una serie de beneficios al subdelegado, al protector Sánchez y a los hacendados.

Por el motivo anterior, el subdelegado Pimentel, “a fuerza de los influjos de los hacendados y sus cohechos, valiéndose de frívolos pretextos, no ha querido dar pase al título del protector nombrado don Manuel Fernando Soriano”, e intentó incluso que “se suspenda del empleo y se nombre otro adicto a ellos, en perjuicio

.....
 13 Sobre este personaje y la protectoría de naturales en Cajamarca, véase Lavallé.

de toda la indiada” (AGN, *GO-BI-BI*, leg. 51, cuad. 858, f. 13 r.). Con ello queda claro el fuerte interés que podían tener corrompidos subdelegados en controlar la protectoría partidaria, no dudando incluso en cuestionar y obstaculizar los nombramientos si eran hechos por una autoridad del rango de un fiscal. Sin embargo, como se ha visto, los subdelegados no fueron los únicos interesados en conseguir el nombramiento de protectores partidarios de su interés.

El caso de Cajamarca puede dar la imagen de una postura en bloque de la población indígena frente a la labor de Soriano, quien años atrás ya había ejercido de protector en el mismo partido. No obstante, no fue del todo así. Según Soriano, el mencionado Suárez, el procurador Fernando Chugnitas y el intérprete Juan José Carhuaguatay “han hecho un Cuachinderato [sic: ¿cuadriunvirato?] para desollar y destruir la república” (AGN, *GO-BI-BI*, leg. 51, cuad. 858, f. 3 r.). La actuación de los mencionados habría estimulado que “hayan más pleitos” beneficiándose de los derechos cobrados por su intervención, la cual Soriano consideró innecesaria¹⁴. El subdelegado, al parecer, también intentó vincularse con estos indígenas, sobre todo con Chugnitas, quien habría enviado una queja a Lima advirtiendo de la “impericia” de Soriano en el cargo y otra al intendente de Trujillo acusando al párroco de San José, Manuel de la Puerta. Al ser dicho párroco familiar y apoderado de Soriano, este debía quedar inhabilitado de ser nombrado protector. Por su parte, el apoyo de Chugnitas al cuestionado subdelegado respondía, siguiendo el descargo del cura Puerta, “para conseguir la procuración de un año y la alcaldía de otro, y usar en estos ministerios su reprobada genialidad y detestable odio que profesa a los españoles, y a los indios que no se le avasallan” (AGN, *GO-BI-BI*, leg. 51, cuad. 858, f. 24 r.)¹⁵.

La información de la que se dispone en este momento, en torno a las complejas relaciones alrededor de los actores de la litigación andina en Cajamarca, impide revelar con suficiente precisión el substrato de las disputas para controlar el puesto de protector partidario. El caso de Lambayeque será de ayuda para tal fin.

14 Soriano precisó en su representación al fiscal protector general Pareja que “me parece no necesario tal intérprete”, puesto que el protector Suárez conocía la lengua nativa. Asimismo, sobre el procurador indicó “me parece ocioso” (AGN, *GO-BI-BI*, leg. 51, cuad. 858, f. 3 r.).

15 Una referencia archivística, en la que se lee la queja puesta por el cura Agapito Torres “contra el indio Fernando Chugnitas, indio alcalde de segundo voto por su conducta” (Restrepo 246), confirma los planes de Chugnitas en puestos ediles.

El caso de la continuidad del protector Manuel Mazarredo

Con poco menos de treinta años, el peninsular Mazarredo fue nombrado protector de naturales de Lambayeque en la Intendencia de Trujillo¹⁶. El 4 de julio de 1792 el fiscal protector general José Pareja firmó el nombramiento en condición de interino (AGI, L, 725, n.º 47, f. 746 v.). El protector Mazarredo no demoró en ejercer el cargo recibido¹⁷.

Pasado el habitual periodo bianual a cargo de la protectoría partidaria, las autoridades locales y limeñas discutieron acaloradamente, en los primeros meses de 1795, sobre la continuidad de Mazarredo en el oficio. Estas discusiones revelan, como se verá seguidamente, las complejas alianzas interétnicas formadas para limitar la actuación de la protectoría partidaria en las últimas décadas del siglo XVIII, momento en el que los cambios ordenados por la Real Cédula de 1781 no estuvieron ausentes.

Uno de los líderes del bando opositor a la permanencia de Mazarredo fue el capitán Pedro Rafael Castillo, subdelegado de Lambayeque¹⁸. En su escrito, Castillo intentó restringir las potestades dadas al fiscal protector por la Real Cédula de 1781, la cual, por cierto, consideró una de tantas “cuyo cumplimiento ha sido impracticable, o ha tenido muchos inconvenientes”. Por ejemplo, manifestó que el título despachado desde Lima no había sido remitido en primer lugar al intendente de Trujillo, quien debía aprobarlo y, tras ello, pasarlo al subdelegado para el mismo fin. Sin estos pasos, la medida del fiscal protector no tendría efecto. Justificó este requisito indicando que el intendente, así como el virrey, tienen “la obligación de que se mantengan los territorios en paz y justicia”, por lo cual “deben tener puntual noticia de los sujetos que se ocupan en cualesquiera incumbencias públicas, y de su conducta y demás proporciones de aptitud, desinterés y desempeño”

16 Manuel Julián Mazarredo nació en Santa María de Mercadillo en Sopuerta (reino de Vizcaya, España), el 3 de septiembre de 1762, fruto del matrimonio de don Manuel de Mazarredo y doña María Antonia Barvieto (AGI, L, 725, n.º 47, ff. 748 r.-748 v.). A pesar de que la fecha exacta de su presencia en el litoral peruano no se conoce, hacia 1785-1786 ya se encontraba en la costa lambayecana.

17 Una actuación del protector Mazarredo que se ha podido hallar, aunque no debió de ser la primera, se dio en octubre de 1792 al “reproducir” el escrito presentado por Lorenzo Suibate, indio tributario de Ferreñafe contra el alcalde de dicho pueblo, don Juan Inocente (ARL, J, P, Cr, caja 5).

18 Pedro Rafael Castillo, descendiente de un noble linaje, nació en Lerín (reino de Navarra, España), aproximadamente en 1754-1755, y hacia inicios de 1776 se trasladó a las Indias (AGI, L, 703, n.º 124).

(AGN, *DI*, leg. 27, exp. 504, ff. 8 r.-8 v.). Con ello, intentaba supeditar las potestades del fiscal protector general a las autoridades locales.

Otro de los motivos argumentados por Castillo para rechazar el nombramiento fue que, si bien la Real Cédula de 1781 cedía a los fiscales protectores generales la función de nombrar protectores locales, no le quitaba al virrey la facultad superior de destituir a aquellos que no cumplieran su labor. Con ello, Castillo respondió directamente a un escrito firmado por el ya aludido fiscal protector José Pareja y Cortés, en el que este último indicó que la cuestionada cédula también autorizaba a los fiscales protectores a remover a “los [protectores] nombrados siempre que fuere preciso, y eligiendo de nuevo donde se necesitasen” (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 1 r.). Aunque el mandato en cuestión, como se ha visto, no dictaminó sobre este punto, la potestad de los virreyes defendida por Castillo se puede entender como una interpretación intencionada de dicho subdelegado.

La postura de Castillo, que defendía las regalías de los virreyes¹⁹, se enmarca en la preocupación de este funcionario peninsular por mantener una buena relación con el supremo gobernador del Perú. Antes de obtener la subdelegación lambayecana fue subdelegado de Piura, partido colindante por el norte de su actual destino. Previamente a estos destinos obtuvo del virrey Manuel de Guirior (1776-1789) —nacido en un poblado de Navarra (Aoyz), como Castillo— el puesto de archivero de la Secretaría de Cámara del Virreinato peruano —cargo que juramentó el 31 de julio de 1776— y, un mes después, el grado de capitán de la cuarta compañía de regimiento de caballería de milicias de españoles de Luyaychillaos, en Trujillo. Posteriormente, del superintendente José Antonio de Areche recibió, en mayo de 1782, el puesto de tesorero oficial de las reales cajas de Trujillo (AGI, *L*, 703, n.º 124). Su carrera pública no terminó en Lambayeque, aunque no siguió creciendo. En julio de 1805 fue designado contador de las reales cajas de Puno en el altiplano del sur peruano y, tras ello, en enero de 1809, comandante interino de los reales resguardos del puerto de Callao por el virrey Abascal (AGI, *L*, 738, n.º 34, f. 465 v.). En todas estas estancias, los distintos virreyes desempeñaron un papel decisivo en el destino de Castillo. Por ello, defender las preeminencias de los visorreyes frente a los fiscales, como dictaba la Real Cédula de 1781,

19 Esta misma postura se puede detectar en el informe del contador general de tributos Juan Joseph de Leuro, consultado por su parecer sobre el mecanismo de elección de los protectores partidarios. En su escrito, a pesar de estar lamentablemente incompleto, se puede notar una actitud contraria a la Real Cédula de 1781. En este sentido, relegó la atribución del fiscal protector a que “proponga a V.E. tres personas de las calidades y requisitos necesarios al desempeño del cargo para que recayendo en el que fuere de la Superior aprobación” (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 36 r.).

puede explicarse como una estrategia de Castillo para cuidar su futuro burocrático en suelo americano.

En sus escritos, Castillo incluyó otro comentario considerando, como lo ordenó la Cédula de 1781, que los protectores partidarios “no deben tomar derechos por el cargo”. Debido a lo no remunerado del puesto, los elegidos debían ser, sugería el subdelegado, “unos vecinos honrados, prudentes, de inteligencia y [tener] algún modo de subsistir”. Según él, estos rasgos no se encontrarían en Mazarredo “de quien por sus principios y destinos, que se probarán cuáles han sido, no puede esperarse cosa buena, ni fin útil en el ejercicio del cargo de protectoría”. El descrédito que hace la autoridad gubernativa del defensor lo llevó a poner en duda sus conocimientos forenses al señalar que necesitaba el apoyo constante de un papelista (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 9 r.). Con esta afirmación, el subdelegado posiblemente quiso indicar que la necesidad de un ayudante aumentaba la presión sobre Mazarredo para encontrar fuentes de ingreso que sufragaran sus gastos. Estas presiones se mantendrían mientras el protector se desempeñara durante un periodo indefinido, como se estipulaba en el título del protector (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 9 v.).

Estas mismas ideas se expresaron en otro escrito con fecha de 25 de mayo de 1795, que además de la firma de Castillo incluía las de miembros del cabildo de españoles. En este oficio, dirigido al virrey Gil de Taboada, se presentaron con mayor claridad los problemas ocasionados por la falta de salario y la duración indeterminada de los protectores partidarios, que anteriormente solía ser “por solo el tiempo de dos años”. Así, aseveraron:

Cuyo trabajo e indotación les han de obligar a renunciar el desinterés y la pureza, y cuyos enlaces, y conexiones con el largo ejercicio y ocupación, les han de proporcionar inclinaciones y afectos particulares, más perniciosos mientras los indios sean más rústicos, cobardes, débiles y sumergidos. (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 15 r.)

Los problemas identificados, que eran consecuencia de la aplicación de la cédula de 1781, terminaban repercutiendo negativamente en los indígenas.

A diferencia de lo sucedido en Cajamarca, miembros de las comunidades nativas compartieron el rechazo del subdelegado. Efectivamente, representantes de los cabildos de naturales sostuvieron que Mazarredo incitaba al pleitismo a gran escala, en lugar de preocuparse por mantener la cohesión y la tranquilidad sociales, como también la productividad indígena. Así, Reymundo Niquén, procurador

del cabildo de una parcialidad de Lambayeque, acusó a Mazarredo de ser el “principal motor de las inquietudes de los miserables indios”, y que en lugar de “protegerlos y ampararlos, manteniéndolos en paz, como es justo, los conmueve a pleitos, y disensiones, y de que dimanen varios recursos en la Superioridad”. Ello impedía, continuó Niquén, que los “infelices” puedan dedicar su tiempo a trabajar y obtener “el sustento para sus familias”; en lugar de ello, Mazarredo los hacía “impender gastos en viajes a Trujillo y a Lima”. Niquén no dudó en considerar a Mazarredo “no solo [...] enemigo capital de la nación índica, sino también de todo el género humano, pues [...] anda en los ranchos y campos de ellos, para moverlos a sus pretensiones y siniestros recursos”. Finalmente, ponderó que dicho litigio “demuestra que el protector no lo es de esta pobre comunidad” (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, ff. 4 r.-4 v.)²⁰. Por estas referencias, notamos que el procurador pretendía presentar una imagen a las autoridades limeñas de una comunidad de naturales en contra del fuerte uso del sistema judicial ocasionado por el defensor.

Por su parte, el cabildo de naturales de Ferreñafe, que también denunció el afán pleitista de Mazarredo²¹, consideró que la presencia de un protector en el partido conllevaba su predominio absoluto en la litigación: “que haga y deshaga lo que se le antoje, mandando a nuestro subdelegado, a los alcaldes y cabildos y que los indios ya no pueden disponer de sus cosas ni presentar un escrito ni dar poder, sino que han de estar sujetos a su voluntad” (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 22 v.)²². De acuerdo con este ayuntamiento, el protector se presentaba ante “todos los comunes” expresando que “le ha venido título de su Excelencia para que sea protector mientras quiera” (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 22 r.). Esta afirmación

20 Premo (188) también ha estudiado la oposición de la renovación de Mazarredo por las autoridades locales, aunque al parecer utilizando otra fuente.

21 El cabildo de indios de Ferreñafe sostuvo al respecto: “todos los Comunes están temerosos de este Sujeto porque les puede causar más perjuicios con estas facultades y con su genio pleitista y caviloso” (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 22 v.).

22 La protectoría de naturales de Lambayeque era particularmente poderosa porque, como también sucedió con otras protectorías costeras como la de Ica, se solía encargar la judicatura de aguas, que permitía administrar y repartir este trascendental recurso en un ecosistema desértico. Mazarredo declaró que fue nombrado juez de aguas de Lambayeque el 12 de agosto de 1796, siendo aún protector partidario. Ejerció este encargo, que permitía recibir “derechos y emolumentos” y que obtuvo del virrey O’ Higgins, durante seis años hasta que el oficio se integró al subdelegado (AGI, *L*, 725, n.º 47, ff. 17 r., 749 v.). A pesar de ello, al parecer Mazarredo ya desempeñaba estas funciones a inicios de la década de 1790, puesto que el cabildo de Ferreñafe lo acusó “de encender la bulla que hicieron los zambos de este pueblo por la limpia del río, viniendo a él armado y con gente, pues hasta disparó un pistoletaso” (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, ff. 24 r.-24 v.).

puede esconder un interés en común del cabildo de Ferreñafe y del subdelegado. Castillo —a quien el representante de Mazarredo en Lima, don José Agudo, calificó como su “enemigo capital” (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 19 r.)— propuso que en aquellas causas en que ambas partes fueran indígenas, el protector solo debería actuar en calidad de informante: “Y solo deberá tener dicho empleo el dictamen informativo en las causas de indios con indios, pues que lo demás parece imposible”. La escasa intervención que se quería para el protector en litigios entre nativos puede responder a la imposibilidad de defender ambas partes. No solo eso, cuestionó incluso la presencia de un protector en la localidad: “cuando por ahora no hubiese a ello lugar [nombrar protector]” (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 9 v.)²³. Con ello, puede entenderse un ataque al protector desde dos frentes: el del subdelegado, criticando la real cédula, y el del cabildo de indios de Ferreñafe, defendiendo su autonomía en trámites judiciales²⁴.

Si bien los cabildantes de Ferreñafe apoyaron al subdelegado para no renovar a Mazarredo en el cargo de protector partidario, esto no significa que el total de los grupos indígenas en Lambayeque lo hicieran. En el escrito de este ayuntamiento se puede leer que en su primer ejercicio bianual Mazarredo “solo ha defendido a los indios que son de su pandilla y en lo que tiene algún interés, o aquellos a que favorece el indio don Pedro Faisso que a fuerza quiere ser cacique de nuestro pueblo” (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 22 v.)²⁵. En el caso concreto de Ferreñafe, sostuvieron que Mazarredo tenía interés compartido con el indígena Francisco Xavier Aldana: “juntamente un indio revoltoso [...] a quien ampara, y por cuya mano ha pretendido que no se haga la tina de este pueblo” (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 22 v.). El mismo ayuntamiento añadió la vinculación de Mazarredo con “otros indios de Lambayeque con que está ligado”, entre los que destacó a Clemente Anto y a Antonio Limo, además de su nexo con el procurador general de los naturales de Lima. Los mencionados, y otros “quieren mandar y gobernar a todos estos pueblos haciendo su gusto y amparando al que les parece, aunque no tenga justicia y de aquí se sigue que todos estamos sujetos a su voluntad en nuestras causas

23 Es posible que este apoyo compartido por el subdelegado —que buscaba evitar intromisiones del protector nombrado por el fiscal protector— y el cabildo de naturales —que buscaba independencia en sus gestiones— sea parte de una historia más compleja que alcanzó las instancias en España. En 1798 la Corona recibió solicitud del subdelegado de Lambayeque para eliminar la protectoría en su distrito (Premo 188).

24 Sobre las respuestas de los cabildos de naturales a los esfuerzos borbónicos por controlar estas instancias, véase Dueñas, “Cabildos de naturales”.

25 Para el linaje Faizo, véase Sala i Vila.

y pleitos” (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 22 v.). De la misma manera, el cabildo de indios de Chiclayo señaló un caso en el cual el protector partidario Mazarredo favoreció a sus cómplices, siendo uno de ellos “el indio Morropano Meliton” (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, ff. 24 r.-24 v.). La colaboración activa de Mazarredo con nativos de diferentes puntos del partido que se encontraban fuera de los cabildos hace pensar que estas instancias tenían fuertes contrincantes, que vieron en el protector un aliado valioso.

Estos convenios de Mazarredo con algunos líderes nativos muestran claramente una red de actores locales indígenas cercanos al protector, la cual alcanzaba la capital virreinal por medio del procurador general de naturales y, seguramente, del fiscal protector Pareja. Estos colaboradores locales no son desconocidos y destacan por su extensa actividad judicial²⁶. Una década antes de los sucesos estudiados, Antonio Limo y Clemente Anto habían defendido el nombramiento de Teodoro Daza como protector partidario de Lambayeque. A su vez, Anto tuvo un enfrentamiento con Pedro de Estella, un personaje que llegó a ocupar un lugar clave en los aspectos comercial, político y social de Lambayeque²⁷ y quien, para el procurador general Vilca, sería uno de los principales cabecillas de la renovación de Mazarredo (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 20 r.). Aquí es necesario precisar que Estella fue uno de los que confirmaron el texto de Castillo del 25 de mayo de 1795. En sus múltiples actividades, Estella tuvo ocasión de conocer de cerca el fuerte activismo que podía sucederse en los litigios indígenas. En sus planes de crecimiento empresarial, en 1790 el comerciante proyectaba construir una tina de jabón. Esto despertó una oposición expresada por el mencionado Anto, que en 1784 y 1785 había ocupado el cargo de procurador del cabildo de naturales. Sin embargo, no era una postura compartida por los líderes nativos, ya que Temoche, cacique de Lambayeque, se manifestó a favor de Estella y consideró “injustas” las acusaciones de Anto (Ramírez, “Don Clemente Anto” 837-838).

.....

26 Además de lo que se menciona seguidamente, el llamado “indio morropano Meliton” puede ser José Antonio Meliton Coronado Yufuc Corñan, quien en 1797 recibió un poder de representación otorgado por la nativa Manuela Adán (ARL, *J, P, Cr*, caja 7).

27 En 1790, Pedro de Estella era ayudante mayor de milicias, juez diputado del tribunal de consulado de comercio, además de ser un comerciante exitoso en el rubro de tinas de jabón (Ramírez, “Don Clemente Anto” 837). En 1812 era, además de coronel de infantería y teniente coronel de ejército, regidor del cabildo de españoles de Lambayeque y dueño de la tina llamada Nuestra Señora del Rosario (ARL, *N*, Casanova, leg. 1, “Fianza del señor coronel don Pedro de Estella para el oficio de registros y real hacienda de este Lambayeque a favor de don Josef Domingo Casanova”).

El apoyo que brindó Temoche a la empresa de Estella de construir una tina para la producción de jabón coincide con el interés que años después manifestó, como se ha señalado, el cabildo de Ferreñafe y que desató uno de los conflictos con Mazarredo. Este puede ser un interés adicional compartido por algunas autoridades étnicas y los empresarios españoles, que llevó a formar un bando en contra del protector partidario y sus aliados. Asimismo, los opositores de Mazarredo se quejaron de la intromisión del protector en la posesión de tierras comunales. Por ejemplo, el ya aludido procurador Niquén exigió la abstención del protector en el manejo de estos terrenos: “tengo pedido muy de antemano se deslinde su pertenencia, para que se reconozcan las tierras vacantes y realengas, que pide se repartan incontinenti a mi comunidad [de Esquén] dándoseles posesión de ellas” (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 4 v.). En esa misma línea, el cabildo de naturales de Ferreñafe mencionó el conflicto por las tierras “que nos ha dado el rey y los remensuradores según nuestros títulos” (AGN, *DI*, leg. 27, cuad. 504, f. 24 r.). Se puede especular que la ausencia de un activo protector con fama de ser litigioso podría entorpecer posibles negocios entre cabildos con acceso a tierras, ambiciosos hacendados españoles y un subdelegado que podía controlar la mano de obra indígena.

Por lo esbozado, se cuenta con un panorama más claro de las posibles razones detrás de la renuencia en bloque a la renovación de Mazarredo. Si bien las razones de su oposición giraron en torno a los vacíos de la Real Cédula de 1781 y al carácter pleitista, es necesario considerar que Mazarredo debió de tener intereses propios y compartidos. Él mismo se dedicó al comercio de “algunos efectos” entre Lima y Lambayeque, para lo que contaba con tienda pública (AGI, *L*, 725, N. 47, ff. 738 r., 739 r.-740 r.). Igualmente, por su cargo podía influir en las comunidades indígenas, como él mismo lo declaró. En efecto, durante las guerras de la Corona contra Francia e Inglaterra, Mazarredo “los ha conducido a personarse a que fuesen ocupados en lo que se les considerase útil al real servicio”. Pero no solo eso: “mediante al influjo del suplicante erogaron donativos voluntarios que por su mano se han exhibido en las cajas reales de esta capital” (AGI, *L*, 725, n.º 47, ff. 749 v.-750 r.). Más allá de este manejo de los súbditos en beneficio de la Corona, Mazarredo pudo servir de brazo local de los posibles planes, aún no identificados, del fiscal protector Pareja, a quien consideró “su inmediato jefe” y “con quien a menudo consultaba las defensas de aquellos naturales” (AGI, *L*, 725, n.º 47, f. 750 r.).

Conclusiones

El presente artículo ha mostrado la lucha por el control de los protectores partidarios al final del periodo virreinal. El decisivo rol que podía desempeñar este oficial en los asuntos locales llevó a la formación de bloques interétnicos que podían agrupar bandos de los diferentes sectores de la sociedad virreinal. En los casos mencionados, provenientes de la Intendencia de Trujillo, la imagen que tenemos de los protectores partidarios es que su ejercicio estuvo cuestionado por estas complejas dinámicas. Un fuerte bloque, compuesto por los miembros de los cabildos de indios, subdelegados y estancieros españoles, no dudó en cuestionar la actuación del protector ante las autoridades superiores. Esta red de apoyo no solamente se expresó en lo discursivo, sino que tenía motivaciones económicas, como la fabricación de tinas de jabón y la administración de tierras comunales.

La Real Cédula de 1781 otorgó al fiscal protector general mayor autoridad para controlar asuntos locales por medio de los protectores partidarios. Posiblemente, el temor de la intromisión del fiscal protector de Lima en los negocios locales suscitó la alianza de los actores previamente aludidos. Una forma de contrarrestarlo fue cuestionar la validez de dicho mandato tanto en sus precisiones como en sus ambigüedades. En ese sentido, el ministro Pareja se enfrentó a múltiples trabas para aplicar su nueva potestad, por lo que tuvo que lidiar con reclamos que podían alcanzar al virrey. La oposición a esta cédula se sumó a una batería de cuestionamientos sobre la actuación del protector partidario²⁸.

Los últimos veinte años del siglo XVIII se presentan de gran interés para el estudio de la protectoría partidaria. Las complejas alianzas interétnicas formadas para cuestionar su nombramiento y funciones revelan la amplia trascendencia, a la vez que la fragilidad, de este personaje en la sociedad y las distintas motivaciones y formas de interacción de los grupos de poder.

28 Además de las acusaciones del excesivo rasgo pleitista de los protectores partidarios, se pueden mencionar las discusiones sobre su "calidad". Sobre esto último, en el mismo Lambayeque, Teodoro Daza, un antecesor de Mazarredo en la protectoría, fue acusado de ser "mestizo" (Ramírez, *Provincial Patriarchs* 251-253). Caso similar se produjo en el intento de las élites locales de deslegitimar al protector Juan Díaz Gallardo señalando que era "hombre oscuro", de "origen humilde" y mestizo (Echeverri 127).

Bibliografía

I. Fuentes primarias

A. Archivos

Archivo General de Indias, Sevilla, España (AGI).

Contratación (C).

Lima (L).

Quito (Q).

Archivo General de la Nación, Lima, Perú (AGN).

Derecho Indígena (DI).

Gobierno (GO-BI-BII), Resolutivos (GO-RE).

Archivo Regional de Cusco, Cusco, Perú (ARC).

Real Audiencia (RA).

Archivo Regional de Lambayeque, Lambayeque, Perú (ARL).

Judicial (J), Partido (P), Criminal (Cr).

Notario (N).

Archivo Regional de Puno, Puno, Perú (ARP).

Intendencia (I).

B. Fuentes impresas

Ayala, Manuel Josef. *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Tomo 12. Edición y estudios por Marta Milagros del Vas Mingo. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1995.

Beleña, Eusebio Ventura. *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la real audiencia y sala del crimen de esta Nueva España*. Tomo 1. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

Hanke, Lewis. *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria*. Tomo 6. Madrid: Atlas, 1980.

O'Higgins, Demetrio. "Informe del intendente de Guamanga don Demetrio O'Higgins al ministro de Indias don Miguel Cayetano Soler". *Noticias secretas de América*. Londres: Imprenta de R. Taylor, 1826, pp. 645-690.

Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Tomo 2. Madrid: Viuda de D. Joaquín Ibarra, 1791.

II. Fuente secundarias

- Baeza Martín, Ascensión.** “Presión e intereses en torno al cargo de protector general de indios del Nuevo Reino de León: el caso de Nicolás de Villalobos, 1714-1734”. *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 67, n.º 1, 2010, pp. 209-237, doi: <https://doi.org/10.3989/aeamer.2010.v67.i1.337>
- Bonnett, Diana.** *Los protectores naturales en la Audiencia de Quito. Siglos XVII y XVIII*. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1992.
- Burkholder, Mark A. y Dewitt Samuel Chandler.** *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821*. Westport, Londres: Greenwood Press, 1982.
- Carrillo, Gonzalo.** “‘La única voz por donde los yndios pueden hablar’: estrategias de la élite indígena de Lima en torno al nombramiento de procuradores y defensores indios (1720-1770)”. *Histórica*, vol. 30, n.º 1, 2006, pp. 9-63.
- Cunill, Caroline.** *Los defensores de indios de Yucatán y el acceso de los mayas a la justicia colonial, 1540-1600*. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, 2012.
- . “La protectoría de indios en América: avances y perspectivas entre historia e historiografía”. *Colonial Latin American Review*, vol. 28, n.º 4, 2019, pp. 478-495, doi: <https://doi.org/10.1080/10609164.2019.1681142>
- Dueñas, Alcira.** “Cabildos de naturales en el ocaso colonial: jurisdicción, posesión y defensa del espacio étnico”. *Histórica*, vol. 40, n.º 2, 2016, pp. 135-167, doi: <https://doi.org/10.18800/historica.201602.005>
- . *Indians and Mestizos in the Lettered City: Reshaping Justice, Social Hierarchy, and Political Culture in Colonial Peru*. Colorado: University Press of Colorado, 2010.
- . “The Lima Indian Letrados: Remaking the *República de Indios* in the Bourbon Andes”. *The Americas*, vol. 72, n.º 1, 2015, pp. 55-75, DOI: <https://doi.org/10.1017/tam.2014.5>
- Echeverri, Marcela.** *Esclavos e indígenas realistas en la era de la revolución: reforma, revolución y realismo en los Andes septentrionales, 1780-1825*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2018, doi: <https://doi.org/10.30778/2018.51>
- Gayol, Víctor.** *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*, vol. 1, *Las reglas del juego*, y vol. 2, *El juego de las reglas*. Zamora y México D. F.: El Colegio de Michoacán, Colección Investigaciones, 2007.
- Lavallé, Bernard.** “Presión colonial y reivindicación indígena en Cajamarca (1785-1820) según el archivo del ‘Protector de Naturales’”. *Allpanchis*, vol. 22, n.º 35-36, 1990, pp. 105-137, doi: <https://doi.org/10.36901/allpanchis.v22i35/36.885>

- Mathis, Sophie.** “Vicente Mora Chimo, de ‘Indio principal’ a ‘Procurador General de los Indios del Perú’: cambio de legitimidad de poder autóctono a principios del siglo XVIII”. *Bulletin de l’Institut français d’études andines*, vol. 37, n.º 1, 2008, pp. 199-215, doi: <https://doi.org/10.4000/bifea.3421>
- Novoa, Mauricio.** *The Protectors of Indians in the Royal Audiencia of Lima. History, Careers and Legal Culture, 1575-1775*. Leiden, Boston: Brill, Nijhoff, 2016, doi: <https://doi.org/10.1163/9789004305175>
- Premo, Bianca.** *The Enlightenment on Trial: Ordinary Litigants and Colonialism in the Spanish Empire*. Nueva York: Oxford University Press, 2017, doi: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780190638726.001.0001>
- Puente Brunke, José de la.** “La Audiencia de Lima y la ‘protección de los naturales’ (siglo XVII)”. *Homenaje a Alberto de la Hera*, coordinado por José Luis Soberanes Fernández y Rosa María Martínez de Codes. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 659-677.
- Ramírez, Susan.** “Don Clemente Anto, procurador del común del pueblo de Lambayeque”. *El hombre y los Andes. Homenaje a Franklin Pease G.Y.*, editado por Javier Flores Espinoza y Rafael Varón Gabai. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002, pp. 831-840, doi: <https://doi.org/10.4000/books.ifea.6725>
- . *Provincial Patriarchs: Land Tenure and the Economics of Power in Colonial Peru*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1986.
- Ramos, Gabriela y Yanna Yannakakis.** “Introduction”. *Indigenous Intellectuals. Knowledge, Power, and Colonial Culture in Mexico and the Andes*, editado por Gabriela Ramos y Yanna Yannakakis. Durham: Duke University Press, 2014, pp. 1-17, doi: <https://doi.org/10.1215/9780822376743-001>
- Restrepo Manrique, Daniel.** *La Iglesia de Trujillo (Perú) bajo el episcopado de Baltasar Jaime Martínez Compañón (1780-1790)*. Tomo 1. Victoria: Gobierno Vasco, 1992.
- Sala i Vila, Núria.** “El cacicazgo de Lambayeque y Ferreñafe a fines de la Colonia”. *BIRA*, n.º 16, 1989, pp. 123-133.
- Saravia, Javier Iván.** “Los miserables y el protector. Evolución de la protectoría de indios en el Virreinato peruano. Siglos XVI-XVIII”. Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2012.
- Suárez, Santiago-Gerardo.** *Los fiscales indianos: origen y evolución del Ministerio Público*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1995.
- Thibaud, Clément.** *La Academia Carolina y la independencia de América. Los abogados de Chuquisaca (1776-1809)*. Sucre: Editorial Charcas, 2010.
- Torres Agudo, Ruth.** “Élites y grupos de poder: Los hacendados de Santo Domingo (1750-1795)”. Tesis doctoral en Historia de América, Universidad de Salamanca, 2008.

Zegarra Moretti, Carlos Benjamín. “Expediente promovido por el ministerio del señor fiscal protector general de naturales de esta gran ciudad del Cuzco del Perú, y sus provincias, sobre que se declare por este superior tribunal, una decisión clara, y comprehensiva de todos los protectores partidarios [...]”. *Revista Historia y Justicia*, n.º 10, 2018, pp. 241-280, doi: <https://doi.org/10.4000/rhj.1308>

---. “Los procuradores de naturales de las audiencias de Lima y Cusco: la etapa indígena y su impacto en la defensa legal a fines del periodo virreinal”. *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, en línea, 2020, doi: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.79467>.

El fiscal protector de indios durante el colapso de Nueva España (1811-1821): notas en torno a los estertores de una institución colonial

*Fiscal Protector de Indios during New Spain's Collapse (1811-1821):
Some Notes Regarding the End of a Colonial Institution*

DOI: 10.22380/20274688.2385

Recibido: 5 de marzo del 2022 • Aprobado: 30 de junio del 2022

Francisco Miguel Martín Blázquez¹

Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, CDMX, México
franmmarbla@gmail.com • <https://orcid.org/0000-0003-2605-4464>

Resumen

Este artículo ofrece algunos avances en el conocimiento de la figura del fiscal protector de indios durante el final de la época novohispana, ya en la segunda década del siglo XIX. Mediante un acercamiento a la figura de los últimos ocupantes de este cargo, los fiscales del crimen de la Real Audiencia de México, y sus posicionamientos sociales y políticos, así como el estudio de causas localizadas en el AGN mexicano, se analizan algunos pormenores sobre esta institución de eminente carácter colonial, alrededor de una década que sufrió fuertes tensiones sociales y cambios normativos. De esta forma, se arroja luz sobre su papel en la gestión y el control de los pueblos de indios, la defensa de sus intereses frente a la tesitura bélica o su colaboración con el régimen virreinal.

Palabras clave: protector de indios, independencia de México, Nueva España, colonialismo, historia social de la administración

- 1 Licenciado en Historia por la Universidad de Granada, España; máster en Historia y Antropología de América por la Universidad Complutense de Madrid, España; doctor en Humanidades y Ciencias Sociales por la Universidad Francisco de Vitoria, Madrid, España. En la actualidad es becario posdoctoral en el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Experto en gestión de la documentación y en genealogía y archivos; especialista en las magistraturas indianas, con especial atención en el final del periodo de dominación española.

Abstract

In this paper, we will offer some advances in the knowledge around the *fiscal protector de Indios* during the end of the colonial period in Mexico, through the second decade of the 19th Century. Approaching the figure of the last occupants of this position, the prosecutors of crime of the *Real Audiencia* of Mexico, and their social and political positions, as well as the study of cases located in the Mexican National Archive, we will analyse some details about this institution of eminent colonial character around a decade that suffered strong social tensions and normative changes. In this way, we will shed light on their role in the management and control of *pueblos de indios*, the defense of their interests during wartime circumstances, or their collaboration with the viceregal regime.

Keywords: *protector de Indios*, Mexican War of Independence, New Spain, colonialism, social history of administration.

Introducción: hacia el final de un régimen y sus singularidades

El 11 de enero de 1821 las Cortes españolas del Trienio Constitucional, tras una consulta del fiscal de la Audiencia de Caracas, emitieron un decreto para abolir la figura del protector de indios en sus provincias ultramarinas, ante su innecesaria presencia, tras haberse garantizado la igualdad de todos los ciudadanos de la nación española (AGN, RCO, 226, 1). En el caso de Nueva España, tal disposición, si bien llegó a promulgarse, no se llevó a efecto, puesto que el cargo quedó suprimido solo tras la consecución de la independencia del país, poco antes de octubre de ese año (Clavero 945-946). Casos similares se dieron en otros antiguos territorios bajo soberanía de la Corona española en América que ya se habían emancipado, como ocurrió en Chile, que demostró en 1819 su irrelevancia dentro de su ordenamiento jurídico². Este históricamente controvertido cargo, u honor dependiendo del momento, había quedado anexo a las fiscalías del crimen tras la promulgación de la instrucción de regentes para Audiencias indianas en 1776, y recibió potestades posteriores para nombrar y elegir a otros, denominados partidarios, que actuarían en espacios más alejados del distrito inmediato de aquellos tribunales (Miranda 168; Suárez 292-293).

-
- 2 El Congreso chileno no atendió la solicitud del protector de naturales en la causa relativa a dos hijos únicos, de finales de febrero de 1819, a la hora de movilizarlos para realizar el servicio militar. Los organismos apelaron a la supresión de la onerosa diferenciación y los privilegios que conllevaba ser considerados otra comunidad diferente a la del resto de habitantes del país, por lo que debieron servirlo con las exigencias que se les pedía (Letelier 302-303 y 309). Agradezco a Gabriel Cid por facilitarme el dato y su referencia.

En la erección de Audiencias posteriores a dicha disposición, como la refundada en Buenos Aires por cédula de 14 de abril de 1783, esto ya quedaba explicitado en sus ordenanzas (Acevedo 32).

Así, quedaron significados como fiscales o jueces protectores de naturales o indios, también llamados generales, en el marco de los ministros que integraban la planta de los tribunales reales en las Indias. Es con dicho marco que se llega hasta el estallido de la crisis de la Monarquía española el año de 1808, tras la invasión francesa y las abdicaciones de Bayona de los monarcas borbones en el emperador francés Napoleón. Ante el vacío de poder regio y la situación bélica, se organizó toda una serie de movimientos juntistas de diverso carácter que acabaron desembocando en una regencia que convocó unas cortes generales extraordinarias en Cádiz en 1810. Poco después se promulgó un texto constitucional para el mundo hispánico que estuvo vigente durante dos periodos a lo largo de la década siguiente, de 1812 a 1814 y de 1820 a 1823 (Chust).

Este artículo ofrece algunas observaciones sobre el cargo del fiscal protector de naturales para este periodo de reestructuración jurídica y administrativa. Como se verá, su cometido pivotaba entre el control de pueblos de indios mediante acciones tutelares en materia judicial, pero también hacía que los designados en el cargo velaran por sus distintos intereses de facción en el juego político del momento. Nuestro objeto de estudio es parte de una serie de investigaciones previas sobre quienes fungieron como tales en Nueva España mientras desempeñaban el puesto de fiscal del crimen, así como verter algunas consideraciones en torno a las funciones que tenían vinculadas durante los últimos años del virreinato, coincidentes con los de la guerra insurgente (de 1810 a 1821, aproximadamente). Para ello, nos acercamos al perfil de estos últimos togados de la Real Audiencia de México y atendemos tanto a su situación como a algunas de sus actuaciones en esos momentos. Nuestro planteamiento muestra, a partir de un acercamiento desde la historia social de la administración y del actuar político de este cargo, cómo incidía en la gestión gubernativa del régimen virreinal durante la etapa de descomposición imperial, lo cual arroja nueva luz, gracias a la información recogida de diferentes testimonios sobre su desempeño. Con esto pretendemos poner en valor una judicatura singular durante una época de intensas alteraciones normativas, mientras se mantenía dentro de un sistema colonial en pleno —y aparente— proceso de desestructuración.

Si bien la protectoría de naturales, en general, y las atribuciones del fiscal, en particular, se hallaban al borde de la extinción en esta etapa, continuaron operando de manera activa incluso cuando su existencia no tenía cabida dentro del marco jurídico vigente. Eso lo convertía en una paradoja operativa que nos hace plantear

algunas cuestiones, como el alcance real de los postulados constitucionales o la continuidad de dinámicas existentes a pesar de las transformaciones legales e institucionales que pregonaban los tiempos de cambio. Todo esto se veía afectado además por los vaivenes propios de la tesitura bélica y de las tensiones gubernativas entre partidarios del absolutismo y el constitucionalismo. Tales cuestiones eran un claro síntoma de la continuidad de una realidad de marcado carácter colonial que, a pesar de los cambios operados, mantuvo elocuentes permanencias para evitar, en especial por las aciagas circunstancias del momento, el desmantelamiento del orden social imperante.

Algunos elementos previos: el fiscal protector de indios desde la monarquía dieciochesca

Antes de nada, comenzaremos con una breve contextualización para comprender tanto la política detrás del cargo como nuestras posiciones analíticas al respecto. Como íbamos indicando, la figura del protector de naturales en las Indias hispánicas no solo fue controvertida, sino también definitoria del sistema colonial hispano en sus territorios extraeuropeos. La condición a la que eran relegados los nativos, insertos en el sistema por medio de comunidades avasalladas, hizo que gozaran de un estatus jurídico propio de tutelaje, que los consideraba menores de edad, rústicos o miserables (Oliveros; Castañeda). Este paternalismo institucionalizado significaba la necesidad de dotar de instrumentos para negociar con dichos grupos e incluirlos dentro del organigrama estamental que se les impuso, de modo que con ello se creó una realidad característicamente indiana. La falta de referencias equivalentes en el mundo conocido previo al contacto con el continente americano, de raíz euroasiática, supuso la implantación de regímenes nuevos y específicos para la gobernación de aquellos territorios. De esa forma, la situación de los indígenas dentro de la Monarquía española nacía de un gran vacío que implicó la necesidad de legislar sobre su condición, basándose en la mentalidad del momento y en la consideración de que los testimonios producidos por colonos y conquistadores compartían una cosmovisión con los imaginarios de los legisladores.

Con estos propósitos, la Corona promulgó una serie de disposiciones que ampararían a este colectivo de manera genérica para todos los territorios, además, fomentó la implantación de instituciones que se ocuparían de velar por sus intereses. Así, fueron apareciendo una serie de figuras como la de los corregidores de

indios, los protectores de naturales (Bayle) o los operarios del Juzgado General de Indios (Borah), cuyas atribuciones y características fueron modificándose de acuerdo con los cambios que se iban implementando en la gestión del gobierno indiano. Todos estos eran oficiales reales y ministros a los que se acudía en primera instancia y, en caso de apelación, los autos se trasladaban a las audiencias reales, bien, al principio, por intervención directa de su presidente —que era virrey o capitán general, donde mediaba habitualmente un intérprete de las lenguas nativas—, o bien uno de los ministros integrantes quedaba asignado como asesor del Juzgado General o como fiscal o juez protector general de naturales (Miranda 172). Para la época que nos ocupa, estas instancias se habían visto bastante perjudicadas por el programa reformista precedente, que iba en pro de una mayor racionalización administrativa. No obstante, la fuerte raigambre de las costumbres parejas a estos elementos constituyentes del universo colonial entre estas corporaciones dificultó su desmantelamiento, pese a los intentos que se hacían desde las autoridades metropolitanas, en especial a partir de la visita general a Nueva España (1765-1772) y el secretariado en Marina e Indias (1778-1787) del letrado malagueño José de Gálvez. ¿Fomentó acaso todo ello una sensación de desamparo o desestabilización?

Es este el contexto en el que la protectoría de naturales se implantó y desarrolló como una función bajo el rubro de la administración regia. Su evolución varió en función de los espacios, las dinámicas de interacción propias de cada región y las condiciones coyunturales que atravesaron las relaciones entre los representantes del rey y los pueblos (Ruigómez; Bonnett; Solís; Cutter). Los roles de este cargo variaron mucho en función de quiénes lo desempeñaron, de manera tal que a lo largo de su existencia se encuentran casuísticas de lo más extremas, desde fervientes partidarios de las culturas autóctonas hasta sus más acérrimos enemigos, pasando por quienes pretendían aprovecharse del cargo para diversos fines.

Con respecto al funcionamiento de los pueblos, se mantuvo más o menos estable, al menos hasta la implantación de todas aquellas reformas dieciochescas promovidas desde la Corte (Menegus). Sus formas de participación política y de sociabilidad, que a su vez comenzaron a sufrir alteraciones impuestas por las nuevas circunstancias derivadas de la crisis imperial, se adaptaban a los ritmos de transformación que sufría la Monarquía española (Guarisco, *Los indios*). A pesar de todo, la consideración oficial hacia estos grupos continuó basándose en esas formas proteccionistas de tutelaje, pues las propias corporaciones las tenían desde hacía tiempo asimiladas; más, si cabe, debido al impulso de un mejor conocimiento de los territorios ocasionado por las iniciativas ilustradas: la secularización de

doctrinas, la elaboración de censos y la optimización tributaria, que incidieron de forma directa en asuntos como los repartimientos. Asimismo, el interés de ese carácter protocientifista por definir la calidad de las personas, es decir, una especie de clasificación étnica, incidió a su manera en la búsqueda de nuevas expresiones para integrar a estos sectores dentro del colectivo ciudadano, al equipararlos con otros súbditos (Annino, “Cádiz”; Guarisco, “La Constitución”). Tales objetivos no podían lograrse de la noche a la mañana, sobre todo por las reticencias de asimilación por parte del grueso de la sociedad, imbuidas del espíritu veterorregimental, y las autoridades hispanoindianas, que fueron las mayores trabas a su implantación. El orden preexistente a duras penas conseguía alterarse.

Los nuevos oficiales nombrados a este efecto estaban vinculados a alguna institución dependiente de la gestión gubernativa, o bien a la administración de justicia, aun cuando en ciertas regiones periféricas podían ser militares (Miranda 168). Para el siglo XVIII, hacía ya tiempo que el clero había quedado relegado de esta dignidad, en especial tras todas las medidas de corte secularizador y regalista que incentivó durante aquella centuria la nueva dinastía reinante. De hecho, se buscaban ante todo perfiles con experiencia dentro de los aparatos políticos y de las lógicas racionalizadoras que imperaban entre los asesores del monarca, que se orientaban siempre hacia una eficacia optimizada. Si bien los eclesiásticos mantenían un contacto más estrecho con los pueblos, al final se priorizó a los civiles, justamente por esas ínfulas regalistas y de eficiencia administrativa.

Vistos estos elementos cabe apreciar otro no menos importante: ¿qué le sucedió al cargo con el advenimiento del régimen de Cádiz? A priori, tal como las disposiciones de las Cortes y el propio articulado de la Carta gaditana indicaban, al igual que ocurrió con el Juzgado General de Indios, se suprimiría en pro de convertir a todos los súbditos del rey en ciudadanos de la nación con iguales derechos. Sin embargo, al parecer los fiscales del crimen mantuvieron esta ocupación en activo durante los periodos de vigencia constitucional, probablemente por las exigencias de la coyuntura. La realidad es que todas aquellas disposiciones albergaban una contradicción con respecto al trato sobre los naturales como colectivo homogéneo, pues se mantenía de forma fáctica la división entre españoles e indios, y el tratamiento hacia estos últimos continuó siendo el paternalista dado hasta entonces (Clavero 983). Esto podemos observarlo tanto por los testimonios que nos han dejado ciertos protagonistas como por la documentación que generaron las instituciones. Lo veremos a partir de algunos casos.

Los últimos fiscales protectores de indios en Nueva España: breves semblanzas personales

A mediados del mes de enero de 1811, procedente de Gran Canaria, llegó al continente americano junto con su familia el letrado navarro Juan Ramón Osés del Arce, nuevo fiscal del crimen de la corte virreinal (Osés 1-49). Recibía este encargo en sustitución del recién ascendido a fiscal de lo civil, el antequerano Francisco Robledo de Albuquerque. Este jurista se había formado a finales de la centuria anterior como legista en la entonces efervescente Universidad de Salamanca, había adquirido notable reputación desempeñando algunos cargos municipales menores en la capital del Tormes hasta 1803 y luego la fiscalía de la Real Audiencia de Canarias. La Regencia le había destinado a México por decreto a mediados de 1810 y tomó posesión de dicha dignidad poco después de instalarse en la Ciudad de México, el 23 de febrero del año siguiente.

La labor de Osés como fiscal del crimen y protector comenzó de inmediato, pues en los primeros meses ya estaba trabajando con las primeras causas que le fueron asignadas (AGN, C, 5752, 75). Según él, en los aproximadamente cinco años y medio —de febrero de 1811 a julio de 1816— que desempeñó ambos puestos despachó un total de 5 526 causas entre fiscalía y protectoría (AGI, M, 1644). Si bien cumplió con creces en sus funciones como ministro, de intachables facultades, su carrera peligró ante su pública y notoria toma de partido a favor de la Constitución gaditana. No solo fueron las labores que se le encomendaron de cara al gobierno de la provincia mexicana —fue miembro de una comisión para establecer la división de poderes y de otra para revisar un borrador de ordenanzas elaborado por dos oidores para ajustar la Audiencia a la nueva Ley de Arreglo de Tribunales (Martín, “Aires”)—, sino su apoyo a toda una serie de medidas que iban en contra de la opinión mayoritaria de los miembros del tribunal. Apoyó la supresión del Tribunal del Santo Oficio o de la Junta de Seguridad y Buen Orden, cuyos principios eran ajenos al espíritu constitucional, así como la implantación del régimen de diputaciones provinciales y ayuntamientos o la celebración de elecciones municipales (AGI, M, 1664).

Esa alineación le valió ganarse la enemistad directa del entonces jefe político superior-*virrey*, el curtido militar de carrera y destacado contrarrevolucionario Félix María Calleja, quien durante todo su mandato trató de apartar a Osés de su cargo y expulsarle de la ciudad, a poder ser degradándolo. Así, aprovechó para acelerar el mandato de las Cortes del 26 de junio de 1813 para trasladarle hasta la fiscalía de Guatemala tras adaptarse la nueva planta de la Audiencia territorial

—donde permanecerían los otros dos fiscales, con más antigüedad que él— y así consumir su destierro (AGN, RCO, 212, 136; CIND-IV-JRO, 216 y 228), a lo que el afectado se opuso con vehemencia. Para evitarlo, alegó lo costoso del traslado, la alta peligrosidad en los caminos por todos los sentimientos de venganza entre bandidos e insurrectos a los que había perseguido y juzgado, la mala salud de su esposa Juana y, además, que contaba con el apoyo que le brindaron entre 1814 y 1815 numerosas corporaciones, entre las que se encontraban las repúblicas indias de San Juan y Santiago (AGI, M, 1643). Con todo eso, logró mantenerle el pulso a Calleja y permanecer en México hasta el cese del virrey en marzo de 1816 y su posterior promoción a alcalde del crimen en la correspondiente sala de la Audiencia en octubre de aquel mismo año (CIND-IV-JRO, 230). Por ese asunto, además, debió exigir que se le pagaran los sueldos respectivos al continuar actuando como fiscal protector de naturales, extraído de los sobrantes de las cajas de las parcialidades (AGN, RA, 788, 13; CIND-IV-JRO, 210 y 211).

Ante todo, y a pesar de ir contracorriente con respecto a la posición de la mayoría de los ministros de la Audiencia en cuanto a la instauración del régimen constitucional en la ciudad de México y el virreinato, pudo contar con dos aliados dentro del tribunal: el fiscal de Hacienda Ambrosio de Sagarzurieta, otro vasco en la administración, y Manuel de la Bodega y Mollinedo, oidor de origen limeño e ínfulas liberales. Con ambos entabló una cordial relación de amistad que se perpetuó durante su estancia mexicana, fuera *in situ* o ya desde la distancia³. Asimismo, contaba en la ciudad con otro antiguo compañero de las aulas salmantinas y paisano, el letrado Juan Martín de Juanmartiñena, quien fuera abogado de prominentes vizcaínos, como el acaudalado comerciante Gabriel de Yermo.

El sucesor en el cargo de Juan Ramón Osés fue el caraqueño José Hipólito Odoardo y Grandpré, destinado a México para servir esa plaza por orden del 16 de noviembre de 1815. Lo habían nombrado diputado en Bayona a finales de mayo de 1808, pero acabó huyendo del bando francés y se refugió en Sevilla y Cádiz al finalizar ese año, tras lo cual desempeñó algunos cargos menores en la Regencia. Su carrera en la fiscalía del crimen fue breve, pues pronto ascendió a la de lo civil en el mismo tribunal (Martín, “Un borbonista” 498-499). Poco debió hacer, pues pronto, por haber ascendido a su nuevo puesto, le sustituyó José Ignacio Bera-sueta, un jurista novohispano que había estudiado en universidades castellanas

3 Manuel de la Bodega se trasladó a la península en 1814 por su nombramiento en el Consejo de Indias (Vallejo 1429-1432) y desde Madrid se estuvo cartearando con Osés, especialmente a causa de su intento de traslado a Guatemala.

y hecho carrera como asesor letrado en Puebla e interino de la sala del crimen de la Real Audiencia, mientras actuaba como confidente de la Junta de Seguridad y Buen Orden (Burkholder y Chandler 44). Ambos trabajaron ya a las órdenes del nuevo virrey, Juan Ruiz de Apodaca, quien a su vez nombró a Osés miembro de la comisión de indultos para la ciudad en 1817 (CIND-IV-JRO, 237).

Al producirse la escisión de México de la Monarquía española, Osés regresó a España junto a su familia (Arnold 129), mientras que Odoardo y Berasuela optaron por permanecer en el país. El primero dio el paso de cara a iniciar su carrera política en el Congreso constituyente como su presidente, pero quedó truncada por el hostigamiento que sufrió por parte de los partidarios de Agustín de Iturbide, con lo cual debió huir del país hacia Cuba (Martín, “Un borbonista” 503-506). El segundo se mantuvo tratando de ascender en los remanentes de la Audiencia capitalina y sus sucesivas reinstauraciones hasta constituirse esta en Suprema Corte de Justicia (Arnold 129).

Las labores del fiscal protector: algunos casos de estudio

Como se ha podido apreciar, los fiscales del crimen continuaron desempeñando el cargo de protector general de naturales en el distrito de la Corte novohispana, aunque, como veremos, los otros fiscales, de lo Civil y de Hacienda, se inmiscuían de igual manera en determinados asuntos cuando rozaban sus competencias. Por medio de las cuantificaciones de Osés vemos con claridad que, a pesar de la presente tesitura bélica, la cotidianeidad de la vida continuaba y debían despacharse todo tipo de causas en defensa del colectivo. Los datos que ofrece en su memorial merecen algo de detenimiento. Como puede observarse en la tabla 1 (AGI, M, 1644), las causas relativas a la apelación del Juzgado General de Indios solían ser muy inferiores a las criminales. Llama la atención, claro está, el descenso que sufre a partir de 1812, una vez establecido el régimen constitucional a finales de septiembre de aquel año, por lo que quedó así abolida la jurisdicción especial (Lira, “Extinción” 195-196), aunque continuaron llegando causas motivadas para el fiscal protector. Estas sufrieron un repunte tras la restitución del absolutismo en mayo de 1814 y la promulgación del edicto en Nueva España el 4 de diciembre de 1814, de manera que repercutieron con un salto de más de cuatrocientos casos entre ese año y el siguiente, seguramente muchas de ellas acumuladas, en espera de asignarse a esa parcela judicial, o bien transferidas al protector por su condición.

También podía deberse al reclamo de derechos de los pueblos tras la supresión del régimen municipal gaditano, con el que adquirieron numerosas prerrogativas que perdieron al volver al modelo anterior. Lamentablemente, no hemos logrado localizar informaciones similares para los momentos en los que sus inmediatos antecesores o sucesores se encontraban desempeñando el cargo para contrastar la cantidad de causas que solían manejarse durante esta etapa al año.

Tabla 1. Número de causas despachadas por Juan Ramón Osés en la fiscalía del crimen y como protector de naturales (1811-1816)

Año	Fiscal del crimen	Fiscal protector	Total	Porcentaje
1811	643	194	837	15,1 %
1812	853	322	1 175	21,3 %
1813	688	140	828	15 %
1814	790	15	805	14,6 %
1815	965	425	1 390	25,1 %
1816	368	123	491	8,9 %
Suma	4 307	1 219	5 526	100 %

Fuente: elaboración propia a partir del anexo n.º 2 del Memorial de Osés (AGI, M, 1644)

Pasemos ahora a sopesar una muestra de algunos encausamientos en los que el fiscal del crimen fungió como protector general de naturales. Hemos realizado este barrido a través de distintos casos localizados por diferentes secciones dentro del ramo “Instituciones coloniales” del Archivo General de la Nación mexicano que han aparecido a partir de ciertas búsquedas efectuadas a través de su Guía General⁴. Creemos que la muestra utilizada es significativa para darnos algunas pistas sobre la labor que efectuaban estos fiscales en cuanto jueces protectores.

Uno de los aspectos en los que quizás más incidían era la gestión de los intereses de las corporaciones. Los cambios en el aparataje político y, por ende, de

4 Queremos dejar constancia de que los expedientes concernientes a las labores desempeñadas por el protector general de indios relativos al distrito de la Real Audiencia de México se encuentran dispersos por las secciones que integran el ramo de “Instituciones coloniales” del archivo nacional mexicano, pues no existe ningún fondo ni instrumento concreto donde encontrarlas clasificadas. Tampoco existe mayor catalogación, más allá de las descripciones de los documentos que puedan ofrecer más pistas que tengan que ver con el tema que aquí nos ocupa, lo cual limita la muestra de ejemplos localizados.

sociabilidad que impuso la tesitura bélica, en especial todo lo relacionado con el conflicto insurgente o las transformaciones que acarreó la adopción de la Constitución gaditana, afectaron a los casos por los cuales podía intervenir el fiscal en calidad de protector. Así, sus intervenciones se atestiguan en documentos relativos a la implantación del régimen de ayuntamientos constitucionales en los pueblos de indios. Por ejemplo, ante las preguntas elevadas por el subdelegado de Tulancingo en febrero de 1813, Sagarzuieta y Osés incidieron en su parecer que se ajustaran al articulado de las disposiciones presentes en la normativa: la propia Constitución para la organización institucional, la Ley de Arreglo de Tribunales para lo relativo a la justicia, o las referidas a asuntos contenciosos o de su hacienda. Asimismo, Osés también actuó en calidad de comisionado —junto con Manuel de la Bodega, José Galilea y José María Alcocer— para la implantación del régimen constitucional en el virreinato, atendiendo algunas quejas o rogativas que enviaron ciertos pueblos, como San Juan Tianguismanalco, de la intendencia de Puebla, ante la pasividad del subdelegado de Atlixco por reconocerles la implantación de sus alcaldías (AGN, A, 129). Otro caso reseñable fue el relativo a la composición del ayuntamiento de San Juan Teotihuacán, parcialidad de la capital. Actuando de nuevo Osés como comisionado, daba cabida a la cuestión que hacía el subdelegado sobre la elevada cantidad de regidores y síndicos que la parcialidad había designado tras las elecciones, pues doblaba casi el número: de seis permitidos por un bando de gobierno a once que eligieron en total. La parcialidad aducía, aun conociendo lo indicado en las disposiciones, la gran cuantía de habitantes que albergaba el conjunto de localidades que la integraban, además de apelar a dicha unidad para evitar que sus vecindarios se adhirieran al levantamiento general del reino. Aun con todo, el parecer final de los comisionados fue tajante al respecto y motivó que se atuvieran al reglamento (AGN, A, 141, 4). También los tres fiscales Sagarzurieta, Robledo y Osés tomaron partido por la participación de las parcialidades de San Juan y Santiago de la ciudad de México en el paseo del pendón, en contra de la tradición, tal como indicaban los miembros del Cabildo, y a favor de lo aceptado en 1810 por el arzobispo-*virrey* Lizana y Beaumont. Alegaban para ello los méritos patrióticos de estas corporaciones por sus cuantiosos donativos de guerra o el apoyo brindado a la causa de la Corona contra los insurgentes, puesto que no se unieron a la rebelión y colaboraron con el resguardo de prisioneros sediciosos (AGN, A, 136). A grandes rasgos, los fiscales velaban por la inclusión de los pueblos de indios para que asimilasen las nuevas formas de gobierno, de manera que se cumpliera con los mandatos constitucionales en cuanto a la erección de ayuntamientos y provincias.

Si bien la actuación en la organización política y la asistencia tutelar para que las poblaciones indias operasen conforme a las leyes establecidas era uno de los elementos que definían el oficio del protector, sin duda el sustantivo que da nombre al cargo era lo que más lo hacía. Así lo encontramos en sus aportaciones a la monumental causa generada por el desvío de caudales de las cajas generales de las parcialidades de San Juan y Santiago que acometió el administrador de sus rentas, el licenciado José Francisco Villanueva Cáceres-Ovando (Lira, *Comunidades* 42-43; Bribiesca; AGN, P, 2). Esta causa dependió del Juzgado General de Naturales, por vía de su asesor, el entonces oidor José Isidro Yáñez, quien se encargó de la investigación para la deposición de Villanueva, que al parecer había desfalcado unos 7 000 pesos de aquellas cajas hacia agosto de 1815, cuando se reveló el primer descubierto causado por las dudas que sembró entre los pueblos el propio administrador con la gestión durante el periodo constitucional. Sin embargo, el encausado mandó iniciar una recusación del ministro debido a que facilitó el nombramiento en la vacante que dejó al hijo de un conocido suyo, José Joaquín Romanos. Por ello, el asunto llegó a la Real Audiencia, que desde su denuncia inició un largo proceso para ver a quién se daba la razón. En un principio, se destinó a los dos fiscales, Sagarzurieta y Osés, quienes a inicios de 1816 desestimaron las acusaciones del denunciante al ser “frívolas e inadmisibles”, por lo que tal asunto no debió prosperar. No obstante, ese mismo verano Villanueva volvió a apelar y la votación de los oidores más antiguos la aceptó para su tramitación a finales de octubre, lo que dio lugar a que el caso se alargara en el tiempo. Las consecuencias se hicieron notar al asignar un acompañante a Yáñez en el seguimiento del encausamiento, esta vez junto al alcalde del crimen Felipe Martínez de Aragón, agregación que había dispuesto previamente el protector. Posteriormente, todo ello recayó primero en Odoardo y después, durante el año 1818, en manos de Berasueta, quien consideraba estas malversaciones hurto, por lo que le denegó al acusado que pudiera acogerse al indulto que pedía (AGN, P, 1). En el proceso se ven una serie de dinámicas corporativas por parte de los fiscales a favor del asesor del Juzgado frente a la posición de los oidores de mayor antigüedad, que puede referir incluso a un cierto grado de diferencias internas entre estos cuerpos por mucho que se atuvieran al derecho en sus respectivas resoluciones.

Otro elemento para resaltar es el de la defensa de los pueblos ante los abusos que acometían otras autoridades, como pudiera ser en el caso de los intendentes o sus subordinados, los subdelegados. Protagonistas indiscutibles de las reformas administrativas borbónicas en la Nueva España, estas autoridades subdividían el

territorio en intendencias. Los subalternos sustituyeron a corregidores y alcaldes mayores, habitualmente corruptos en su gestión. A raíz también de la conflictividad social fruto de la guerra, estas autoridades amedrentaban a pueblos y comunidades para escarmentar la actitud de los indígenas que pudieran mostrar posibles simpatías por el movimiento rebelde, incluso si esto resultaba en una simple confusión o malentendido por parte de los oficiales reales, puesto que la tesitura solía impelerles a tomar medidas drásticas ante el más mínimo indicio de infidencia. En este sentido, nos encontramos con que, en marzo de 1812, el subdelegado de Tepeaca prendió a unos indios del pueblo de San Francisco Mixtla, en Puebla, acusados de adhesión a la causa insurgente. El caso llegó hasta el intendente, García Dávila, quien abogó por la redención de la pena máxima que se les iba a imponer, siguiendo con ello las solicitudes de clemencia que hiciera el obispo de la diócesis Manuel González del Campillo (AGN, S, 8, 10). En esta ocasión, nos encontramos con un conflicto que otras autoridades gestionaron sin necesidad de la intervención de un protector, pues el prelado actuó en defensa de los indios condenados, y en todo caso la última palabra quedó para el intendente. Parece con esto entenderse que ciertos ministros de lo sagrado continuaban ejerciendo también como valedores, en apariencia oficiosos, de la defensa de naturales bajo su jurisdicción espiritual.

Existe otro caso registrado a comienzos de 1811 en la intendencia de Veracruz, cuando llegaron noticias sobre el asalto de un contingente insurgente al fuerte de Perote que originaron conmoción y tensiones en la región. La cuestión fue que llegaron quejas de los indios de Tehuaitlán y Teuzitlán contra la actuación desproporcionada del subdelegado del partido, José Fernández de la Arada, quien les acusaba de infidentes tras alborotarse por la circulación de algunos rumores. Sus acciones pretendían ser ejemplarizantes, puesto que movilizó a tropas y actuó con contundencia un domingo, persiguiendo a los integrantes de esas corporaciones y aplicándoles severos castigos como encerrarles en calabozos o cortarles el pelo (AGN, S, 50, 4). Al principio intervino ante los alegatos el fiscal de lo civil, Francisco Robledo de Alburquerque, recientemente ascendido desde la fiscalía del crimen del tribunal, ergo aún podría fungir como protector general antes de la llegada y toma de posesión de Osés a finales de febrero de aquel año, como una causa rezagada. Luego actuaría de oficio en esta el titular de la protectoría, a favor de lo dispuesto por el subdelegado.

Ante estos abusos que denunciaban los pueblos, los fiscales se encaminaron a buscar una resolución. El 8 de abril de 1811, con el visto bueno del virrey, Robledo

decretó ante la solicitud de resarcir los agravios padecidos por el subdelegado Fernández de Arada que no se revisara la causa, puesto que él había perecido tras un ataque insurgente el 20 de marzo. Juan Ramón Osés contestó al escrito enviado el 28 de marzo y esta vez dejó su parecer, donde definió ante la consulta tres puntos para dirimir: un primero sobre el altercado producido por el pasquín que se colocó en la casa de un notable del pueblo y la algarada que conllevó, el segundo sobre la restitución del honor de la comunidad acusada de apoyar a la insurgencia, y un tercero sobre la liberación de Luis Ortiz, un vecino de la población cuya familia reclamaba poner en libertad por pura necesidad. Ante todo esto, Osés remitió lo primero para consultar a la Junta de Seguridad y Buen Orden, encargada de dicha causa, mientras que para las otras dos planteaba los mismos términos que el fiscal de lo civil, es decir, declarar a Fernández de Arada “por un juez recto y zeloso” y solicitar al nuevo oficial del partido que resolviera el asunto como mejor le pareciera, enviando luego los resultados al fiscal protector para su cotejo (AGN, S, 50, 4).

Un aspecto más para valorar sería el relativo al tratamiento de brotes epidémicos y otras enfermedades en el seno de las poblaciones. La última palabra en gestión de la salud pública de pueblos indios recaía también sobre los fiscales protectores, aunque fuese sencillamente para ordenar el pago de hospitales o para los facultativos que desempeñaban su labor con los fondos comunitarios. Así ocurrió en los pueblos de Ticoman y Zitlaltepec, en las respectivas jurisdicciones de Tacuba y Zumpango, que en los meses estivales de 1815 necesitaron de servicios médicos adicionales ante una serie de brotes que saturaron sus hospicios. La labor del protector general en esta ocasión fue simplemente aprobar la formalización del desembolso de hasta 200 pesos extraídos de las cajas de comunidad para pagar a los facultativos por el ejercicio de sus funciones asistenciales (AGN, E, 8, 10).

Más casos en los que se inmiscuían los otros fiscales en lugar del protector eran los referentes al tráfico de las llamadas bebidas prohibidas, cuestión que recaía en el de Hacienda por verse procesado este tipo de asuntos por los agentes destinados en aduanas y garitas de acceso al recinto urbano. La participación de pueblos y vecindades indígenas en la aprehensión de estos productos ilícitos quedaba registrada en la documentación, pero realmente eran las autoridades quienes actuaban de oficio en estos casos, en particular los oficiales destinados en los lugares donde se efectuaban las requisas. Así, hemos podido atestiguar un caso en el que Ambrosio de Sagarzurieta finalmente destinaba la aplicación de derechos de sisa a dos barriles de aguardiente de caña requisados. Estos se abandonaron la noche del 4 de junio de 1811 en la ciénaga y los camellones junto al barrio de La Resurrección

y los recogieron los vecinos, quienes los entregaron a las autoridades competentes (AGN, PE, 36, 4 y 5).

En último lugar, ajeno ya a la documentación localizada en los fondos del archivo general mexicano, podemos referirnos a una serie de documentos conservados en el acervo particular de Juan Ramón Osés. Son expedientes en los que se abordan solicitudes de indios movilizados para que se suspendiera el cobro de determinados tributos, es decir, los de real y medio de ministros u otras prestaciones (CIND-IV-Mss, 54, 130, 146 y 150). La mayoría de estas peticiones eran desestimadas, puesto que aún se exigía un esfuerzo extraordinario para mantener tropas, casi más a modo de donativos de apoyo —y muestra de lealtad por parte de los pueblos para evitar engrosar, fuera cierto o no, las fuerzas insurgentes— que como tributos, suprimidos por órdenes virreinales o de la Regencia española. Entre estos papeles también nos topamos con otro asunto relevante, el de la petición y obtención por parte de partidas de indios armados, llamados patriotas, del beneficio del fuero militar. Este asunto también trajo de cabeza a las autoridades, pues estos regimientos pretendían con ello justificar algunos de los abusos contra la población que solían cometer a causa de la situación del conflicto desatado, ante lo cual se optó por delimitar en qué situaciones se recurriría a ese derecho privativo (CIND-IV-Mss, 139). Aun en época de vigencia constitucional, el fuero militar, junto al eclesiástico, continuaba siendo uno de los derechos exclusivos de corporaciones que podían mantener un estatus de cierto privilegio frente al resto de la ciudadanía, de ahí el anhelo de ciertos colectivos por obtenerlo y mantenerlo como prerrogativa.

En definitiva, si bien el fiscal protector era el encargado oficial de velar por la buena conducta, ordenación y protección de las comunidades indias, interferían en ello diversas instancias. La sociedad corporativa novohispana, organizada como estaba en función de la cosmovisión propia del Antiguo Régimen, seguía postulando que los estamentos superiores velaran por los inferiores. En este sentido, las autoridades de la república de españoles, fuesen ya civiles o eclesiásticas, tenían que salvaguardar la integridad de este otro órgano ante los excesos de su propio cuerpo o de los vicios que se le achacaba al otro. De ahí que el tutelaje permaneciera casi inamovible ante la visión de pretendida igualdad postulada por los partidarios del constitucionalismo. Esta forma de ordenar la sociedad sería muy complicada de dismantelar, tanto legal como política y socialmente, ante una pretendida paridad entre ciudadanos, todavía demasiado precaria.

Consideraciones finales

A modo de recapitulación, a lo largo de estas páginas hemos podido apreciar una serie de factores llamativos sobre el fiscal protector de naturales al final de la época virreinal novohispana. En primer lugar, ante lo que hemos podido revisar, porque entendemos que es una institución colonial, altamente compatible con las tendencias generales de aquella tesitura. El gran temor a la rebelión de un estrato marginado dentro del orden social imperante hasta las transformaciones legales de la Constitución de Cádiz, incluso durante estas, como era el de los nativos, requería que sus demandas continuaran siendo atendidas como hasta el momento para evitar mayores altercados. Esto sucedía a causa del tenso ambiente y los desconciertos propios que generaba el temor a los alzamientos, más si cabe a raíz de los programas reformistas impulsados durante los reinados anteriores, lo cual provocaba que las autoridades españolas cometieran abusos contra estas corporaciones con una mayor frecuencia. Hemos presentado algunas situaciones que lo atestiguan.

También este cargo servía para continuar manteniendo al margen de la vida pública, en la medida de lo posible, a estas repúblicas ajenas al gobierno de los españoles, en cierto sentido desplazadas por el conflicto o mediatizadas por el control de las instituciones gubernativas entre europeos y americanos que se intensificó al desatarse la crisis de la Monarquía española en 1808. No obstante, cabe resaltar que la inclusión constitucional de los pueblos y su transmutación en municipios les hizo partícipes de la vida política al dotarles de derechos efectivos de los que no gozaron con anterioridad, como los de elegir a sus representantes o electores. Igualmente, es clara la toma de partido de los defensores de naturales, en general por la causa de la Corona, la cual reivindicaban frecuentemente para hacer valer su adhesión. Las numerosas causas atendidas por los fiscales, no solo ya por el protector, hacen pensar que, a pesar de todas las medidas impulsadas para equiparar a las repúblicas de indios con las de los españoles, las autoridades y el grueso de la alta sociedad continuaban considerándoles en estado de tutelaje. Por ello, consideramos que su funcionalidad continuaba respondiendo a un orden colonial de la gestión indiana, yendo incluso en contra de las disposiciones normativas que apelaban lo contrario, aun con todas sus ambigüedades y silencios.

En segundo lugar, debemos referirnos a la gestión de causas mediante esta dignidad. Para eso, partimos del ejemplo que nos ha ofrecido Juan Ramón Osés, de quien hemos logrado localizar la más copiosa cantidad de información y que tiene en su haber notables contradicciones, como tantas otras personalidades del momento. La más evidente quizás sea la de su perfil, haciendo gala de un

apasionado espíritu doceañista, que encarna el ambiente secular del momento, pero a la vez también las limitaciones del constitucionalismo gaditano y de la actitud propia de los actores imperiales que protagonizaron aquella coyuntura histórica en la América española. A pesar de su militancia a favor de los cambios normativos, Osés continuó desempeñando un cargo en teoría incompatible con las nuevas disposiciones esgrimidas en la carta magna promulgada en 1812. No es tampoco de extrañar que un europeo, destinado al poco tiempo de estallar la insurrección al virreinato novohispano, mantuviera posturas acordes con la normativa más estricta preexistente. El desconocimiento de base tanto de la gestión de estas instancias como de la propia realidad americana obstaculizaba, más allá de sus horizontes ideológicos, la comprensión de las lógicas que imperaban en dichos territorios. Aun con las posibles recomendaciones de sus colegas en las otras salas del tribunal, con larga experiencia en la administración indiana, y el tiempo transcurrido ejerciendo este cargo, la perspectiva de Osés continuó siendo la de un peninsular al servicio de la Corona ante una tesitura bélica y una intensa alteración política y social.

Si este fue el caso de un notable partidario del constitucionalismo, pueden apreciarse actitudes también distintas en los demás fiscales, tanto quienes ejercieron como protectores de naturales como de lo Civil o de Hacienda. La complicidad de estos cargos con el mantenimiento del orden social corporativo favoreció para conservar ese mismo *statu quo* que, poco a poco, iba resquebrajándose.

En tercer lugar, cabe incidir en una perspectiva de trabajo sobre el ejercicio del cargo y sus atribuciones. Son aún cuantiosas las causas, de las que hemos ofrecido una somera muestra, que pueden hallarse en archivos tanto generales como municipales. Cientos de ellas aguardan aún su respectivo cotejo y análisis, tratando temas de la más diversa índole sobre esta época de claras alteraciones de lo que hasta el momento se venía dando, pero todo desde un todavía muy reseñable filtro tradicional. Para el caso de México, es menester continuar ahondando en la sección de “Instituciones coloniales”, así como en muchos otros ramos presentes en el Indiferente virreinal —“Ayuntamientos”, “Criminal”, “Infidencias”, “Real Audiencia”, entre otros— o en los acervos de parcialidades sitos en el Archivo Histórico de la Ciudad de México. Con esos nuevos materiales, podrán ofrecerse nuevas consideraciones o ampliarse las aquí vertidas a la luz de una muestra tan reducida como la que acabamos de presentar. Estas, pues, han de tomarse como una introducción e invitación a continuar abordando el tema, sobre el cual aún hay mucha luz que arrojar, pero que da también pistas sobre posicionamientos, manejos y utilizaciones en una época convulsa y de gran conflictividad.

Bibliografía

I. Fuentes primarias

A. Archivos

Archivo General de Indias, Sevilla, España (AGI).

México (M) 1644, 1664.

Archivo General de la Nación, México (AGN).

Ayuntamientos (A) 129, 136, 141.

Criminal (C) 5752.

Epidemias (E) 8.

Parcialidades (P) 1, 2.

Policía y empedrados (PE) 36.

Subdelegados (S) 8, 50.

Real Audiencia (RA) 788.

Reales Cédulas Originales (RCO) 212, 226.

Colección documental sobre la Independencia mexicana, México (CIND).

Sección IV, Manuscritos (IV-Mss) 54, 130, 139, 146, 150.

Sección IV, Documentos personales de Juan Ramón Osés (IV-JRO) 210, 211, 216, 228, 230, 237.

B. Fuentes inéditas

Osés, Juan Ramón. "Relación de nuestro viaje a Veracruz en el bergantín de su Majestad nombrado Alerta". Versión paleografiada inédita de Alberto Salas y Jim C. Tatum, c. 1984.

II. Fuentes secundarias

Acevedo, Edberto Óscar. "El protector de indios en el Perú (hacia fines del régimen español)". *IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: actas y estudios*. Tomo II. Madrid: Editorial de la Universidad Complutense, 1991, pp. 29-54.

Annino, Antonio. "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821". Annino, *Historia* 177-226.

---, coordinador. *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica, 1995.

- Arnold, Linda.** *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835*. México: Grijalbo, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991.
- Bayle, Constantino.** “El protector de indios”. *Anuario de Estudios Americanos*, n.º 2, 1945, pp. 1-180.
- Bonnett Vélez, Diana.** *Los protectores de naturales en la Audiencia de Quito. Siglos XVII y XVIII*. Quito: Flacso, Abya-Yala, 1992.
- Borah, Woodrow.** *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985.
- Bribiesca, María Elena.** “La hacienda de Atoyac de Chalco, 1814-1819”. *Cuadernos de Historia*, n.º 1, 1978, pp. 175-268.
- Burkholder, Mark A. y Dewitt Samuel Chandler.** *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821*. Westport: Greenwood University Press, 1982.
- Castañeda Delgado, Paulino.** “La condición miserable del indio y sus privilegios”. *Anuario de Estudios Americanos*, n.º 28, 1971, pp. 245-335.
- Chust, Manuel.** *La tribuna revolucionaria. La Constitución de 1812 en ambos hemisferios*. Madrid: Sílex, 2014.
- Chust, Manuel et al., editores.** *La ilusión de la libertad. El liberalismo revolucionario en la década de 1820 en España y América*. Santiago de Chile: Ariadna Editores, 2021.
- Clavero, Bartolomé.** “Cádiz entre indígenas (lecturas y lecciones sobre la Constitución y su cultura en tierra de los mayas)”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 65, 1995, pp. 931-992.
- Cutter, Charles R.** *The Protector de Indios in Colonial New Mexico, 1659-1821*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1986.
- Guarisco, Claudia.** *Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1779-1835*. Zinacantepec: El Colegio Mexiquense, 2003.
- . “La Constitución de Cádiz y la participación política popular en la Nueva España, 1808-1821. Balance y nuevas perspectivas”. *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 33, pp. 55-70.
- Letelier, Valentín, compilador.** *Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de la República de Chile, 1811 a 1845*, vol. 2. Santiago de Chile: Imprenta Cervantes, 1887-1908.
- Lira, Andrés.** *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*. Zamora: El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, 1983.
- . “Indios. III. Extinción”. Soberanes Fernández, *Los tribunales 189-203*.
- Martín Blázquez, Francisco Miguel.** “Aires de cambio. Un proyecto de ordenanzas para la Audiencia de México durante la crisis novohispana”. *e-Legal History Review*, n.º 30, 2019.

- . "Un borbonista al frente de la nación. José Hipólito Odoardo como presidente del primer congreso mexicano (1821-1822)". Chust et al., *La ilusión* 497-510.
- Menegus, Margarita.** *Los pueblos de indios en la Nueva España, siglo XVIII. El impacto de las reformas borbónicas.* México: Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2020.
- Miranda, José.** "Indios. I. Introducción". Soberanes Fernández, *Los tribunales* 165-174.
- Oliveros, Martha Norma.** "Construcción jurídica del régimen tutelar del indio". *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, n.º 18, 1967, pp. 19-75.
- Ruigómez Gómez, Carmen.** *Una política indigenista de los Habsburgo. El protector de indios en el Perú.* Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana, Ediciones de Cultura Hispánica, 1988.
- Soberanes Fernández, José Luis, compilador.** *Los tribunales de la Nueva España.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1980.
- Solís Robleda, Gabriela.** *Entre litigar y procurar leyes. La defensoría de indios en el Yucatán colonial.* México: CIESAS, Porrúa, 2013.
- Suárez, Santiago-Gerardo.** *Los fiscales indianos. Origen y evolución del ministerio público.* Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1995.
- Vallejo García-Hevia, José María.** *La segunda carolina. El nuevo código de Leyes de las Indias*, vol. 2. Madrid: Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, 2016.

Artículos

.....

Sección general

El arribo de los curas beneficiados a los pueblos de indios. Política y conflictividad en Oapan, arzobispado de México¹

*The Arrival of the Benefited Parish Priests to the Indian Towns.
Politics and Conflict in Oapan, Archbishopric of Mexico*

DOI: 10.22380/20274688.2398

Recibido: 14 de abril del 2022 • Aprobado: 29 de junio del 2022

Rodolfo Aguirre Salvador²

Universidad Nacional Autónoma de México

aguirre_rodolfo@hotmail.com • <https://orcid.org/0000-0003-1698-1264>

Resumen

Este artículo estudia algunas consecuencias de la presencia de los curas beneficiados en los pueblos de indios del arzobispado de México. El régimen de curas beneficiados fue establecido a partir de la Cédula del Real Patronato de 1574 y de los decretos del Tercer Concilio Mexicano de 1585. La investigación se enfoca en un estudio de caso: la parroquia de Oapan, fundada en 1604. Sobre esta hay un amplio documento que aporta valiosa información de su funcionamiento a principios del siglo XVII. Igualmente, registra los acontecimientos de un violento enfrentamiento entre el párroco Francisco Gudiño y los indios que muestra la importancia de la política como reguladora clave de la vida parroquial. Durante el conflicto se rompió el equilibrio que había con los indios de república. Estos se convirtieron en los principales adversarios del párroco.

Palabras clave: párrocos beneficiados, pueblos de indios, parroquia de Oapan, arzobispado de México

Abstract

This article studies some consequences of the presence of benefited parish priests in the Indian towns of the archbishopric of Mexico. The system of benefited parish priests was established from the decree of the royal patronage of 1574 and the decrees of the

- 1 Este trabajo es parte del proyecto “El clero indígena y mestizo en la América española: formación, políticas y debates en el viejo y el nuevo mundo”, PAPIIT IN400420.
- 2 Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, dirige seminarios en los posgrados de Historia y Pedagogía de dicha institución. Asimismo, tiene a su cargo la dirección del proyecto “El clero indígena y mestizo en Hispanoamérica colonial”.

third Mexican council of 1585. The investigation focuses on a case study: the parish of Oapan, founded in 1604. An extensive document provides valuable information about its operation at the beginning of the 17th century. Likewise, it records the events of a violent confrontation between the parish priest Francisco Gudiño and the Indians, showing the importance of politics as a key regulator of parish life. During the conflict, the balance that existed with the Indians of the republic was broken. These became the main adversaries of the parish priest.

Keywords: parish priests benefited, Indians towns, Oapan parish, archbishopric of Mexico

La conversión al cristianismo de los indios de Nueva España fue un proceso largo, heterogéneo, desigual, con diversas problemáticas y contradicciones. En este, las parroquias desempeñaron un papel central como espacios de organización y difusión permanente del culto y la nueva religión. Si bien las doctrinas de indios administradas por los frailes iniciaron la evangelización en las principales poblaciones, desde mediados del siglo XVI las parroquias seculares se sumaron también a la empresa. Aunque los orígenes de estas últimas datan de la alta Edad Media europea, para los indios del XVI significaron una novedad, tal y como lo fueron los conventos de los frailes.

En el arzobispado de México hubo dos etapas del régimen parroquial en aquel siglo. En la primera, de 1524 a 1574, los curas seculares fueron nombrados a discreción de los arzobispos, con poca autoridad, en un contexto social muy inestable y con una incierta renta parroquial. En 1574 inició la segunda etapa, cuando se proveyeron beneficiados curados³ por oposición y elección final del virrey, en su calidad de vicepatrón, según la real cédula conocida como del patronato (Schwaller). Estos nombramientos se consideraron por tiempo indefinido a voluntad de las autoridades, y se evitó declararlos perpetuos, aunque en la práctica los titulares y, muy posiblemente, los obispos los entendieron como vitalicios⁴. Los beneficiados tenían derecho a recibir obvenciones y pagos de su feligresía. En cuanto a las doctrinas de los frailes, sus titulares quedaron sujetos también a la elección del virrey, aunque no se les impuso concurso de oposición (Morales; Tudini). Con todo

3 Los curas beneficiados eran presentados por el rey e instituidos canónicamente por los obispos de forma vitalicia y con derecho a una congrua o sustento, anexo a su oficio pastoral. Al respecto véase Aguirre, "Parroquias".

4 A este respecto, el beneficiado de Oapan, Francisco Gudiño, declaró que la parroquia era suya y que ni el rey ni el arzobispo podrían quitársela (AGN, BN, 443, exp. 1).

lo anterior, se inició la formación de una nueva jerarquía eclesiástica conformada por los curas beneficiados, quienes, a medida que transcurrió el tiempo, tuvieron un papel más protagónico y cambiaron el equilibrio de poder con respecto al sector de los frailes doctrineros. En este marco, la Iglesia arzobispal de México avanzó en fortalecer las parroquias bajo el nuevo esquema de curas beneficiados, celosos de su autoridad y con una concepción patrimonialista del cargo. Así, la docena de curatos que había a mediados del siglo XVI aumentó a setenta a fines de esa centuria, de modo que rebasaron el porcentaje de crecimiento de las doctrinas de cualquier orden religiosa.

La figura de los beneficiados, antigua en el Viejo Mundo pero nueva en América, marcó el inicio de otra fase en la vida parroquial de los indios, coyuntura de la que se sabe muy poco aún. Esta cuestión ha sido pasada por alto en la historiografía sobre Nueva España injustificadamente, pues con los curas beneficiados se inició otro régimen eclesiástico, no solo por el aumento de las parroquias, sino porque se estableció un modelo que subsistió por el resto de la era colonial. Cuando mucho, algunas obras han destacado el establecimiento de los curas o párrocos por concurso de oposición según la Cédula de 1574, que representó una novedad significativa, pero no se ha estudiado su desempeño pastoral ante los indios, salvo en algunos trabajos, en los que constituye una temática secundaria (Gibson 101-138; García Castro, *Indios* 148-153; Lockhart 294-314; Mentz 104-110). La parroquia de indios como organización social y política ha sido mucho menos estudiada que como comunidad de fieles. Cabe destacar el reciente libro de Cano en el que dedica un amplio capítulo a los curas beneficiados (511-614). Dos obras sugerentes sobre las relaciones de los curas con los feligreses son la de Lundberg para la primera mitad del siglo XVII y la de Taylor para el XVIII. Recientemente, una obra colectiva abordó también el asunto de la feligresía (Cervantes y Martínez).

En tal sentido, este artículo analiza algunas de las implicaciones que tuvo la instauración de curas beneficiados en los pueblos de indios de Nueva España a partir de 1574. Y tiene dos objetivos: el primero es exponer el establecimiento del régimen de curas beneficiados en el arzobispado de México, a raíz de la Cédula del Real Patronato y de los decretos del Tercer Concilio Mexicano de 1585; el segundo es analizar el arribo de los beneficiados a los pueblos de indios mediante un estudio de caso: la parroquia de Oapan, creada en 1604, sobre la cual se conserva un grueso expediente que aporta suficientes elementos para entender su funcionamiento a principios del siglo XVII. Esta etapa se caracterizó por fuertes reajustes sociales y políticos, tales como las congregaciones de indios, la consolidación de las repúblicas de indios y el desplazamiento de los caciques del gobierno de los

pueblos, o bien, su integración a los cabildos de indios, como sucedió en el caso aquí estudiado.

Este documento registra también las vicisitudes de un cruento enfrentamiento entre el cura y los indios que muestra las relaciones políticas como un regulador clave en la marcha de la vida parroquial. Durante ese conflicto se rompió el equilibrio que hasta 1609 había funcionado. Así, se analizan las relaciones entre el cura y los indios, sus conflictos, especialmente con los caciques y los indios de república, vínculos que se complicaron a tal grado que el primero decidió emplear procedimientos extraordinarios para hacerse obedecer.

Un nuevo régimen parroquial en Nueva España: los beneficios curados

Aunque los frailes evangelizadores del centro de Nueva España manifestaron a propios y a extraños el éxito de sus doctrinas de indios, después de tres décadas de la conquista de México de 1521 este avance se circunscribió sobre todo a las poblaciones más importantes del altiplano central (Rubial). Estaba pendiente la conversión religiosa de diversas regiones del territorio novohispano, a la cual se avocaron ambos cleros desde mediados del siglo XVI. Por entonces, Felipe II ascendió al trono y acentuó decididamente el control de la Iglesia bajo las reglas del Real Patronato (García-Abasolo 267-297), lo cual tuvo implicaciones también para las parroquias de indios. No obstante, el avance del régimen parroquial se obstaculizó por entonces debido a las graves epidemias que devastaron a los indios y que pusieron en jaque el régimen hispánico en ciernes, incluyendo la conversión religiosa de la población nativa. En apoyo a esta meta, los virreyes impulsaron la congregación de los indios en pueblos concentrados para facilitar las tareas parroquiales y una mayor cohesión social, según los parámetros hispánicos (Aguirre, “El clero”).

Las parroquias, también llamadas curatos, además de ser centros de administración espiritual, fungieron como formas de organización para facilitar la recaudación tributaria y el servicio personal de los indios para las empresas españolas. La opción no fue ya apoyar más doctrinas de frailes, quienes, escudados en los privilegios papales, rechazaban subordinarse tanto a la Corona como a los obispos (Morales). De ahí que Felipe II decidiera fortalecer a la Iglesia episcopal y su red de parroquias. Para ello, decretó una de las cédulas más importantes de su reinado, en 1574, que reafirmó categóricamente a la Corona como poseedora única del Real Patronato de la Iglesia en las Indias y enunció las nuevas reglas para la provisión de

todos los beneficios eclesiásticos. En este importante documento se instituyeron los beneficios curados que sustituyeron a los curatos mercenarios, establecidos desde la conquista de las Antillas y que también se proveyeron en las primeras décadas de Nueva España (Aguirre, “La cuestión”). Los curas mercenarios, nombrados a discreción por los obispos, se mostraron poco comprometidos con la administración espiritual en el siglo XVI⁵. En comparación, los beneficiados serían nombrados por el rey o por quien este designara para tal función, mientras que los obispos los instituirían canónicamente, de forma vitalicia y con derecho a una congrua o renta anexa al nombramiento (García-Abasolo 267-297). Las autoridades se avocaron a convertir los beneficios curados en comunidades de fieles apegadas y obedientes a sus ministros espirituales y a la Corona. Además, los obispos tuvieron la opción de nombrar a los beneficiados también como jueces eclesiásticos, prerrogativa que les otorgaba el derecho canónico. Recordemos que los mitrados eran los jueces superiores de su jurisdicción, con capacidad para delegar la impartición de justicia en otros clérigos, siempre subordinados a ellos (Traslosheros 20).

En México, el arzobispo Pedro Moya de Contreras se aprestó a cumplir el nombramiento de los nuevos beneficiados y en 1575 convocó a los clérigos a opositar por ocho de ellos (ENE XI: 258). Algunos opositores fueron los mismos curas mercenarios que estaban en funciones (ENE XII: 6). En noviembre de 1576 Moya opinó que la nueva forma de provisión de beneficios era una realidad y que los obispos la obedecerían, confiando en que así habría más clérigos calificados (ENE XII: 20). Por esas fechas ya se había nombrado 43 beneficios. En marzo de 1577, el prelado informó a Felipe II que faltaban pocas parroquias por proveer y eran aquellas con escasa renta, las cuales no interesaban a los clérigos (ENE XII: 28-29). Moya no especifica cuáles parroquias eran, pero es claro que por entonces, ante la inexistencia de un régimen de derechos parroquiales consolidado, los partidos con pocos fieles e inestabilidad social, tenían serios problemas para mantener a sus curas. Para 1584 ya solo faltaba nombrar a diez beneficiados (Cano 530). En 1586, el arzobispo instaló a dos beneficiados en las minas de Sultepec, uno en Tequisquiac y dos en Acapulco (ENE XII: 165). En 1587, dos años antes de la partida de Moya a España, ascendieron a 63 los beneficiados elegidos para igual número de parroquias. En comparación, había 36 doctrinas franciscanas, 38 agustinas y 18 dominicas en el territorio arzobispal.

.....

5 En noviembre de 1537, los obispos de México, Oaxaca y Guatemala informaron al rey que muchos clérigos eran mercenarios y buscadores de oro, como cualquier conquistador y aventurero (J. García 92). No fue raro que los curas mercenarios tendieran más a la independencia que al compromiso con un proyecto diocesano. En Ocuilco, el cura secular Diego Díaz se hizo célebre por su vida mundana y de escándalos, y no por su celo pastoral (Corcuera 186-200).

En otros obispados, el aumento de las parroquias diocesanas era considerable: en Puebla aumentó en 66, en Oaxaca en 52 y en Michoacán en 44 (AGI, M, 287).

La nueva provisión de curas beneficiados por el Real Patronato fue complementada con los decretos del Concilio de Trento, aceptados por Felipe II en 1562 (Terricabras 113). Con respecto al Tercer Concilio Provincial mexicano de 1585, que asimiló e instrumentó los decretos tridentinos de acuerdo con la realidad novohispana, aunque fue promulgado en la catedral, el rey vetó su aplicación hasta que lo revisara y autorizara su publicación, lo cual ocurrió en 1622 (Terricabras 158-159). Sin embargo, es difícil pensar que solo hasta ese año comenzara a ejecutarse. Los obispos novohispanos, reforzados sustancialmente en esos concilios, necesitaban instrumentar y concretar sus instancias de gobierno y supervisión de las parroquias lo más pronto posible. Una hipótesis es que, bajo el manto de la normativa tridentina aplicada también comenzaron a ejercer los decretos del concilio mexicano que les interesaban. Solo una investigación en los archivos diocesanos y parroquiales podría dar luz al respecto. Un buen ejemplo es la exigencia de residir en las parroquias (Aguirre, "Parroquias"). En el arzobispado, la mitra amonestó y multó a curas que se ausentaban sin licencia, como veremos más adelante.

Otra necesidad que se discutió en el Tercer Concilio Mexicano fueron los derechos parroquiales. En consecuencia, resultaron diferentes decretos que permitieron a los curas cobrar o recibir pagos y limosnas por concepto de primicias, misas, alimentos (Aguirre, "El tercer"). Este nuevo régimen de obvenciones comenzó a funcionar en el arzobispado antes de la publicación de ese concilio, como se expone páginas adelante.

Los concilios tridentino y mexicanos exigieron también que los curas estuvieran más atentos a los fieles para lograr su vida cristiana y la salvación de sus almas. Sin embargo, estas metas fueron difíciles de cumplir debido a la complejidad y heterogeneidad de los pueblos de indios, por un lado, y porque no fue fácil hallar ministros aptos y comprometidos con ellas, por el otro.

Las normas conciliares y las del Real Patronato establecieron con claridad las obligaciones de los beneficiados, quienes debían residir en su parroquia y ejercer personalmente su ministerio; solo podían ausentarse por dos meses, dejando a un ayudante capaz y con renta asignada; debían vivir en casas cercanas a la iglesia y sin compañía de mujeres. Tenían que enseñar el catecismo, administrar los sacramentos y celebrar las misas dominicales, así como las fiestas obligatorias. Igualmente, era su responsabilidad cumplir con las misas ordenadas en testamentos o por limosnas, y que el culto se hiciera con el mayor esplendor y ornato. En las confesiones, los ministros debían ser benignos con los indios para ganar su

confianza e instruirlos sobre el beneficio espiritual de la eucaristía. También era su tarea exhortar a sus fieles a confesarse durante la cuaresma, y podían atenderlos incluso fuera de la parroquia. Otra obligación de los curas era remediar los pecados públicos y reprender a los implicados con prudencia y caridad, aunque sí debían excomulgar a quienes despreciaran la confesión y separarlos de la comunidad (Aguirre, “Parroquias”).

Otras normas regulaban la conducta personal de los párrocos. Para cuidar la dignidad sacerdotal, estos no podían castigar personalmente a los indios, sino por mano de fiscales y otros ministros de justicia, pero esto no tuvo consenso pues hubo curas que sí los azotaban por propia mano, como veremos más adelante. A mediados del siglo XVII el destacado jurista Juan de Solórzano y Pereyra seguía apoyando que se permitiera a los curas azotar personalmente a indios muy rebeldes (lib. IV, cap. 15: 131). Los castigos impuestos no podían ser por venganza o ira. Los obispos debían vigilar que los curas vivieran honestamente y cumplieran sus responsabilidades, que portaran un hábito clerical honesto y se apartaran del lujo, los bailes, los juegos, las mujeres y los negocios seculares. Solórzano insistió en que en los ministros debía prevalecer el interés por sus fieles antes que el propio. En este sentido, los párrocos tenían prohibidos los negocios lucrativos. Los obispos no podían permitirles hacer contratos seculares o juegos de apuestas en las iglesias, mientras que los fieles tenían la obligación de denunciarlos si ocurrían. Los curas tampoco podían vender mercancías a los indios ni usarlos como cargadores o hilanderos. Igualmente, les era ilícito comprarles mercancías y negociar con sus obvenciones o su trabajo para la explotación de haciendas.

La apuesta de la iglesia arzobispal de México fue hacer cumplir este conjunto de reglas, pero no fue fácil, dadas las características del clero parroquial, por un lado, y las condiciones peculiares en que se formaron los pueblos de indios luego de la convulsa época de epidemias y congregaciones, por el otro. Los sucesos de 1609 a 1612 en la parroquia de Oapan así lo muestran.

Oapan: un nuevo beneficio curado de principios del siglo XVII

Oapan está a 236 km al sur de la ciudad de México, rumbo al puerto de Acapulco. La principal lengua de los indios fue el náhuatl y solo una minoría hablaba el tusteco. Luego de la conquista de México en 1521, los pueblos de esa región fueron repartidos a encomenderos y comenzaron a ser evangelizados por los agustinos

del convento de Chilapa, aunque no fundaron doctrinas. En la segunda mitad del siglo XVI se fundó la vicaría de Tasmalaca, administrada por el clero secular, a la cual se integró Oapan y sus seis pueblos sujetos (L. García 107-108). En 1579, el corregidor de Iguala refirió que, como sucedía en toda la región, la población en Oapan había disminuido por la gran epidemia de 1576. Con respecto a su vida parroquial y la disposición de los fieles, fue bien valorada por el corregidor:

devota al culto divino, y ofician una misa, y todas las horas, mejor q[ue] todos los de provincia, bien entonadas de voces y ministriles. Tiene [el pueblo] una muy buena iglesia de tres naves, con su altar mayor en alto, y coro, y muy buenos ornamentos [...]. (Estrada 350)

La fiesta de san Agustín, el santo titular, era muy animada e incluso se permitían a los indios formas festivas de origen prehispánico, como las danzas. Si bien el corregidor no señaló algo particular sobre la relación del vicario con los indios, se puede pensar que la buena marcha del culto y la edificación de iglesias reflejaban un buen entendimiento.

Oapan era parte de la encomienda del hijo del primer virrey Luis de Velasco. Por entonces también vivía un cacique menor de edad, descendiente de los señores prehispánicos, que asumiría el gobierno al crecer (Estrada 352). Estas dos figuras, encomenderos y caciques, desempeñaron un papel importante en la vida de esa parroquia, como veremos más adelante.

Una nueva época comenzó para los indios de Nueva España con su reducción en pueblos concentrados, entre 1598 y 1610. Aunque en la época del primer virrey Velasco, entre 1550-1564, hubo una campaña importante de congregaciones, no todas se conservaron y muchos indios continuaron viviendo dispersos. La justificación de la Corona para ello fue mejorar la vida religiosa y civil de los naturales. En la Real Provisión del 19 de noviembre de 1601 se expresó al respecto que “el principal intento que he tenido y tengo de la reducción general [...] es de más de la comodidad de su vivienda en policía y otros efectos útiles a su aumento y conservación que estén doctrinados y más cómodamente enseñados” (AGI, M, 337).

A las congregaciones siguió la reorganización de muchas parroquias. Oapan se convirtió en nueva cabecera parroquial en 1604, una vez concentrada su población en barrios circundantes de la iglesia principal. La creación de una parroquia de indios fue el primer paso de un proceso de instauración de prácticas, saberes y rituales alrededor del culto cristiano, en el que los fieles debían acostumbrarse a escuchar, entender y obedecer a sus beneficiados. Para estos fue un gran desafío

lograr la cohesión religiosa y social de su feligresía, forzada a vivir ahora en pueblos condensados. García Castro (“Los pueblos” 153) ha señalado que fue después de esas reducciones que los símbolos de identidad parroquial, tales como los templos o las formas de culto a los santos, se consolidaron.

El ascenso de Oapan a cabecera parroquial implicó una reorganización y nuevos convenios de los beneficiados con la feligresía y su gobierno. Hubo un cambio en la jerarquía eclesiástica pues ahora cuatro pueblos, Ozumatlán, Tequziapan, Tetelzingo y Oztotipan, se convirtieron en visitas de quien antes tenía su mismo estatus. Los cinco poblados compartieron un mismo calendario litúrgico anual, conformado por las fiestas titulares de cada uno, misas, procesiones y la administración de sacramentos centrada en la iglesia parroquial. Las principales celebraciones del año debían realizarse en esta, a donde tenían que asistir los indios de todo el partido obligatoriamente. También cambió el calendario litúrgico, haciéndose más nutrido, de acuerdo con los preceptos conciliares. En estos se reguló el número de fiestas que debían celebrar los indios cada año, sustancialmente en menor número que los españoles, aunque se dejó la posibilidad de aumentarlas según su devoción⁶. Esto fue la puerta para que en cada parroquia se hicieran cuantas celebraciones acordaran el cura y los fieles. Con ello hubo nuevas necesidades para el culto.

La infraestructura de la parroquia también se modificó. La antigua iglesia de Oapan se convirtió en la “mayor” y por tanto tuvo que ser mejor ornamentada. Además, se construyeron las casas para alojar al beneficiado, las cuales se convirtieron en otro espacio importante para la vida parroquial.

Otro recurso para consolidar a la nueva parroquia lo constituyeron los servicios de “indios de iglesia” (Lockhart 300-314). En Oapan había fiscales y alguaciles, encargados de hacer ejecutar las órdenes del cura (AGN, BN, 443, exp. 1). En el caso de los fiscales, se sabe que al menos uno era nombrado por la mitra, lo cual podía incomodar a los curas, pues normalmente ellos deseaban nombrarlos, como sucedió en la parroquia aquí estudiada. La fuente consultada no especifica si unos fiscales los nombraba el arzobispo y otros el cura. También había cantores y músicos para las funciones litúrgicas. Todos ellos recibían un estipendio. Todos esos

6
 III Concilio y Directorio (libro II, título III, párrafo IX): “Explícate cuáles son los días festivos que obligan a los indios. La observancia de los demás días de fiesta se deja a la voluntaria devoción de los indios, pero para que los españoles por sí o por sus criados no trabajen en obras serviles en los días de fiesta, tomando ocasión de que los indios no cesan en estos trabajos, se ordena que estos no se ocupen en estos días festivos en alguna obra servil en las haciendas u otras propiedades de los españoles, si no es con licencia del ordinario”.

cargos dieron notabilidad a quienes los ocuparon y contribuyeron a una mayor estratificación social entre los indios.

Un aspecto vital fue el régimen de pagos y servicios personales para el sustento de los curas, de las funciones religiosas y para el mantenimiento y ornato de las iglesias. Aunque no se conocen todos los detalles de los derechos parroquiales y las prestaciones de trabajo para la parroquia de Oapan, sí es posible afirmar que los indios daban al cura raciones semanales de comida, limosnas por concepto de misas, en especie o en dinero. No sabemos aún si por entonces ya pagaban por la administración de sacramentos. Con respecto a servicios personales, el cura recibía la ayuda permanente de cocineras y sirvientas para su casa, así como indios que le ayudaban para diferentes tareas, tales como acarreo de semillas, adornos florales o cuidado de aves y cerdos. Todo lo anterior era complementado por un salario que se recibía del encomendero de Oapan (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 60). Este último ingreso era previo al Tercer Concilio Mexicano, cuando se establecieron las encomiendas, y no fue derogado por la Corona a pesar de la instauración de los beneficios curados. Este régimen de derechos y servicios debía ser consensuado por las partes y estaba sujeto a un frágil equilibrio porque varios factores podían afectarlo sin dificultad y con ello crear tensiones o hasta conflictos en la parroquia. No hay indicios de que a principios del siglo XVII ya hubiera un arancel de obvenciones para el arzobispado. Lo más probable es que por entonces hubiese solo convenios locales entre los curas y los fieles.

Finalmente, estaba el aspecto más dinámico y complejo: la relación política entre los curas y los gobernantes indígenas, garantes de que todo lo anterior se cumpliera. Las leyes reales estipularon que las repúblicas de indios, representadas por los gobernadores y los cabildos, tenían la obligación de cuidar de la doctrina, del cumplimiento cristiano de los fieles, del mantenimiento de las iglesias y de la casa del cura, así como de la recolección de las limosnas y de los derechos parroquiales (Gibson 181-190; Lockhart 65; Lenkersdorf 115-122). El Cabildo de Oapan adquirió más importancia en la época aquí tratada, pues si antes sus obligaciones con los curas eran limitadas por ser un pueblo de visita, ahora debía interactuar de forma directa y cotidiana con el beneficiado. Los indios de república fueron también intermediarios cruciales entre la población y los beneficiados pues las quejas y las necesidades de los fieles pasaban por sus manos. Además, en sus manos recayó la obligación de cohesionar a la población, evitar su desarraigo, recaudar tributos y obvenciones, las obras públicas y la vigilancia del orden. Todo ello en provecho de la estabilidad parroquial.

Otro sector indígena ligado al gobierno local y que podía tener también un estrecho contacto con los curas fue el de los caciques y sus familias. Como herederos de los antiguos señoríos prehispánicos, estos personajes siguieron detentando poder y autoridad en Nueva España, como claramente se aprecia en la parroquia estudiada, en la cual el beneficiado les dio un trato especial y fueron sus aliados. Sin duda, las relaciones políticas y sociales entre los beneficiados y los fieles fueron un factor clave de estabilidad o de falta de ella. Esto se reflejó claramente en un grave conflicto en Oapan, cuando se rompió el equilibrio que hasta 1609 había funcionado, por lo que hubo desacuerdos y discusiones, primero, y castigos físicos, después. Llegado a este punto, hubo un quiebre entre el cura y la élite indígena que hizo necesaria la intervención de la mitra.

El beneficiado Gudiño: poder eclesiástico y atropello de las normas parroquiales

El presbítero y bachiller Francisco Gudiño perteneció a la segunda generación de beneficiados del arzobispado de México, caracterizada por apoyar la lucha de los obispos para equilibrar la presencia del clero secular con el de las órdenes religiosas, en torno a la cristianización de los indios, máxima bandera de legitimación de ambos cleros. Esta generación clerical buscó también alcanzar alguno de los escasos beneficios eclesiásticos que se iban creando, en comparación con su abundancia en España (García-Villoslada 168, 188). Al respecto, Gudiño presentó sus méritos ante la Real Audiencia de México en 1692, con el fin de ser recomendado al rey para obtener una dignidad o canonjía eclesiástica (O’Gorman 302-303). Los motivos eran muy fuertes pues no solo accedían a una renta eclesiástica segura, sino también ganaban prestigio, autoridad, recursos para sus familias y la posibilidad de ascender al alto clero. Todo ello en una etapa de recomposición social de la población española, en la cual se estaban formando más estratos sociales de acuerdo con la riqueza, los cargos públicos y el origen social detentados (Pastor 197-234).

Este contexto ayuda a explicar por qué Gudiño se caracterizó por reafirmar recurrentemente en Oapan su rango de beneficiado, que él entendió como ser poseedor de toda autoridad para disciplinar, corregir, regañar, castigar e incluso azotar personalmente a los indios de Oapan que, desde su punto de vista, infringían las leyes de la Iglesia. Derivado de esta concepción, el párroco deseó mostrar que él era la máxima autoridad del partido y exigió el tratamiento correspondiente. Además, cumplió la exigencia canónica de residencia permanente en la

parroquia y no tuvo un ayudante o teniente, por lo que él mismo visitaba a todos los pueblos de su jurisdicción, lo que le dio un conocimiento de toda su feligresía.

Autoridad, obediencia y presencia fueron las tres directrices bajo las que Gudiño se desempeñó. Por ejemplo, acudía periódicamente a las casas del cabildo de indios (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 45) y tuvo una comunicación constante con el gobernador, los regidores y los alcaldes, tanto de la cabecera como de los pueblos de visita. Ahí ordenaba y discutía diferentes asuntos, así como organizaba las celebraciones religiosas, la administración de sacramentos, las misas en los pueblos de visita, el pago de las obvenciones y los servicios que los indios debían prestarle. También en la plaza principal y las casas curales hubo encuentros entre el beneficiado y los indios de república. En la fuente consultada no se registra que el beneficiado usara de intérprete para comunicarse en náhuatl, aunque sí se sabe que no hablaba el tusteco. Gudiño deseó imponer un orden estricto en la vida parroquial y no admitió faltas o laxitudes en la asistencia a las misas, los sacramentos o las fiestas. Igualmente, exigió el pago puntual de sus derechos parroquiales, así como la prestación de servicios personales a la iglesia y el buen desempeño de los indios auxiliares. Esta actitud en ocasiones conllevó tensiones, las cuales salieron a relucir cuando hubo un problema sobre derechos parroquiales.

En efecto, un pleito que fue de menos a más, entre los indios y el beneficiado, acarreó un grueso expediente de averiguaciones por parte de la mitra⁷. Tratándose de un litigio, debe tenerse cuidado con las exageraciones y las tergiversaciones de los adversarios. Si se considera esto y se cotejan las denuncias con las respuestas que dio el cura, así como las coincidencias entre denunciadores de varios pueblos del partido eclesiástico, se pueden conocer acciones del párroco que borrarán la frontera entre la corrección permitida en las leyes y la denostación, humillación y afrenta pública infligida a los fieles, especialmente a quienes tenían cargos de gobierno.

Varios testimonios de los indios coinciden en que el conflicto se inició en 1609 por la interrupción del salario al cura por parte del encomendero de Oapan, Luis de Velasco, marqués de Salinas y antiguo virrey de Nueva España. No conocemos la razón de esta decisión, pero sí que el sacerdote expresó varias veces que Velasco le debía 1 200 pesos, lo cual le había causado gran inconformidad. El cura buscó entonces compensar su pérdida con más obvenciones y servicios personales, lo que ocasionó

7 Se trata del expediente intitulado "1612 El gobernador y naturales del pueblo de Oapa contra el bachiller Francisco Gudiño su beneficiado en razón de capítulos. Juez: el señor don Juan de Salamanca" (AGN, *BN*, 443, exp. 1).

fricciones y descontento entre la feligresía. La tirantez creciente desembocó en acciones extraordinarias, a tal grado que la denostación pública tomó un papel central en la estrategia del cura para intimidar a sus detractores, tratando por igual a gobernantes y a tributarios en una época en que españoles e indios compartían un respeto por las jerarquías establecidas. El beneficiado pasó de los reclamos a las humillaciones públicas, en vista de la resistencia que percibió. Los insultos públicos del sacerdote a los indios tenían la intención de rebajar su dignidad (Lipsett-Rivera 475). Lejos de conciliar, el cura intensificó la intimidación al saber que iban a denunciarlo ante la mitra.

Aunque los ataques más fuertes fueron contra los indios del gobierno, el cura también intimidó a los fieles comunes. Según varios testigos, durante los sermones Gudiño los insultaba y los retaba a esforzarse en el pleito, advirtiéndoles de que si no lo echaban del pueblo él bailarían, que ya estaba “casado” con su parroquia y que ni el rey, ni el virrey ni el arzobispo podían quitársela, pues Dios lo había enviado allí (AGN, BN, 443, exp. 1, f. 92). El cura llegó incluso a trasgredir reglas canónicas al revelar secretos de confesión, algo que le fue sancionado por la mitra (AGN, BN, 443, exp. 1, ff. 93, 98 v., 102).

También hubo castigos físicos, combinados con insultos. Después de misa, el cura acostumbraba a contar a los asistentes pero, en ocasiones, varios indios se retiraron antes del recuento, sobre todo mujeres que iban a resolver cuestiones domésticas. Esto enfurecía al ministro, a tal grado de ordenar castigos: “[...] las hace volver a llamar y traídas a la iglesia los riñe y azota y en especial señaló este testigo una vieja porque dice se desmayó cuando la volvieron a traer por ser tan vieja parece que el miedo la desmayó [...]” (AGN, BN, 443, exp. 1, ff. 65 r.-65 v.). Otro testigo añadió que “[...] algunas veces azota a los mandones por ello lo cual sospechan todo es por malos consejos que le da la dicha cacica [...]” (AGN, BN, 443, exp. 1, f. 101 v.). Este testimonio se refería a la estrecha relación que había entre el cura y la esposa del cacique de Oapan, Sebastiana, a la que nos referiremos con más detalle al final del trabajo. Una acusación más, negada por el cura, fue que en la iglesia maltrató al pintor de jícaras Gaspar Morales, un día de fiesta, pegándole incluso con unas rosas que traía en la mano y señalándolo como borracho y flojo.

Otro grave incidente fue con los indios tustecos, a quienes el cura no confesó en cuaresma debido a que se ausentó para atender negocios particulares. A pesar de esto, los mandó a azotar al percatarse que no sabían persignarse, lo cual provocó que estos huyeran del pueblo (AGN, BN, 443, exp. 1, f. 101 v.). Un indio declaró que también los regañó porque no enseñaban náhuatl a sus mujeres, y criticó que los curas antecesores no les hubieran enseñado a confesarse (AGN, BN, 443,

exp. 1, ff. 43 r.-43 v.). Diego Martínez, vecino de Tetelzingo, detalló que cuando el cura los visitaba e intentaba confesar a las indias tustecas “[...] las aflige y espanta porque como no saben rezar algunas ni persignarse el dicho beneficiado se enoja con demasía y las riñe y a veces las azota. Ellas, con este miedo, no quieren acudir a confesarse más, antes se han huido algunas [...]” (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 58 v.)

Hubo también desencuentros en las casas del beneficiado, donde regañó y golpeó a otro pintor de jícaras contratado por el primero, por considerar que no hacía el trabajo encomendado con prontitud (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 12). A las indias que le cocinaban y a los alguaciles que le llevaban los alimentos también los ofendía. El testigo de esto, Agustín García, exalguacil mayor de la iglesia, fue uno de los maltratados: “[...] el dicho beneficiado ha reñido con palabras oprobiosas a las indias que le hacen de comer y a los alguaciles que le sirven diciéndoles de perros caballos otomites [...]” (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 34). El clérigo los comparaba con animales e indios salvajes, insulto popular en esa época (Lipsett-Rivera 489). Es posible advertir cómo entre los miembros del clero secular permanecía la costumbre de considerar que los indios eran salvajes y bárbaros.

La humillación a la élite indígena

La inconformidad contra el beneficiado se extendió a todos los pueblos de la parroquia, lo cual ocasionó que los alcaldes, los regidores, los mandones, los alguaciles y los fiscales lo denunciaran dos veces ante la mitra. Gudiño fue avisado del hecho por su amiga y aliada, la cacica Sebastiana, quien le habría recomendado tener cuidado al considerar que eran indios aguerridos. No obstante, el cura aumentó su animadversión y decidió encararlos y humillarlos públicamente. Es evidente que su intención fue exponerlos ante la comunidad y acabar con su autoridad. El ambiente de la parroquia empeoró: en la fiesta de la Ascensión declaró ante la feligresía que sus acusadores morirían y él los enterraría, como había sucedido con otros antes (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 11). Al respecto, Francisco Sánchez denunció que durante las misas el cura les dijo a los indios principales que eran viles, que temían azotar a los indios infractores (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 23) y que los enviaría a trabajos forzosos.

El cura se molestaba también cuando un indio principal defendía a los macehuales, como aconteció cuando unas indias salieron de la iglesia antes de terminar la misa. En aquella ocasión, el alcalde Pedro Marcos le explicó que fueron a hacer

“sus necesidades”; sin embargo, Gudiño se quitó el hábito de misa, se ausentó, y solamente regresó cuando el alcalde se fue (AGN, *BN*, 443, exp. 1, ff. 38 v.-39 r.). A este mismo alcalde lo calificó de ruin y plebeyo, de no ser principal e incluso lo amenazó con echarlo del pueblo. Estas acusaciones coinciden con otros testimonios: acostumbraba a regañar a indios de república, incluso antes de misa, advirtiéndoles de que enojado podía incluso golpearlos. El testigo Juan Marcos, por su parte, señaló que el beneficiado los acusó de no ser cristianos, por incumplir sus deberes con la parroquia y por denunciarlo.

Gudiño cuestionó también el poder de las autoridades que intentaran sancionarlo, y declaró que la parroquia era de él, y ni el virrey ni el arzobispo podían quitársela (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 27). Otra acusación fue que desconoció el nombramiento de fiscal de Baltazar Ximenez, hecho por la mitra, pues incluso rompió el papel que así lo designaba: “[...] todo porque no ve mucha ofrenda y cada maehual da medio real y el que no lo da le azota [...]” (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 12).

El beneficiado intimidó también a los indios principales de los pueblos de visita, como a Gaspar Diego, de Tetelzingo, firmante de las acusaciones, durante la fiesta del santísimo sacramento (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 67). Igualmente, en una misa dominical de Tequiziapan regañó al fiscal y a otros indios que habían sido comisionados por el sacerdote para cuidar de sus cabras, puercos y gallinas, esto por considerar que no lo hacían bien (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 45). En Ostotipan, en las celebraciones de Todos Santos, insultó al fiscal Baltazar Jiménez porque, a su parecer, no había recibido la limosna debida (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 62 v.), y en Ozumatlán humilló a Gaspar Diego tachándolo de bellaco y expresándole que la noble era su mujer, a quien le debía su rango (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 62). A Nicolás Lucas, regidor de Ozumatlán, lo insultó en presencia de otros principales, debido a que no le dio dos gallinas en una misa dominical. A los regidores les pedía más aves para sus huéspedes y las pagaba a menor precio del común, o incluso no las pagaba (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 62). Los denunciante explicaron que el exceso de comida se debía a que el cura daba de comer guajolotes, gallinas y pescado a varios españoles que lo visitaban (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 12).

En las casas parroquiales hubo más agravios: algunos regidores tuvieron que soportar que Gudiño les lanzara el pescado que le daban, pues le parecía insuficiente, y también les reñía si no le daban con prontitud carne y huevos. Lo mismo sucedía con los indios de iglesia, a quienes regañaba y gritaba “como arriero” (AGN, *BN*, 443, exp. 1, ff. 22 r.-22 v.) por no hacerle su comida pronto o no cocinarla de acuerdo con sus deseos.

Más agresiones se derivaron de la afectación a los intereses económicos del cura. Este exigía trabajo personal a los fieles, como sucedió cuando le enviaron aves y maíz de la parroquia vecina de Tepecuacuilco, y ordenó al alcalde Pedro Marcos transportar el grano a la troje de su amigo, el gobernador indio. El alcalde quiso postergar el encargo porque se hallaba reuniendo los alimentos para los soldados del rey que iban al puerto de Acapulco. Esta respuesta ocasionó el enojo de Gudiño, quien rompió la vara al alcalde y lo obligó a cargar también el maíz (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 104 v.). El ataque a las varas de justicia, símbolo de autoridad de los indios de república, fue otra estrategia del beneficiado. En Ozumatlán “[...] a don Juan Evangelista, alcalde, públicamente, delante de muchos, le arrastró, haciéndole pedazos la manta arrojándole el sombrero en el suelo llamándole de puto y que le había de quitar la vara [...]” (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 11 v.). Gudiño rompió mantas y varas de otros indios de república, acto que los degradaba como autoridades del pueblo y como personas. Este tipo de acciones tampoco era raro en la época (Lipsett-Rivera 483).

Otra estrategia del cura para socavar la autoridad de los indios principales fue exhortar a los fieles a no entregarles el tributo del encomendero y del rey, arguyendo que hacían mal uso de ese dinero. También les avisó que habiendo fallecido el gobernador y ser los alcaldes ignorantes, él los gobernaría (AGN, *BN*, 443, exp. 1, ff. 96 v., 104). Un desencuentro más se dio cuando llegó a Oapan el juez de la mitra para interrogar a testigos sobre el conflicto. Algunos principales fueron con Gudiño para avisarle, pero este los detuvo antes de que llegaran a su casa, les prohibió ir a su morada en el futuro y los amenazó con venderlos en un obraje de México si persistían en ello (AGN, *BN*, 443, exp. 1, ff. 116 r.-116 v.). También desestimó el poder del juez de México, al preguntar a los indios “[...] que qué le había de hacer [...]” (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 118).

Sin embargo, Gudiño no obtuvo los resultados esperados y, al contrario, hubo un mayor enojo de los indios gobernantes, quienes formularon nuevos capítulos, luego de que los intimidó en un sermón al expresar que en el altar él era Dios y no podía morir, que los ornamentos eran de él y podía venderlos sin que nadie pudiera impedirlo. Según indios de Tecuiziapan, el cura manifestó que cuando se enojaba era como el diablo y quería matar indios, que estos eran como perros y que su señor, el encomendero Velasco, ya había muerto (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 93 v.).

El clímax del conflicto: los castigos físicos a los indios de república

A pesar de sus esfuerzos, el beneficiado no consiguió la rendición de sus acusadores, decididos a lograr su castigo. Ante ello, su reacción fue extrema: ordenó encarcelamientos e incluso administró castigos físicos por su propia mano, algo que no era raro por entonces en Nueva España (Lipsett-Rivera 474, 479). Las ocasiones para ello siguieron siendo las celebraciones religiosas. Durante el recuento de los indios en la iglesia, Gudiño reñía a los indios principales que lo acusaban, en especial al cuñado de la cacica Sebastiana, Francisco de Ircio, por haberlo espiado cuando el clérigo iba a la casa de ella. Ircio y otro principal fueron encarcelados por ese motivo (AGN, BN, 443, exp. 1, f. 98). En otra ocasión, un jueves de Semana Santa, en Oapan, un fiscal se ausentó por un tiempo de la guardia del monumento dedicado al santísimo sacramento en la iglesia y, al regresar, el cura lo regañó y le preguntó por qué se había ido. El fiscal le explicó que por una necesidad, pero el cura lo calificó de “bellaco borracho” y luego ordenó que lo azotaran diez veces y le quitaran el cargo de fiscal (AGN, BN, 443, exp. 1, f. 72 v.). Otros indios de república de Tetelzingo denunciaron acciones similares: “Que el dicho beneficiado azota a los alcaldes, fiscal y regidores públicamente afrentándolos” (AGN, BN, 443, exp. 1, f. 17).

Al alcalde Pedro Marcos lo arrastró de las barbas y lo sacó de la iglesia mayor, un domingo de misa. Podemos imaginar la impresión causada entre los fieles al presenciar este evento (AGN, BN, 443, exp. 1, f. 11). Según la denuncia, el cura actuó así porque Pedro lo interpelló por no confesar como debía, por reclamar a los indios que no sabían rezar y por “aporrear” a las indias sin razón (AGN, BN, 443, exp. 1, f. 130). Jalar los cabellos a los indios era muy humillante, tomando en cuenta que para ellos el pelo largo y las balcarrotas o guedejas eran un símbolo de su herencia (Lipsett-Rivera 477). A otro principal de Oapan lo azotó, e igualmente al regidor Diego Juan, en el pueblo de Teteltzingo, por salir del templo a vigilar la comida del cura. Gudiño notó su ausencia, lo hizo llamar y lo flageló frente a todos (AGN, BN, 443, exp. 1, f. 60). En el caso de Diego de la Cruz, fiscal de Ozumatlán, le rompió sus mantas y lo golpeó cuando el primero le pidió pagar el salario a los cantores; incluso lo calificó de “puto diablo” y lo amenazó con no volver a ser fiscal, aun siendo nombrado por la mitra. A un fiscal más, Miguel Moisés, lo abofeteó en un jueves santo, lo azotó, lo pateó y le destrozó su manta, en presencia de cofrades (AGN, BN, 443, exp. 1, f. 12). En otro jueves santo, insultó y abofeteó a los alcaldes de Teziquiapan, y al fiscal le hizo dar azotes, en presencia de fieles (AGN, BN, 443, exp. 1, f. 13). En Ozumatlán insultó, rompió la manta y desabrochó el jubón a

un alcalde, enojado porque no se había quitado el sombrero. Todo esto cuando se contaba a los fieles: “[...] diciéndole palabras de oprobio le dijo que le haría que no fuese alcalde [...]” (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 62 v.).

Una manera más que Gudiño empleó para atemorizar y avergonzar a los principales por su ignorancia fue preguntarles la doctrina, como sucedió en la fiesta de la Asunción. Sin embargo, no todos aceptaron, como Francisco Sánchez, quien cuestionó el examen y preguntó si era por orden del arzobispo u otro superior. El cura lo sujetó de los cabellos, le reclamó no quererse poner de rodillas y le dio algunos empujones: “[...] y así lo dejó [...] lo cual sucedió después de misa [...]” (AGN, *BN*, 443, exp. 1, ff. 96 y 100 r.-100 v.) Otro testigo del mismo evento añadió que a Sánchez “[...] le asió de los cabellos arrastrándoles con mucho enojo porque se quejan del ante el señor arzobispo y provisor amedrentándolos porque no le sigan” (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 92). Un testigo más opinó que el cura lo hacía por pura venganza. Todos estos testimonios fueron del conocimiento de la mitra, que tomó cartas en el asunto, como se expone más adelante.

Cualquier comisión a los indios de república sirvió como pretexto al beneficiado para atemorizarlos, como cuando los principales de Tecuiztlan tardaron en llevarle unos arreglos florales. Gudiño los insultó y a Miguel Baltasar le quitó su vara, con la que le pegó hasta romperla. El agredido le reclamó y le advirtió que se quejaría con el juez comisionado, a lo cual el cura respondió con más insultos y golpes: “[...] y dándole contra una pared le lastimó mucho el ojo derecho y el rostro dejándolo acardenalado [...]” (AGN, *BN*, 443, exp. 1, ff. 116 v.-117). Únicamente se detuvo cuando intervino el fiscal, si bien el cura advirtió que no le importaba que muriera. Otro testigo añadió que el alcalde Miguel Baltasar habría reclamado a Gudiño el ofender a un ministro del rey, es decir, un alcalde del pueblo, a lo que el cura argumentó que no era representante del rey sino solo un indio (AGN, *BN*, 443, exp. 1, ff. 118 v.-119). Esteban de Gaona, mandón de barrio y capitulante, fue golpeado, pateado e incluso mordido en el cuello por el cura, según un testigo, con el pretexto de no haber entregado oportunamente pescado: “[...] los trata muy mal porque piden contra él [...]” (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 92 v.).

La vía judicial de la élite indígena e intervención de la mitra

Los indios de república de Oapan eran un grupo social poderoso que, ante las recurrentes ofensas del cura, se unieron para hacerle frente común. Si bien los cabildos

indígenas eran una institución que recién se generalizaron en la segunda mitad del siglo XVI, su consolidación fue rápida por el interés de la nobleza indígena por recuperar el poder perdido de los antiguos señoríos prehispánicos (Gibson 168-195; Lockhart 47-71; Menegus; González 157-175). Los indios gobernantes buscaron privilegios y un estatus social distinguido, de acuerdo con los nuevos parámetros hispánicos. Sin importar si eran familiares de los caciques o no, esos dirigentes adquirieron prestigio, cierta riqueza y prerrogativas sociales que defendieron en adelante. No era raro que alcaldes y regidores fueran parientes de caciques y linajes ricos, y aunque no lo fueran, disfrutaban de honores especiales: no tributaban, encabezaban las celebraciones y fiestas religiosas, ocupaban un lugar preferente en las iglesias durante las misas (Cruz 148), detentaban los cargos de gobierno de cofradías y hermandades y al fallecer podían ser sepultados en el interior de las iglesias. Por lo regular, todos ellos usaban el apelativo de *don* para distinguirse de los tributarios (Alberro 77 y 139; Lockhart 59, 192). Esta concepción de un mayor rango fue expuesta por un exgobernador de la doctrina franciscana de Xilotepec, Pablo Ignacio González de la Cruz, quien rehusó ocupar después el cargo de regidor, alegando que “[...] no sería justo ni conforme a su reputación, que habiendo ocupado el oficio más superior de ella, baje a otro tan inferior como el de regidor” (Cruz 143).

La elite de Oapan, a pesar de que aceptó la autoridad eclesiástica de Gudiño, también supo que ello no era sinónimo de una subordinación incondicional. Eran conscientes de que el cura debía dar cuentas ante la mitra. La conmoción causada en la parroquia prueba que el clérigo supo herir sensibilidades, jerarquías y el honor del mundo indígena. Los ofendidos buscaron restaurar todo lo que el cura dañó, en la ciudad de México y ante el juzgado eclesiástico del provisorato. Su estrategia fue poner en evidencia, además de las acusaciones ya expuestas, otras conductas impropias de la investidura sacerdotal del cura, tales como: tener amistad ilícita con la cacica viuda Sebastiana, cortejar a otra mujer de un pueblo de visita, hacer fiestas en la casa parroquial, tañer la guitarra, cantar y bailar, estar semidesnudo en su casa, acompañar a soldados y sus mujeres en su tránsito hacia Acapulco y convivir con su amante en la iglesia mayor. El asunto de la cacica fue el más expuesto ante la mitra debido a que esta mujer noble, viuda del último gobernador, fue una buena aliada del cura durante el conflicto que se estudia. Aunque este negó tener una amistad ilícita con ella, los testimonios ofrecieron diversos detalles que, mínimamente, muestran un vínculo diferente del primero con respecto al resto de las mujeres de la parroquia. En opinión de los indios, esa relación los perjudicaba, pues la india noble aconsejaba al cura sobre cómo actuar en contra

de ellos: “tratan los dos contra ellos y en saliendo de allí viene muy enojado a la Iglesia a contarlos y a examinarlos y a poco más o menos como loco los azota y arrastra” (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 93).

Diversos pormenores de esa relación con la cacica fueron develados cuando el cura fue a Teteltzingo, a la celebración del santísimo sacramento, y pidió un trato especial para ella:

dijo a voces que diesen primero que a ninguno rosas y guirnaldas y candela a su amiga y porque no se lo dieron tan presto [...] le quitó la candela al alcalde en grandísimo desacato y vergüenza lo cual pasó en presencia de Dios. (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 93)

El sentirse descubierta y vigilado ocasionó que Gudiño profiriera más insultos en la iglesia, particularmente contra el cacique Francisco de Ircio, hermano del gobernador fallecido Miguel de Santiago y cuñado de la cacica. Ircio ya había expresado al gobernador que sospechaba de la relación del cura con su esposa (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 101 v.).

El regidor Miguel García atestiguó otro pasaje de la relación amorosa: en la fiesta del santísimo sacramento de Tecuiziapan el cura hospedó a Sebastiana en casa del indio principal Toribio García. La murmuración comenzó cuando el sacerdote envió de comer, de sus propias viandas, a la cacica. García divulgó además que una noche el cura fue a casa de la cacica. Esto molestó mucho al clérigo y, en consecuencia, mandó encarcelar al delator, reclamándole:

que porqué decía que el ir a Oapa [...] no era a confesar enfermos sino a ver a su amiga y diciendo esto lo asió de los cabezones y torciéndole al pescuezo la manta que tenía el dicho don Toribio García al cuello lo trujo a estirones de acá para allá y luego lo mandó llevar a la cárcel. (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 135)

Sin embargo, al haber otros testigos de la visita nocturna, Gudiño envió a dos regidores a Oapan a levantar testimonios sobre el suceso. Alcaldes, regidores, alguaciles mayores y guardias confirmaron que el sacerdote fue a visitar a una enferma, pero también declararon haberlo visto “disfrazado y entrar en casa de la dicha doña Sebastiana y después de madrugada volverse a este pueblo de San Miguel y siempre a pie” (AGN, *BN*, 443, exp. 1, ff. 117 v.-118). Al ser interrogado de lo anterior, en México, Gudiño respondió que no era inusual enviar comida a la cacica pues lo hacía con otras mujeres de los principales, como una deferencia a

su jerarquía. Reafirmó que fue a Oapan a confesar a una india, pero negó haber visto a la cacica, lo cual era una calumnia, aceptó haber recriminado y maltratado a García, calificándolo de borracho, así como haber ordenado su encarcelamiento (AGN, *BN*, 443, exp. 1, ff. 142-143).

Con respecto a las demás acusaciones de los fieles, el cura negó casi todas, las consideró “disparates de borrachos”, y solo aceptó algunas, que justificó por “la desobediencia” de los indios: “riñó y maltrató a los alcaldes y principales del dicho partido y les dio de puñetes, coscorriones, rempujones y puntillazos y azotazos con una disciplina porque habiéndoles mandado que guardasen el santísimo sacramento se habían ido” (AGN, *BN*, 443, exp. 1, ff. 135 r.-135 v.). Añadió que los regañaba porque ni en las misas dominicales ni en las fiestas acudían todos, pues de ochocientos tributarios faltaban seiscientos o más y, en las confesiones, entre doscientos y trescientos indios no las hacían, con el pretexto de trabajar para reunir su tributo. El cura aceptó haber dicho que el rey prefería la salvación de sus almas que el tributo y que la recaudación extra de dinero, hecha por los principales entre los tributarios no era para cubrir el costo del pleito judicial sino para sus borracheras (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 139).

No obstante, Gudiño no pudo disimular ante la mitra su animadversión contra los principales; en una carta dirigida al provisor, solicitando permiso para buscar testigos a su favor, los calificó de belicosos, borrachos y calumniadores, a quienes debía obligarse a ir a misa y demás celebraciones: “solo por esta causa los dichos indios están mal conmigo y no por agravio ninguno que yo les haya hecho, habiendo de ser yo premiado por lo susodicho y ellos castigados” (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 148). Los consideraba enemigos de la fe e idólatras, acusaciones graves que ameritaban un juicio específico de la mitra de tipo inquisitorial, pero no sucedió así pues, hasta donde sabemos, los indios señalados por el beneficiado no fueron llevados a tribunales eclesiásticos. Gudiño añadió que el corregidor y su teniente, a quienes pidió intervenir para corregirlos, se abstuvieron a causa de la agresividad de sus capitulantes, quienes habían actuado así antes con otros beneficiados (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 148). Por su parte, el procurador de los indios en México pidió que no se permitiera a Gudiño regresar a Oapan por temor a que pudiera vengarse de los naturales.

Al dar por terminadas las averiguaciones, el provisor de México, Juan de Salamanca, halló culpable al cura de malos tratamientos a varios indios, de hacer negocios lucrativos, de pedir servicios personales para ellos, de exigir géneros y mercancías ilegalmente, así como de revelar secretos de confesión públicamente. En cambio, fue absuelto de no confesar en cuaresma, de amenazarlos con

vengarse, de maltratarlos en misa, de azotar a macehuales e indios de república, de hacerlos atender por dos meses a una mujer española que lo acompañaba y de tener relaciones ilícitas con la cacica (AGN, *BN*, exp. 1, ff. 11-13 v.). Con base en todo esto, Gudiño fue sentenciado a pagar una multa y los costos del juicio. Cabe apuntar que entre 1611 y 1612, cuando sucedió el conflicto estudiado, gobernaba el arzobispado fray García Guerra, quien murió en febrero del último año. Cuando se dictó sentencia, ya gobernaba el cabildo en sede vacante. ¿Favoreció ese contexto una sentencia menor y la permanencia del cura en Oapan? Posiblemente. Al final, Gudiño solicitó al provisor licencia para regresar a su beneficio, luego de pagar las multas y costo del juicio. El provisor no tuvo inconveniente (AGN, *BN*, 443, exp. 1, f. 171).

Algunas reflexiones finales

La consolidación de las instituciones eclesiásticas en Nueva España en su primer siglo de existencia fue un proceso complejo y ello se reflejó también en el devenir del régimen parroquial en los pueblos de indios. Obispos y frailes coincidieron en que las parroquias eran vitales para la cristianización de las futuras generaciones. De ahí que hicieron grandes esfuerzos por fortalecerlas, a pesar de la crisis demográfica indígena, las congregaciones, la falta de recursos y de ministros idóneos. En el arzobispado de México, cabeza de Nueva España, se puede verificar esa empresa, sobre todo a partir de la instauración de los beneficiados, cuando hubo cambios significativos: se reajustaron y detallaron los derechos y las obligaciones entre curas e indios, ahora los primeros eran investidos por el rey; se estableció un régimen contractual entre ambas partes impulsado por la Corona y el Tercer Concilio Mexicano, según el cual a cada parte se le asignaron derechos y obligaciones que debían respetarse y que serían garantizados por las autoridades superiores. Aún más, ese concilio estableció un conjunto de obviaciones y derechos parroquiales que gravaron de manera más puntual los excedentes económicos de los pueblos a favor del clero parroquial. A juzgar por los indicios aquí expuestos, el Tercer Concilio comenzó a aplicarse parcialmente antes de su publicación en 1622. Este nuevo escenario fue un cambio sustancial, pues los beneficiados gozaron de una mayor autoridad en comparación con los curas asalariados previos; algunos pudieron entender esto como poder total, lo que despertó reticencias y hasta conflictos con los pueblos, como sucedió en el caso aquí estudiado.

Cada parroquia era un proyecto por sí mismo, con avances y retrocesos debido a la combinación de varios factores. Uno de ellos, y no el menos importante, fue la interacción cura-fieles, que es el que ha interesado analizar aquí. Por supuesto, las autoridades podían usar la coacción, pero siempre se corría el riesgo de ocasionar reacciones inesperadas de la feligresía. De ahí que, comúnmente, los curas buscaran una relación más amigable. El factor político es fundamental para entender la vida parroquial en los pueblos de indios de principios del siglo XVII, cuando hubo importantes reacomodos en ellos. Uno de estos, y no el menor, fue el reforzamiento de los cabildos de indios luego de las congregaciones. Los indios de república se reafirmaron como los máximos representantes de sus pueblos para resolver conflictos, echando mano de aquellos recursos que el régimen hispánico ponía a su alcance, como la petición de justicia en los tribunales eclesiásticos.

El conflicto de Oapan muestra que las relaciones políticas fueron cruciales pues todo precepto canónico, orden de la mitra, disposición de la Corona o mandato de los curas, para cumplirse, debía contar con una buena disposición de los fieles. En esa parroquia, el elemento político acabó pesando más que el religioso o el corporativo. En el conflicto, salió a relucir la defensa de las jerarquías, fuertes prejuicios sobre la condición de los indios y todo un conjunto de formas de insulto y humillación públicas usadas en la época.

Aunque la población de Oapan tenía pocos años de constituir una parroquia independiente cuando inició el enfrentamiento con el cura Gudiño, algunas décadas antes había iniciado su proceso de conversión religiosa. Esto significa que los indios ya estaban familiarizados con ciertas rutinas parroquiales cuando Gudiño arribó a su beneficio. Los fieles y el cabildo indígena acordaron con el clérigo un régimen de obvenciones y servicios personales conveniente para ambas partes. Sin embargo, todo indica que las relaciones contractuales entre el beneficiado y los indios de Oapan guardaban un frágil equilibrio, resultado de convenios de organización, compromiso parroquial y pago de obvenciones negociados cuidadosamente. Cualquier cambio o imposición unilateral podría derivar en enojos, reclamos y escalar hasta un sonado pleito en los juzgados eclesiásticos.

Francisco Gudiño entendió su título como sinónimo de una amplia autoridad para imponer sus mandatos, que consideraba superior a la detentada por la república de indios. Esa concepción puede explicar por qué cuando dejó de recibir el salario del encomendero, lejos de negociar amigablemente una compensación con los fieles, decidió unilateralmente aumentar obvenciones y servicios personales. Esta decisión fue el inicio del gran conflicto. La inconformidad y el enojo de los indios escaló a una tensión cada vez más fuerte que el cura no supo o no quiso

aminorar; en cambio, resolvió utilizar más fuerza, tratando de hacer prevalecer su autoridad. A la política contractual siguió la menos conveniente para la estabilidad parroquial: la confrontación.

El pleito parroquial aquí estudiado no fue el primero ni sería el último, ni en el arzobispado ni en otros obispados. Lo que hizo singular este caso fue que Gudiño traspasó los límites de su papel de pastor de almas, de aquella corrección moderada a los fieles que permitían las normas eclesiásticas. Ignorando esto, el cura empleó todo un arsenal verbal y de escarmientos en público que muestra hasta dónde un español, olvidándose de su papel de pastor de almas, podía llegar a dañar a los indios, sus instituciones, sus bienes, sus familias y su integridad física.

Es claro que el cura Gudiño quiso erigirse por encima de la república de indios y subordinarla a sus dictados. En la percepción del beneficiado, su autoridad acabaría imponiéndose, desestimando la unión de todos los indios de república. En principio, estos optaron por obedecer, pero los excesos del cura los orillaron, primero a expresar su inconformidad en el ámbito parroquial, pero, ante la inflexibilidad del sacerdote, llegaron a consensar una solución más radical: llevarlo a juicio ante la mitra. Esto fue un logro importante para los indios pues en el palacio arzobispal sí fue amonestado y hallado culpable de varios excesos, aunque no de todos. Fue obligado también a pagar los costos del juicio y seguramente esperaban que la mitra lo quitara de la administración de la parroquia, lo cual habría sido todo un triunfo para el cabildo de Oapan.

Sin embargo, el fallecimiento del arzobispo y el comienzo de la sede vacante, periodo que normalmente servía para que los miembros del cabildo eclesiástico favorecieran a sus allegados, probablemente ayudó al beneficiado Gudiño para poder regresar a la parroquia. Lo que sucedió luego de este retorno aún no lo sabemos, pero es evidente que la república de indios aprendió a defender su autoridad y su honor, asunto muy apreciado en la Nueva España del siglo XVII. El presente estudio no ha pretendido ofrecer conclusiones generales sobre la problemática planteada, sino mostrar elementos de análisis que sirvan para ampliar la discusión e inviten a nuevas investigaciones al respecto.

Bibliografía

I. Fuentes primarias

A. Archivos

Archivo General de la Nación, México (AGN).

Ramo Bienes Nacionales (BN).

Archivo General de Indias, Sevilla (AGI).

Sección México (M).

B. Fuentes impresas y digitales

III Concilio y Directorio. *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, editado por Pilar Martínez, Elisa Itzel García y Marcela Rocío García. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2004. Disco compacto.

Acuña, René, editor. *Relaciones geográficas del siglo XVI: México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.

Epistolario de la Nueva España 1505-1818 (ENE). Recopilación y edición de Francisco del Paso y Troncoso. México: Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1940.

Estrada, Fernando Alonso de. “Relación del pueblo de Iguala y su distrito”. *Relaciones geográficas del siglo XVI: México*, tomo I, editado por René Acuña. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, pp. 335-356.

García Icazbalceta, Joaquín. *Don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México: estudio biográfico y bibliográfico*. México: Antigua Librería de Andrade y Morales, 1881.

García Pimentel, Luis, editor. *Descripción del arzobispado de México hecha en 1570 y otros documentos*. México: José Joaquín Terrazas e Hijos Impresores, 1897.

Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. 1681. México: Escuela Libre de Derecho, Miguel Ángel Porrúa, 1987.

Solórzano y Pereyra, Juan de. *Política indiana*. Madrid: Diego Díaz de la Carrera, 1648.

II. Fuentes secundarias

- Aguirre Salvador, Rodolfo.** “El clero de Nueva España y las congregaciones de indios, de la primera evangelización al tercer concilio provincial mexicano de 1585”. *Revista Complutense de Historia de América*, n.º 39, 2013, pp. 129-152, doi: https://doi.org/10.5209/rev_RCHA.2013.v39.42681
- . “La cuestión parroquial en la época del obispo fray Juan de Zumárraga”. *Cinco siglos de la Iglesia en México. Reflexiones en torno a la conquista, evangelización e independencia de México. 1521-1821*, coordinado por Alfonso G. Miranda Guardiola y Berenice Bravo. México: Conferencia del Episcopado Mexicano, 2021. Kindle.
- . “Parroquias”. *Diccionario histórico de derecho canónico en Hispanoamérica y Filipinas, siglos XVI-XVIII (DCH)*. Fráncfurt: Max Planck Institute for European Legal History Research Paper, 2019.
- . “El tercer concilio mexicano frente al sustento del clero parroquial”. *Estudios de Historia Novohispana*, n.º 51, 2014, pp. 9-44.
- Alberro, Solange.** *Movilidad social y sociedades indígenas de Nueva España: las elites, siglo XVI-XVIII*. Ciudad de México: El Colegio de México, 2019.
- Cano Castillo, Antonio.** *El clero secular en la diócesis de México (1519-1650). Estudio histórico-prosopográfico a la luz de la legislación regia y tridentina*. Ciudad de México: Universidad Pontificia de México, El Colegio de Michoacán, 2017.
- Cervantes Bello, Francisco Javier y María del Pilar Martínez López-Cano, coordinadores.** *La construcción de la feligresía. Control, negociación y conflicto en la Iglesia novohispana*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Universidad Nacional Autónoma de México, 2021.
- Corcuera, Sonia.** *De pícaros y malqueridos. Huellas de su paso por la Inquisición de Zumárraga (1539-1547)*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2009.
- Cruz Domínguez, Silvana Elisa.** *Nobleza y gobierno indígena de Xilotepec (siglos XV-XVIII)*. Ciudad de México: Gobierno del Estado de México, 2012.
- García-Abasolo, Antonio.** *Martín Enríquez y la reforma de 1568 en Nueva España*. Sevilla: Excma. Diputación Provincial de Sevilla, 1983.
- García Castro, René.** *Indios, territorio y poder en la provincia Matlatzinca. La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos V-XVII*. Ciudad de México: Conaculta, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1999.
- . “Los pueblos de indios”. *Gran historia de México ilustrada. II Nueva España, de 1521 a 1750. De la conquista a las reformas borbónicas*, tomo II, coordinado por Bernardo García Martínez. Ciudad de México: Planeta, Conaculta, INAH, 2001, pp. 141-160.

- García-Villoslada, Ricardo, director.** *Historia de la Iglesia en España*. III-1.º. *La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1980.
- Gibson, Charles.** *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810*. Ciudad de México: Siglo XXI, 1989.
- González Reyes, Gerardo.** *Señoríos, pueblos y comunidades. La organización político-territorial en torno del Chicnahuitecatl, siglo XV-XVIII*. Ciudad de México: Universidad Autónoma del Estado de México, 2013.
- Lenkersdorf, Gudrun.** *Repúblicas de indios. Pueblos mayas en Chiapas, siglo XVI*. Ciudad de México: Plaza y Valdés Editores, 2010.
- Lipsett-Rivera, Sonya.** “Los insultos en la Nueva España en el siglo XVIII”. *Historia de la vida cotidiana en México. III El siglo XVIII: entre tradición y cambio*, tomo III, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru. Ciudad de México: El Colegio de México, 2005, pp. 473-500.
- Lockhart, James.** *Los nahuas después de la Conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Lundberg, Magnus.** *Church Life between the Metropolitan and the Local: Parishes, Parishioners and Parish Priests in Seventeenth-Century Mexico*. Madrid- Fráncfurt: Iberoamericana / Vervuert, 2011, doi: <https://doi.org/10.31819/9783954872831>
- Menegus, Margarita.** “El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo XVI. Señores o cabildo”. *Revista de Indias*, vol. LIX, n.º 217, 2019, pp. 599-617.
- Mentz, Brígida von.** *Señoríos indígenas y reales de minas en el norte de Guerrero y comarcas vecinas: etnicidad, minería y comercio. Temas de historia económica y social del periodo Clásico al siglo XVIII*. Ciudad de México: Ciesas, Juan Pablo Editor, 2017.
- Morales, Francisco.** “La Iglesia de los frailes”. *La secularización de las doctrinas en la Nueva España. La pugna entre las dos iglesias*, coordinado por Margarita Menegus, Francisco Morales y Oscar Mazín. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Bonilla Artigas, 2010, pp. 13-75.
- O’Gorman, Edmundo, editor.** “Catálogo de pobladores de Nueva España. Registro de informes de la real audiencia. Último tercio de siglo XVI-principios del siglo XVII”. *Boletín del Archivo General de la Nación*, tomo XIII, n.º 2, 1942, pp. 269-332.
- Pastor, María Alba.** *Crisis y recomposición social. Nueva España en el tránsito del siglo XVI al XVII*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- Rubial García, Antonio.** “Un reino que sí es de este mundo. La expansión territorial de las provincias mendicantes novohispanas (1524-1607)”. *La iglesia y sus territorios, siglos XVI-XVIII*, coordinado por María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2020, pp. 109-149.

- Schwaller, John F.** “The Ordenanza del Patronazgo in New Spain, 1574-1600”. *The Americas*, vol. 42, n.º 3, 1986, pp. 253-274, doi: <https://doi.org/10.2307/1006927>
- Taylor, William B.** *Ministros de lo sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*. Ciudad de México: El Colegio de Michoacán, Secretaría de Gobernación, El Colegio de México, 1999. 2 tomos.
- Terricabras, Ignasi Fernández.** *Felipe II y el clero secular. La aplicación del Concilio de Trento*. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.
- Traslosheros, Jorge E.** “Audiencia episcopal”. *Diccionario histórico de derecho canónico en Hispanoamérica y Filipinas, siglos XVI-XVIII (DCH)*. Fráncfurt: Max Planck Institute for European Legal History Research Paper, 2021.
- Tudini, Flavia.** “Un ejemplo de interacción jurídica entre la Iglesia y la Corona. La participación del arzobispo Toribio Mogrovejo en el proceso de toma de decisión de la Monarquía Hispánica (1580-1606)”. *Allpanchis*, vol. 48, n.º 88, 2021, pp. 217-257, doi: <https://doi.org/10.36901/allpanchis.v48i88.1325>.

La frontera oriental de Mendoza en el siglo XVIII: el caso de la posta de Corocorto entre Chile y el Río de la Plata¹

*The Eastern Frontier of Mendoza in the Eighteenth Century:
The Case of Corocorto's Post between Chile and Río de la Plata*

DOI: 10.22380/20274688.2363

Recibido: 1 de febrero del 2022 • Aprobado: 25 de abril del 2022

Luciana Fernández²

CIS – Conicet / IDES, Buenos Aires, Argentina

lucianafernandez1987@gmail.com • <https://orcid.org/0000-0002-4334-6955>

Resumen

En este artículo se indaga sobre la frontera oriental de Mendoza en el siglo XVIII. Se parte de la hipótesis de que el espacio fronterizo bajo jurisdicción de esa ciudad se extendió hacia el sur, con lo cual se implicó una porción de la llamada gran frontera sur, pero también hacia el este, en las cercanías del río Tunuyán, y llegó a la delimitación natural brindada por el río Desaguadero; además, que las autoridades coloniales estuvieron alerta ante inminentes ataques desde aquel punto y, en pro de mantener controlados a los grupos indígenas insumisos, idearon e implementaron diversas medidas como la instalación de reducciones y fortificaciones defensivas. Se analiza la posta de Corocorto y se da cuenta de sus particularidades dentro de esa frontera oriental, así como su intervención en la política fronteriza. Para ello, se utiliza bibliografía específica,

-
- 1 Esta investigación fue realizada en el marco del PICT 2017-0662, denominado “Construcción de identidades, mestizajes culturales y estrategias políticas en las fronteras coloniales del sur de América”, financiado por la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+I). Agradezco a los evaluadores externos por su lectura, comentarios y sugerencias enriquecedoras.
 - 2 Profesora en Historia por la Universidad Nacional de Luján (Buenos Aires, Argentina); doctoranda de Antropología de la Facultad de Filosofía y Letras (Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina) y en la actualidad becaria de nivel inicial de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación. Ha participado en varios proyectos de investigación de la Universidad Nacional de Luján y es miembro de Periplos de la Frontera (CIS-IDES/Conicet) y del Programa de Estudios Históricos y Antropológicos Americanos (Proehaa, Universidad Nacional de Luján).

fuentes documentales inéditas albergadas en el Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza y fuentes disponibles en la página web Family Search.

Palabras clave: Mendoza, frontera oriental, pueblos indígenas, Corocorto.

Abstract

In this article, we will investigate the eastern frontier of Mendoza in the eighteenth century. We begin with the hypothesis that the frontier space under the jurisdiction of that city extended towards the south, involving a portion of the so-called *gran frontera sur*, but also towards the east, in the surroundings of Tunuyan River and reaching the natural boundary given by Desaguadero River; in addition, those colonial authorities were alert about imminent attacks from that spot and in the pursuit of maintaining the unsubordinated indigenous groups controlled, they devised and implemented diverse measures such as the installation of reductions and defensive fortifications. We will analyze Corocorto's post and we will give account of its particularities in the eastern frontier as well as its intervention in the frontier policy. To that end, we will use specific bibliography; unpublished documentary sources housed in the Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza and sources available on the Family Search website.

Keywords: Mendoza, eastern frontier, indigenous people, Corocorto.

Introducción

Hacia el siglo XVI, la Gobernación del Tucumán y la Capitanía General de Chile (denominada por ese entonces reino de Chile), se disputaron la región de Cuyo por el derecho de apropiarse de grupos nativos (denominados huarpe³) en calidad de encomiendas sin residencia. La Corona dirimió el conflicto a favor de la Capitanía y dictaminó que Cuyo sería su corregimiento, aunque esto no evitó que Córdoba continuase extrayendo indígenas de esa jurisdicción (Gascón, *Periferias*). Así, desde la ciudad de Santiago se emprendió el proceso de fundación de ciudades hacia el este de la cordillera de los Andes, de esta manera quedaron establecidas Mendoza (1561), San Juan (1562) y San Luis (1594).

Como indica Michieli (*La fundación de villas* 22), las dos primeras fueron fundadas “por la imperiosa necesidad de mano de obra indígena que tenían los habitantes de las ciudades chilenas de Santiago y La Serena para seguir subsistiendo”, en tanto que la fundación de San Luis se debió al interés de comunicar a Chile con el

3 Se trata de grupos con estructura tribal asentados en las áreas más favorables de Cuyo, los cuales hacia el siglo XV controlaron tres sistemas ecológicos: el complejo lagunar, la precordillera de los Andes y el piedemonte (véase Prieto, “Formación”; Escolar, “Jueces”; Escolar, *Los dones*).

puerto de Buenos Aires, favoreciendo de este modo el comercio de vinos, aguar-dientes y vacunos (Michieli, *La fundación de villas* 23). No obstante, con la creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776 y la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes en 1783, Cuyo sufriría un gran cambio: pasó a la jurisdicción del nuevo virreinato como parte de la Intendencia de Córdoba del Tucumán⁴, aunque ello no implicó cortar los variados vínculos que tenía con el reino de Chile.

Las investigaciones que se han realizado sobre los espacios fronterizos del reino de Chile y del virreinato del Río de la Plata los conciben como áreas porosas y permeables donde se dieron interacciones, intercambios pacíficos o violentos, procesos de aculturación y de mestizaje cultural, social, político y económico, entre otros fenómenos⁵. A partir de ese enfoque, en el presente artículo se propone un análisis del espacio fronterizo bajo jurisdicción de la ciudad de Mendoza. Los estudios existentes sobre este espacio han hecho aportes con respecto a su configuración (Semadeni; Michieli, *La fundación de las ciudades*; Michieli, *La fundación de villas*; Palacios; Gascón, “Recursos”; Gascón, *Periferias*; Prieto, “La frontera”; Prieto, “Formación”) y avance de la frontera desde el río Mendoza hasta el Diamante, así como las relaciones interétnicas⁶ entabladas allí (AHPM, *La frontera*; AHPM, *El fuerte*; Roulet, “De cautivos”; Roulet, *Huincas*). A pesar de ello, el foco generalmente estuvo puesto en el avance hacia el sur de la ciudad⁷, en esa porción de una vasta extensión territorial que aquí se concibe como gran frontera sur⁸.

-
- 4 Esta comprendía las jurisdicciones de Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja y tenía como capital a la ciudad de Córdoba.
- 5 Este enfoque se corresponde con el implementado por investigadores como Villalobos, Bechis, Mandrini, Mayo y Latrubesse, Pinto, Crivelli, Michieli (*La fundación de las ciudades*; *La fundación de villas*), Prieto (“La frontera meridional”; “Formación”), Roulet (*Huincas*), Nacuzzi y Néspolo, entre otros, quienes evidenciaron la complejidad de los espacios fronterizos y, sobre todo, de las relaciones interétnicas que allí tuvieron lugar, de modo que se opusieron a la concepción tradicional de entender a la frontera como límite o separación por medio de un frente militar de dos espacios y sociedades, tal como indica Quijada.
- 6 Concepto propuesto por Foerster y Vergara para analizar las relaciones entre indígenas y criollos, ya que la noción de *relaciones fronterizas* supone la existencia física de una frontera e implica la incorporación progresiva de los indígenas a la sociedad hispano-criolla.
- 7 Muy recientemente Escolar (“Tierras indígenas”) se refirió a las estrategias implementadas por los indígenas asentados en Corocoto y las lagunas de Guanacache para obtener y mantener su liderazgo y acceso a la tierra.
- 8 Este es un aporte de las autoras Tamagnini y Pérez, quienes a partir de la propuesta pionera de Bechis de analizar las relaciones interétnicas desde un enfoque de totalidad y contemplando el área parracuana, sumaron la Banda Oriental al análisis. De tal modo, cuando mencionan la gran frontera sur están refiriéndose a la extensa línea militar entre el río Biobío en Chile al Yí en Uruguay, pasando

En esta oportunidad se centra la atención en la conformación de la frontera oriental de Mendoza hacia el siglo XVIII, partiendo de la hipótesis de que el espacio fronterizo de aquella ciudad se extendió hacia el sur pero también hacia el este, en las cercanías del río Tunuyán y llegando a la delimitación natural brindada por el río Desaguadero. Además, en dicho espacio se dieron tensiones y amenazas latentes que llevaron a las autoridades coloniales a ocuparse también de ese sector de la frontera, así implementaron los mismos recursos que para el sur —tales como instalación de reducciones y fortificaciones defensivas, entre otros— con el afán de mantener controlados a los grupos indígenas no sometidos. En este escrito se analiza la evolución de las estrategias defensivas implementadas para el paraje de Corocorto, con el objetivo de poner en perspectiva su rol dentro de ese espacio fronterizo. Se utiliza bibliografía específica y fuentes documentales inéditas albergadas en el Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza (AHPM) y fuentes publicadas en la página web Family Search (FS).

Mendoza y su relevancia en el territorio virreinal

Durante el periodo colonial temprano, las ciudades de Cuyo⁹ —Mendoza, San Luis y San Juan— fueron áreas marginales dentro del reino de Chile (Prieto, “Formación”; Gascón, *Periferias*). Sin embargo, a fines del siglo XVI, la ciudad de Mendoza se articuló a la frontera de Arauco¹⁰ y consecuentemente al espacio imperial por medio del aprovisionamiento de recursos materiales (ganado vacuno, caballo, cobre, trigo y vino, entre otros) y humanos (extracción de indígenas huarpes mediante las encomiendas sin residencia) a través de la ruta que conectaba Buenos Aires con Santiago de Chile vía San Luis (Gascón, *Periferias*).

Entonces, a pesar de que la colonia periférica de Mendoza no estaba ubicada en la frontera estrictamente geográfica y militar, devino en una frontera interétnica

.....
—a fines del siglo XVIII— por el río Salado bonaerense, el sur de Córdoba, y las ciudades de San Luis y Mendoza.

- 9 Véase el análisis de Semadeni sobre las particularidades de Cuyo como espacio social integrado y el proceso de diferenciación de las ciudades.
- 10 Tras la exitosa campaña del inglés Francis Drake en el estrecho de Magallanes y la rebelión araucana, la Corona debió modificar su estrategia defensiva en el mar del Sur y militarizar la frontera a la altura del río Biobío. De este modo, la Araucanía se incorporó al espacio imperial y cobró relevancia dentro del esquema defensivo continental, particularmente en lo relativo a la defensa del Virreinato del Perú y el frente del océano Pacífico (Gascón, *Periferias*).

y adquirió la dinámica de sociedad de frontera, porque allí confluyeron dos sociedades distintas —la indígena y la europea— con sus similitudes, diferencias e interacciones (Gascón, “Recursos”; Gascón, *Periferias*). Asimismo, se erigió como punto estratégico en los ámbitos comunicacional, logístico, defensivo y comercial. En efecto, constituía un resguardo de las plazas de Santiago de Chile y Valparaíso (Semadeni) y paso directo hacia ese lado de la cordillera, una verdadera bisagra entre territorios que conectaba las ciudades más importantes del virreinato.

Las fuentes documentales dan cuenta expresa de la relevancia de la ciudad de Mendoza y su pertenencia al espacio imperial: en 1608, la audiencia de Chile detalla que Mendoza es “la escala de lo que entra y sale en esas provincias [San Juan de la Frontera y San Luis] y donde se reparan los socorros de la gente que se envía de estos reinos” (Jara y Pinto 257). Asimismo, señalan la importancia de esa frontera, la necesidad de atenderla y defenderla por el bienestar de otros emplazamientos fronterizos, así como la retroalimentación entre esos puntos. Así, en 1798, José Francisco de Amigorena escribía en carta al virrey Rafael de Sobremonte “[...] lo que importa la atencion de esta Frontera como punto donde concurre el buen, ó mal exito de las otras de avajo, y aun de las de Chile” (AHPM, *EC, SGI, C30*, doc. 44, 19 de julio de 1798). Además:

[...] cuias novedades [la de los ataques indígenas] nunca llegan á saberse tan pronto ni tan bien en aquellas [las fronteras de Buenos Aires y de Chile] como en este punto, ni ninguna otra Frontera puede producir los necesarios fines de cubrir a las demas con todo el giro del comercio de Chile á Buenos Aires tan bien como esta [la de Mendoza], por su local situacion para adquirir noticias de las dhas naciones [pehuenches, huilliches, ranquelches y pampas], por lo que ella misma le facilita para trasladarlos á las otras á fin de que las halle el enemigo apercebidas. (AHPM, *EC, SGI, C30*, doc. 44, 19 de julio de 1798)

Por último, enfatiza el rol persuasivo de las fuerzas milicianas y fronterizas “y por que aun con solo hacer de esta un movimiento que los amenace y persiga por cualquiera rumbo, es suficiente para que se contengan” (AHPM, *EC, SGI, C30*, doc. 44, 19 de julio de 1798).

De acuerdo con su acta fundacional, la ciudad de Mendoza tenía como límites de su jurisdicción: al norte las lagunas de Guanacache, al sur el valle del río Diamante, al oeste la cordillera de los Andes y al este el cerro junto a la tierra de Cayo Canta (Zinny). Coincidimos con Palacios, quien plantea que las ciudades indianas eran verdaderas ciudades-territorios en los cuales debe considerarse no solo la

parte netamente urbana sino también sus alrededores, que pueden llegar a implicar cientos de kilómetros a la redonda. En relación con ese planteo, consideramos que las delimitaciones detalladas en el acta fundacional se corresponden con una formulación ideal, a la que seguirían medidas puntuales para avanzar y ampliar el espacio bajo jurisdicción de la ciudad, para alcanzar esos puntos preestablecidos.

Con respecto al límite norte, tal como afirma Palacios, este puede indicar que la Corona preveía un futuro avance con la fundación de la ciudad de San Juan, cuyo límite sur llegaría —a su vez— hasta el valle de Guanacache. Esto último puede ser corroborado si se repara en el acta fundacional de la ciudad de San Juan de la Frontera: “á la cual doy por término y jurisdicción [...] hácia la banda del sur hasta el valle de Guanacache” (Zinny 120). A pesar de ello, tal como comprueba Michieli (*La fundación de villas*), las lagunas de Guanacache fueron conjuntamente explotadas por San Juan y Mendoza.

En cuanto al sur, si bien desde la fundación de la ciudad —y hasta 1660/1668 aproximadamente— entre el río Tunuyán y el Diamante hubo ocupación hispano-criolla efectiva, en los años siguientes se produjeron algunos retrocesos, por lo que se puede establecer que esa delimitación recién se afianzó con la instalación del fuerte de San Carlos en 1770 y más claramente con el de San Rafael en 1805.

Sobre el límite este, Levillier (citado en Palacios) sostiene que el cerro junto a la tierra de Cayo Canta se correspondería con la actual sierra del Gigante en la provincia de San Luis (305). Por su parte, Palacios aporta que la referencia a este límite se toma dado que se preveía “la fundación de la ciudad de Benavente, cuyo término oeste llegaría hasta las actuales sierras occidentales de San Luis” (305). Esa ciudad nunca se fundó, aunque sí se estableció San Luis, cuyo “término oeste [llegó] hasta el río Desaguadero (adyacente a las sierras occidentales de San Luis)” (305).

No obstante, los límites continuaron generando disputas, por ejemplo, en torno a la sujeción de los indígenas que habitaban la depresión central que corre en paralelo al río Desaguadero, hacia el este de dicho cuerpo de agua (Palacios 1031). Así, para dirimir los desacuerdos entre Mendoza y San Luis y los reclamos de los vecinos y encomenderos puntanos, el 5 de septiembre de 1603, desde Santiago de Chile, el gobernador Alonso de Rivera resolvió que el límite oeste de la ciudad de San Luis sería hasta el río Desaguadero (coincidiendo con lo establecido en el acta fundacional de la ciudad). A pesar de ello, consideramos que a Mendoza continuaron incumbiéndole cuestiones acontecidas más allá del Desaguadero y vinculadas con los pueblos indígenas —sometidos o insumisos—, aunque ello excediera sus límites jurisdiccionales declarados. Como consecuencia de ello, las autoridades mendocinas debieron diagramar diferentes estrategias para colaborar

con San Luis y al mismo tiempo evitar ser afectadas en demasía e incurrir en gastos excesivos o ser foco de ataques indígenas. Este punto se trata más adelante.

De posta a pueblo de indios y villa

En torno a las ciudades hispanas se crearon redes de villas y pueblos que concentraron organizadamente a los pobladores y permitieron afianzar el control de la ciudad sobre los territorios circundantes. En relación con ello, este apartado se enfoca en el acontecer histórico de la posta de Corocorto.

En su afán por dominar a la población indígena que se mantenía insumisa al poder español, la Corona implementó múltiples estrategias: construcción de fuertes, reducción y catequización indígena, tratados de paz y vinculación con grupos nativos en calidad de indios amigos (Nacuzzi). A pesar de su localización periférica con respecto a la ciudad de Mendoza, Corocorto fue contemplado por las autoridades coloniales como lugar propicio para implementar algunas de esas estrategias, entre ellas: instalar allí una reducción, construir una fortificación defensiva y mantener una guarnición miliciana. En relación con ello, se parte de la consideración de que Corocorto da cuenta del modo en que se dio el avance colonizador de los hispanocriollos hacia el este de la ciudad.

El paraje de Corocorto tenía una relevancia destacada en la época colonial, tanto por sus recursos naturales (contaba con tierra fértil y madera) como por ser paso obligado y posta¹¹ estratégica en el camino real —de la Travesía o del Medio— que unía el océano Atlántico con el Pacífico, pasando por las ciudades de Buenos Aires, Córdoba, San Luis y Mendoza para luego cruzar la cordillera de los Andes, adentrarse en Chile y desde allí dirigirse al Perú (Prieto et al.). En el camino de carretas desde Mendoza hasta el litoral rioplatense, a la altura de Corocorto “se abrían dos rutas, una hacia las lagunas, al norte, y otra hacia el este, que atravesaba el río Desaguadero y se dirigía a San Luis y desde allí a Buenos Aires” (Sanjurjo 243). Se esperaba que esta posta protegiese a los comerciantes que se dirigían a Buenos Aires con sus vinos y aguardientes, entre otros productos regionales.

Por otra parte, fue tierra de encomiendas¹². Durante su etapa colonial temprana Cuyo sirvió de proveedora de mano de obra indígena huarpe al reino de

11 La posta es un lugar de relevo de la caballada en las rutas de tránsito que se erige como esencial para el sistema de comunicación de la época colonial (Bosé).

12 Para más detalle sobre el desarrollo de las encomiendas en Cuyo, véase Prieto (“Formación”) y Palacios.

Chile y muchos de sus habitantes nativos fueron repartidos entre los vecinos del otro lado de la cordillera. A pesar de que tras la fundación de las ciudades cuyanas se instaló el régimen de encomiendas allí, los vecinos de Santiago siguieron extrayendo huarpes. Entre 1610 y 1670 se incrementó notablemente la demanda de mano de obra indígena desde y hacia Chile, lo cual devino en una marcada disminución de la población nativa¹³ que afectó a los encomenderos de ambos lados de los Andes. Debido a ello extendieron su radio de interés y acción hacia el norte y el este de la ciudad de Mendoza, hacia el complejo lagunar y el río Desaguadero (entre ellos, el paraje de Corocorto), e incorporaron a nuevos grupos indígenas (Prieto, “Formación”)¹⁴.

Así, Corocorto quedó incluida en el sector en el que funcionaba una franja de amortiguación que, como indica Prieto (“La frontera”; “Formación”), estaba conformada por algunas tolderías de indios amigos puelches chiquillanes¹⁵ y se ubicaba entre el río Tunuyán y el Diamante, y de oeste a este, entre los valles intercordilleranos y el río Desaguadero.

Hacia mediados del siglo XVIII, enmarcada en el afán de las autoridades vi-reinales por llevar a cabo una colonización planificada y racional del territorio, cobró relevancia la Junta de Poblaciones de Santiago¹⁶. Esta asumió la labor de instalar pueblos de indios en Cuyo para reducir a los indígenas que se encontraban dispersos. Mediante la implementación de este dispositivo de control se pretendía garantizar la sedentarización de esos individuos, sondear sus movimientos, así como limitar su circulación, asegurar su productividad, además de frenar los ataques de indígenas enemigos y someter a la población concentrada en un mismo

13 Sobre la narrativa de la extinción huarpe y las contrapruebas a ello, véase Escolar (“Jueces”; *Los dones*).

14 En 1658 el gobernador de Chile, don Pedro Porter Casanate, otorgó a Antonio Moyano Cornejo y Aguilar la encomienda de Corocorto con el cacique Juan y 34 indios y el cacique Bartolomé con nueve indios (Espejo 200-201). Tras el fallecimiento de Antonio, la encomienda fue dada a Melchor Moyano. En 1663, luego del fallecimiento de Antonio de Gelves de Castañeda, el canónigo Pedro Moyano Cornejo solicitó —y consiguió— para su hermano el maestro de campo don Juan Moyano Aguilar los indios de Castañeda en Corocorto que constaban de seis individuos, entre ellos, cinco tributarios. Tras la muerte del Maestro en 1679, le fue otorgada la encomienda a su hijo, Antonio Moyano Flores (Espejo 225).

15 Prieto (“La frontera”) los caracteriza como pequeñas bandas de cazadores nómades con varios linajes (morcollames, oscollames, chiquillanes y goicos) que habitaron a ambos lados de los Andes y sobre la vertiente oriental en las lagunas de Guanacache, el río Diamante y las planicies hasta el río Chadileuvu.

16 Organismo creado en 1709 para reorganizar la población y reordenar el territorio mediante la fundación de nuevos centros poblacionales en las zonas más favorables y habitadas (Michieli, *La fundación de villas*; Katzer).

emplazamiento a la justicia real e instrucción religiosa¹⁷ (Sanjurjo; Katzer). De este modo, quedaron instalados poblados en los valles de Uco, Corocorto y lagunas de Guanacache¹⁸ (Sanjurjo).

Durante la gestión del corregidor y justicia mayor de Cuyo, Eusebio de Lima y Melo, se llevó a cabo en Corocorto la matrícula de habitantes, con un resultado total de 270 personas, en su mayoría indígenas. Allí se ideó instalar un pueblo de españoles y otro de indios. No obstante, lo primero no prosperó porque los españoles eran pocos en el lugar y aunque se intentó atraer extranjeros residentes en la jurisdicción de Mendoza —mayoritariamente portugueses— argumentaron que no podían abandonar sus bienes y actividades para radicarse en el lugar, ya que allí podían ser atacados “por las irrupciones de los indios enemigos, no habiendo presidio ni fortaleza que los defienda”, además de las “perniciosas consecuencias para sus familias” (Sanjurjo 245). Con respecto al pueblo de indios¹⁹, fue delineado con la visita del oidor real don Gregorio Blanco de Laysequilla y fundado en 1756, tras lo cual se repartieron solares y tierras a los indígenas matriculados, además de destinar otros para futuras construcciones como la iglesia parroquial, el hogar del clérigo, la cárcel, entre otras.

Según Escolar (“Jueces”), la negociación durante el proceso de fundación del pueblo en Corocorto fue favorable a las parcialidades indígenas (a causa de su fortaleza territorial o debilidad del control colonial) que al reducirse pudieron proteger sus tierras y además mantener su modo de vida y ocupación del territorio en patrón disperso. Esto era evidente cuando en 1785 el capitán Pedro Chacón convocó a sus fuerzas milicianas y advirtió a las autoridades que “Para juntarse esta Compañía se necesitan tres dias por hallarse dispersos” (AHPM, EC, CCM, C74, doc. 13, 8 de mayo de 1785).

17 Para más información sobre la labor cristianizadora en las zonas del valle de Uco, Las Lagunas y Corocorto, así como el proceso de creación de doctrinas, véase Acevedo y Pérez Stocco.

18 Para un análisis pormenorizado de Las Lagunas, véanse los estudios de Sanjurjo, Michieli (*La fundación de villas*) y Escolar (“Jueces”; “Tierras indígenas”).

19 Unidad territorial y poblacional en la que se agrupaba coercitivamente en un mismo emplazamiento a la dispersa población indígena (Michieli, *La fundación de villas*; González). Farberman y Boixadós lo caracterizan por la presencia de algún tipo de estructura urbana organizada en torno a la capilla; una comunidad de creyentes que participaban de los oficios, religiosos así como tierras inalienables, autoridades políticas y la identificación étnica. Por su parte, Katzer señala que tenía un superintendente —gobernante español— y estaba a cargo de un alcalde de indios.

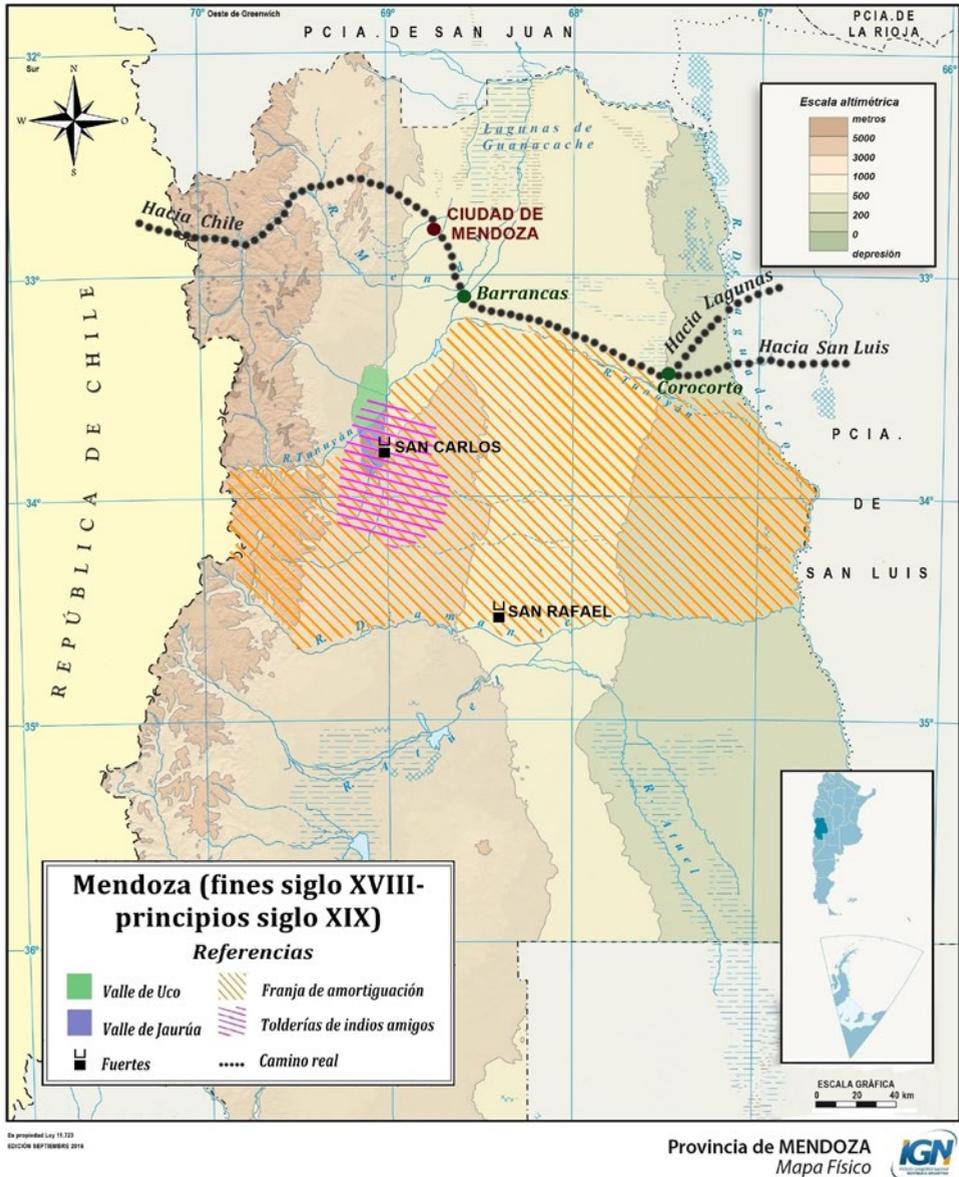


Figura 1. Mendoza a fines del siglo XVIII e inicios del XIX

Fuente: elaboración de Carlos Maximiliano Ortiz con base en las ideas de la autora y de Bosé, Sanjurjo, Prieto *et al.* y Prieto (“La frontera meridional”).

En 1791, el estatus de Corocorto cambiaría notablemente. El comandante José Francisco de Amigorena²⁰, comisionado por el intendente de Córdoba del Tucumán, el marqués Rafael de Sobremonte, para ocuparse del poblamiento de la campaña, refundó Corocorto, que pasó a llamarse villa de San José de Corocorto (hoy Villa Antigua, departamento de la Paz, Mendoza, Argentina)²¹.

Corocorto y su participación en la política fronteriza

El paraje de Corocorto puede considerarse un sitio estratégico dentro de la política fronteriza. Fue posible identificar diversos aspectos en esa estrategia, como los meramente defensivos —que buscaban instalar fuertes—, los de control y reducción de los grupos nativos insumisos y las acciones para sobrellevar la carencia de pobladores y milicianos en la frontera de Mendoza.

El 3 de julio de 1773, desde Santiago de Chile, el gobernador Agustín de Jáuregui dio indicaciones al Cabildo de Mendoza para construir un fuerte en Corocorto con el objetivo de salvaguardar:

el Camino de Buenos Aires, sirviendo tambien de maior seguridad a los transe-
quentes por que estando en el promedio de la Ciudad de San Luis Dela Punta y
esa, se les fazilita la provision de viveres, para seguir su marcha, y otros ausilios
que franquean los Pobladores. (AHPM, EC, CCM, C40, doc. 123, 3 de julio de 1773)

No es sorprendente la elección del paraje, en virtud de su localización: “ymposibilita o hase dificil la ynternazion delos Ynfieles hasta ese paraje y los que siguen a esa Ciudad[...]” (AHPM, EC, CCM, C40, doc. 123, 3 de julio de 1773) y por ser el lugar intermedio entre San Luis de la Punta y Buenos Aires donde podían proveerse de víveres para continuar con la marcha, así como por su pasado reduccional. Con respecto a esto último, el mismo gobernador resaltó la importancia de congregar a los individuos dispersos en el terreno en villas y pueblos y someterlos a

20 Designado capitán de la compañía de caballería y milicias de Mendoza en 1771. En 1778 asumió como maestro de campo de milicias de las jurisdicciones de Mendoza y San Juan. A partir de 1793 se desempeñó como comandante de frontera y armas, con mando también sobre las milicias de San Luis (Sanjurjo; Comando General del Ejército). Véase Rustán y Roulet (“Guerra”) para más información sobre su accionar dentro de la diplomacia fronteriza.

21 Sobre el proceso previo de despoblamiento y la labor de repoblarlo, véase Escolar (“Tierras indígenas”).

la religión cristiana, tal como aconteció en Corocorto, y al emplazarse un nuevo fuerte allí, se podría abrigar a muchas familias. Como se desprende de la citada fuente, el plan era que el fuerte de Corocorto sirviera de apoyo al de San Carlos²² para así, conjuntamente, frenar las incursiones de los indios insumisos, aunque:

[...] el Cortto numero que guarneze el fuerte de San Carlos, no puede servir para que contrarestte la fuerza de los Barbaros, sino solo para dar aviso al Correjidor a fin de que se congreguen las Milicias, y salgan al oposito tema practicadas algunas diligencias. (AHPM, EC, CCM, C40, doc. 123, 3 de julio de 1773)

No obstante, tal como la documentación muestra recurrentemente, la falta de hombres y fondos para la defensa de la frontera de Mendoza continuó siendo un dilema²³. Por ello, se infiere que el fuerte de Corocorto finalmente no fue construido. Ante la necesidad de encarar esa defensa, aún frente a la falta de fondos y hombres, las autoridades coloniales diagramaron diferentes estrategias para lograrla de la mejor forma posible. En tal sentido, Corocorto participó en la política fronteriza y formó parte de la estrategia de los funcionarios mendocinos en múltiples ocasiones.

En primer término, el lugar sirvió como reserva de hombres en armas que fueron convocados a salir en expediciones punitivas tras los indígenas insumisos²⁴. Se cuenta con documentos que muestran la existencia de una compañía de milicias en Corocorto y su situación de revista para 1779²⁵, 1782²⁶, 1784²⁷, 1785²⁸, 1790²⁹,

22 Primera fortificación en la jurisdicción de Mendoza instalada hacia 1770, a 30 leguas de la ciudad, al sur del río Tunuyán.

23 AHPM, EC, CCM, C40, doc. 123, 3 de julio de 1773; AHPM, EC, SGI, C29, doc. 32, 17 de julio de 1787; AHPM, EC, SGI, C30, doc. 44, 19 de julio de 1798; AHPM, EC, CEM, C49, doc. 14, 6 de agosto de 1782. Excede a este artículo analizar dicho aspecto. Sobre la estructura tributaria de la Caja Real de Mendoza a fines del periodo colonial, así como los ingresos y los gastos desempeñados en esa etapa, véase Galarza.

24 Para Escolar ("Tierras indígenas") la participación de sujetos indígenas de Corocorto en la defensa de la frontera es lo que les permite mantener la tenencia de la tierra en aquel lugar.

25 AHPM, EC, SM, LMM, C74, doc. 3, 1779.

26 AHPM, EC, SM, LMM, C74, doc. 4, 12 de diciembre de 1782.

27 AHPM, EC, CCVA, C54, doc. 25, 3 de julio de 1784.

28 AHPM, EC, SM, LMM, C74, doc. 13, 8 de mayo de 1785.

29 AHPM, EC, SM, LMM, C74, doc. 28, 29 de noviembre de 1790.

1791³⁰, 1795³¹, 1797³² y 1798³³. La actuación de esa compañía se enmarcó en un contexto que se inició hacia fines de 1770 con el empadronamiento de los vecinos de la jurisdicción de Mendoza para llevar a cabo una expedición que reprendiera a los grupos indígenas que asaltaban la frontera (Pastor). En los años subsiguientes, el comandante Francisco de Amigorena encaró múltiples expediciones punitivas y negociaciones diplomáticas con las parcialidades indígenas al sur del río Diamante. Como resultado de ello, se instaló un enclave de pehuenches fronterizos en las inmediaciones del fuerte de San Carlos, quienes asumieron los costos humanos y materiales de la guerra de fronteras³⁴.

En ese contexto, ante la llegada de alarmas de posible invasión indígena, se convocaron partidas conformadas por fuerzas diversas³⁵, entre ellas milicianos e indios amigos que partieron de las fortificaciones activas en Mendoza y San Luis y recorrieron el territorio (Pastor). Una de las compañías que se apersonaron fue la de Corocorto, que corría “el Campo por la frontera de su Partido, siempre que ay sospecha del enemigo, y concurren a todas las salidas que se hazen a tierra adentro contra el enemigo con mucha prontitud y obediencia [...]” (AHPM, EC, SM, LMM, C74, doc. 13, 8 de mayo de 1785). Además, estaba incluido en su servicio el “auxiliar alas Justicias; conducir los Presos que se remiten ala ciudad [...] y en conducir y llebar Pliegos del Real Servicio a los diferentes destinos que ocurren” (AHPM, EC, SM, LMM, C74, doc. 28, 29 de noviembre de 1790). En 1784, Amigorena convocó a esa compañía a raíz de una expedición contra los indios enemigos. Luego, el comandante envió al cabildo el informe de la expedición, en el cual se detallaba que participaron solo siete hombres del fuerte de San Carlos mientras que los restantes pertenecían a las compañías de Corocorto, Barrancas, Valle de Uco, San Juan y lagunas de Guanacache, además de miembros de la justicia ordinaria de la ciudad de Mendoza. El comandante hace evidente su malestar con respecto a lo difícil que era conseguir hombres para la conformación de cuerpos armados: “por como se halle esparcido

30 AHPM, EC, SM, LMM, C74, doc. 38, 24 de diciembre de 1791.

31 AHPM, EC, SM, LMM, C74, doc. 38, 21 de septiembre de 1795.

32 AHPM, EC, SM, LMM, C74, doc. 40, 1797.

33 AHPM, EC, SM, LMM, C74, doc. 41, 30 de julio de 1798.

34 Sobre el enclave pehuenche fronterizo, véase Roulet (“De cautivos”).

35 Desde fines del siglo XVI hasta mediados del XVIII la defensa de las colonias americanas recaía en el ejército de dotación (cuerpos veteranos fijos en una locación), el ejército de refuerzo (unidades peninsulares convocadas temporalmente de refuerzo) y las milicias (unidad de reserva formada por los vecinos de entre 15 y 45 años) (Marchena). Sobre el ejército colonial español en América, véase Marchena y Fradkin.

en sus Chacaras este Vasto Vecindario, espresico esperar en el Fuerte tres ó quatro dias, quando menos, aquese junte la Gente, pues dela Plaza apenas salen dos ó tres cientos hombres al tiro del Cañon”. Asimismo, menciona que generalmente conseguía solo seiscientos hombres entre la ciudad y la campaña, lo que se evidencia como insuficiente (AHPM, *EC, CCVA*, C54, doc. 25, 3 de julio de 1784).

En segundo término, Corocorto fue foco de extracción de familias para ser enviadas a San Carlos. Hacia fines del siglo XVIII, dada la falta de población por la insuficiencia de recursos para subsistir y una seguidilla de ataques indígenas, se emprendió el repoblamiento de la villa de San Carlos mediante el traslado forzado de familias que se encontraban dispersas por el valle de Uco y familias huarpes desde las lagunas de Guanacache (AHPM, *El fuerte* 34 y 35). Se ha podido constatar que ese también fue el caso de Francisco Porollan, habitante de Corocorto, quien aparece en las listas de la Compañía de Corocorto en 1779³⁶ y 1785³⁷, y en la del fuerte de San Carlos en junio de 1797³⁸. Una fuente de Family Search³⁹ detalla que en 1807 falleció y que era “indio, natural de Corocorto; casado segun orden de nuestra Santa Madre la iglesia con Clemencia Bustos, india, tambien de Corocorto, fundadores desta dha Villa de San Carlos”⁴⁰. Por otra parte, se han encontrado otros indicios sobre el traslado de hombres desde el poblado —y la compañía— de Corocorto hacia la villa de San Carlos, que pasaron a engrosar la guarnición del fuerte. Por ejemplo, Diego y Juan Miguel Domínguez figuran como soldados en el parte de Corocorto de 1791, y junto a sus nombres el comentario: “En el fuerte” (AHPM, *EC, SM, LMM*, C74, doc. 38, 24 de diciembre de 1791). Se infiere que se hace referencia al fuerte de San Carlos, dado que es el único emplazamiento defensivo en pie dentro de la jurisdicción de la ciudad de Mendoza para la época. Tras entrecruzar las revistas del fuerte de San Carlos, se advierte que ambos hombres se encuentran presentes en las de noviembre y diciembre de 1795⁴¹, mayo de 1797⁴² y, en el caso de

36 AHPM, *EC, SM, LMM*, C74, doc. 3, 1779.

37 AHPM, *EC, SM, LMM*, C74, doc. 13, 8 de mayo de 1785.

38 AHPM, *EC, SM, LMM*, C74, doc. 40, 1797.

39 Se trata de un repositorio en línea, con fines genealógicos, creado por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, en el que pueden encontrarse registros civiles, registros parroquiales y registros de sucesiones testamentarias, así como censos y documentación relativa a tierras, impuestos y ejército.

40 FS, *RP*, 1807. Disponible en <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:Q243-56WX>

41 AHPM, *EC, SM, LMM*, C74, doc. 40, 1797.

42 AHPM, *EC, SM, LMM*, C74, doc. 40, 1797.

Juan Miguel durante todo el año de 1804⁴³. De este modo, se contradice la afirmación de que la guarnición de San Carlos fue apoyada solo por los milicianos de la Compañía del Valle de Uco y de las milicias urbanas de la villa (AHPM, *El fuerte* 34 y 35), y se puede observar el auxilio brindado por otras alejadas del fuerte y pertenecientes a la periferia de la ciudad, entre ellas la de Corocorto⁴⁴.

Por último, Corocorto fue contemplado como posible emplazamiento para “moldear” a indígenas insumisos y civilizarlos. Hacia marzo de 1798, en el marco de un pedido de reducción por parte de caciques pampas infieles de la jurisdicción de San Luis⁴⁵ —Juan Gregorio Olguin y Nicolas Yturrilla junto a otras quince familias—, el comandante Amigorena manifestó que, dado que eran individuos tendientes al ocio, la inacción, el robo, la rapiña y los vicios, esos comportamientos solo podían ser desterrados por medio de la continua opresión y el castigo, de forma que proponía forzarlos a reducirse, pero aclaraba que no seguiría las formas implementadas previamente en Mendoza⁴⁶ (AHPM, *EC, CEM, C49*, doc. 40, 3 de abril de 1798). Consideramos que desestimaba hacerlo de ese modo ya que las parcialidades mantuvieron su patrón de asentamiento tradicional en toldos, lo cual les permitió relocalizar sus tolderías en caso de precisarlo, y así ocurrió con algunos caciques que reinstalaron sus toldos en su emplazamiento original lejos de la fortificación colonial. Entonces, en esta nueva coyuntura que implicaba a estos grupos insumisos, se quería evitar que ello volviera a ocurrir, y consideraba que la situación “requiere un establecimiento que há de conservarse con la más posible seguridad y combeniencia de los naturales” (AHPM, *EC, CEM, C49*, doc. 40, 3 de

43 AHPM, *EC, SM, LMM, C74*, doc. 51, de enero a diciembre de 1804.

44 Excede a los objetivos de este artículo el hacer un análisis pormenorizado con respecto a la conformación de la guarnición de San Carlos.

45 Si bien en la jurisdicción de San Luis existían dos fuertes (El Chañar y el Bebedero), en este contexto se encontraban en ruinas, por lo que el territorio quedaba desprotegido. En relación con ello, concebimos que Mendoza estuvo al tanto e intervino activamente en lo ocurrido a un lado y al otro del Desaguadero porque la presencia de grupos nativos no sometidos en las márgenes este del Desaguadero era un riesgo para los mismos emplazamientos hispano-criollos al oeste de dicho río y dependientes de Mendoza. Por otra parte, porque como explica Semadeni, San Juan y San Luis debieron remitirse a Mendoza por ser sede del comandante de armas y frontera, quien centralizaba todas las decisiones concernientes a temas fronterizos y distribuía información, recursos humanos y materiales.

46 Se refiere a la reducción de algunas tolderías de puelches chiquillanes y pampas en el valle de Jaurúa para que contuviesen los ataques de indígenas enemigos de sus aliados hispano-criollos en la primera mitad del siglo XVIII, así como la reducción de algunos caciques pehuenches de Malargüe e indios pampas en las cercanías del fuerte y la villa de San Carlos hacia la década de 1780.

abril de 1798). Por ello, mandó a pedir información sobre la forma de establecimiento de las reducciones en la frontera de Santa Fe⁴⁷ y propuso que la reducción fuera instalada en la villa de San Carlos o en la de Corocorto. En este último caso:

[...] (tanto tiempo hace premeditada) recogiendo todos aquellos naturales á vivir con menos libertad y más provecho; pero allí tendrá mucho mas costo, por carecer del que ya está echo en San Carlos, más siempre combendría establecer allí otra reducción, como se pensó muchos años hace por el Gobierno de Santiago de Chile. (AHPM, EC, SGI, C30, doc. 44, 19 de julio de 1798)

Entonces, debido a su pasado reduccional, la cercanía con el Desaguadero pero la relativa distancia con respecto a la ciudad y el fuerte, no era incoherente considerar a Corocorto para civilizar a esa población insumisa.

Consideraciones finales

Los estudios existentes sobre la frontera de Mendoza constituyen valiosos aportes con respecto al proceso de avance de la frontera hacia el sur de la ciudad, desde el río Mendoza hasta el Diamante, así como las relaciones interétnicas entabladas allí. No obstante, no suelen ahondar en el este, en las cercanías al Desaguadero. Por ello, en este artículo se buscó indagar sobre la frontera oriental de Mendoza en el siglo XVIII, partiendo de la hipótesis de que el espacio fronterizo bajo jurisdicción de esa ciudad se extendió hacia el sur e implicó un sector de la llamada gran frontera sur, pero también hacia el este, en las cercanías del río Tunuyán, y llegó a la delimitación natural brindada por el río Desaguadero. Además, las autoridades coloniales estuvieron alertas ante inminentes ataques desde aquel punto, en pro de mantener controlados a los grupos indígenas insumisos y sobrellevar ciertas dificultades propias del espacio, idearon e implementaron diversas medidas, entre ellas la instalación de reducciones y fortificaciones defensivas y otras vinculadas con el aprovisionamiento de hombres en armas y pobladores en general.

A partir de bibliografía específica, fuentes inéditas y otras disponibles en línea, se analizó la posta de Corocorto y se reparó en sus particularidades y su devenir histórico en carácter de tierra de encomiendas, posta comercial, pueblo de indios

47 Inferimos que se refiere a las reducciones de San Javier de mocovíes (fundada en 1743) y San Jerónimo de abipones (en 1747). Sobre ambas, véase Lucaioli.

y, finalmente, villa. En virtud de su localización estratégica y su pasado reduccional, Corocorto se contempló como lugar propicio para construir un fuerte y reducir a indios insumisos provenientes de San Luis. Si bien se infiere que ambos proyectos fracasaron, el mero hecho de haber sido Corocorto contemplado para esos fines da cuenta de la significancia del paraje para la época. Por otra parte, se ha constatado que Corocorto ocupó dentro de la política fronteriza el lugar de reserva de hombres en armas, lo que se cristaliza en la existencia de una compañía miliciana con probada participación en expediciones punitivas, así como fuente de abastecimiento de milicianos y familias destinados a engrosar las filas del fuerte de San Carlos y la villa homónima, respectivamente.

Un análisis de este tipo, lejos de estar terminado, se corresponde con una primera aproximación que permitirá seguir indagando sobre lo acontecido en aquellos parajes periféricos con respecto a los centros urbanos, aunque funcionaban como emplazamientos defensivos vinculados a ellos. Con esa particularidad, tuvieron participación propia dentro de la política fronteriza de la Corona española.

Bibliografía

I. Fuentes primarias

A. Archivos

Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza, Mendoza, Argentina (AHPM)

Época Colonial (EC).

Sección Gobierno, Indios (1607-1789) (SGI).

Carpeta (C) 29.

Sección Gobierno, Indios (1790-1807) (SGI).

Carpeta (C) 30.

Sección Militar (SM).

Listas militares de Mendoza (1694-1810) (LMM)

Carpeta (C) 74.

Correspondencia de España y otros con Mendoza (1690-1809) (CEM).

Carpeta (C) 49.

Correspondencia de Chile con Mendoza (1638-1773) (CCM).

Carpeta (C) 40.

Carpeta (C) 74.

Correspondencia de Comandancia con varias autoridades (1780-1810) (CCVA)
Carpeta (C) 54.

B. Repositorios web

Family Search (FS)

Registros parroquiales (1665-1975) (RP).

II. Fuentes secundarias

Acevedo, Alba y Sandra Pérez Stocco. “Buenos Cristianos y buenos vasallos: labor civilizadora de la Iglesia en la campaña mendocina a fines del Régimen español”. *XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009, <https://www.aacademica.org/000-008/514>

Archivo Histórico de la Provincia Mendoza (AHPM). *La frontera interna de Mendoza (1561-1810)*, Serie Investigaciones – 1. Mendoza: Ministerio de Cultura y Educación, 1981.

---. *El fuerte y el cuartel de San Carlos. Crónicas de la Frontera y de la Campaña*. Serie Investigaciones – 7. Mendoza: Archivo Histórico de Mendoza, 1997.

Bechis, Martha. *Piezas de etnohistoria y de antropología histórica*. Buenos Aires: Sociedad Argentina de Antropología, 2010.

Bosé, Walter. “Las postas en las provincias del Norte y Cuyo en la época del Congreso de Tucumán”. *Trabajos y Comunicaciones*, n.º 15, 1966, pp. 107-134, https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.1025/pr.1025.pdf

Comando General del Ejército. *Política seguida con el aborigen (1750-1819)*, tomo II. Buenos Aires: Biblioteca del Oficial, 1973.

Crivelli Montero, Eduardo. “Indian Settlements System and Seasonality In the Pampas during the Equestrian Stage. The Colonial Period”. *Quaternary of South America and Antarctic Peninsula*, editado por Jorge Rabassa y Mónica Salemme, n.º 10, 1997, pp. 179-309.

Escolar, Diego. *Los dones étnicos de la Nación: Identidades huarpe y modos de producción de soberanía en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo, 2018.

---. “Jueces indígenas, caciques criollos: autonomía y estatalidad en Guanacache, Mendoza (siglo XIX)”. *Revista Tiempo Histórico*, año 5, n.º 9, 2014, pp. 37-72, doi: <http://dx.doi.org/10.25074/th.v0i9.1405>

- . "Tierras indígenas y servicios militares en la frontera sur de Cuyo, siglos XVII-XIX". *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad*, n.º 26, 2021, pp. 9-39, doi: <https://doi.org/10.53872/2422.7544.n26/27.33551>
- Espejo, Juan Luis.** *La provincia de Cuyo del reino de Chile*, tomo I. Santiago de Chile: Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 1954, <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-9835.html>
- Farberman, Judith y Roxana Boixadós.** "Sociedades indígenas y encomienda en el Tucumán colonial. Un análisis comparado de la visita de Luján de Vargas". *Revista de Indias*, vol. LXVI, n.º 238, 2006, pp. 601-628.
- Foerster, Rolf y Jorge Iván Vergara.** "¿Relaciones interétnicas o relaciones fronterizas?". *Excerpta*, n.º 5, 1996, pp. 9-33, <https://revistahistoriaindigena.uchile.cl/index.php/RHI/article/view/40254/41808>
- Fradkin, Raúl.** "Tradiciones militares coloniales. El Río de la Plata antes de la revolución". *Experiências nacionais, temas transversais: subsídios para uma história comparada da América Latina*, compilado por Pablo Heinz. Sao Leopoldo: Editorial Oikos, 2009, pp. 74-126.
- Galarza, Antonio Facundo.** "Recaudar en los confines del imperio: impuestos y remesas en la Caja Real de Mendoza (Río de la Plata) a fines del período colonial, 1779-1810". *Revista de Indias*, vol. 79, n.º 276, 2019, pp. 459-496, doi: <https://doi.org/10.3989/revindias.2019.014>
- Gascón, Margarita.** *Periferias imperiales y fronteras coloniales en Hispanoamérica*. Buenos Aires: Editorial Dunken, 2011.
- . "Recursos para la frontera Araucana: Santiago de Chile y Mendoza en el siglo XVII". *Tefros*, vol. 7, n.º 1-2, 2009, pp. 1-17.
- González Díaz, Soledad.** "Reseña del libro de Akira Saito y Claudia Rosas. *Reducciones. La concentración forzada de las poblaciones indígenas en el Virreinato del Perú*". *Historia*, vol. 51, n.º 1, 2017, doi: <https://doi.org/10.4067/s0717-71942018000100291>
- Jara, Álvaro y Sonia Pinto.** *Fuentes para la historia del trabajo en el Reino de Chile. Legislación, 1546-1810*, tomo I. Santiago de Chile: Universidad de Chile, 1965.
- Katzer, Leticia.** "Praxis indígena y gubernamentalidad. Una etnografía de los procesos de producción". Tesis doctoral en Ciencias Naturales, Universidad Nacional de la Plata, 2011.
- Lucaioli, Carina.** *Abipones en las fronteras del Chaco. Una etnografía histórica sobre el siglo XVIII*. Buenos Aires: Sociedad Argentina de Antropología, 2011.
- Mandrini, Raúl.** "Las fronteras y la sociedad indígena en el ámbito pampeano". *Anuario del IEHS*, n.º 12, 1997, pp. 23-34.

- Marchena Fernández, Juan.** “El ejército de América y la descomposición del orden colonial. La otra mirada en un conflicto de lealtades”. *Militaria Revista de Cultura Militar*, n.º 4, 1992, pp. 63-91.
- Mayo, Carlos y Amalia Latrubesse.** *Terratenientes soldados y cautivos: la frontera 1736-1815*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata, 1993.
- Michieli, Teresa.** *La fundación de las ciudades de Cuyo*. San Juan: Ansilta Editora, 1994.
- . *La fundación de villas en San Juan siglo XVIII*. Buenos Aires: Sociedad Argentina de Antropología, 2004.
- Nacuzzi, Lidia.** “Los caciques amigos y los espacios de la frontera sur de Buenos Aires en el siglo XVIII”. *Tefros*, vol. 12, n.º 2, 2014, pp. 103-139.
- Néspolo, Eugenia.** *Resistencia y complementariedad, gobernar en Buenos Aires: Luján en el siglo XVIII: un espacio políticamente concertado*. Buenos Aires: Escaramujo, 2012.
- Palacios, Ernesto.** *Mendoza, la ciudad perdida*, Buenos Aires: De los Cuatro Vientos. 2018.
- Pastor, Reynaldo.** *La guerra con el indio en la jurisdicción de San Luis*. Buenos Aires: Sociedad de Historia Argentina, 1942.
- Pinto Rodríguez, Jorge.** “Integración y desintegración de un espacio fronterizo. La Araucanía y las Pampas, 1500-1900”. *Araucanía y Pampas en un mundo fronterizo en América del Sur*, editado por Jorge Pinto Rodríguez. Temuco: Ediciones de la Universidad de la Frontera, 1996, pp. 10-46.
- Prieto, María del Rosario.** “Formación y consolidación de la sociedad en un área marginal del Reino de Chile: la provincia de Cuyo en el siglo XVII”. *Anales de Arqueología y Etnología*, n.º 52-53, 1997, pp. 17-366, <https://bdigital.uncu.edu.ar/14877>
- . “La frontera meridional mendocina durante los siglos XVI y XVII”. *Xama*, n.º 2, 1989, pp. 117-131.
- **et al.** “Utilización de documentos históricos en la reconstrucción de la vegetación de la Llanura de la Travesía (Argentina) a principios del siglo XIX”. *Revista Chilena de Historia Natural*, vol. 76, n.º 4, 2003, pp. 613-622, doi: <https://doi.org/10.4067/S0716-078X2003000400006>
- Quijada, Mónica.** “Repensando la frontera sur Argentina: concepto, contenido, continuidades y discontinuidades de una realidad espacial y étnica (siglos XVIII-XIX)”. *Revista de Indias*, vol. LXII, n.º 224, 2002, pp. 103-142.
- Roulet, Florencia.** “De cautivos a aliados: ‘los indios fronterizos’ de Mendoza (1780-1806)”. *Xama*, n.º 12-14, 1999-2001, pp. 199-239.
- . “Guerra y diplomacia en la frontera de Mendoza: la política indígena del comandante José Francisco de Amigorena (1779-1799)”. *Funcionarios, diplomáticos y guerreros. Miradas hacia el otro en las fronteras de Pampa y Patagonia (siglos XVIII y XIX)*, compilado por Lidia Nacuzzi. Buenos Aires: Sociedad Argentina de Antropología, 2002, pp. 65-117.

- . *Huincas en tierra de indios: mediaciones e identidades en los relatos de viajeros tardocoloniales*. Buenos Aires: Eudeba, 2016.
- Rustán, María Elizabeth.** “Las políticas de Frontera. Córdoba y Cuyo: 1750-1820”. Tesis doctoral, Universidad Nacional de Córdoba, 2013.
- Sanjurjo de Driollet, Inés.** “Gobierno, territorialización y justicias. Corocorto y las Lagunas de Guanacache (ciudad de Mendoza) en el periodo de cambio de jurisdicción de la capitánía general de Chile al virreinato del Río de la Plata”. *Cultura legal y espacios de justicia en América, siglos XVI-XVIII*, compilado por Macarena Cordero, Rafael Gaune y Rodrigo Moreno. Santiago de Chile: Universidad Adolfo Ibáñez-Dibam, 2017, pp. 237-260.
- Semadeni, Pablo.** *Estado colonial-Estado republicano. Cuyo, 1770-1830*. Buenos Aires: El Zahir, 2011.
- Tamagnini, Marcela y Graciana Pérez Zavala.** “La ‘gran frontera’ del Cono Sur: violencia y conflicto interétnico”. *Cultura y espacio. Araucanía-Norpatagonia*, compilado por Pedro Navarro Floria y Walter Del Río. San Carlos de Bariloche: Universidad Nacional de Río Negro, Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio, 2011, pp. 208-221.
- Villalobos, Sergio.** *Relaciones fronterizas en la Araucanía*. Santiago de Chile: Universidad Católica de Chile, 1982.
- Zinny, Antonio.** *Historia de los gobernadores de las provincias argentinas*, vol. IV. Buenos Aires: Administración General “Vaccaro”, 1921.

¿Rumor o verdad? La “peste” en Cartagena de Indias en 1696

Rumor or Truth? The Peste in Cartagena de Indias in 1696

DOI: 10.22380/20274688.2369

Recibido: 16 de febrero del 2022 • Aprobado: 5 de julio del 2022

Lireida José Sánchez¹

El Colegio de México

ljsanchez@colmex.mx • <https://orcid.org/0000-0001-8806-7354>

Resumen

El presente artículo analiza una supuesta “peste” que tuvo lugar en Cartagena en 1696, a partir de un expediente que da cuenta del suceso y la conmoción que causó en ese puerto y en la capital del virreinato. Si bien no existe consenso sobre el tipo de enfermedad y el impacto mortal que tuvo en la sociedad cartagenera, este trabajo indaga acerca de varias posibilidades y se presenta como una incipiente veta de análisis para futuras investigaciones. En este sentido, el trabajo plantea aportes sobre el estudio de las epidemias en el virreinato de la Nueva Granada, específicamente en Cartagena de Indias, algunas de las cuales no se encuentran bien documentadas o estudiadas por la historiografía. Asimismo, por medio de los testimonios de la época, se intenta adentrarse en el rol que desempeñaban el rumor y el miedo en estas situaciones, a la vez que se rastrean las rutas de contagio entre Cartagena y Santafé.

Palabras clave: peste, epidemia, rumor, Cartagena, Santafé

Abstract

This article analyzes a supposed “infestation” that took place in Cartagena in 1696, based on a file that describes the event and the commotion that it caused in that port and in the capital of the viceroyalty. Although there is no consensus on the type of disease and the fatal impact that it had on Cartagena’s society, this paper investigates some possibilities and presents an incipient vein of analysis for future research. In this sense, this work raises contributions to the study of epidemics in the viceroyalty of New Granada, specifically in Cartagena de Indias, some of which are not well

- 1 Licenciada en Historia por la Universidad Central de Venezuela, maestra en Historia de América del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en la actualidad cursa estudios de doctorado en Historia en el Colegio de México. Ha desarrollado diversas investigaciones dedicadas al periodo colonial, entre las que destaca el estudio de la Inquisición.

documented or studied by historiography. Likewise, through the testimonies of the time, we try to delve into the role played by rumor and fear in these situations, while we trace the contagion routes between Cartagena and Santafé.

Keywords: infestation, epidemic, rumor, Cartagena, Santafé

A modo introductorio

En las sociedades del Antiguo Régimen la propagación de enfermedades con proporciones endémicas o epidémicas como la viruela, el tifo o tabardillo, la influenza, el sarampión, entre otras, era un asunto recurrente y alarmante tanto para las autoridades como para la sociedad en general, pues a su paso dejaban, entre otras consecuencias, muertes, miseria, dolor y sufrimiento. Por ello, el asomo de cualquier escenario que pudiera indicar la proliferación de alguna de estas causaba revuelo social y daba lugar al esparcimiento de rumores o noticias que se caracterizaban por contener una gran carga de miedo. El caso que se presenta a continuación es una muestra de ello, pues la noticia del arribo de los galeones del conde de Saucedilla en 1696 a Cartagena y el posterior deceso de algunos de sus viajeros y vecinos del puerto desató el miedo de sus habitantes y con este una ola de rumores sobre “la peste” que se había instalado en la ciudad y el peligro que suponía para todo el virreinato.

Lo expuesto conduce a tratar de esclarecer los conceptos de peste, rumor y miedo que se emplean en el trabajo. La peste, *stricto sensu*, es una enfermedad cuyo germen patógeno es la *Pastereulla pestis*, descubierta por Yersin en 1894. El vector de este es una pulga, la *Xenopsylla cheopis*, que se adapta a un huésped, la rata. Ante la muerte de la rata, la pulga busca otro huésped, que puede ser el hombre, y por medio de la picadura transmite el germen, lo cual ocasiona la enfermedad, que puede manifestarse en tres formas: bubónica (aparición de ganglios, bubas grandes y dolorosas en ganglios, axilas o cuello, con un periodo de incubación de dos a seis días), septicémica (deterioro de las condiciones generales, hemorragias, muerte fulminante antes del segundo día) y pulmonar (graves lesiones en las vías respiratorias, la muerte sobrevénía entre el segundo y el tercer día) (Molina, *La Nueva España* 69-70). En este sentido, la peste implicaba una mortalidad catastrófica, sin embargo, no siempre se trataba de esta, por lo que en muchas ocasiones estamos frente al abuso de dicha denominación genérica en la literatura de la época (Pérez 67). En este trabajo nos encontramos ante esta encrucijada, pues la terminología resulta confusa al no haber consenso sobre las causas, los síntomas y las manifestaciones de la enfermedad en cuestión.

Por otra parte, los conceptos de rumor y miedo se toman de la obra de Jean Delumeau, *El miedo en Occidente*. El primero, según este,

puede adoptar el aspecto de una alegría irracional y de una esperanza loca [...]. Pero la mayoría de las veces se convierte en espera de una desgracia. [...]. El rumor aparece entonces como la confesión y la explicitación de una angustia generalizada y, al mismo tiempo, como el primer estadio del proceso de liberación que provisionalmente va a liberar a la multitud de su miedo. Es identificación de una amenaza y clarificación de una situación que se ha vuelto insostenible. (213-214)

Mientras que,

el miedo es ambiguo. Inherente a nuestra naturaleza, es una muralla esencial, una garantía contra los peligros, un reflejo indispensable que permite al organismo escapar provisionalmente a la muerte. [...] Pero si sobrepasa una dosis soportable, se vuelve patológico y crea bloqueos. Se puede morir de miedo, o al menos ser paralizado por él. (16)

Ahora bien, para el autor, dentro de los miedos que perturban la tranquilidad de los humanos se puede mencionar el miedo a las epidemias: “Sobre el telón de fondo constituido por los miedos cotidianos [...] se destacaban, con intervalos más o menos próximos, episodios de pánico colectivo, especialmente cuando una epidemia se abatía sobre una ciudad o una región” (119).

El presente artículo, teniendo esto en consideración, se basa en un documento localizado en el Archivo General de la Nación (AGN), cuya descripción nos permitirá acercarnos a las maneras en las que circulaban las noticias sobre fenómenos de gran impacto como eran las enfermedades, las medidas que se tomaban en la Nueva Granada ante ciertos brotes epidémicos o endémicos y las distintas versiones que se podían dar sobre un mismo tema. Asimismo, es importante destacar que tratamos de abordar y responder cuestiones como las siguientes: ¿de qué se trató la “peste” de 1696, es decir, fue un rumor o realmente consistió en una enfermedad endémica o epidémica?, ¿qué causaba este tipo de noticias en los habitantes de esa sociedad?, ¿cómo actuaron la sociedad y las autoridades ante ella? Esta tarea no necesariamente es exitosa, pues existen diversos vacíos tanto en el documento como en la historiografía, los cuales se ven favorecidos por la falta de una revisión exhaustiva en los archivos locales cartageneros sobre las defunciones o cambios demográficos en ese año.

Para finalizar, el trabajo se compone de una breve introducción, un sucinto esbozo historiográfico sobre las epidemias o “pestes” en las regiones de Cartagena y Santafé, seguido de un corto contexto del puerto. A continuación, se muestran las primeras noticias de la enfermedad, para luego desarrollar las medidas que se tomaron desde Santafé para frenar su propagación. Posteriormente, nos centramos en los testimonios de viajeros sobre lo que acontecía en Cartagena, donde además se presentan algunas hipótesis de lo que pudo suceder. Las reflexiones finales retoman algunas ideas sobre el rumor y el miedo ante esta supuesta peste de 1696.

Breve balance historiográfico

Antes de adentrarnos en nuestro caso de estudio, parece pertinente presentar un breve esbozo sobre la historiografía centrada en las epidemias que azotaron al Nuevo Reino de Granada, especialmente a Cartagena de Indias y Santafé, que son las áreas implicadas en nuestro expediente. Es importante destacar que en esta revisión historiográfica sobresale con claridad el estudio de las pestes de viruelas en el periodo colonial. Las propuestas de investigación sobre esta enfermedad se han realizado principalmente desde enfoques de la historia social y cultural. En este grupo se encuentra el trabajo pionero de Renán Silva, publicado en 1992, que se titula *Las epidemias de viruela de 1782 y 1802 en la Nueva Granada: contribución a un análisis histórico de los procesos de apropiación de modelos culturales*, en el cual el autor aborda “[...] el conjunto de comportamientos, actitudes, sentimientos y representaciones asumidas por la población y las autoridades frente al hecho de la epidemia” (Tovar 123). Unos años después de esta publicación surgieron múltiples investigaciones sobre el tema. Tal es el caso del trabajo de Juan Villamarín y Judith Villamarín, “Epidemias y despoblación en la Sabana de Bogotá, 1536-1810”, publicado en 1999, en el que los autores presentan un listado básico sobre las epidemias que padeció la capital del virreinato durante la Colonia, pero que puede servir de referencia para emprender estudios sobre el tema, mientras que, desde un enfoque regional, Andrea Gutiérrez en el 2013 presentó su análisis “Las epidemias de viruela en la Ciudad de Tunja, 1780-1805”.

Por otra parte, la facultad de Historia de la Universidad de los Andes es uno de los centros académicos que más han producido investigaciones sobre dicha enfermedad en Colombia. De esta manera, en el 2013 se presentó la tesis de Ana María Jiménez Guevara, intitulada “La prevención y la confrontación de la viruela en Santafé: discursos científicos y prácticas médicas sobre el cuerpo en

el tránsito del siglo XVIII al XIX”. Ese mismo año, Sandra Marcela Durán presentó la tesis de magíster “Las epidemias en Nueva Granada: castigo de Dios y conjuras de los santos 1782-1850. Una aproximación al imaginario religioso”. Finalmente, César Aguirre en el año 2016, también desde una perspectiva de lo social, se interesó por las dos epidemias de viruelas que afectaron a Santafé en 1782 y 1802.

Resulta interesante el hecho de que otras epidemias importantes, como las de tabardillo o tifo, no se hayan analizado lo suficiente. Sabemos que en una obra de Andrés Soriano Lleras² se describe la que tuvo lugar entre 1630 y 1633 en Santafé y que se extendió a otras regiones como Cartagena. Esta fue denominada localmente como *peste de Santos Gil*, nombre del procurador de causas de la Real Hacienda, a favor de quien testaron muchas personas afectadas en vista de que no tenían herederos (Peña 39). Sin embargo, no hay investigaciones recientes.

En el caso de Cartagena, un trabajo pionero en cuanto a los discursos médicos en el siglo XVII parece ser el publicado por Jairo Solano Alonso en 1998, intitulado *Salud, cultura y sociedad en Cartagena de Indias siglos XVI y XVII*. Asimismo, el autor publicó en el 2007 el artículo “Juan Méndez Nieto y Pedro López de León: el arte de curar en la Cartagena del siglo XVII”. Otra investigación publicada en el año 2007 es la de Camilo Díaz Pardo, “Las epidemias en la Cartagena de Indias del siglo XVI-XVII: una aproximación a los discursos de la salud y el impacto de las epidemias y los matices ideológicos subyacentes en la sociedad colonial”, en la que el autor hace un recuento de las epidemias que sufrió Cartagena entre 1525 y 1804. Un trabajo que también se puede mencionar es el de Moisés Munive, del 2004, “Por el buen orden: el diario vivir en Cartagena y Mompo colonial”, que hasta el momento es el único artículo que menciona la peste de 1696, aunque sin ahondar en detalles.

Por otra parte, es preciso mencionar los análisis del médico Emilio Quevedo, quien en diversas oportunidades ha escrito sobre la historia de la medicina en Colombia³. Por cuestiones de espacio e interés, en este escrito solo se hace referencia a su artículo “El modelo higienista en el ‘Nuevo Reino de Granada’ durante los siglos XVI y XVII”, en el cual se explora la idea del surgimiento del protomedicato del virreinato y se mencionan las medidas higiénicas tomadas por las autoridades locales de la Nueva Granada en tiempos de epidemias. Igualmente, estas prácticas se vinculan con las implementadas en Europa en tiempos de crisis sanitaria.

2 Esta obra aparece citada en diversos estudios tanto para Santafé como para Cartagena (Soriano).

3 Otros de los trabajos de Emilio Quevedo son: “Los tiempos del cólera”, “Cuando la higiene se volvió pública”, y una obra monumental de cinco volúmenes titulada *La historia de la medicina en Colombia*, cuyos dos primeros volúmenes están dedicados al periodo del Virreinato y una parte de la República.

Finalmente, resulta interesante mencionar que sobre el periodo colonial también se encuentran otras publicaciones que analizan el tema de las *pestes* o *epidemias* en un sentido genérico, es decir, que no se avocan a caracterizarlas, tipificarlas o hacer un diagnóstico de ellas de acuerdo con la sintomatología de los enfermos. Dentro de estos enfoques vale la pena mencionar el trabajo de Juan Friede, “Las minas de Muzo”. Para el autor, la documentación de la época no señala a la peste como causante de la debacle demográfica, por lo cual pone en duda la existencia de algunas pestes que registran los cronistas y admite que cuando las hubo no fueron iguales en todos los espacios americanos. Su estudio es de tipo demográfico y cuantitativo, sin detenerse en el aspecto médico y sociocultural.

Además, en Colombia se ha dado una discusión sobre la proliferación o no de la peste bubónica en la región de la Costa Caribe entre 1913 y 1914, debido a la aparición de una *neumonía infecciosa* altamente mortal en los departamentos portuarios de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla. En esta discusión han participado tanto historiadores como médicos. Dentro de los primeros podemos señalar a Jorge Valderrama, quien en un estudio que se inscribe en la historia social, “¿Rumores, miedo o epidemia? La peste de 1913 y 1914 en la costa atlántica de Colombia”, apunta la hipótesis de que las deficientes condiciones sanitarias de los puertos y el tráfico tanto legal como ilegal con otros puertos americanos en los que sí se había confirmado la peste pueden ser indicio de que en Colombia hubo brotes de esta. Por otra parte, los médicos Álvaro Faccini y Hugo Sotomayor siguen el recorrido de la peste en Sudamérica. Sobre Colombia destacan la escasez de información y señalan la negación de las instituciones sanitarias colombianas sobre los casos de peste bubónica.

Contexto histórico de Cartagena de Indias: una ciudad portuaria

El siglo XVII fue de gran importancia para Cartagena de Indias, fundada en 1533. Esto, según Calvo y Meisel (“Prólogo”), se debió al hecho de que durante dicha centuria la ciudad afirmó su papel de puerto comercial activo y opulento, de protectora de Panamá, Perú y Nueva Granada, a la vez que experimentó un crecimiento de población, de fortalezas militares y se estableció como base principal para las flotas comerciales y de guerras que transitaban entre el Caribe y España (10).

Ahora bien, en cuanto a la población que se encontraba asentada allí, se tiene información de un censo de 1661, según el cual había 7 354 habitantes, de los que

3 686 eran blancos, es decir, el 50,12 %, en tanto que 3 668 eran negros y mulatos, lo que corresponde al 49,87 % de la población —de estos, 1 667 fueron calificados como esclavos—. Resulta interesante que en este censo no se mencionara a la población indígena (Ruiz 357)⁴. Otros autores señalan que en 1687 había 1 952 esclavos en la ciudad de Cartagena, mientras que la población indígena disminuyó de 3 191 en 1610 a 2 258 en 1675 (Garrido 457-458).

Algunos investigadores han establecido que a mediados del siglo XVII Cartagena había experimentado un retroceso demográfico. Un factor esencial para explicar esto fueron las epidemias. Según Vidal, Cartagena fue sinónimo de “vómito negro”, ya que nunca fue una ciudad salubre, pero durante el siglo XVII las epidemias impactaron gravemente la ciudad, diezmando a gran parte de su población, tanto blanca como negra e india. La lepra, al parecer, fue endémica. Las langostas devoraron sembradíos de maíz, por lo cual “un cierto halo de leyenda sobre lo que en Cartagena esperaba a los viajeros, lugar de cita de la riqueza y la muerte, se extendió por toda América Colonial y aun por muchos puertos europeos” (104-105).

Como se ha señalado en acápites precedentes, la condición portuaria de Cartagena propiciaba el tránsito de muchas personas, así como la introducción de diversas enfermedades ajenas a estos ámbitos americanos⁵. Por tal motivo, desde su fundación se implementaron medidas que buscaban frenar posibles brotes epidémicos y mantener un control sanitario, entre las cuales se puede mencionar la construcción de tres hospitales: el de San Sebastián, que atendía a enfermos con dolores y bubas; el del Espíritu Santo, para incurables, enfermos crónicos y convalecientes; y el de San Lázaro, para leprosos y llagados (Romero 25). No obstante, esto no fue suficiente para frenar los estragos de las epidemias en Cartagena, ya que:

Su calidad de puerto de entrada a Suramérica y al Perú la hacía el cuello de botella donde se podía controlar el flujo de inmigrantes, esclavos, comerciantes y gentes de todas las parcelas de la sociedad, muchas de las cuales venían de regiones donde las enfermedades infecciosas solo esperaban un incauto pasajero

-
- 4 El autor destaca que probablemente hubo más población esclava que no fue incluida en el conteo. También indica que en un censo posterior, de 1799, solo se registraron 88 indios, pero no explica los motivos de su baja densidad demográfica.
- 5 La *catástrofe demográfica* postulada por la escuela de Berkeley, según la cual entre 1519 y 1625 la población de México central perdió 25 millones de habitantes a causa de las enfermedades infecto-contagiosas que trajeron los conquistadores y colonizadores europeos, también ha sido empleada para explicar otras realidades latinoamericanas. Sobre esta teoría existen interesantes discusiones (véase Rabell 18-35; Livi 31-48; Sánchez 9-18).

para hacer un viaje que traería al Nuevo Mundo los horrores que habían causado en el Viejo. (Díaz 11)

A ello habría que agregar las condiciones ambientales de la ciudad, pues Cartagena tenía un clima húmedo y cálido, con muchos vientos, tempestades, aguaceros y polvaredas que inundaban las casas con un agua insalubre. Todo esto amenazaba la salud de los habitantes, quienes estaban expuestos a picaduras de mosquitos, fiebres, disentería y epidemias (Garrido 488). Un ejemplo de la introducción y expansión de enfermedades lo constituye la supuesta y temida “peste” que azotó a Cartagena en 1696 y que causó gran alarma incluso en la capital del virreinato, Santafé.

Es importante destacar que todavía a finales del siglo XVIII, cuando se empezó a implementar una serie de cambios en las ciudades vinculados a las reformas borbónicas y que apelaban a las ideas de orden y limpieza, varias disposiciones mostraban inquietud por la suciedad en la ciudad, la cual producía fetidez y daño a la salud pública. Incluso el 18 de abril de 1790 el rey, mediante una real cédula, ordenó la limpieza, el empedramiento y el mantenimiento de calles, conventos y obras pías de la ciudad. Un aspecto importante de esta deficiente higiene fue la falta de recursos públicos que afectó la inversión para su saneamiento, aun cuando Cartagena era un enclave mercantil de gran relevancia. La respuesta a esto se encuentra justamente en su función de *plaza fuerte del reino*, lo que implicó que las grandes cantidades de dinero que llegaban al puerto se emplearan en gastos militares y muy poco en gasto civil (Alzate 89-90).

De hecho, estas condiciones todavía seguían siendo comunes a inicios del siglo XX con la aparente llegada de la peste bubónica, pues según señalaban algunos medios “Cartagena era una ciudad desaseada donde las basuras y los cadáveres de animales se arrojaban en cualquier parte y en la cual no existía servicio público de agua potable. La ciudad pestilente podía ser presa fácil de cualquier epidemia” (Valderrama 139).

La supuesta y desconocida “peste” de Cartagena de 1696

El 28 de febrero de 1696 el procurador general de la ciudad de Santafé, Juan Antonio Durán de Castro, escribía al gobernador de esta para notificarle con gran alarma el *lastimoso achaque* que padecían los habitantes de la ciudad de Cartagena,

el cual aparentemente era una especie de “peste”. Según los detalles que había recibido el procurador por cartas provenientes de Cartagena⁶ y de la villa de Mompo⁷, hasta aquella fecha habían muerto más de 1300 personas, tanto de la armada del conde de Saucedilla —que fue la supuesta responsable de la introducción de la enfermedad— como de vecinos de la ciudad. También se señalaba que esta “peste” era tan “violenta” que aquellos que la padecían morían en un lapso de veinticuatro horas a cinco días. Estos indicios hacían suponer a los moradores que se trataba de *peste formal* y no de la *vulgar*, a la que el vulgo solía llamar *chape-tonada* (AGN, SC, P, t. 47, leg. 11, doc. 10, f. 212)⁸.

La notificación de Durán de Castro encendió las alarmas entre las autoridades de la ciudad de Santafé, lo cual es comprensible, ya que en ese siglo siete epidemias habían hecho estragos en la sabana de Santafé: entre 1617 y 1618 el sarampión mató a más de un quinto de los indios y afectó a otros grupos, excepto a los españoles nacidos en España; en 1621 la viruela atacó con gran fuerza a la población indígena; entre 1630 y 1633 el tifo o tabardillo causó la muerte de un tercio de los indios de Santafé y Tunja, además de generar gran mortandad entre los otros grupos sociales; igualmente, en 1651 y de 1667 a 1668 una gran cantidad de indios murieron a causa de la viruela. Finalmente, las últimas epidemias registradas para ese siglo fueron la de sarampión en 1692 y la de viruela de 1693, que juntas disminuyeron en un 30% la población tributaria, mientras que el sarampión afectó mucho a los españoles y a otros grupos (Villamarín y Villamarín 142-143).

En el caso de Cartagena, también se registraron siete epidemias durante el siglo XVII. Primero, el tifo exantemático en 1629, que tuvo una duración de cuatro años y diezmo a cuatro quintas partes de la población aborigen. Esta misma enfermedad se volvió a presentar en 1639, mientras que en 1650 y 1651 se manifestó

6 La carta fue escrita por el padre fray Francisco de Ovalle, guardián de San Diego, y enviada a Santafé al padre fray Diego Barroso de la orden seráfica, dando cuenta del “achaque pestilencial” que se vivía en Cartagena (AGNC, P, SC.47, 11, D. 10, f. 227 v.).

7 Escrita por el capitán Cristóbal de Pantoja a Esteban de Esqueda (AGNC, P, SC. 47, 11, D. 10, ff. 235 r.-v.).

8 En este punto es importante precisar algunos apuntes sobre la terminología que nos ofrece el expediente, en específico los referidos a *peste formal* y *peste chapetonada*. En primer lugar, podemos señalar que *chape-ton* era el nombre con el cual los locales llamaban a los españoles que arribaban a la Nueva Granada. De manera que, las *pestes chapetonadas* eran aquellas que llegaban en los barcos que atracaban en la costa norte del reino, especialmente en Cartagena, y que después se diseminaban al continente con los viajeros, en tanto que las *pestes formales* aludían a aquellas que tenían un origen local. Al parecer las chapetonadas no eran graves, por lo cual las que causaban mayor preocupación a las autoridades eran las formales. Así, al confirmarse que estas “habían picado a los naturales”, se tomaban las medidas necesarias (Quevedo, “El modelo” 51).

la fiebre amarilla; se sabe que en el último año esta tuvo una duración de cuarenta días y afectó a toda la población, incluyendo a nueve jesuitas y a san Pedro Claver, quienes murieron. En 1688 reapareció el tifo, mientras que entre 1692 y 1693, al igual que en Santafé, el sarampión y la viruela fueron los protagonistas (Díaz 12).

Si se considera lo señalado, al parecer, a primera vista no hubo ninguna “peste” en Cartagena en 1696, y tampoco alcanzó a llegar a la capital, sobre todo, si se recuerda que la única referencia historiográfica sobre el asunto es una mención realizada por Munive, quien afirma que en 1696 “se contaron en Cartagena 1700 muertos por causa de una fuerte peste”, y agrega que “se concluyó la investigación argumentando que había sido transmitida a través de algunas mercancías” (181). Esta casi nula información sobre el asunto genera muchas interrogantes.

Si se retoma la pronta respuesta del procurador general, esta también nos sitúa frente al lugar del miedo a las epidemias: ¿a qué se debía? Para Delumeau, la respuesta está en que la peste trastocaba la vida cotidiana, es decir, detenía las actividades familiares, ocasionaba silencio en la ciudad, llevaba a experimentar la enfermedad en soledad, sufrir una muerte en anonimato y abolía los ritos colectivos de alegría y de tristeza. A esto se sumaba la imposibilidad personal para concebir proyectos hacia el futuro (141-142). Igualmente, para Miriam García Apolonio las pestes de viruela en las misiones jesuitas del Paraguay pueden entenderse como fenómenos de subversión cotidiana que generaron “preocupación, dolor, angustia, desolación, incertidumbre, pérdida y muerte”, a la vez que provocaron temores colectivos hacia la autoridad celestial y la terrenal (10).

Asimismo, América Molina del Villar constata el miedo ante las epidemias en el México colonial a través de los actos religiosos que buscaban paliar ese sentimiento, pero también encontró una forma particular y novedosa durante la epidemia del Matlazahuatl de 1737: el uso de la hechicería para sanar o incluso provocar la enfermedad por parte de una mujer, lo que ocasionó diversos niveles de miedo, pues no solo se temía a la peste, sino a la hechicera e incluso a la autoridad inquisitorial, la cual se encargó del asunto (“Entre el miedo” 95). De esta manera, la vivencia previa de determinadas endemias y epidemias conformaba el caldo de cultivo para que esta sociedad estuviese prevenida ante posibles brotes y surgiera el miedo que daba rienda suelta a los rumores alarmantes.

Medidas preventivas

El mismo día que el procurador Durán escribió al gobernador de Santafé para advertir de la situación en la ciudad portuaria de Cartagena le solicitó que tomara algunas medidas para prevenir la llegada de la “peste” a la capital. Entre dichas solicitudes se encontraban: poner *degredos* y guardas a unas 10 leguas de distancia de Santafé, con la finalidad de detener el paso de ropa y personas enfermas provenientes de Cartagena y la villa de Mompo. En dicho lugar deberían aguardar hasta que se considerara que no había peligro de enfermedad y de “infición” para la ciudad. Después de ese lapso, las personas debían obtener una licencia de tránsito. Todo ello “para el bien común de esta ciudad y salud de sus habitantes imponiendo a los que contra viniesen la pena que a vuestra señoría le pareciere” (AGN, SC, P, t. 47, leg. 11, doc. 10, ff. 212 r.-v.).

Estas recomendaciones ponen en evidencia la manera de proceder ante la posibilidad de una enfermedad que podía adoptar características endémicas o epidémicas. En este sentido, Emilio Quevedo destaca que desde los comienzos de la Colonia hasta las postrimerías del siglo XVII y primeros años del XVIII, en la América española se adoptaron las mismas medidas de higiene pública que se empleaban en Europa medieval en tiempos de pandemia. Estas eran: los “degredos”, es decir, lugares de aislamiento que generalmente se situaban en espacios despoblados y atravesados por vientos continuos, en otras palabras, equivalían a las cuarentenas europeas; la purificación de la ropa y los enseres de los viajeros retenidos en los “degredos”; los castigos para los infractores de la cuarentena, así como la realización de interrogatorios con la finalidad de recabar información sobre el origen de la enfermedad. En caso de epidemias, se creaban juntas de sanidad provisional. El autor también señala que era muy probable que en América este tipo de prácticas se mezclaran con otras medidas higiénicas indígenas, de origen local, y negras, de origen africano (Quevedo, “El modelo higienista” 51-52).

Efectivamente, en el expediente que aquí se analiza se puede constatar esta especie de *protocolo* sanitario heredado de la tradición europea para prevenir la dispersión de la desconocida enfermedad proveniente de la ciudad de Cartagena, como se verá a continuación. La primera medida estipulada por el gobernador fue notificar al cabildo de la ciudad de la situación, para que este a su vez informara en los parajes indicados las previsiones necesarias. Por su parte, el fiscal, con la celeridad que se ameritaba, dispuso el 29 de febrero que se instalara el mencionado “degredo” para el cumplimiento de la cuarentena; asimismo, que se desinfectase y purificase la ropa en una tienda hecha al aire libre para tal fin; que las cartas

remitidas de dicha ciudad se pasaran por vinagre, y en caso de que se enviara plata se procediese de la misma manera; también se disponía que para la seguridad y tranquilidad de la ciudad se debía poner *centinelas de íntegra satisfacción* en el puerto de Opón, en el río de Sogamoso, en la villa de Ocaña, en el puerto de Honda y en el presidio de Carare, que eran los parajes por donde se podían introducir personas y ropa; al igual que un ministro togado en la boca del Monte, un regidor de esta ciudad en la venta de Sopó, y otras personas de esa calidad en los demás sitios que se considerasen convenientes.

Por otra parte, al fiscal le parecía prudente que se notificara *a son de cajas* en la ciudad de Santafé y en todas las del reino que las personas que desearan trasladarse de una a otra o hacia la capital debían llevar certificación, bien fuera del escribano del pueblo, de las justicias, del corregidor, o del cura con testigos —según la autoridad que hubiese en cada lugar—. Dicha certificación debía incluir las características físicas de cada persona, es decir, estatura, cabello, ojos y demás señales de su fisonomía, al igual que la cantidad y la calidad de las cargas que llevaba, así como la fecha de partida del viajero. También se señalaba que en las ciudades por donde este pasara se debía guardar el degredo. Tal era la rigurosidad del caso que la pena recomendada para aquellos que osaran contravenir la orden o quebrantar el degredo era la muerte misma (AGN, SC, P, t. 47, leg. 11, doc. 10, ff. 226 v.-227 r.).

Este elocuente pasaje proporciona datos interesantes sobre aspectos como la desinfección de objetos, las rutas por las cuales se podía trasladar la enfermedad desde Cartagena, hasta la manera de demostrar que se estaba a salvo de esta para poder transitar por el virreinato, así como la severidad de los castigos para quienes no cumplieran con las medidas impuestas. Esto último lleva a plantearse una interrogante, que no necesariamente se podrá responder: ¿cuál era la razón de este castigo tan severo?, es decir, ¿solo buscaba atemorizar a los viajeros para que cumplieran a cabalidad el ordenamiento?, ¿la disposición de las autoridades era la respuesta a la falta de cumplimiento de las medidas de prevención?, o ¿tanto era el miedo a las epidemias que se actuaba con mucha rigurosidad?

En cuanto a las rutas de posible contagio se puede agregar unas líneas: “Como era conocido desde el siglo XVI, los contagios llegaban en los galeones y seguían su curso con los comerciantes y mercaderes por los caminos y rutas que conducían a la región central del territorio neogranadino” (Gutiérrez 4). La comunicación entre Cartagena y Santafé era de gran importancia para el reino de Nueva Granada, por la función que cumplía cada uno en la sociedad: la primera, por ser la llave del virreinato y la segunda por ser la capital. En este sentido, se trazó una ruta que combinaba el transporte fluvial con el terrestre, compuesta de varios trayectos.

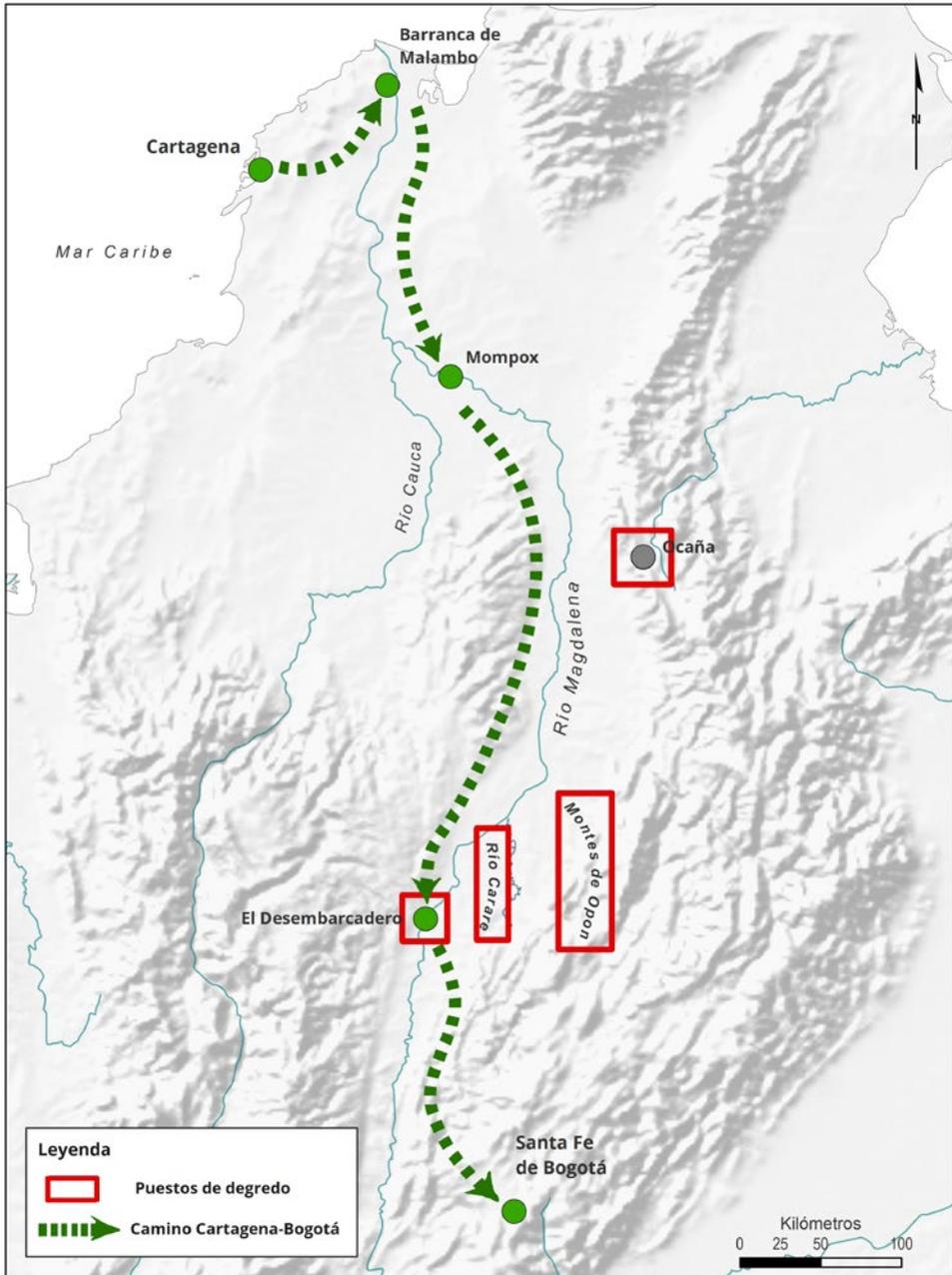


Figura 1. Ruta de contagio y puestos de control

Fuente: elaborado por Gonzalo Silvestre Zepeda Ferrer, basado en Ogilby, John, "Terra Firme et Novum Regnum Granatense et Popayan", 1671, H219, Banco de la República, Biblioteca Virtual.

La primera parte se hacía desde Cartagena hasta el puerto de Honda, a través del río Magdalena, y podía demorar entre veinte días y tres meses, dependiendo de las condiciones climáticas. Este tramo, a su vez, estaba compuesto de tres etapas: Cartagena-Barrancas (4 días aprox.), Barrancas-Mompox (4 días aprox.) y Mompox-Honda (20 días aprox.). La segunda parte del recorrido lo constituía el famoso camino Honda-Santafé, el cual era uno de los más transitados de la Nueva Granada, pero también uno de los más peligrosos y difíciles de recorrer, ya que presentaba muchos barriales, rocas y piedras. De Honda a Santafé había una distancia de 23 o 24 leguas, que se podían recorrer entre cuatro y seis días en época de verano y hasta el doble en invierno. En este trayecto había diferentes parajes: Mariquita, la villa de Guaduas, El Raizal, Chinauta, Villeta, Facatativá y finalmente Santafé (M. Jiménez 119-120)⁹.

La relevancia de Honda como punto estratégico de enlace entre Santafé y Cartagena explica el hecho de que el 3 de marzo se enviaran indicaciones específicas al poblado para que allí se examinara a las personas que llegaran de Cartagena y, en caso de ser cierto el contagio, en el puerto se estableciera allí el degredo mencionado anteriormente. Asimismo, el fiscal don Gil de Cabrera y Dávalos ordenaba que las justicias de Honda procedieran a cumplir las indicaciones con todo el rigor y que ninguna justicia o persona estorbara la comisión, so pena de 200 pesos de buen oro para la cámara de su majestad (AGN, SC, P, t. 47, leg. 11, doc. 10, ff. 228-229).

Estas, sin embargo, no fueron las únicas disposiciones enviadas desde la capital. Otra fue de especial importancia, pues tenía que ver con la indagación de lo que sucedía en Cartagena, por medio de los testimonios de los mercaderes y transeúntes provenientes del puerto. Debido a que esta es una parte decisiva y extensa del expediente, se le dedica un apartado.

¿El esparcimiento de un rumor o el desconocimiento de una enfermedad?

Como se anunció al inicio, para Jean Delumeau “un rumor nace [...] sobre un fondo previo de inquietudes acumuladas y es el resultado de una preparación mental creada por la convergencia de varias amenazas o de diversas desgracias que suman sus efectos” (213). Los interrogatorios que se realizaron a mercaderes y vecinos de Cartagena, Santafé y las regiones aledañas resultan de sumo interés, ya

.....
9 Al respecto, véase la figura 1.

que encierran entre líneas el temor a la recién llegada “peste”, a la vez que revelan detalles sobre la etiología y sintomatología de esta, pero no solo eso, sino que también llegan a poner en duda su existencia (véase la tabla 1).

El 13 de marzo de 1696, don Vicente Landaverde, alcalde ordinario y juez de puertos de Honda, notificaba al fiscal el arribo de embarcaciones con mercaderes, por lo cual se disponía a hacer las averiguaciones correspondientes. Así, el 14 de marzo comenzaron los interrogatorios a las siguientes personas: Francisco Luis de Lara, Adam José de Mesa, Tomás de León y Cervantes, Juan González de Estrada, Pedro Moscoso, Juan Antina Moreno, Manuel Martínez del Real, Francisco de Escoto, Juan José de Figueroa, un sujeto de apellido González y una copia de la carta del capitán Cristóbal de Pantoja. Así, el alférez Francisco Luis de Lara, mercader español, que había llegado en la armada al ser preguntado sobre la supuesta “peste” dijo:

[...] sabe por haberlo visto que muchísima gente de la presente armada ha muerto en la ciudad de Cartagena después de llegados galeones y pocos o ninguno de los que estaban en estas partes en que se ha reconocido que los que han muerto son chapetones de este primer viaje y que la formalidad de su fallecimiento ha sido según se ha experimentado de tres días para arriba sin que se haya sabido ni reconocido ser la calidad de su accidente por los médicos de la dicha ciudad de Cartagena y que las dichas muertes se han experimentado así en los de buen trato como en los pobres. (AGN, Sc, P, t. 47, leg. 11, doc. 10, ff. 229 v.-230 r.)

Ese mismo día, el mercader Adam José de Mesa dijo haber permanecido en la ciudad de Cartagena veinticuatro días, desde la llegada de la armada, y haber visto y oído decir que fallecieron cien o más personas tanto de las “de buen trato como pobres”, y que todos los muertos habían llegado por primera vez a las Indias. Agregó que “las formalidades de su fallecimiento eran en tres o cuatro o seis días para arriba sin que por los médicos de la dicha ciudad se hubiese reconocido el achaque de qué morían”. Y añadió que “lo que se ha reconocido por la gente de la dicha armada ha sido que los más que mueren ha sido de cometer excesos en las bebidas de que proviene resfríos y luego los sangran” (AGN, SC, P, t. 47, leg. 11, doc. 10, ff. 230 r.-230 v.).

Por su parte, el mercader Tomás de León y Cervantes, vecino de Cartagena, señaló que estuvo en dicha ciudad en los cuarenta días posteriores al arribo de la armada, que fue testigo de algunas muertes y escuchó que el número llegó a quinientas personas. También ratificó lo testificado por Adam José de Mesa sobre las “formalidades” y las causas de muerte (AGN, SC, P, t. 47, leg. 11, doc. 10, ff. 231

r.-231 v.). Igualmente, el mercader español Juan González Estrada, quien llegó en la armada, repitió esta versión (AGN, SC, P, t. 47, leg. 11, doc. 10, ff. 229 v.-230 r.), mientras que Pedro Moscoso, vecino de Santafé, quien recién venía de Cartagena, señaló que el número de personas presuntamente muertas era de ochocientas, todos de la armada, y agregó que se presumía que la causa era por los bochornos tan prolongados que padecían en la embarcación (AGN, SC, P, t. 47, leg. 11, doc. 10, ff. 231 v.-232 r.).

Uno de los testigos que proveyeron más información fue el mercader y capitán don Juan Antina Moreno, quien el 15 de marzo indicó que estuvo diez meses en Cartagena aguardando la llegada de la armada y que luego de que esto ocurrió se quedó allí por un periodo de dos meses, cuando oyó decir que murieron ochocientas personas de todas las calidades. Igualmente, declaró que muchos de sus amigos provenientes de España en dicha embarcación habían enfermado y que habiéndolos visitado se percató de que padecían diferentes enfermedades: unos *tabardillo* y otros *flaquezas de estómago*, así como el *mal gobierno* y *desórdenes* en su alimentación. Para Antina, no se trataba de ningún *achaque* contagioso, pues los vecinos de Cartagena asistían a los enfermos en todo lo que necesitaban sin haber peligrado ninguna persona de allí, y en caso de morir solo lo era por causas naturales (AGN, SC, P, t. 47, leg. 11, doc. 10, ff. 232 r.-232 v.).

También ese mismo día el mercader Manuel Martínez del Real proporcionó información que descartaba cualquier enfermedad contagiosa, pues dijo que durante el tiempo que estuvo en Cartagena se había hospedado en la casa de un médico y que por ello sabía que los enfermos atendidos por este no corrían ningún tipo de riesgo y que, si bien supo que morían muchas personas de la armada, desconocía el número y el tipo de *achaque* (AGN, SC, P, t. 47, leg. 11, doc. 10, f. 233).

El 16 de marzo, Francisco de Escoto, también recién llegado en la armada, dijo que en un periodo de dos meses vio morir en la ciudad de Cartagena hasta 150 hombres, y que posteriormente, mientras se encontraba en Barrancas, unos quince días antes de declarar, escuchó que el número había subido a novecientos, y que luego en Mompox tuvo noticia de que la mortandad había ascendido a 1 800. Según Escoto, los que había visto morir formaban parte del grupo que viajaba por primera vez a estas tierras y que la causa era el exceso en comidas y bebidas (AGN, SC, P, t. 47, leg. 11, doc. 10, f. 233 v.).

Tanto el español Joseph Juan de Figueroa, como el testigo González, vecino de la villa de Mompox, repitieron las noticias sobre la mortandad de personas llegadas en la armada, en tanto que el capitán Cristóbal de Pantoja tenía una carta escrita desde la villa de Mompox el 17 de febrero por don Esteban de Esqueda, en

la cual se daba noticia de las más de mil muertes ocurridas en Cartagena (AGN, SC, P, t. 47, leg. 11, doc. 10, ff. 234 r.-235 v.).

Las indagaciones, sin embargo, no terminaron allí, pues en Santafé también se hizo lo propio. Así, el 1.º de mayo, Francisco de Ledesma declaró que solo había estado en Cartagena ocho días después del arribo de la armada y que ni en ese tiempo, ni por noticias había tenido información sobre contagio alguno en aquella ciudad. Por su parte, los españoles Francisco de Espinosa, Francisco Gutiérrez y José Flores, residentes de Santafé, quienes habían estado en Cartagena cuando llegaron los galeones, declararon que un mes después de su atraco en el puerto, la ciudad estaba enferma “como sucede en todas las ocasiones de armada”, que el número de muertos hasta ese momento era de hasta 150 personas, tanto de la armada como de tierra y que los médicos decían que el achaque correspondía a “calenturas ardientes”, seguidas de delirios, pero que no todos peligraban, ya que algunos mejoraban, mientras que los que morían lo hacían en tres, cuatro, seis u ocho días. Igualmente, destacaron que no se le dio el nombre de *contagio* a estas muertes, y que más bien se atribuía a falta de “bastimentos y particularmente del pan” (AGN, SC, P, t. 47, leg. 11, doc. 10, ff. 218 r. -220 v.).

Tabla 1. Declarantes

Declarante	Estancia en Cartagena desde la llegada de la armada	Número de muertos	Periodo de desarrollo de la enfermedad¹⁰	Enfermedad / síntomas
Francisco Luis de Lara	-	-	Desde 3 días	No reconocida
Adam José Mesa	24 días	100	3, 4 y 6 días	No reconocida / síntomas: resfríos y sangrados por excesos en las bebidas
Tomás de León y Cervantes	40 días	500	Desde 3 días	No reconocida / causas: excesos en bebidas y comidas

10 En el documento se usa la expresión *formalidad*. En este caso se refiere específicamente al tiempo que transcurría entre el contagio y la muerte de los más afectados.

Declarante	Estancia en Cartagena desde la llegada de la armada	Número de muertos	Periodo de desarrollo de la enfermedad¹⁰	Enfermedad / síntomas
Juan González de Estrada	40 días	-	Desde 3 días	No reconocida / causas: excesos en bebidas y comidas
Pedro Moscoso	¿1 mes?	800	Desde 3 días	No reconocida / bochornos prolongados en la embarcación
Juan Antina Moreno	2 meses	800	-	Tabardillo, flaquezas de estómago, excesos No contagioso
Manuel Martínez del Real	9 días	-	No hubo muerte repentina	No reconocida
Francisco de Escoto	2 meses	150, 900, 1 800	-	Excesos de comidas y bebidas
Juan José Joseph de Figueroa	1 mes	-	No hubo muerte acelerada	-
González	-	-	-	Diferentes achaques
Cristóbal de Pantoja	-	1 100 y más	-	-
Francisco de Ledesma	8 días	No supo nada	-	-
Francisco de Espinoza	1 mes	150	3, 5 y 8 días	Calenturas ardientes, delirios
Francisco Gutiérrez	1 mes	150	3, 4, 6 y 8 días	No contagioso Calenturas, desvaríos Causas: falta de bastimentos (pan)
José Flores	1 mes	150	3, 4, 6 y 8 días	No contagioso Calenturas con desvaríos Causas: falta de bastimentos (pan)

Fuente: elaboración propia.

El expediente se queda en los testimonios, sin haber alguna conclusión sobre el asunto. En todo caso, es obvio que las diferentes noticias, rumores y opiniones sobre lo que acontecía en Cartagena a comienzos de 1696, no deben llevar a pensar que se trataba de una noticia sin importancia o de “un chisme” desafortunado. Como se puede observar, no hay uniformidad de opiniones sobre la cantidad de muertes, la etiología de la enfermedad o los síntomas; no obstante, casi todos los testigos consideraban que no se trataba de ninguna enfermedad contagiosa y que los más afectados eran los recién llegados de la armada, sin distinción de nivel socioeconómico.

En este punto, conviene retomar los planteamientos de Jean Delumeau (132) sobre el comportamiento de las autoridades, especialmente las sanitarias, ante las pestes en la Europa del Antiguo Régimen. Para el autor, dichas autoridades por lo general mostraban una actitud negligente, lo cual se fundamentaba en que no se quería sembrar pánico en la sociedad, o bien para no afectar de manera negativa las transacciones económicas con el exterior, y, lo más importante, para no generar miedo. Este aspecto en particular conducía a las autoridades y a los médicos a retrasar la aceptación de las pestes, e incluso a plantear diagnósticos menos graves y señalar que se trataba de un “mal común, fiebres tercianas y dobles, difteria, fiebres persistentes, punzadas en el costado, catarros, gotas y otros padecimientos semejantes”; en otras palabras, las autoridades sanitarias “buscaban, pues, cegarse a sí mismos para no darse cuenta de la ola ascendente del peligro, y la masa de gentes se comportaba igual” (Delumeau 133). De esta manera, aunque las acciones de investigación fueran rápidas, como se vio en el apartado anterior, es posible que la admisión de la epidemia fuera retrasada.

¿Acaso sucedió esto en Cartagena?, es decir, ¿las diferentes formas de nombrar la enfermedad por los médicos constituían una negación de esta? o, ¿verdaderamente se trataba de un falso rumor de peste? Nuevamente, no tenemos la respuesta, pero lo que también se puede señalar es que ante un fenómeno natural o social que trastornaba la seguridad y la cotidianeidad social era frecuente que se generaran rumores, lo que podría conllevar mayor zozobra en la sociedad (Molina, “Entre el miedo” 107).

Por otra parte, se puede señalar la posibilidad de que durante el periodo en cuestión se hubiesen presentado de manera simultánea una serie de enfermedades que alarmaron a algunos pobladores, de modo tal que se enviaron cartas dando cuenta de ello. Como se desprende de una de las declaraciones, al parecer, al arribo de los galeones era común el brote de alguna enfermedad, aunque no necesariamente de proporciones epidémicas o pandémicas. Aunque también podría

plantearse que la enfermedad estaba afectando solo a los recién llegados por las condiciones que se enfrentaban en viajes como aquellos, es decir, que duraban no menos de seis semanas y proliferaban las enfermedades (Segovia 158), quizá a causa de las condiciones de insalubridad de las embarcaciones, además de que la alimentación no era la mejor.

En este sentido, se pudo tratar de tifo, si se considera que esta enfermedad se vinculaba con el estado de alimentación de una población y su higiene. El tifo tenía un periodo de incubación de catorce a veintiún días (Pérez 71-72). Si se recuerdan las declaraciones de tres a ocho días como lapso en que se presentaba la muerte una vez se manifestaban los síntomas, queda la hipótesis de que algunas de estas personas ya venían enfermas antes de llegar a la ciudad, lo cual cobra sentido si se toma como veraz el testimonio del mercader Adam José de Mesa, de más de 150 muertos en veinticuatro días. No obstante, esta hipótesis se tambalea cuando se pregunta por qué los habitantes de Cartagena no se habían contagiado en un lapso de dos meses, que es el periodo más extendido de los testimonios.

Esta situación era similar a la de la peste bubónica pues, aunque esta se transportaba en mercancías —como supuestamente ocurrió con la “peste” de 1696—, al parecer no se presentó en los puertos colombianos sino hasta comienzos del siglo XX¹¹. Por otra parte, la opción de la fiebre amarilla o vómito negro podría ser una posibilidad, si se tiene en cuenta que esta arribó a Cartagena en 1651 y mantuvo una presencia en la región Caribe en oleadas epidémicas esporádicas hasta 1830, cuando se expandió a otras zonas del país gracias a la navegación a vapor (Hernández et al. 56), y que muchos de los testimonios aluden a *flaquezas de estómago* y *calenturas*, síntomas de esta enfermedad. Igualmente, es importante recordar que la fiebre amarilla tiene como agente un virus septicémico transmitido por un mosquito, el cual vive en ambientes climáticos de altas temperaturas, como lo es el caso de Cartagena (Pérez 77).

Aunque no hay certeza de lo que sucedía en el puerto, lo que sí se puede reiterar es que la ciudad presentaba las condiciones para que pulularan las enfermedades. En ese sentido, algunas de las más comunes eran las bubas, la sífilis, la lepra (considerada endémica en la región), la disentería, las fiebres (tercianas, cuartanas, recias o ardientes y lentas o flemáticas), y también eran recurrentes las apostemas externas e internas, las enfermedades urinarias, hernias, dolores de costado, problemas pulmonares, afecciones gástricas, hidropesía, jaquecas, hemorragias, entre otras.

11 De hecho, la presencia de la peste bubónica en Colombia todavía se pone en duda (véase Valderrama 133-171).

La viruela, por su parte, era una enfermedad que causaba gran preocupación por sus efectos catastróficos (Munive 181). También el tifo fue recurrente en la ciudad, como se ha apuntado al inicio de este escrito. Esta situación se puede constatar en la saturación de los centros asistenciales. Margarita Garrido ha señalado:

Los hospitales de San Lázaro y de San Sebastián, administrados por religiosos, permanecían llenos de enfermos. Los informes sobre la situación de pobreza e insuficiencia de los hospitales se repiten en las cartas de los obispos al Rey, en los discursos de Méndez Nieto y en los testimonios sobre San Pedro Claver [...]. Los padres de San Juan de Dios se veían agobiados por el número de soldados que regresaban de excursiones militares en la provincia, muy especialmente al arribar la flota que traía hasta 300 enfermos de los viajes, y por la inexistencia de una enfermería para las mujeres, lo que dificultaba su atención. (489)

Si se considera lo expresado anteriormente, sobre todo lo relativo a la cantidad de enfermos que llegaban en los galeones, no resulta descabellado el número que dan algunos testigos de 100 o 150 muertos de la armada del conde de Sucedilla. Podría decirse, entonces, que es comprensible que la sociedad cartagenera sintiera temor ante este tipo de situaciones y esparciera rápidamente el rumor de la peste. La misma autora expresó también que los mayores miedos de los habitantes de Cartagena en el siglo XVII estaban relacionados con la pérdida de los grandes bienes del individuo, y estos eran: la salud, la familia, la comunidad, la riqueza, ser servido y la vida eterna, así como con las enfermedades, la muerte, las pestes, el diablo, las tempestades, las plagas, entre otros (Garrido 456).

En una sociedad en la cual la religión tenía un papel fundamental, la población muchas veces creyó que se trataba de un castigo divino, a la vez que consideraba que una manera exitosa de enfrentar estas amenazas era implorando la ayuda divina. Por ello, se acudía a Dios, a la virgen y a los santos para invocar su protección. También se celebraban procesiones con las imágenes de los santos o se levantaban templos, como el que se terminó de construir en la ciudad en 1674, por orden del cabildo, en el barrio Getsemaní, en honor de un santo por la epidemia de fiebre amarilla (Durán 62).

Algunas consideraciones finales

Gracias a este caso de la supuesta “peste formal” de 1696, fue posible acercarse a las epidemias que padecieron los pobladores de Cartagena durante el siglo XVII. De esta manera, se hizo notorio el hecho de que este tema no se encuentra bien documentado. Aunque hay algunas investigaciones al respecto, lo cierto es que falta mucho por hacer, hay más preguntas que respuestas y es posible que si se hurga en los archivos salgan a la luz nuevos casos de “pestes” que ni siquiera se han podido categorizar o identificar. En este orden de ideas, no puede concluirse este trabajo afirmando si existió o no la “peste formal” de 1696, o de qué tipo de enfermedad se trató, pues el expediente que se consultó está inconcluso y hay muchas versiones encontradas. Esto se vio dificultado, además, por la imposibilidad de revisar otro tipo de fuentes, como registros de defunción o de hospitales de Cartagena, que quizá permitan dar otras explicaciones a lo sucedido.

Empero, en este pueden presentarse algunas reflexiones finales. En el caso de la sociedad que se estudia, es evidente que la amenaza de las enfermedades, de las epidemias y de la muerte siempre estaba acechando, sobre todo si se recuerda que las condiciones sanitarias, especialmente en el puerto de Cartagena no eran óptimas, que el arribo de flotas con personas enfermas era un hecho constante, y no había tratamientos médicos eficaces para algunos padecimientos, entre otras dificultades. Todo esto, seguramente abrió el camino para que ante la más mínima duda de una epidemia el rumor se convirtiera en una realidad amenazante. Asimismo, al parecer, la incertidumbre provocada por esta situación se puede palpar entre líneas en el documento que se analizó, pues la inmediatez de los degredos, las desinfecciones de objetos, los funcionarios apostados en los puntos designados, la notificación de los acontecimientos a son de cajas en todo el reino, las pesquisas que se realizaban a los testigos, las medidas coercitivas y las otras acciones mencionadas reflejan el temor a que la aparente “peste” se esparciera.

De esta manera, se puede enfatizar que en el caso que se viene estudiando, seguramente la sociedad involucrada sintió temor de sufrir los embates de la enfermedad, morir a manos de ella, perder a sus familiares, quedarse solos, en fin, las múltiples situaciones de vulnerabilidad que ocasiona una epidemia. También, las autoridades debieron preocuparse por el pánico social y el malestar económico que podía incitar esta, sobre todo si se tiene en cuenta que las ciudades más afectadas eran centros claves del funcionamiento colonial, por lo que también parece que se tomaban en serio las investigaciones sobre el tema. Ahora bien, que se aceptara con la misma inmediatez la realidad de la enfermedad es otro asunto.

Bibliografía

I. Fuentes primarias

A. Archivos

Archivo General de la Nación, Bogotá, Colombia (AGN).

Sección Colonia (SC).

Policía (P) T 47, L 11, D. 10.

B. Mapas

Ogilby, John. “Terra Firme et Novum Regnum Granatense et Popayan”. Banco de la República, Biblioteca Virtual: Bogotá, 1671, H219.

II. Fuentes secundarias

Aguirre, César. “La sociedad como cuerpo. Santafé y la enfermedad de las viruelas a finales del siglo XVII e inicios del XIX”. Tesis de Historia, Universidad de los Andes, Bogotá, 2016.

Alzate Echeverri, Adriana. *Suciedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2007.

Calvo, Haroldo y Adolfo Meisel, editores. *Cartagena de Indias en el siglo XVII*. Cartagena: Banco de la República, 2007.

Calvo, Haroldo y Adolfo Meisel. “Prólogo. Cartagena en el camino de las velas”. Calvo y Meisel, *Cartagena de Indias* 9-13.

Delumeau, Jean. *El miedo en Occidente*. Taurus (versión digital), 2008.

Díaz Pardo, Camilo. “Las epidemias en la Cartagena de Indias del siglo XVI-XVII: una aproximación a los discursos de la salud y el impacto de las epidemias y los matices ideológicos subyacentes en la sociedad colonial”. *Memorias. Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe*, n.º 6, 2007.

Durán Calderón, Sandra Marcela. “Las epidemias en Nueva Granada: castigo de Dios y conjuras de los santos 1782-1850. Una aproximación al imaginario religioso”. Tesis de magíster en Historia, Universidad de los Andes, Bogotá, 2013.

Faccini, Álvaro y Sotomayor, Hugo. “Reseña histórica de la peste en Suramérica: una enfermedad poco conocida en Colombia”. *Biomédica*, vol. 33, n.º 1, 2013, pp. 8-27, doi: 10.7705/biomedica.v33i1.814.

- Friede, Juan.** “Las minas de Muzo y la ‘peste’ acaecida a principios del siglo XVII en el Nuevo Reino de Granada”. *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 9, n.º 9, 1966, pp. 1825-1841.
- García Apolonio, Miriam.** “Enfermedad y miedo a la muerte. La peste del Paraguay en las reducciones jesuitas”. *IHS Antiguos Jesuitas en Iberoamérica*, vol. 10, 2022, doi: 10.31057/2314.3908.v10.33879.
- Garrido, Margarita.** “Vida cotidiana en Cartagena de Indias en el siglo XVII”. Calvo y Meisel, *Cartagena de Indias* 451-498.
- Gutiérrez Beltrán, Andrea Catalina.** “Las epidemias de viruela en la Ciudad de Tunja, 1780-1805. La junta de vacuna”. Informe. Proyecto de Promoción a la investigación en Historia Colonial, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Bogotá, 2007.
- Hernández, Juanita et al.** “La fiebre amarilla en Colombia: de calamidad pública a enfermedad desatendida”. *Acta Médica Peruana*, vol. 35, n.º 1, 2018, pp. 55-59.
- Jiménez Guevara, Ana María.** “La prevención y la confrontación de la viruela en Santafé: discursos científicos y prácticas médicas sobre el cuerpo en el tránsito del siglo XVIII al XIX”. Tesis de pregrado, Universidad de los Andes, Bogotá, 2013.
- Jiménez, Magdalena.** “Vías de comunicación desde el virreinato hasta la aparición de la navegación de vapor por el Magdalena”. *Historia Crítica*, n.º 2, 1989, pp. 119-120, doi: 10.7440/histcrit2.1989.08
- Livi Bacci, Massimo.** “Las múltiples causas de la catástrofe: consideraciones teóricas y empíricas”. *Revista de Indias*, vol. 63, n.º 227, 2003, pp. 31-48, doi: 10.3989/revindias.2003.i227.550.
- Molina del Villar, América.** “Entre el miedo y la esperanza: la peste de 1737 y la mujer hechicera de San Pablo del Monte, Puebla”. *Los miedos en la historia*, coordinado por Elisa Speckman Guerra, Claudia Agostoni y Pilar Gonzalbo Aizpuru. México: El Colegio de México, Universidad Autónoma de México, 2009, pp. 93-112.
- . *La Nueva España y el Matlazahuatl 1736-1739*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología social, El Colegio de Michoacán, 2001.
- Munive, Moisés.** “Por el buen orden: el diario vivir en Cartagena y Mompox colonial”. *Historia Crítica*, n.º 28, 2004, pp. 177-193, doi: 10.7440/histcrit28.2004.07.
- Peña, Carlos.** “Las contribuciones del Colegio de San Bartolomé al desarrollo de la Medicina en el Nuevo Reino de Granada”. *Acta Médica Colombiana*, vol. 16, n.º 1, 1991, pp. 39-41.
- Pérez Moreda, Vicente.** *La crisis de la mortalidad en la España interior (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Siglo Veintiuno Editores, 1980.
- Quevedo, Emilio.** “Cuando la higiene se volvió pública”. *Revista de la Facultad de Medicina*, vol. 52, n.º 1, 2004, pp. 83-90.

- . *La historia de la medicina en Colombia*. Bogotá: Norma, 2007. 5 vols.
- . “El modelo higienista en el ‘Nuevo Reino de Granada’ durante los siglos XVI y XVII”. *Revista de la Facultad de Medicina*, vol. 53, n.º 1, 2005, pp. 46-52.
- . “Los tiempos del cólera: orígenes y llegada de la peste a Colombia”. *Credencial Historia*, n.º 29, s. f. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-29/los-tiempos-del-colera>
- Rabell, Cecilia**. “El descenso de la población indígena durante el siglo XVI y las cuentas del gran capitán”. *El poblamiento de México. Una visión histórico demográfica*. México: Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población, 1993, pp. 18-35.
- Romero Sierra, Kebby**. “El Real Hospital de San Lázaro de Cartagena de Indias y las Reformas Borbónicas (1760-1810)”. Tesis de maestría en Historia, Pontificia Universidad Javeriana, 2012.
- Ruiz Rivera, Julián**. “Gobierno, comercio y sociedad en Cartagena de Indias en el siglo XVII”. Calvo y Meisel, *Cartagena de Indias* 353-376.
- Sánchez Albornoz, Nicolás**. “El debate inagotable”. *Revista de Indias*, vol. 63, n.º 227, 2003, pp. 9-18, DOI: 10.3989/revindias.2003.i227.548.
- Segovia, Rodolfo**. “La Armada de la Guardia de la Carrera de Indias de Don Luis Fernández de Córdoba”. Calvo y Meisel, *Cartagena de Indias* 157-202.
- Silva, Renán**. *Las epidemias de la viruela 1782 y 1802 en el Virreinato de Nueva Granada*. Cali: Universidad del Valle, 1992.
- Solano Alonso, Jairo**. “Juan Méndez Nieto y Pedro López de León: el arte de curar en la Cartagena del siglo XVII”. Calvo y Meisel, *Cartagena de Indias* 385-442.
- . *Salud, cultura y sociedad en Cartagena de Indias siglos XVI y XVII*. Barranquilla: Fondo de Publicaciones de la Universidad del Atlántico, 1998.
- Soriano Lleras, Andrés**. *La medicina en el Nuevo Reino de Granada, durante la conquista y la colonia*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1966, pp. 117-134.
- Tovar Zambrano, Bernardo**. “Hacia la historia cultural de la Colonia”. *La historia al final del milenio: ensayos de historiografía colombiana y latinoamericana*, compilado por Bernardo Zambrano Tovar. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Historia, Editorial Universidad Nacional, 1994, pp. 117-134.
- Vidal Ortega, Antonio**. “El convento de San José, huella dominica en el periodo colonial”. Calvo y Meisel, *Cartagena de Indias* 73-120.
- Valderrama, Jorge**. “¿Rumores, miedo o epidemia? La peste de 1913 y 1914 en la costa atlántica de Colombia”. *História, Ciências, Saúde- Manguinhos*, vol. 8, n.º 1, 2001, pp. 133-171, doi: 10.1590/S0104-59702001000200007.

Villamarín, Juan y Judith Villamarín. “Epidemias y despoblación en la Sabana de Bogotá, 1536-1810”. *Juicios secretos de Dios. Epidemias y despoblación indígena en Hispanoamérica colonial*, coordinado por W. George Lovell y Noble David Cook. Quito: Ediciones Abya-Yala, 1999, pp. 141-166.

Epidemias y su impacto sobre la mortalidad en Santafé, Nueva Granada, 1739-1800

Epidemics and their Impact on Mortality in Santafé, New Granada, 1739-1800

DOI: 10.22380/20274688.2390

Recibido: 13 de marzo del 2022 • Aprobado: 12 de abril del 2022

Cristhian Fabián Bejarano Rodríguez¹

Investigador independiente

cbejaranor@unal.edu.co • <https://orcid.org/0000-0001-8522-991X>

Resumen

El objetivo de este artículo es analizar las epidemias que afectaron a la población de la ciudad de Santafé, capital de la Nueva Granada, entre los años de 1739 y 1800, periodo en el que se presentaron cinco importantes sobremortalidades ocasionadas por epidemias: 1744-1745, 1756-1757, 1764, 1782-1783 y 1793-1796. Desde la demografía histórica, y con ayuda del método conocido como *factor multiplicador*, se tratará de calcular la intensidad de dichos eventos discriminando entre adultos y párvulos.

Palabras clave: historia demográfica, registros parroquiales, entierros, viruela, sarampión

Abstract

The subject of this article is to analyze the epidemics that affected the population of Santafé, capital of Nueva Granada, between the years of 1739-1810, a period in which there were five important excess mortality rates caused by epidemics: 1744-45, 1756-57, 1764, 1782-83 y 1793-96. From the historical demography, and with the help of the method known as *the multiplier factor*, we try to measure the intensity of these events, emphasizing the age groups of adults and infants.

Keywords: demographic history, parish records, burials, smallpox, measles

1 Economista de la Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia; maestro en Historia de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.

Introducción²

Desde el momento en el que los europeos conquistaron el territorio americano, las enfermedades infecciosas fueron responsables de importantes crisis demográficas, en particular entre la población nativa. Las epidemias fueron aliadas invisibles de los invasores. Es bien sabido que un contagio generalizado de viruela entre los mexicas facilitó la caída de la gran Tenochtitlán en 1521 y la posterior conquista de México. Hay investigaciones que sugieren que dicha enfermedad ya había sido la responsable del desplome demográfico entre la población tahíña de la isla La Española tras el segundo viaje de Cristóbal Colón en 1493 (D. Cook, “¿Una primera”). En adelante, la recurrencia de otras enfermedades contagiosas, como el sarampión, el tifo exantemático —tabardillo—, la tos ferina, entre otras, afectó gravemente, no solo a las poblaciones indígenas americanas —que no contaban con el paquete inmunológico que les permitiera resistir aquellas enfermedades—, sino también a las cohortes de edad que no las sufrieron³. Por esta razón, aún durante el siglo XIX las mencionadas enfermedades podían seguir siendo las responsables de importantes sobremortalidades.

El análisis de los libros parroquiales de entierros de las cuatro parroquias antiguas de Santafé —La Catedral, Las Nieves, Santa Bárbara y San Victorino— nos ha permitido dar cuenta de que entre 1739 y 1800 la ciudad padeció cinco importantes sobremortalidades: de 1744 a 1745, de 1756 a 1757, 1764, de 1782 a 1783 y de 1793 a 1796. Para medir la intensidad de estas crisis se hizo uso del *factor multiplicador* (en adelante FM), método que calcula por cuánto se multiplicó la mortalidad en el año de la crisis en relación con la mortalidad —que debe ser normal— de unos pocos años previos o únicamente el año previo (Torres y Cramaussel 26). En este trabajo se lleva a cabo dicho ejercicio con cada una de las crisis analizadas, para lo cual se contrasta la mortalidad de ese año con la de los dos años previos, excepto en el caso del evento de 1764. El FM de este año se calculó únicamente en relación con el año previo, pues la mortalidad de 1762 es especialmente alta,

2 Este artículo deriva de una investigación más amplia sobre las epidemias en Santafé. Véase Bejarano Rodríguez (“Epidemias”).

3 La despoblación indígena en México central fue un tema ampliamente estudiado por la que se conoció como la Escuela de Berkeley. Una breve introducción a sus fuentes y métodos puede consultarse en Borah y S. Cook. Sobre la despoblación peruana véase D. Cook (*La catástrofe*), autor que elabora un estupendo trabajo de síntesis sobre la despoblación en el Nuevo Mundo (*La conquista*). Para el caso colombiano, véase Colmenares (*Historia económica*, t. I); Tovar; Francis.

y considerarla alteraría el resultado del índice⁴. Empleando el mismo método se identificó que las principales víctimas de aquellos eventos fueron los párvulos⁵, y con el apoyo de las fuentes de archivo y de las secundarias se pudo confirmar que las responsables de las crisis epidémicas fueron dos enfermedades de carácter infantil recurrentes durante el periodo colonial⁶: la viruela⁷ y, probablemente, el sarampión⁸, ambas catalogadas como enfermedades infantiles por la epidemiología descriptiva (Lozano 76).

-
- 4 Un uso idéntico del mismo método fue llevado a cabo por Aguilera (69-70), quien analizó el impacto de una epidemia de sarampión en la parroquia de Tlacoahuaya, Nueva España.
- 5 Se consideraba párvulo a quien no había alcanzado el “uso de razón”, alrededor de los seis o siete años, edad en la que ya podía realizar la primera comunión y recibir la extremaunción (Vejarano 18).
- 6 En Europa muchas pestes desencadenaron y estuvieron acompañadas de hambrunas, como fue el caso de la provincia de Aragón durante la peste bubónica de 1564 (Alfaro 46). En la sabana de Bogotá algunas de las crisis epidémicas acá analizadas estuvieron acompañadas de sequías (1744-1745) e incluso de sequías y hambrunas (1782-1783). Durante este último evento, la producción agropecuaria se vio afectada por la epidemia, es de suponer, por la escasez de mano de obra (Mora 71-77). Aunque no se cuenta con información que permita ver la repercusión directa de dichos fenómenos en la ciudad de Santafé, sí se dispone de documentación que señala que durante coyunturas epidémicas como la de 1802 se cuidaba no solo del abasto de productos básicos para los vecinos y los lazaretos, sino que había una vigilancia constante de los precios (AGN, M 3, ff. 319 r.-319 v.).
- 7 La viruela es una enfermedad con un periodo de incubación que varía entre siete y diecisiete días. Ocasionada por el virus *variola*, se transmite de persona a persona mediante contacto estrecho, por la inhalación de gotas emanadas de las vías respiratorias de los enfermos que contienen virus desprendidos en lesiones en la mucosa bucofaríngea. También puede transmitirse por el contacto físico con una persona infectada o cualquier objeto contaminado con el virus, como sábanas o ropa. La mortalidad de la viruela fluctúa entre el 20 y el 50 %, con una media del 30 % (Valdés 29-30). Hay dos clasificaciones clínicas de la enfermedad: viruela mayor (más grave y común) y viruela menor (no es mortal y es menos común). La primera clasificación se subdivide en: ordinaria, modificada, lisa o plana y hemorrágica, donde las dos últimas son mortales (Franco-Paredes et al. 301-303).
- 8 Enfermedad causada por un virus de RNA perteneciente a la familia *Paramyxoviridae* y al género *morbillivirus*. El ser humano es el único reservorio de este agente etiológico. El virus infecta y se replica en las células del aparato respiratorio, para diseminarse posteriormente hacia los linfonodos regionales. Luego de su periodo de incubación, de alrededor de diez días, se presenta el pródromo, caracterizado por fiebre (39° a 40°), coriza, conjuntivitis y las lesiones de Köplik, que se intensifican hasta dar paso a la aparición del exantema en el día catorce. Se considera que los pacientes son infectantes desde los cuatro días previos hasta los cuatro días posteriores a la aparición del exantema. Algunas de las complicaciones que pueden acompañar a esta enfermedad son otitis media aguda, neumonía, laringitis y diarrea aguda. En la actualidad es una enfermedad que puede prevenirse con la vacuna (Delpiano et al. 417-420).

La historiografía nacional ya había identificado y estudiado los eventos epidémicos de 1782-1783 y 1802⁹, pero se ignoraba casi por completo el paso de las demás epidemias por la provincia de Santafé y la capital neogranadina¹⁰. Sin embargo, aquellas investigaciones se desarrollaron desde la perspectiva de los procesos culturales, o bien desde la historia de la medicina, pero no desde un enfoque cuantitativo¹¹, lo cual les impedía tener una dimensión siquiera cercana sobre su impacto e intensidad sobre la mortalidad, la frecuencia y la estacionalidad.

Este vacío es precisamente el que nos ha motivado a abordar, desde la demografía histórica, las epidemias en el siglo XVIII a partir de fuentes cuantitativas. Así, también nos proponemos ubicar a las epidemias en el tiempo preciso en el que ocurrieron y determinar su frecuencia; algo que nos interesa más que presentar cifras sobre las víctimas exactas de aquellos eventos, lo cual no podemos ofrecer debido a las deficiencias que presentan las fuentes por causa del subregistro, como se verá más adelante. Otra de nuestras motivaciones es de carácter coyuntural, y tiene que ver con la actual pandemia por la covid-19, la cual le ha dado una inesperada y lamentable actualidad al estudio de las epidemias, las pandemias y las endemias, algo que muchos creíamos era cosa del pasado.

Junto a estas consideraciones, el artículo está organizado en cuatro partes: en la primera se presenta una breve descripción demográfica de Santafé y sus parroquias; en la segunda se hace una exposición de las fuentes, poniendo el énfasis en los registros parroquiales de entierros; en la tercera, que constituye el eje del texto, se desarrolla el análisis cuantitativo de la mortalidad de cada una de las crisis epidémicas; finalmente, se presentan unas sucintas conclusiones.

Las parroquias y la población de Santafé

Durante la mayor parte del periodo colonial, la ciudad de Santafé estuvo dividida eclesiásticamente en cuatro parroquias (figura 1). En 1564 se erigió la primera de ellas, La Catedral, en la cual se asentaron la mayor parte de los inmigrantes españoles y se ubicaron las principales instituciones coloniales —Audiencia, Cabildo, Casa de Moneda, cárcel, entre otras— administradas por la población originaria de

9 Véanse Silva; Frías; Quevedo; Villamarín y Villamarín.

10 Aunque Villamarín y Villamarín sí señalaron que entre 1756 y 1757 la provincia de Santafé padeció una epidemia de viruela (149).

11 Con excepción del trabajo sobre la epidemia de disentería de 1809-1810 en Cali de Luz Amparo Vélez.

España (Castillo 188). El crecimiento demográfico de la ciudad obligó a la erección de las parroquias de Las Nieves y Santa Bárbara en 1585 (Mejía 259). La primera acogió fundamentalmente población mestiza e indígena (Castillo 188), mientras que a la parroquia de Santa Bárbara fueron adscritos los indios de Teusaquillo (Mejía 259). Finalmente, en 1598 se estableció la parroquia de San Victorino, lugar en el que residieron principalmente artesanos y comerciantes (Castillo 188). Los comerciantes en su mayoría eran de origen español (Colmenares, *Historia económica*, I: 269), mientras que los oficios artesanales eran ejercidos, por lo menos en el ámbito urbano, por los mestizos (Colmenares, *Historia económica*, I: 430), aunque al parecer, también por los indios (Turbay 56).

A pesar de que la segregación racial por parroquias pudo haber sido rígida hasta finales del siglo XVII, durante la segunda mitad del siglo XVIII la población santafereña era fundamentalmente mestiza y blanca, como consecuencia de la profundización del mestizaje en dicho periodo. Así parecen confirmarlo los censos de población realizados en la ciudad durante el último cuarto del siglo XVIII, los cuales fueron los primeros en ofrecer datos precisos sobre el total y la composición demográfica de Santafé. El primer censo se efectuó en 1778. Para ese año la urbe era habitada por 16 002 almas, de las cuales, los blancos (españoles) componían el 46,9 % del total, los libres de varios colores¹² el 34,9 %, los indios el 9,5 %, los esclavos de varios colores el 4,4 % y el estado eclesiástico el 4,2 % (Tovar; Tovar y Tovar 286-289). En 1779 se llevó a cabo un nuevo censo. Los porcentajes entre las diferentes calidades se mantienen constantes, excepto en el caso de los blancos y los libres de varios colores, en cuyo caso se invierten, pues los primeros ahora agrupan el 35,8 % de la población, mientras que los segundos componen el 45,2% (Tovar; Tovar y Tovar 290-293). El censo de 1793 indicaba que la población era de 18 174 habitantes, y el de 1800 arrojaba 21 464 habitantes (Vargas 13).

La información reunida en la tabla 1 muestra dos pautas de crecimiento demográfico entre 1778 y 1800: la primera entre 1779 y 1793, en la cual la tasa anual de crecimiento fue de 0,7 %, y la segunda, entre 1793 y 1800, cuando dicha variación fue de 2,4 %. Sin duda alguna, la diferencia entre ambos guarismos tiene que ver con la epidemia de viruela, que alteró la dinámica demográfica de Santafé desde 1783, evento sobre el que se profundizará en los posteriores acápite¹³.

12 Categoría dentro de la que estaban incluidos los mestizos.

13 Las epidemias más mortíferas en el Antiguo Régimen solían tener graves consecuencias en el tamaño de la población y en las tasas de crecimiento urbano, con profundas repercusiones económicas. Al respecto, véase Alfani y Percoco.

Tabla 1. Población de Santafé, 1778-1800

Año	N.º de habitantes	Crecimiento anual (%)	Índice
1778	16 002		100
1779	16 420	2,6	102,6
1793	18 174	0,7	113,6
1800	21 464	2,4	134,1

Fuente: Vargas 13.

Finalmente, aunque no se cuenta con datos precisos sobre el tamaño de la población por parroquias durante el periodo estudiado, Vargas sostiene que, según el censo de 1793, La Catedral era la parroquia más habitada, ya que agrupaba el 40% (7 270 habitantes) del total de la población, seguida por Las Nieves con el 30% (5 452 habitantes), mientras que San Victorino y Santa Bárbara se distribuían equitativamente el restante 30% (2 726 habitantes cada una) (13). Hasta el momento no se dispone de una fuente que invite a pensar que dicha proporción hubiera sido diferente en años previos o posteriores a la realización del censo.

Las fuentes

Los registros parroquiales han sido la fuente que ha permitido la relación entre la historia y la demografía, en la medida que han permitido superar el obstáculo que impedía reconstruir los movimientos de las poblaciones en las épocas en las que no existían los censos (Morin 389-390). Para la construcción de series de los movimientos demográficos en el Antiguo Régimen, los registros parroquiales se han constituido como una fuente de referencia obligatoria, dado que en ellos están inscritos los bautismos —que el investigador hace equivaler con los nacimientos—, los matrimonios o nupcialidades, y los entierros, que se hacen corresponder con las defunciones (Henry 61).

Los registros parroquiales existen desde que concluyó el Concilio de Trento (1563), cuando se ordenó a las parroquias católicas hacerlos para tener seguimiento de los bautismos, los matrimonios y los entierros, pero fue con las Ordenanzas e Instrucciones Reales de 1573 que la Corona española impartió la orden a curas y ministros en sus colonias de abrir libros de bautismos, matrimonios y entierros, y se dictó la forma en que debían ser llevados (Arretx, *et al.* 45).

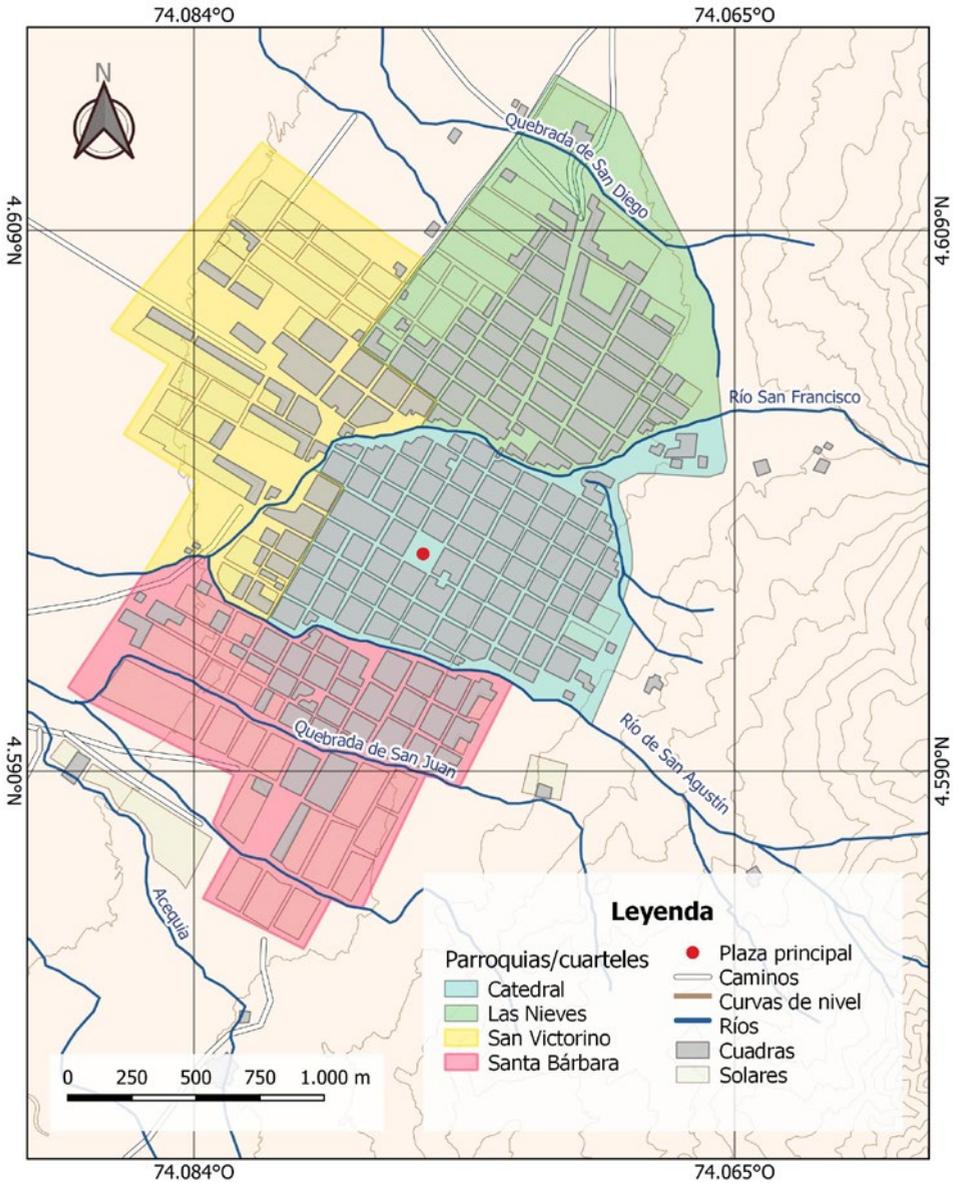


Figura 1. Santafé y sus parroquias (1791)

Fuente: elaborado por Daniela Carrasco Orellana con base en Esquiaqui y Stangl.

Es importante tener claro que esta documentación no se encuentra organizada con un propósito histórico, sino como resultado de una institución administrativa que “no era consciente de la utilidad que podía tener entintar el papel” (Morin 397). Estos registros servían a las parroquias “para verificar las listas de tributarios mediante la inscripción de los recién nacidos, futuros contribuyentes, y la eliminación de los difuntos al anotarlos en los libros de bautismos y entierros respectivamente”, pero también servían como libros de cuentas, pues en ellos “los escribanos anotaban los bautizos y entierros de ‘limosna’, así como las sumas que se debían” (Morin 392).

En el caso particular de este trabajo, en el que interesa dar cuenta del impacto de las epidemias sobre la mortalidad, los libros de entierros son las fuentes esenciales. Lamentablemente, cuando se trabaja con este tipo de documentación hay que tener presente que, con respecto a los de nupcialidad y bautismos, los de entierros son los libros más descuidados e incompletos (Arretx, *et al.* 49). Por esta razón, es un imperativo lidiar con el subregistro, situación que se acentúa en el caso de los párvulos o durante coyunturas de sobremortalidad, en las cuales los párrocos no daban abasto anotando la totalidad de los óbitos (Henry 63). Las omisiones también podían ocurrir cuando los padres consideraban innecesario declarar la muerte de un vástago recién nacido (Henry 62), entre otras razones por la necesidad de escapar del pago del estipendio, que podía llegar a ser oneroso (Vejarano 20).

Se consideró necesario estudiar el impacto de las epidemias sobre la mortalidad de las cuatro parroquias de la ciudad, decisión que puede considerarse acertada tras los resultados obtenidos, ya que en cada uno de los eventos estudiados hubo parroquias más afectadas que otras. Ahora bien, debe considerarse que en dichas variaciones incidieron tanto la calidad de los registros como el tamaño de la población de cada parroquia. Se usaron en total 12 902 registros de entierros, y en correspondencia con el tamaño de su población, los libros de entierros de La Catedral aportaron una mayor cantidad de registros para nuestro análisis: 5 969 (46,3%); de los libros de Las Nieves se usaron un total de 3 156 (24,5%); de Santa Bárbara 1 923 (14,9%) y de San Victorino 1 854 (14,4%).

Los libros de La Catedral no presentan omisiones evidentes, fueron cuidadosamente llevados por los párrocos a lo largo del periodo analizado, situación que difiere con respecto a los libros de las demás parroquias. En el caso de Las Nieves, no se cuenta con registros para los años de 1740, 1742, 1743, de enero a septiembre de 1744, 1746, 1747 y el primer semestre de 1748, además de ser evidente el subregistro de óbitos durante la epidemia de 1782 y 1783. En los libros de Santa

Bárbara no se anotaron registros desde diciembre de 1751 y hasta junio de 1753, y es notorio el subregistro de entierros desde 1763 hasta 1765, lo cual impide ver el impacto de la epidemia de 1764 en esta parroquia. En el caso de San Victorino, los vacíos que se presentan recaen sobre el registro de párvulos, en particular entre 1746 y 1760, pero esta situación se remedia en 1762 cuando la parroquia abre un libro dedicado exclusivamente a anotar los sepelios de los párvulos. En definitiva, el correcto manejo de los libros parroquiales dependía casi exclusivamente de la voluntad del párroco, aun cuando los obispos los vigilaban periódicamente¹⁴.

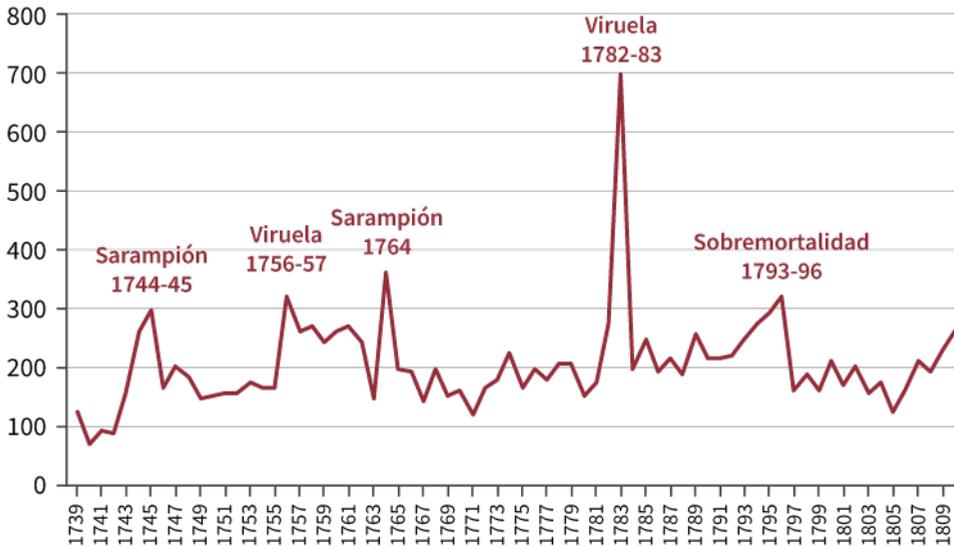


Figura 2. Entierros de Santafé, 1739-1810

Fuente: elaborado por el autor con base en AHCPB, *PLC*, Libro 1 de entierros 1 (1742-1755), Libro 2 de entierros (1756-1826); ICANH-DPB, *PNSN*, Libro 1 de defunciones, t. I y II, 1683-1807, Libro cuarto de entierros (1808), Entierros (1737-1754), Bautismos de negros y mulatos (1776-1804); ICANH-DPB, *PSB* Partidas de entierros 1732, Partidas de entierros, 1788; AHAB, *PSV*, Libro 1 de entierros (1726-1775), Libro 2 de entierros (1775-1814), Libro único entierros de párvulos (1762-1824).

Con base en la información proporcionada por estos registros parroquiales, se construyeron curvas de entierros para un periodo secular que permitió descubrir las crisis demográficas de 1744-1745, 1756-1757, 1764, 1782-1783 y 1793-1796 (figura 2). En los registros de entierros generalmente no se consigna la causa de

¹⁴ Comunicación personal con Chantal Cramaussel, profesora del Centro de Estudios Históricos del Colegio de Michoacán.

la muerte, lo cual limita al investigador para, por un lado, determinar la causa de estas crisis, y por otro, determinar la morbilidad¹⁵. Aunque esta última situación es insalvable, la primera no lo es, ya que con el apoyo de fuentes de archivo y secundarias se ha podido determinar que las responsables de aquellas sobremortalidades fueron epidemias ocasionadas por la viruela y probablemente el sarampión¹⁶.

El impacto de las epidemias

La epidemia de 1744-1745

Los registros parroquiales son la fuente idónea para estudiar la dinámica demográfica durante el periodo colonial y el siglo XIX, por lo menos hasta el momento en que se instituyó el registro civil¹⁷, sin embargo, la riqueza de su información es aún más valiosa cuando se complementa con otra documentación de archivo. Es mediante esta concatenación de fuentes que se puede dar cuenta de la epidemia de 1744 y 1745. En una comunicación del oidor Verdugo y Oquendo y Joaquín Aróstegui dirigida al virrey Eslava — fechada el 23 de septiembre de 1745—, se informaba de las medidas ejecutadas por el Tribunal de Justicia¹⁸ para enfrentar la epidemia de viruela que había asolado a la ciudad en los primeros meses de aquel año (AGN, M 2, ff. 930 r.- 931 v.). Aunque este evento epidémico tuvo su clímax en enero de 1745 — cuando se registraron sesenta entierros—, en realidad empezó a atacar a la población santafereña desde septiembre de 1744 y se prolongó hasta marzo de 1745, es decir, se trató de una enfermedad que se estacionó por alrededor de siete meses en la ciudad (figura 3).

15 Se refiere a la proporción de enfermedad en una población (Instituto Nacional del Cáncer).

16 Aunque es importante no perder de vista que la información que pudieran proporcionar estas fuentes cualitativas no es totalmente fiable, pues ambas enfermedades solían confundirse (Cramaussel, “Las últimas” 82).

17 En Colombia se inauguró en 1865.

18 Hasta el momento no hemos logrado identificar en qué consistían dichas medidas.

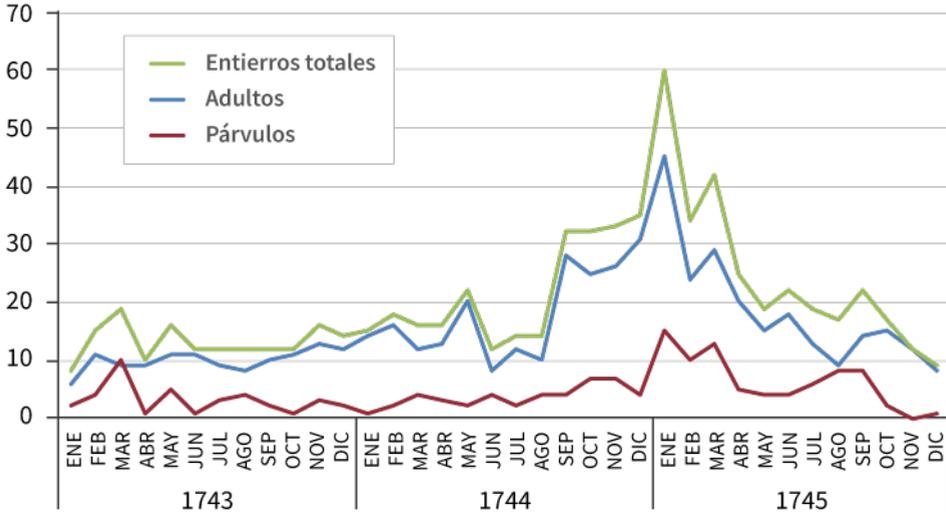


Figura 3. Entierros totales y por grupos de edad, 1744-1745

Fuente: elaborado por el autor con base en AHCPB, PLC, Libro 1 de entierros (1742-1755); ICANH-DPB, PNSN, Libro 1 de defunciones, t. I y II 1683-1807, Entierros (1737-1754), Bautismos de negros y mulatos (1776-1804); ICANH-DPB, PSB, Partidas de entierros, 1732; AHAB, PSV, Libro 1 de entierros (1726-1775).

La prolongada estacionalidad de la epidemia crea un manto de duda en torno a si en realidad la viruela fue la enfermedad que hizo presencia en la ciudad desde los últimos meses de 1744. Gustavo González ha tratado de demostrar que, de acuerdo con el agente infeccioso, las epidemias tenían una incidencia diferente sobre adultos y párvulos. En este sentido, si los adultos resultaban más afectados que los párvulos, probablemente fuese una enfermedad como el tabardillo, común en este grupo de edad¹⁹; mientras que si los más damnificados eran los párvulos probablemente se trataba de enfermedades de tipo infantil, como la viruela y el sarampión. Ahora bien, continúa González, el problema que surge es cómo distinguir estas dos enfermedades. La evidencia empírica parece demostrar que la estacionalidad de ambas epidemias era diferente: el sarampión solía estacionarse durante periodos prolongados, de cinco, seis o incluso más meses; la viruela, por el contrario, solía estacionarse en periodos no mayores a tres meses, además, era más letal (58-59). Este comportamiento fue precisamente con el que nos encontramos durante la epidemia de 1782 y 1783, sobre la que sabemos con plena certeza que fue viruela.

¹⁹ Enfermedad que en humanos adultos podía alcanzar una letalidad de hasta el 70 % (Canales 12).

Por mucho tiempo se consideró que la viruela era una forma más grave de sarampión, de hecho el virus de esta última fue descubierto hasta 1911, antes de esta fecha se desconocía su modo de transmisión (Cramaussel, “Las últimas” 82). Por ello, ambas se confundían con frecuencia, solo hasta que “Koplick descubrió a finales del siglo XIX que las manchas que se formaban en la boca en la fase temprana de la enfermedad permitían identificar el sarampión” (Cramaussel, “Las últimas” 82).

Dado que esta epidemia se hizo sentir en la ciudad desde septiembre de 1744 y hasta marzo de 1745, el cálculo del FM no podía realizarse con base en el año calendario (tabla 2). Por esta razón, el año de la crisis se calculó a partir de los entierros registrados entre septiembre de 1744 y agosto de 1745 (columna 3 de la tabla 2). La misma modificación al calendario aplica para el cálculo del promedio de entierros de los veinticuatro meses anteriores a la crisis (desde septiembre de 1742 hasta agosto de 1744), que se toman como referencia para el cálculo del FM (columna 2 de la tabla 2). Los resultados del cálculo de la intensidad de la epidemia se recogen en la columna 4 de la tabla 2. De la columna 5 a la 7 se consignan los resultados de la intensidad de la crisis discriminando por grupos de edad (adultos y párvulos). En la columna 5 se reúne el promedio de entierros por grupo de edad de los veinticuatro meses previos a la crisis; en la columna 6, los entierros en el año del evento, mientras que en la 7 se muestran los resultados del cálculo del FM²⁰.

En este sentido, en el año de la crisis los entierros se multiplicaron por 1,9 con relación al promedio de entierros de los dos años anteriores, es decir, que prácticamente se duplicaron, pero, al poner nuestra atención en la intensidad según el grupo de edad, es claro que, aun si en cifras brutas los entierros de los adultos son superiores a los de los párvulos, los entierros de este último grupo se multiplicaron en una magnitud mayor, de lo que se puede deducir que se trató de una enfermedad infantil. Los párvulos fueron los más perjudicados por la epidemia, que creemos pudo haber sido sarampión, pues mientras la mortalidad de los adultos se multiplicó por 1,7, la de los párvulos lo hizo por 2,5²¹.

20 Este mismo procedimiento se aplicó también para la epidemia de 1756 y 1757, cuya estacionalidad se presenta entre los meses de noviembre de 1756 y febrero de 1757, y la epidemia de 1782 y 1783, que comenzó en diciembre de 1782 y culminó en marzo de 1783.

21 A través del FM, Aguilera (71-72) encuentra que en varios pueblos y lugares de la parroquia del valle de Tlacolula (Nueva España), víctimas de dos epidemias en sarampión en 1727 a 1728 y en 1768, con raras excepciones, los párvulos fueron más vulnerables a la enfermedad que los adultos.

Tabla 2. Intensidad de la epidemia de 1744 y 1745

Lugar (1)	Prom. Sep. 1742-ago 1744 (2)	Sep. 1744-ago 1745 (3)	FM (4)	Prom. Sep. 1742-ago 1744 (5)		Sep. 1744-ago 1745 (6)		FM (7)	
				A	P	A	P	A	P
Santafé	163	306	1,9	127,5	35,5	219	87	1,7	2,5
La Catedral	100	225	2,3	85,5	14,5	165	60	1,9	4,1
Las Nieves									
Sta. Bárbara	43,5	41	0,9	13,5	21,5	31	10	2,3	0,5
San Victorino	19,5	40	2,1	14	5,5	23	17	1,6	3,1

A= adultos; P = párvulos; FM = factor multiplicador.

Fuente: elaborado por el autor con base en AHCPB, *PLC*, Libro de entierros 1 (1742-1755); ICANH-DPB, *PNSN*, Libro 1 de defunciones, t. I y II, 1683-1807, Entierros (1737-1754), Bautismos de negros y mulatos (1776-1804); ICANH-DPB, *PSB*, Partidas de entierros, 1732; AHAB, *PSV*, Libro 1 de entierros (1726-1775).

Los resultados que se obtuvieron al calcular la intensidad de la epidemia por parroquias corroboran el resultado obtenido para la ciudad²². Con respecto al promedio de los dos años previos, los entierros de La Catedral se multiplicaron por 2,3, pero los párvulos fueron los más afectados por la enfermedad, pues para este grupo de edad se obtuvo un factor multiplicador de 4,1, frente al 1,9 de los adultos. Un comportamiento idéntico se presentó en San Victorino, parroquia en la que los entierros de párvulos se multiplicaron por 3,1, mientras que los de los adultos lo hicieron por 1,6.

Epidemia de 1756-1757

Villamarín y Villamarín afirman que en 1756 se presentó una epidemia de viruela que afectó a la sabana de Bogotá y probablemente a otras regiones del virreinato. Su fuente es un testimonio del virrey Solís en el que declara que a causa de la epidemia de viruela se había ayudado a los indígenas de la sabana con dinero y se suspendió el pago de los tributos por algunos periodos (149).

La figura 4 confirma un aumento de la mortalidad entre noviembre de 1756 y febrero de 1757. El momento más álgido de la crisis se presentó en el mes de

22 Lamentablemente, a causa del subregistro, no se obtuvieron los datos necesarios para calcular el FM para las parroquias de Santa Bárbara y Las Nieves.

noviembre, cuando se registró un total de 78 entierros, cifra que cobra relevancia si se considera que el promedio de entierros durante los doce meses previos a la crisis fue de 15,2. Durante los cuatro meses de la epidemia, el promedio mensual de muertes fue de 32,8 en los adultos y 21,6 en párvulos, mientras que durante los doce meses previos el promedio mensual de entierros en ambos grupos de edad fue de 12,9 y 2,3, respectivamente.

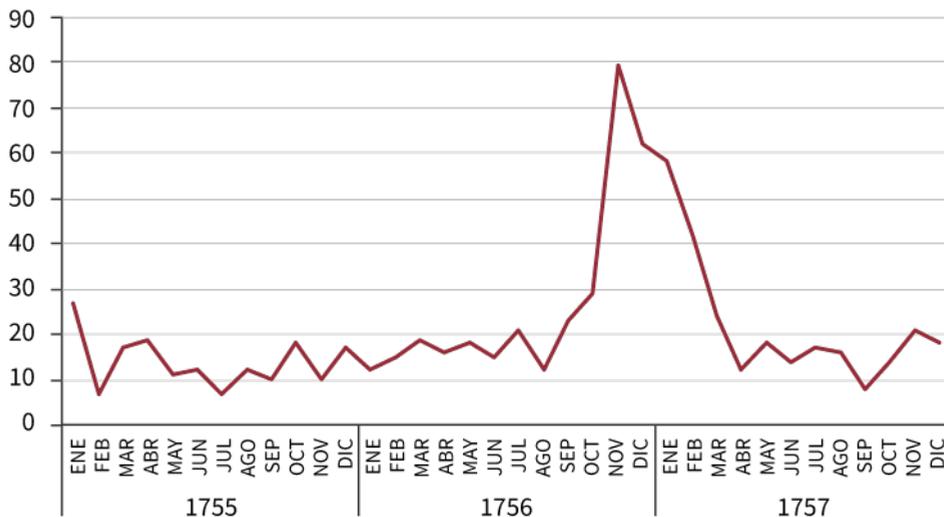


Figura 4. Entierros totales de Santafé, 1755-1757

Fuente: elaborado por el autor con base en AHCPB, PLC, Libro 1 de entierros (1742-1755), Libro 2 de entierros (1756-1826); ICANH-DPB, PNSM, Libro 1 de defunciones, t. I y II 1683-1807; ICANH-DPB, PSB, Partidas de Entierros, 1732; AHAB, PSV, Libro 1 de entierros (1726-1775).

Llama la atención que la mortalidad de los adultos aumenta súbitamente durante el mes de noviembre, aunque disminuye en forma progresiva hasta normalizarse en febrero, sin embargo, entre los párvulos se mantiene elevada durante los mismos cuatro meses (figura 5). Tal comportamiento puede explicarse porque quizá el impacto de la viruela fue especialmente crudo entre los adultos no inmunizados que pudieron verse sorprendidos por la letalidad de la enfermedad. Un contagio inesperado de viruela pudo haber hecho que no se tomaran las prevenciones necesarias para enfrentarla²³. A diferencia de los adultos, todos los párvulos de la ciudad eran vulnerables a la enfermedad, lo cual explica que la mortalidad

²³ Por ejemplo, guardando cuarentena o evitando asistir a espacios de sociabilidad como chicherías, iglesias o plazas de mercado.

de este grupo de edad se mantuviera constante durante el tiempo que la viruela se estacionó en la ciudad.

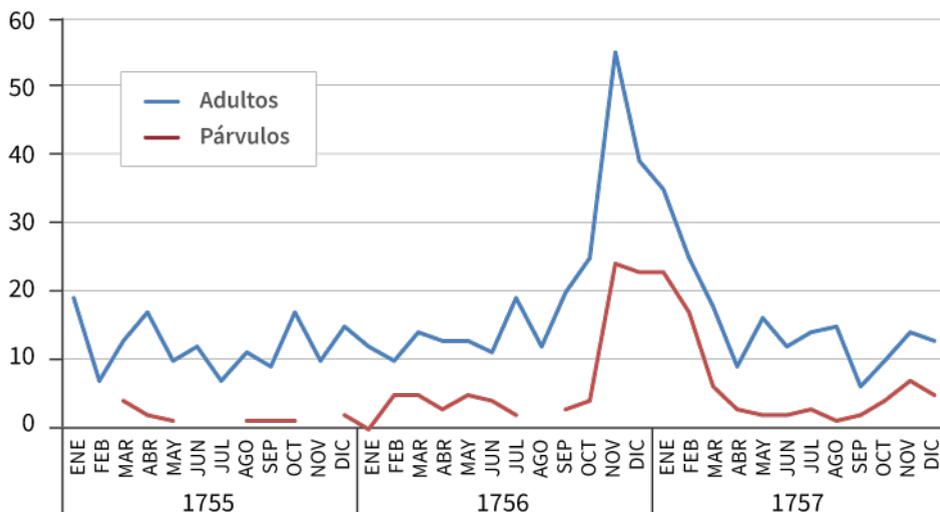


Figura 5. Entierros de adultos y párvulos, 1756-1757

Fuente: elaborado por el autor con base en AHCPB, PLC, Libro 1 de entierros (1742-1755), Libro 2 de entierros (1756-1826); ICANH-DPB, PNSM, Libro 1 de defunciones, t. I y II 1683-1807; ICANH-DPB, PSB, Partidas de entierros, 1732; AHAB, PSV, Libro 1 de entierros (1726-1775).

Al parecer, esta epidemia tuvo origen en las provincias del norte del virreinato y se propagó por diversas regiones del Nuevo Reino. Un vecino de Ocaña recordaba que el paso devastador de la epidemia de viruela en aquella ciudad y su propagación por el virreinato entre 1755 y 1757 obedecieron al hecho de no haber cerrado a tiempo el puerto de Cartagena (AGN, M 2, f. 837 r.). Este testimonio es respaldado por el del padre Velásquez, párroco de Girón por aquellos días, quien señalaba que una epidemia de viruela había llegado a dicha ciudad entre 1756 y 1757, cuando un mestizo proveniente de Santafé contagió a su familia y que luego murió junto con su esposa a causa de dicha enfermedad (Silva 74-75). Algo particularmente valioso de este testimonio es que el mismo Velásquez, al reconocer la viruela en el cuerpo de una mujer, procedió a inocular²⁴ con celeridad a

24 La inoculación fue hasta el descubrimiento de la vacuna, el único método para prevenir la viruela. Según Rafael Valdés, al parecer, tuvo origen en China e India hace alrededor de 2 000 años. Los antiguos chinos e indios la practicaban adhiriendo costras variolosas a la mucosa nasal de personas sanas. En Europa se impuso la inoculación *a la turca*, llevada en 1721 por Lady Wortley-Montague, en la cual

la población de la ciudad, y lo es porque este método fue rechazado en Santafé hasta la epidemia de 1783; cuando José Celestino Mutis lo propuso, al parecer en 1764, se encontró con una férrea oposición de parte de la población de la ciudad (Hernández de Alba, *Archivo* 97).

Ahora bien, aunque en cifras brutas, al parecer, los adultos fueron el grupo de edad más golpeado por la epidemia, el cálculo del FM confirma que se trató de una enfermedad de carácter infantil. Así, con respecto al promedio de entierros de los dos años previos, durante el año de la crisis (de septiembre de 1756 a agosto de 1757) los entierros en la ciudad se multiplicaron por 2,4, siendo claramente más afectados los párvulos, cuyos entierros se multiplicaron por 4,4 (tabla 3). Con excepción de San Victorino, donde se presentó un evidente subregistro, en todas las parroquias de la ciudad los entierros por lo menos se duplicaron, y en todas los párvulos fueron el grupo de edad más afectado por la epidemia, sobre todo en Las Nieves, en la que sus entierros se septuplicaron.

Tabla 3. Intensidad de la epidemia de 1756 y 1757

Lugar (1)	Prom. Sep. 1754 -ago 1756 (2)	Sep. 1756-ago 1757 (3)	FM (4)	Prom. Sep. 1754 -ago 1756 (5)		Sep. 1756-ago 1757 (6)		FM (7)	
				A	P	A	P	A	P
Santafé	166	394	2,4	141	25	283	111	2,0	4,4
La Catedral	78,5	176	2,2	65	13,5	133	43	2,0	3,2
Las Nieves	47,5	138	2,9	40	7,5	83	55	2,1	7,3
Sta. Bárbara	20,5	56	2,7	17	3,5	43	13	2,5	3,7
San Victorino	19,5	24	1,2	19	0,5	24	0	1,3	0

A = adultos, P = párvulos, FM = factor multiplicador.

Fuente: elaborado por el autor con base en AHCPB, *PLC*, Libro 1 de entierros (1742-1755), Libro 2 de entierros (1756-1826); ICANH-DPB, *PNSM*, Libro 1 de defunciones, t. I y II (1683-1807); ICANH-DPB, *PSB*, Partidas de entierros, 1732; AHAB, *PSV*, Libro 1 de entierros (1726-1775).

El paso de la epidemia por la ciudad no significó que los niveles de mortalidad se normalizaran en los años posteriores, por el contrario, los entierros se

..... se empleaban “depósitos de costuras secas sobre incisiones en trayectos venosos”; este método fue el que se extendió por las posesiones portuguesas, inglesas, españolas, francesas y holandesas en Ultramar (33).

mantuvieron relativamente elevados durante los siguientes ocho años (figura 2). Entre 1759 y 1760, por ejemplo, la población santafereña padeció una serie de enfermedades infecciosas a las que se les llamó *fiebres del Levante*, *tifo de Oriente* y *peste de Japón* (Ramírez 206). Según Camilo Díaz, se trató de peste bubónica, pero se le bautizó como *peste de Japón* porque provenía de ese lugar (12). Sin embargo, la afirmación de Díaz debe ser descartada, pues como señala Canales, era imposible que durante el periodo colonial hubiera cundido una epidemia de aquella enfermedad, ya que a diferencia de la viruela y del tifo humano, que llegaron con la conquista europea, la peste bubónica solo llegó a América hasta el siglo XX, cuando la velocidad de los viajes posibilitó la pervivencia transoceánica del microorganismo en los huéspedes portadores (13)²⁵. No obstante, la mayor calamidad ocurrió en 1764, cuando la población santafereña se vio afectada por una nueva epidemia.

La epidemia de 1764

Aunque se mencionó que es poco común que en los libros parroquiales de Bogotá informen sobre la causa de muerte de los óbitos, cuando Domingo de la Parra asumió como párroco de La Catedral en octubre de 1759²⁶, se empezaron a anotar las causas de muerte de sus fieles. Durante 1764 se consignó que la viruela fue la responsable de la muerte del 46,8% de los feligreses de la parroquia, seguida por la hidropesía con el 9,1%, el tabardillo y la disentería con el 3,8% cada una, y el dolor de estómago con el 2,2%. Un alto porcentaje lo componen *otras causas* (30,6%), categoría que reúne la muerte por apostema, el apuñalamiento, la calentura, los

.....

25 Siguiendo a Jean Noël Biraben, Canales argumenta que “la rata no es organismo reservorio sino accidental, y lo mismo podría decirse si la pulga de la rata u otro ectoparásito muere al mismo tiempo que se convierte en vector entre el reservorio natural que sería un roedor salvaje —con el que tuviera contacto eventual por circunstancias climáticas, por ejemplo— y por el cual se infectara. Así, *Yersinia pestis* mata a todas las ratas huésped en menos de una semana, por lo que necesita que haya universo, densidad y ritmos altos de reproducción entre ellas. Esto explica que no se hayan dado las condiciones para que la peste llegara a América antes del siglo XX: habrían muerto las ratas infectadas en el camino, antes, incluso, de vehicular la infección y la muerte a casi todos los viajeros, quienes, una vez contagiados, habrían muerto, en el 60-90% de los casos, como las ratas en siete u ocho días. A la dificultad anterior podría sumarse el conjunto de condiciones climáticas (temperatura humedad) muy restrictivas de reproducción de las pulgas que transmiten la peste de las ratas infectadas con *Yersinia pestis*” (13-14).

26 Fue párroco hasta junio de 1766, cuando asumió como párroco el Dr. don Joseph Gregorio Quijano (AHCPB, PLC, Libro 2 de entierros, f. 115 v.).

vómitos, la hética, la ictericia, el mal de ojo, las hinchazones, los tumores, la pulmonía, las evacuaciones, el reumatismo, el dolor de costado o los calambres, entre otras (figura 6).

Como se puede ver, algunas de las causas de muerte consignadas en los libros de entierros hoy equivalen a síntomas y poco aportan para conocer las enfermedades mortales en la sociedad colonial. La terminología patológica de la época puede ser confusa, lo cual representa problemas para el investigador, más cuando la naturaleza y las consecuencias de las enfermedades infecciosas dependen de un agente específico. Sin embargo, dada la vaguedad de las denominaciones médicas, se hace difícil interactuar adecuadamente con la documentación histórica, navegar por la literatura científica y popular y, en general, entender los fenómenos (Alfani y Murphy 314; Colmenares *Historia económica* II: 94). Muchas de las causas de muerte anotadas tuvieron que ver más con la cultura popular que con la medicina, y solo hasta finales del siglo XIX se advierten cambios en las causas de muerte basadas en conocimientos médicos más cercanos a los actuales (Cramausse y Arenas 14-15).

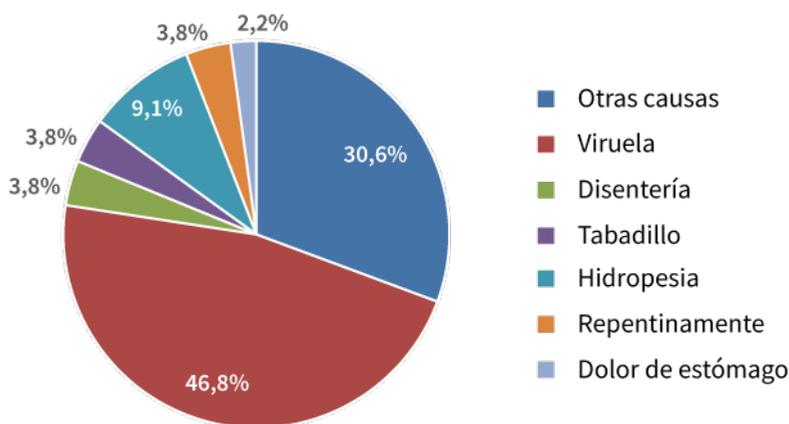


Figura 6. Causas de muerte en La Catedral, 1764

Fuente: AHCPB, PLC, Libro 2 de entierros (1756-1826).

Desde el mes de mayo se registró un aumento de la mortalidad que se mantuvo hasta alrededor del mes de noviembre y alcanzó su momento clímax en julio (figura 7). Aparentemente, el grupo de edad más afectado fue el de los adultos, pues a lo largo de los siete meses en los que se estacionó la epidemia —de mayo a noviembre— se registraron en total 282 entierros, de los cuales el 57,5% correspondió a población adulta y el 42,5% restante a los párvulos.

Aunque en los registros de La Catedral se señale que un importante número de personas fallecieron a causa de la viruela, el hecho de que la mortalidad se hubiera mantenido elevada por alrededor de siete meses abre la posibilidad de que la verdadera enfermedad responsable del alza en la mortalidad en 1764, tal y como sucedió en el evento de 1744-1745, hubiera sido el sarampión y no la viruela.

Como se puede apreciar en la figura 7, la epidemia de 1764 estuvo precedida de un aumento apreciable de la mortalidad durante el segundo semestre de 1761 y el primer semestre de 1762, que pudo explicarse por un brote de sarampión que afectó a poblaciones cercanas a Santafé, como Chipaque (AGN, M 3, ff. 1029 r.-1032 v.). Por esta razón, si no se quiere alterar el resultado del FM, lo más acertado era calcular la intensidad de la epidemia en relación con la mortalidad registrada durante el año previo a la crisis, la cual se puede considerar normal. Por ello, nos limitamos a contrastar la mortalidad de 1764 únicamente con respecto a los entierros registrados en 1763.

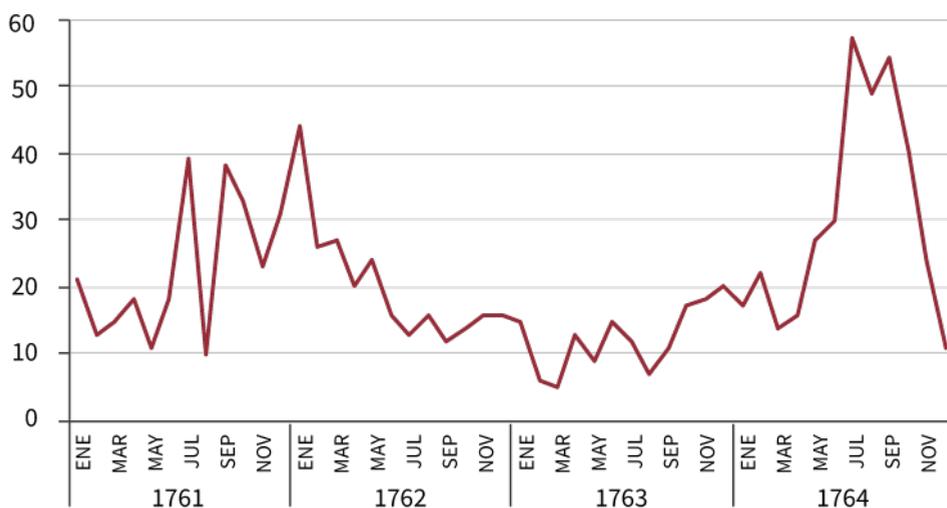


Figura 7. Entierros totales de Santafé, 1761-1764

Fuente: elaborado por el autor con base en AHCPB, *PLC*, Libro 2 de Entierros (1756-1826); ICANH-DPB, *PNSN*, Libro 1 de defunciones, t. I y II 1683-1807; ICANH-DPB, *PSB*, Partidas de Entierros, 1732; AHAB, *PSV*, Libro 1 de entierros (1726-1775), Libro único entierros de párvulos (1762-1824).

En cifras brutas es claro que, al igual que en los anteriores eventos reseñados, el de los adultos parece haber sido el grupo de edad que padeció con mayor rigor los embates de la epidemia (figura 8). Sin embargo, al calcular la intensidad de la epidemia es evidente que los párvulos resultaron más lastimados, dado que sus

entierros en la ciudad se triplicaron, mientras que los adultos arrojaron un FM de 2,2 (tabla 4). Las Nieves fue la parroquia en la cual los entierros se multiplicaron más con respecto a 1763, con un FM de 5,8, y fue allí también donde los párvulos se vieron más perjudicados, pues sus entierros se multiplicaron por 7,7.

Aunque, en general, los párvulos se vieron terriblemente afectados por la epidemia de viruela en todas las parroquias —con excepción de Santa Bárbara, donde el subregistro impidió calcular la intensidad—, también es significativo el FM entre los adultos. En Las Nieves y en San Victorino sus entierros se multiplican por 5,4 y 2,1, respectivamente. Es probable que ello se deba a que un importante número de adultos en la ciudad no estuvieran inmunizados contra la epidemia que, creemos pero no podemos asegurar, fue ocasionada por sarampión. Si se pasa por alto el evento de 1744 y 1745, las últimas epidemias de dicha enfermedad ocurrieron en 1692 y 1729 (Villamarín y Villamarín 143).

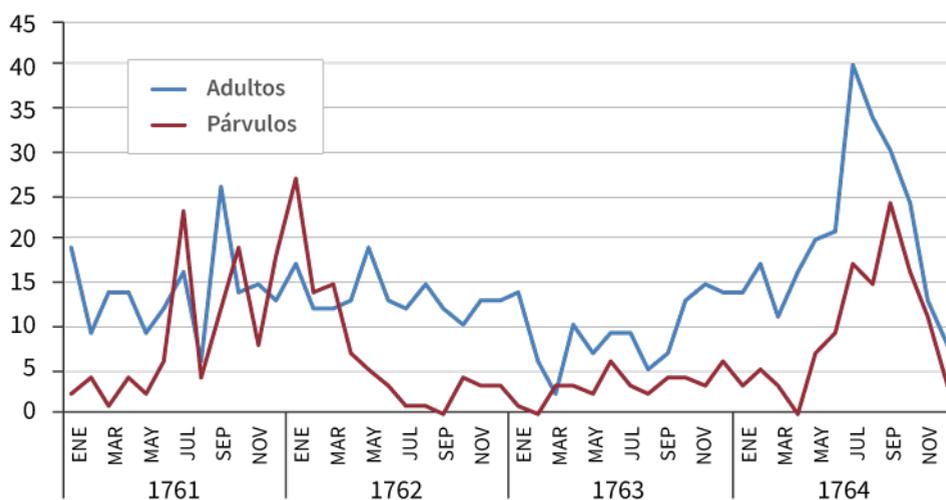


Figura 8. Entierros de adultos y párvulos, 1761-1764

Fuente: elaborado por el autor con base en AHCPB, *PLC*, Libro 2 de entierros (1756-1826); ICANH-DPB, *PNSN* Libro 1 de defunciones, t. I y II (1683-1807); ICANH-DPB, *PSB*, Partidas de entierros, 1732; AHAB, *PSV*, Libro 1 de entierros (1726-1775), Libro único entierros de párvulos (1762-1824).

Tabla 4. Intensidad de la epidemia de 1764

Lugar (1)	Entierros 1763 (2)	Entierros 1764 (3)	FM (4)	Entierros 1763 (5)		Entierros 1764 (6)		FM (7)	
				A	P	A	P	A	P
Santafé	148	361	2,4	111	37	248	113	2,2	3,1
La Catedral	95	186	2	74	21	132	54	1,8	2,6
Las Nieves	17	98	5,8	14	3	75	23	5,4	7,7
Sta. Bárbara	11	16	1,5	11	0	16	0	1,5	0
San Victorino	25	61	2,4	12	13	25	36	2,1	3

A = Adultos; P= Párvulos; FM= Factor multiplicador.

Fuente: elaborado por el autor con base en AHCPB, *PLC*, Libro 2 de entierros (1756-1826); ICANH-DPB, *PNSN*, Libro 1 de defunciones, t. I y II, 1683-1807; ICANH-DPB, *PSB*, Partidas de entierros, 1732; AHAB, *PSV*, Libro 1 de Entierros (1726-1775), Libro único entierros de párvulos (1762-1824).

La gran epidemia de 1782-1783

La epidemia de viruela que atacó a la población de Santafé entre diciembre de 1782 y marzo de 1783 fue la crisis demográfica más catastrófica durante el periodo del virreinato neogranadino (figura 9). Tuvo origen en la costa este de los actuales Estados Unidos en 1775 y en el marco de la guerra de independencia adquirió proporciones epidémicas, al propagarse a través de las rutas marítimas por buena parte del continente americano (Cramaussel, “Introducción” 14)²⁷. Su letalidad fue tan alta en América que Sherbune Cook la describió como la epidemia más devastadora de la que se haya tenido memoria (“La epidemia” 298).

En su pastoral del 20 de noviembre de 1782, Antonio Caballero y Góngora, por entonces arzobispo y virrey de la Nueva Granada, anunciaba con ánimo preventivo a los diocesanos de Santafé sobre la epidemia de viruela que se aproximaba desde las provincias de Cartagena y Santa Marta, en las que había causado estragos

27 Es probable que la propagación de la enfermedad por el continente se haya visto favorecida por la reforma económica de Carlos III y su reglamento de libre comercio de 1778, en el marco del conflicto bélico entre España e Inglaterra, la cual daba una libertad sin precedentes a la actividad comercial entre las colonias del imperio (McFarlane 197-204).

funestos (AGN, M 2, f. 811 v.)²⁸. Para hacer un primer acercamiento al impacto sobre la mortalidad basta con advertir que durante los cuatro meses en los que se estacionó la epidemia se registraron en promedio 152,8 entierros al mes, mientras que el promedio durante los cuatro meses previos a la crisis fue de 20,3.

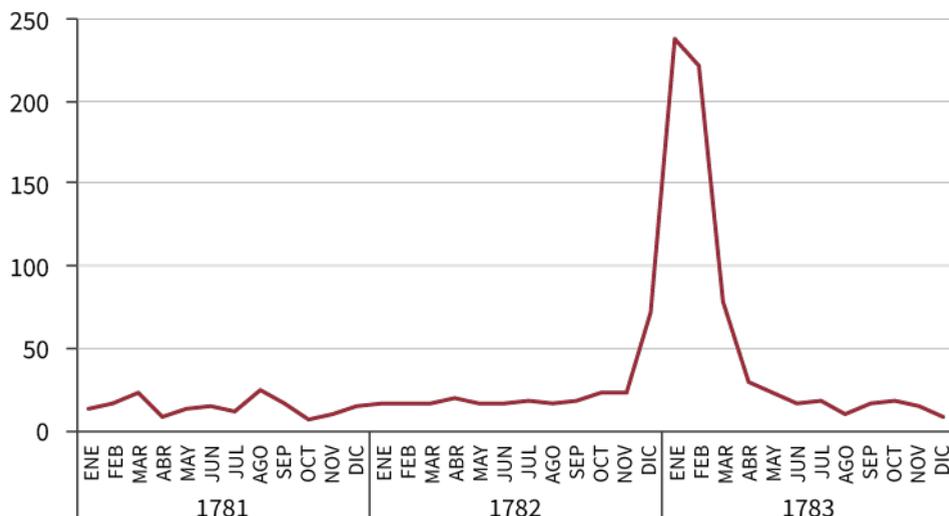


Figura 9. Entierros totales de Santafé, 1781-1783

Fuente: elaborado por el autor con base en AHCPB, *PLC*, Libro 2 de entierros (1756-1826); ICANH-DPB, *PNSN*, Libro 1 de defunciones, t. I y II (1683-1807); ICANH-DPB, *PSB*, Partidas de entierros, 1732; AHAB, *PSV*, Libro 2 de entierros (1775-1814), Libro único entierros de párvulos (1762-1824).

El paso de esta epidemia por Santafé fue letal. Cuatro meses fueron suficientes para ocasionar una mortalidad, hasta donde se tiene información cuantitativa, sin precedentes en la ciudad. Es probable que la gravedad de esta epidemia se debiera a un tipo de cepa más agresiva de la viruela, como la plana o la hemorrágica, ambas usualmente fatales.

El virrey Caballero y Góngora en sus informes reservados a la Corte señalaba que las víctimas mortales en la ciudad fueron alrededor de 3000 (Silva 47); José María Caballero afirmaba que fallecieron alrededor de 5000 personas (34), mientras que José Rivas y José Ugarte señalaban simplemente que las víctimas se

28 En el mismo documento el virrey sostiene que la enfermedad era un castigo divino propiciado por el levantamiento comunero de 1781. Luego lo reafirma en el informe enviado al ministro José Gálvez el 30 de enero de 1783, donde apunta que la epidemia fue producto de “las pasadas revoluciones y escándalos” (Hernández de Alba, *Escritos* 202).

contaban por miles (AGN, M, t. 46, f. 738 v.). Durante los cuatro meses en que se estacionó la epidemia se registraron un total de 611 entierros²⁹, de los cuales los adultos representaron el 63% del total y los párvulos el 37% restante. El abismo que hay entre las cifras de la época y las que ofrecen los libros parroquiales tiene que ver, por un lado, con el subregistro de las fuentes eclesiásticas³⁰, y por otro, con una probable exageración en la cantidad —aunque no necesariamente descabellada— de víctimas reportadas por los personajes citados.

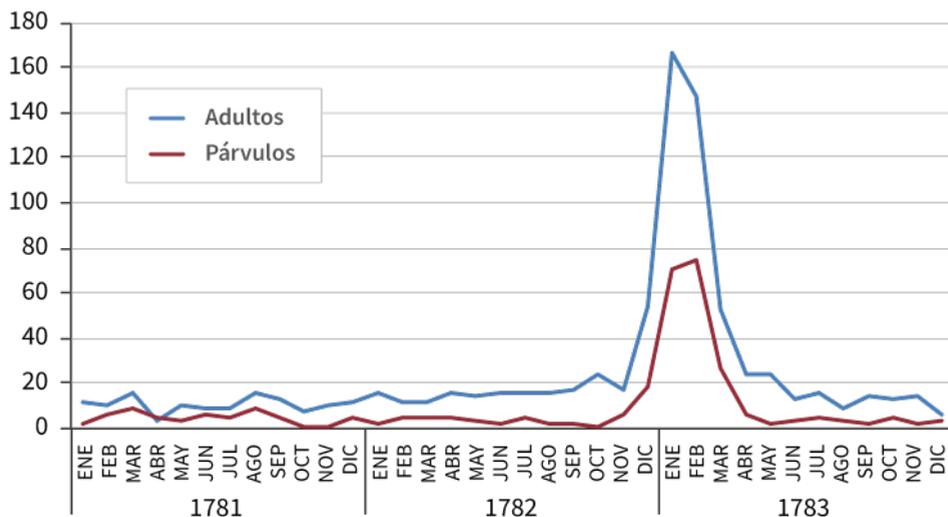


Figura 10. Entierros de adultos y párvulos, 1781-1783

Fuente: elaborado por el autor con base en AHCPB, *PLC*, Libro 2 de entierros (1756-1826); ICANH-DPB, *PNSN*, Libro 1 de defunciones, t. I y II (1683-1807); ICANH-DPB, *PSB*, Partidas de entierros, 1732; AHAB, *PSV*, Libro 2 de entierros (1775-1814), Libro único entierros de párvulos (1762-1824).

En cifras brutas, la población adulta de la ciudad fue la más lastimada por la viruela (figura 10), pero la realidad es que en la ciudad los párvulos se vieron más afectados que los adultos, pues mientras los entierros de este último grupo de edad se multiplicaron por 3,7 con respecto al promedio de entierros de los dos

29 Cifra que corresponde a quienes murieron o no por causa de la epidemia.

30 Piensen el lector y la lectora en las extenuantes jornadas de los curas durante estas coyunturas, en las que además de desempeñarse en sus oficios religiosos y sacramentales, debían registrar a diario un importante número de óbitos. Esto explica la nota del párroco de Las Nieves —parroquia en la se presentó un enorme subregistro—, Diego Díaz de Arcaya en abril de 1783, quien anota que el “numero de los que se les dio en esta yglesia sepultura pudo llegar a trescientos” (ICANH-DPB, *PNSN*, Libro 1 de defunciones, t. I y II [1683-1807], f. 40 v.).

años anteriores (diciembre de 1780 a noviembre de 1782), los de los párvulos se multiplicaron por 4,9 (tabla 5). Sin tener en cuenta la parroquia de Las Nieves, los habitantes de todas las parroquias de la ciudad estuvieron inmersos en una verdadera tragedia. En La Catedral los entierros se cuadruplicaron, en Santa Bárbara se quintuplicaron y en San Victorino se sextuplicaron. Santa Bárbara fue la parroquia en la que los párvulos se vieron más sacudidos, pues sus entierros se multiplicaron por nueve³¹.

Tabla 5. Intensidad de la epidemia de 1782 y 1783

Lugar (1)	Prom. Dic. 1780 - Nov. 1782 (2)	Dic. 1782 - Nov. 1783 (3)	FM (4)	Prom. Dic. 1780 - Nov. 1782 (5)		Dic. 1782 - Nov. 1783 (6)		FM (7)	
				A	P	A	P	A	P
Santafé	193	760	3,9	149	44	545	215	3,7	4,9
La Catedral	82,5	352	4,3	67,5	15	299	53	4,4	3,5
Las Nieves	56,5	85	1,5	49,5	7	75	10	1,5	1,4
Sta. Bárbara	24	135	5,6	17	7	71	64	4,2	9,1
San Victorino	30	188	6,3	15	15	100	88	6,7	5,9

A= adultos; P= párvulos; FM= factor multiplicador.

Fuente: elaborado por el autor con base en AHCPB, *PLC*, Libro 2 de entierros (1756-1826); ICANH-DPB, *PNSN*, Libro 1 de defunciones, t. I y II (1683-1807); ICANH-DPB, *PSB*, Partidas de entierros, 1732; AHAB, *PSV*, Libro 2 de entierros (1775-1814), Libro único entierros de párvulos (1762-1824).

Un fenómeno particular de esta crisis es que, a pesar de que se trata de una epidemia de carácter infantil, en las parroquias de La Catedral y San Victorino los adultos fueron el grupo de edad más damnificado. En la primera parroquia, para los entierros de adultos se obtuvo un FM de 4,4, frente al de 3,5 de los párvulos; en San Victorino dichos promedios fueron de 6,7 y 5,9, respectivamente. La hipótesis que se defiende para explicar estos resultados es que los espacios de sociabilidad —chicherías, plazas de mercado, iglesias—, en el caso de La Catedral, tuvieron un papel fundamental en la dispersión de la epidemia. La Plaza Mayor, ubicada en dicha parroquia era el lugar más concurrido en días de mercado —viernes y

31 Para un análisis sobre el impacto e intensidad de esta epidemia por grupos de edad, género y calidad en la ciudad de Santafé, véase Bejarano Rodríguez (“La epidemia”).

sábados—, y a su alrededor se localizaba un importante número de chicherías (Vargas 279).

En el caso de San Victorino, la explicación puede radicar en su ubicación geográfica. Esta parroquia era la puerta de entrada a la ciudad desde el puerto de Honda, lugar donde cundía ya la epidemia y que conectaba a Santafé con Cartagena y Santa Marta, situación que hacía de San Victorino paso obligatorio de todo comerciante y forastero contagiado con viruela que se dirigiera a Santafé. Una razón adicional es que habían transcurrido veintiséis años desde la última epidemia de viruela en Santafé, el ya reseñado evento de 1756 y 1757, por lo cual todas las personas nacidas en la ciudad luego de marzo de 1757 —adultos ya en 1782— debían ser tan vulnerables como los párvulos a la viruela.

Sobremortalidad 1793-1796

Con referencia a la población de la Nueva Granada, el virrey Josef de Ezpeleta comentaba en su relación de mando (1796) que apenas se habían “experimentado [...] una o dos las viruelas, que pueden contarse entre las causas principales de la despoblación del Reino, o a lo menos de estas Provincias altas”³² (Colmenares, *Relaciones* 210). De hecho, el mismo virrey en respuesta a una ordenanza de diciembre de 1793 había ordenado tomar las medidas más convenientes para evitar un contagio de viruela en la ciudad de Vélez (AGN, *H* 3, ff. 643 r.-644 v.), y estuvo al tanto de una serie de brotes de viruelas en las provincias de Santa Marta, Cartagena y Riohacha en 1794 (AGN, *M* 2, ff. 835 r.-845 v.).

No hay certeza de que aquellos brotes epidémicos en el norte o nororiente del virreinato hubieran tenido relación con el comportamiento de la mortalidad registrada en Santafé entre 1793 y 1796, pero es factible pensar que los aumentos registrados a finales de 1793, en el segundo semestre de 1794 y, sobre todo, en el primer semestre de 1796 (figura 11) estuvieran relacionados con enfermedades infecciosas. Tampoco puede descartarse que las sequías y las heladas que golpearon a las provincias de Tunja y Santafé entre 1792 y 1794, con sus respectivas pérdidas de cosechas y mortandad de ganados (Mora 77), hubieran tenido alguna repercusión sobre la mortalidad de la capital neogranadina.

En cifras brutas, la mayor proporción de los entierros registrados en la ciudad estuvo compuesta por el grupo de edad adulta, aunque en el pico de 1796 la relación se estrecha, lo cual invita a creer que la población de la capital neogranadina

32 Quizá haciendo referencia a la región hoy conocida como el altiplano cundiboyacense.

se vio afectada por alguna enfermedad de tipo infantil (figura 12). Ante la ausencia de fuentes de archivo, vale la pena preguntarse si la dinámica de la mortalidad en Santafé durante la última década del siglo XVIII estuvo relacionada, al igual que el evento de 1782-1783, con la epidemia de viruela que se dispersó por el territorio de la Nueva España entre 1794 y 1798. Laura Machuca afirma que esta epidemia “tuvo un carácter casi mundial” (59). Molina del Villar señala que dicha epidemia llegó a la Nueva España desde Guatemala, “donde se encontraron algunos enfermos de viruela procedentes de Perú” y que entre 1790 y 1798 se presentaron continuos y violentos brotes de viruela en varios dominios del Imperio español tales como La Habana, Guatemala, Perú y Nueva España (187). También habría que agregar a la Nueva Granada, si se tienen presentes los testimonios existentes sobre los contagios que ocurrieron de dicha enfermedad en la ciudad de Vélez en 1793 y en las provincias del norte de la Nueva Granada.

Finalmente, es necesario advertir la imposibilidad de calcular el FM para este evento. La mortalidad registrada en 1796, como vimos, estuvo precedida por varias alzas importantes de la mortalidad desde 1793 que no sabemos aún si obedecieron a una misma causa, como una versión endémica de la viruela o el sarampión.

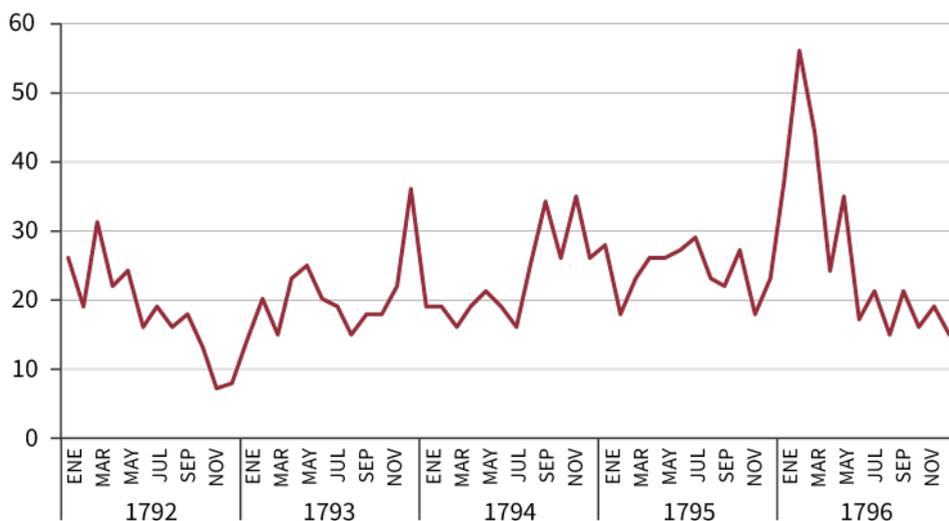


Figura 11. Entierros totales en Santafé, 1792-1796

Fuente: elaborado por el autor con base en AHCPB, *PLC*, Libro 2 de entierros (1756-1826); ICANH-DPB, *PNSN*, Libro 1 de defunciones, t. I y II (1683-1807); ICANH-DPB, *PSB*, Partidas de entierros, 1788; AHAB, *PSV*, Libro 2 de entierros (1775-1814), Libro único entierros de párvulos (1762-1824).

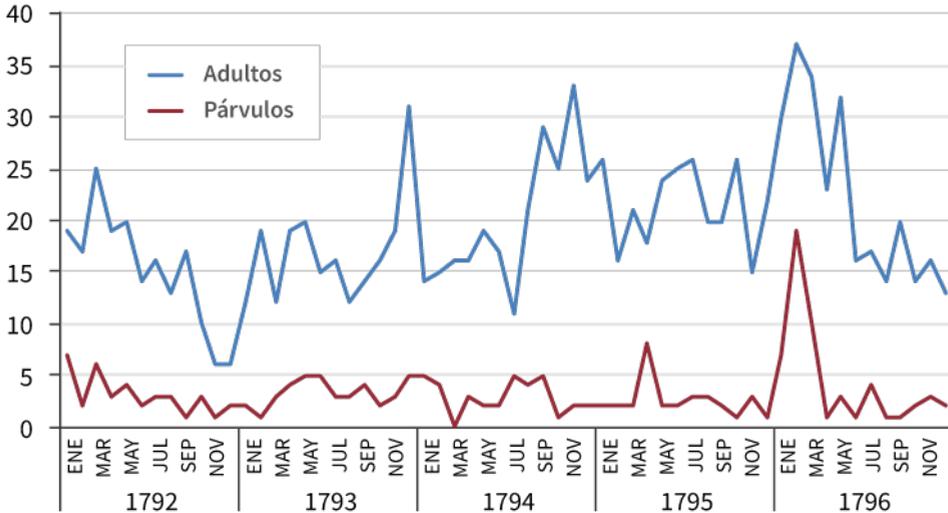


Figura 12. Entierros de adultos y párvulos, 1792-1796

Fuente: elaborado por el autor con base en AHCPB, *PLC*, Libro 2 de entierros (1756-1826); ICANH-DPB, *PNSN*, Libro 1 de defunciones, t. I y II (1683-1807); ICANH-DPB, *PSB*, Partidas de entierros, 1788; AHAB, *PSV*, Libro 2 de entierros (1775-1814), Libro único entierros de párvulos (1762-1824).

Conclusiones

Este artículo tuvo la intención de retomar el estudio sobre las epidemias en la Nueva Granada, aunque esta vez desde la perspectiva de la historia demográfica. Es con este propósito que se destaca la importancia de los registros parroquiales de entierros como una fuente vital para estudiar la dinámica de la mortalidad en la Bogotá colonial. Las epidemias, como se trató de probar, fueron las responsables de alterar dicha dinámica en 1744 y 1745, 1756 y 1757, 1764, 1782 y 1783 y entre 1793 y 1796. Con la ayuda del FM fue posible determinar no solo la intensidad de los primeros cuatro eventos, sino que el grupo de edad más perjudicado fue el de los párvulos, con lo cual fue factible afirmar que fueron enfermedades de tipo infantil —viruela y probablemente sarampión, dada la recurrencia de ambas en el periodo colonial— las responsables de las epidemias.

La estacionalidad, el grupo de edad de las víctimas y una serie de fuentes de archivo y secundarias coinciden en que las epidemias de 1756 y 1757 y de 1782 y 1783 fueron causadas por la viruela. Aún es necesario tratar de determinar qué enfermedades fueron las responsables de los eventos de 1744 y 1745 y de 1764, más allá de que nuestra hipótesis sea que se trató de sarampión. La estacionalidad de

ambas epidemias —de alrededor de siete meses, común en esta enfermedad— invita a contravenir las fuentes de archivo que señalan que ambos eventos fueron propiciados por la viruela. Juega a favor de nuestra conjetura el hecho de que era común que ambas enfermedades se confundieran, incluso que se considerara a la viruela como una versión más fuerte del sarampión. Trabajos futuros versados en la historia de la medicina y de la población podrían ayudar a confirmar o corregir nuestras hipótesis.

Valga decir que las crisis demográficas como las acá estudiadas alteraban la dinámica de la mortalidad, así como el comportamiento de la natalidad (Pescador 90-92). Tal situación se hizo mucho más evidente durante la cruenta epidemia de 1782 y 1783, cuando el nivel de entierros superó el nivel de bautismos. Lo que explica el desplome de esta última variable es que un alto porcentaje de la población en edad de procrear pereció a causa de la viruela. La natalidad también presentó un notable descenso en el año siguiente a las crisis de 1796, aunque esta vez la curva de entierros no superó la de concepciones (figura 13)³³.

Con toda seguridad, el subregistro que caracteriza a las fuentes eclesiásticas, en particular a los libros de entierros, impidió reconstruir curvas de mortalidad más cercanas a la realidad. Sin embargo, la riqueza de estas fuentes no radica en su facultad para proporcionar cifras exactas, ya sea de defunciones o de concepciones, sino en su capacidad de ofrecer información sobre el comportamiento secular de dichas variables. Fue precisamente ese valor intrínseco de los libros parroquiales el que permitió analizar eventos epidémicos hasta ahora desconocidos por la historiografía colombiana, como las epidemias de 1744-1745 y de 1764. Adicional a esto, logramos ubicar temporalmente los meses precisos en los que ocurrieron estas epidemias en la capital neogranadina.

Finalmente, esperamos que este ejercicio demográfico anime a otros investigadores a llevar a cabo empresas mayores, en las que se incorporen nuevos análisis desde disciplinas como la medicina y la epidemiología, así como sus implicaciones sociales. Es importante que se emprendan estudios sobre las epidemias en otras regiones de Colombia durante la Colonia y el siglo XIX, no solo para determinar su intensidad sobre la población (a través del FM), sino para determinar sus rutas de propagación. La actual pandemia de covid-19 ha revivido el temor

33 De hecho, cuando no se cuentan con libros de entierros, pero sí con los de bautismos, estos últimos pueden dar cuenta de la presencia de una crisis demográfica, cuando hay un descenso notable en el nivel de bautismos. Un ejercicio de este tipo es puesto en práctica por Alfaro (46-47) para las parroquias aragonesas de N. S. del Pilar, de la Magdalena y de San Pablo al estudiar la peste de 1564.

—particularmente en el mundo occidental— a los fenómenos epidémicos que creíamos superados³⁴, y ha revelado la deuda de historiografía colombiana con tan trascendental tema, pues aún es escaso nuestro conocimiento acerca del impacto de enfermedades como el tabardillo, el sarampión, la viruela, el cólera, entre otras, en las sociedades del pasado.

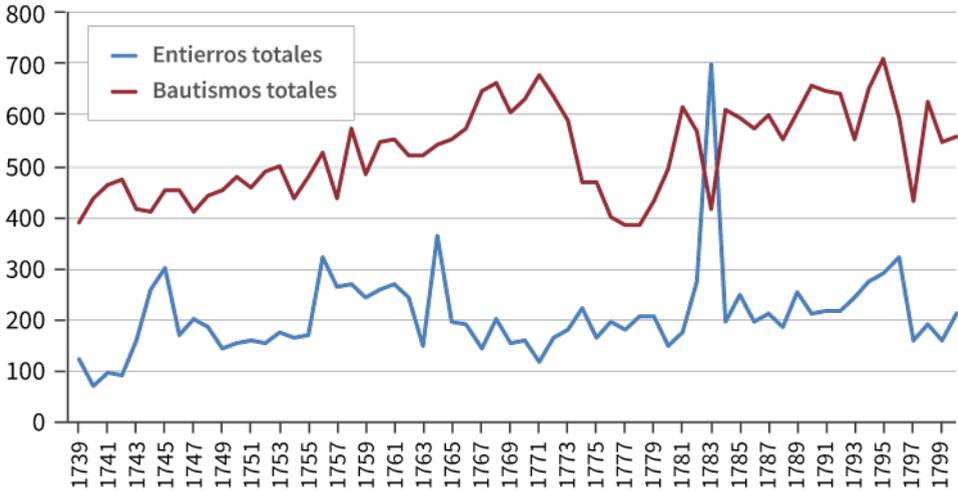


Figura 13. Entierros y bautismos en Santafé, 1739-1800

Fuente: elaborado por el autor con base en AHCPB, *PLC*, Libro 1 de entierros (1742-1755) y Libro 2 de entierros (1756-1826); Libros de bautismos de españoles 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; Libros de bautismos de indios y negros 12, 13, 14, 15, 16 y 17; ICANH- DPB, *PNSN*, Libro 1 de defunciones, t. I y II (1683-1807), Libro cuarto de entierros (1808), Entierros (1737-1754), Bautismos de negros y mulatos (1776-1804); Libro de bautismos de indios, negros y mulatos (1746-1769); Libros de bautismos: (1725-1745), (1767-1794), (1794), (1801-1806), (1806-1812); Libros de bautismos de españoles (1766-1780), (1791-1797), (1797-1800); ICANH-DPB, *PSB*, Partidas de entierros 1732, Partidas de entierros 1788, Índice de bautismos; AHAB, *PSV*, Libro 1 de entierros, Libro 2 de entierros; Libro único entierros de párvulos (1762-1824); Libros de bautismos: 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

34 Tema sugerentemente trabajado por autores como Delumeau (155-222) y Beltrán.

Bibliografía

I. Fuentes primarias

A. Archivos

Archivo General de la Nación, Bogotá, Colombia (AGN).

Sección Archivo Anexo I.

Historia (*H*) 3.

Sección Colonia.

Miscelánea (*M*) 2, 3, 46, 142.

Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Bogotá (AHAB).

Parroquia San Victorino (*PSV*).

Libro 1 de Entierros (1726-1775).

Libro 2 de Entierros (1775-1814).

Libro único entierros de párvulos (1762-1824).

Libros de bautismos: 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Archivo Histórico de la Catedral Primada de Bogotá (AHCPB).

Parroquia La Catedral (*PLC*).

Libro 1 de Entierros (1742-1755).

Libro 2 de Entierros (1756-1826).

Libros de bautismos de españoles: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Libros de bautismo de indios y negros: 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Instituto Colombiano de Antropología e Historia - Documentos Parroquiales de Bogotá (ICANH-DPB).

Parroquia Nuestra Señora de Las Nieves (*PNSN*).

Libro de bautismos indios, negros y mulatos (1746-1769).

Libros de bautismos: (1725-1745), (1767-1794), (1794), (1801-1806), (1806-1812).

Libros de bautismos de españoles (1766-1780), (1791-1797), (1797-1800).

Entierros (1737-1754), Bautizos de negros y mulatos (1776-1804).

Libro 1 de Defunciones, t. I y II (1683-1807).

Libro cuarto de Entierros (1808).

Parroquia Santa Bárbara (*PSB*).

Índice de bautismos.

Partidas de Entierros 1732.

Partidas de Entierros 1788.

B. Impresos

Caballero, José María. *Diario de la Independencia*. Bogotá: Biblioteca Banco Popular, 1974.

Colmenares, Germán. *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, t. II. Bogotá: Biblioteca Banco Popular, 1989.

Hernández de Alba, Guillermo. *Archivo epistolar del sabio naturalista don José Celestino Mutis*, t. 1. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1983.

---. *Escritos científicos de don José Celestino Mutis*, t. 1. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1983.

C. Recursos digitales

Esquiaqui, Domingo. “Transcripción esquemática del ‘Plano geométrico de la ciudad de Santa Fe de Bogotá’ (1791)”. Institutos Geográficos Iberoamericanos. 2019, http://www.geoinstitutos.com/serv_cartg/sqm_bogota.htm

Instituto Nacional del Cáncer. “Morbilidad”. 2021, <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/morbilidad>

Stangl, Werner, ed. *HGIS de las Indias (Proyecto FWF, P 26379-G18, 2015-2019)*. 2021, www.hgis-indias.net

II. Fuentes secundarias

Aguilera, Ana. “Las epidemias de sarampión de 1727-28 y 1768-69 en el Valle de Tlacolula, Oaxaca”. *Epidemias de sarampión en Nueva España y México (siglos XVII-XX)*, editado por Paulina Torres y Chantal Cramaussel. Zamora/Hermosillo: El Colegio de Michoacán / El Colegio de Sonora, 2017, pp. 61-79.

Alfani, Guido y Marco Percoco. “Plague and Long-Term Development: the Lasting Effects of the 1629-30 Epidemic on the Italian Cities”. *Economic History Review*, vol. 72, n.º 4, 2019, pp. 1175-1201, doi: <https://doi.org/10.1111/ehr.12652>

Alfani, Guido y Tommy Murphy. “Plague and Lethal Epidemics in the Pre-industrial World”. *The Journal of Economic History*, vol. 77, n.º 1, 2017, pp. 314-343, doi: <https://doi.org/10.1017/S0022050717000092>

Alfaro, José. *Zaragoza 1564, el año de la peste*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2019.

Arretx, Carmen, Rolando Mellafe y Jorge Somoza. *Demografía histórica en América Latina: fuentes y métodos*. San José: Centro Latinoamericano de Demografía, 1983.

- Bejarano Rodríguez, Cristhian.** “Epidemias y muerte en la ciudad de Santafé (1739-1810)”. Tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2021.
- . “La epidemia de viruela de 1782-1783 y sus efectos sobre la mortalidad en Santafé, virreinato de Nueva Granada”. *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. 42, n.º 166, 2021, pp. 68-99, doi: <http://dx.doi.org/10.24901/rehs.v42i166.843>
- Beltrán, José.** “El miedo a las epidemias. Una perspectiva desde la historia”. *Pasajes: Revista de Pensamiento Contemporáneo*, n.º 48, 2015, pp. 19-29.
- Borah, Woodrow y Sherbune Cook.** “La despoblación del México central en el siglo XVI”. *Historia Mexicana*, vol. 12, n.º 1, 1962, pp. 1-12.
- Canales, Pedro.** “Historia natural del tifo epidémico: comprender la alta incidencia y rapidez en la transición de la *Rickettsia Prowazekii*”. *Epidemias de matlazahuatl, tabardillo y tifo en Nueva España y México. Sobremortalidades con incidencia en la población adulta del siglo XVII al XIX*, coordinado por Gustavo González. Saltillo: Universidad Autónoma de Coahuila, 2017, pp. 11-23.
- Castillo, Juan Carlos del.** “Santafé de Bogotá en el discurso en la ciudad ordenada; crítica a un discurso del orden urbano en los siglos XVI a XVIII”. Tesis doctoral en Urbanismo, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.
- Colmenares, Germán.** *Historia económica y social de Colombia*, t. I. 1537-1719. Bogotá: Ediciones Tercer Mundo, 1983.
- . *Historia económica y social de Colombia*, t. II. *Popayán: una sociedad esclavista, 1680-1800*. Bogotá: La Carreta, 1979.
- Cook, David Noble.** *La catástrofe demográfica andina. Perú 1520-1620*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013.
- . *La conquista biológica. Las enfermedades en el Nuevo Mundo*. Madrid: Siglo XXI, 2005.
- . “¿Una primera epidemia americana de viruela en 1493?”. *Revista de Indias*, vol. LXIII, n.º 227, 2003, pp. 49-64.
- Cook, Sherbune.** “La epidemia de viruela de 1797 en México”. *Ensayos sobre la historia de las epidemias en México*, tomo 1, editado por Elsa Malvido y Enrique Florescano. México: Instituto Mexicano del Seguro Social, 1982, pp. 295-329.
- Cramaussel, Chantal.** “Introducción”. *El impacto demográfico de la viruela en México de la época colonial al siglo XX*, vol. I, editado por Chantal Cramaussel. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2010, pp. 11-25.
- . “Las últimas dos grandes epidemias de sarampión en el norte de la Nueva Vizcaya y el estado de Chihuahua, 1692-1693 y 1825-1826”. *Epidemias de sarampión en Nueva España y México (siglos XVII-XX)*, editado por Paulina Torres y Chantal Cramaussel. Zamora/Hermosillo: El Colegio de Michoacán / El Colegio de Sonora, 2017, pp. 81-99.

- Cramaussel, Chantal y Tomás Arenas.** “Introducción”. *Causas de muerte. Aportes metodológicos a partir de fuentes preestadísticas y médicas*, editado por Chantal Cramaussel y Tomás Arenas. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2020, pp. 11-24.
- Delpiano, Luis, Leonor Astroza y Jorge Toro.** “Sarampión: la enfermedad, epidemiología, historia y programas de vacunación en Chile”. *Revista Chilena de Infectología*, vol. 32, n.º 4, 2015, pp. 417-429, doi: <https://doi.org/10.4067/S0716-10182015000500008>
- Delumeau, Jean.** *El miedo en Occidente*. Madrid: Taurus, 1989.
- Díaz, Camilo.** “Las epidemias en la Cartagena de Indias del Siglo XVI-XVII: una aproximación a los discursos de la salud y el impacto de las epidemias y los matices ideológicos subyacentes en la sociedad colonial”. *Memorias*, n.º 6, 2006, pp. 1-19.
- Francis, Michael.** “Población, enfermedad y cambio demográfico, 1537-1636. Demografía histórica de Tunja: una mirada crítica”. *Fronteras de la Historia*, vol. 7, 2002, pp. 13-76, doi: <https://doi.org/10.22380/20274688.682>
- Franco-Paredes, Carlos et al.** “Enfrentando el bioterrorismo: aspectos epidemiológicos, clínicos y preventivos de la viruela”. *Salud Pública de México*, vol. 45, n.º 4, 2003, pp. 298-309, doi: <https://doi.org/10.1590/S0036-36342003000400009>
- Frías, Marcelo.** *Enfermedad y sociedad en la crisis colonial de antiguo régimen (nueva Granada en el tránsito del siglo XVIII al XIX: Las epidemias de viruelas)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1992.
- González, Gustavo.** “Epidemias de sarampión en Taximaroa durante la época colonial (1692, 1727-1728, 1768-1769 y 1804). Dos propuestas para medir sus consecuencias demográficas”. *Epidemias de sarampión en Nueva España y México (siglos XVII-XX)*, editado por Paulina Torres y Chantal Cramaussel. Zamora/Hermosillo: El Colegio de Michoacán / El Colegio de Sonora, 2017, pp. 41-59.
- Henry, Louis.** *Manual de demografía histórica*. Barcelona: Crítica, 1983.
- Lozano, Diana.** *Principios de epidemiología*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2012.
- Machuca, Laura.** “La viruela de 1795-1797 en Tehuantepec, Oaxaca”. *El impacto demográfico de la viruela en México de la época colonial al siglo XX*, vol. I, editado por Chantal Cramaussel. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2010, pp. 59-70.
- McFarlane, Anthony.** *Colombia antes de la independencia: economía, sociedad y política bajo el dominio Borbón*. Bogotá: Banco de la República, El Áncora, 1997.
- Mejía, Germán.** *La ciudad de los conquistadores, 1536-1604*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2012.
- Molina del Villar, América.** “Los alcances de la inoculación y el impacto de la viruela de 1797 en la parroquia de San Agustín Jonacatepec”. *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, vol. 40, n.º 157, 2019, pp. 178-214, doi: <https://doi.org/10.24901/rehs.v40i157.324>

- Mora Pacheco, Katherinne.** “‘Y vi un caballo negro y el que lo montaba tenía una balanza en la mano’. Hambrunas en la Nueva Granada, 1690-1820”. *Memorias*, vol. 45, 2021, pp. 62-92, doi: <https://doi.org/10.14482/memor.45.986.1>
- Morin, Claude.** “Los libros parroquiales como fuente para la historia demográfica y social novohispana”. *Historia Mexicana*, vol. 21, n.º 3, 1972, pp. 389-418.
- Pescador, Juan.** *De bautizados a fieles difuntos. Familia y mentalidades en una parroquia urbana: Santa Catarina de México, 1568-1820*. México: El Colegio de México, 1992.
- Quevedo, Emilio.** *Historia social de la ciencia en Colombia, T. VII Medicina (1)*. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1993.
- Ramírez, María Himelda.** *Las mujeres y la sociedad colonial de Santa Fe de Bogotá 1750-1810*. Bogotá: ICANH, 2000.
- Silva, Renán.** *Las epidemias de viruela de 1782 y 1802 en el virreinato de la Nueva Granada*. Medellín: La Carreta Editores, 2007.
- Torres, Carmen y Chantal Cramaussel.** “Estudio introductorio”. *Epidemias de sarampión en Nueva España y México (siglos XVII-XX)*, editado por Carmen Torres y Chantal Cramaussel. Zamora: El Colegio de Michoacán/El Colegio de Sonora, 2017, pp. 9-39.
- Tovar, Hermes.** “Estado actual de los estudios de demografía histórica en Colombia”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n.º 5, 1970, pp. 65-111.
- Tovar, Hermes, Jorge Tovar y Camilo Tovar.** *Convocatoria al poder del número. Censos y estadísticas de la Nueva Granada (1750-1830)*. Bogotá: Archivo General de la Nación, 1994.
- Turbay, Sandra.** “Las familias indígenas de Santafé, Nuevo Reino de Granada, según los testamentos de los siglos XVI y XVII”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vol. 39, n.º 1, 2012, pp. 49-80.
- Valdés, Rafael.** “La viruela desde el punto de vista médico”. *El impacto demográfico de la viruela en México de la época colonial al siglo XX*, vol. I, editado por Chantal Cramaussel. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2010, pp. 27-35.
- Vargas, Julián.** *La sociedad de Santafé colonial*. Bogotá: Cinep, 1990.
- Vejarano, Fernán.** *Nacer, casarse y morir. Un estudio de demografía histórica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1998.
- Vélez, Luz Amparo.** “Epidemia de disentería en Cali, 1809-1810. Consecuencias sociales y demográficas”. *Fronteras de la Historia*, vol. 24, n.º 2, 2019, pp. 162-194, doi: <https://doi.org/10.22380/20274688.612>
- Villamarín, Juan y Judith Villamarín.** “Epidemias y despoblación en la Sabana de Bogotá, 1536-1810”. *Juicios secretos de Dios. Epidemias y despoblación indígena en Hispanoamérica colonial*, coordinado por George Lovell y Noble David Cook. Quito: Abya-Yala, 2000, pp. 141-166.

Variation on a Theme: Demographic Patterns of Nuestra Señora de los Reyes Yapeyú Mission (Corrientes, Argentina)

*Variación sobre un tema: patrones demográficos de la misión
de Nuestra Señora de los Reyes Yapeyú (Corrientes, Argentina)*

DOI: 10.22380/20274688.2204

Recibido: 16 de julio del 2021 • Aprobado: 12 de septiembre del 2021

Robert H. Jackson¹

Investigador independiente

robertvianey@gmail.com • <https://orcid.org/0000-0001-6619-4707>

Abstract

Several generations of scholars have accepted general assumptions about indigenous demographic patterns in the Americas after 1492 suggested by scholars such as Alfred Crosby and Henry Dobyns. According to this model, waves of epidemics spread across the Americas in outbreaks that claimed the lives of millions of people, but over time the indigenous populations built up immunities to pathogens such as smallpox and recovered. The analysis of demographic patterns of the Jesuit missions among the Guaraní challenges these assumptions. The mission populations experienced catastrophic mortality, which in some cases was more than 50 percent of the population of a given community several centuries following first sustained contact, and epidemics occurred about once a generation after there was a large enough pool of potentially susceptible hosts born since the previous outbreak. The case study of Yapeyú mission highlights the reality of considerable variation in levels of epidemic mortality between communities. For some 50 years, the mission did not suffer catastrophic epidemic mortality, as did neighboring mission communities.

Keywords: “Virgin soil” epidemic, Alfred Crosby, Henry Dobyns, Jesuits, Yapeyú Mission, Demographic patterns, Smallpox

- 1 Earned his doctorate from the University of California, Berkeley in 1988 with a specialization in Latin American history. He has authored, co-authored, edited, and co-edited 24 books and more than 70 journal articles and book chapters. He lives in Mexico City.

Resumen

Varias generaciones de académicos han aceptado supuestos generales sobre los patrones demográficos indígenas en las Américas después de 1492, sugeridos por académicos como Alfred Crosby y Henry Dobyns. De acuerdo con este modelo, oleadas de epidemias se extendieron por las Américas en brotes que se cobraron la vida de millones de personas, pero con el tiempo las poblaciones indígenas acumularon inmunidades a patógenos como la viruela y se recuperaron. El análisis de los patrones demográficos de las misiones jesuitas entre los guaraníes desafía estos supuestos. Las poblaciones de la misión experimentaron una mortalidad catastrófica que en algunos casos fue más del 50% de la población de una comunidad dada varios siglos después del primer contacto sostenido, y las epidemias ocurrieron aproximadamente una vez por generación, tan pronto hubo un grupo suficientemente grande de huéspedes potencialmente susceptibles nacidos desde el brote anterior. El estudio de caso de la misión Yapeyú destaca la realidad de una variación considerable en los niveles de mortalidad epidémica entre comunidades. Durante unos cincuenta años la misión no sufrió una mortalidad epidémica catastrófica, como sí ocurrió en las comunidades misioneras vecinas.

Palabras clave: epidemia de “suelo virgen”, Alfred Crosby, Henry Dobyns, jesuitas, misión Yapeyú, patrones demográficos, viruela

Scholars have constructed models to explain demographic patterns among the indigenous populations of the Americas following the establishment of sustained contact with the Old World after 1492. Alfred Crosby hypothesized the model of what he called “virgin soil” epidemics, the first epidemics that broke out in the Americas, which he characterized as having had catastrophic mortality levels in the range of more than 50 or 60 percent of a given population. However, according to the model, indigenous populations that survived the initial epidemics gradually built up immunities to old-world pathogens. There was an initial die-off and reduction in populations but then, as indigenous peoples built up immunities, the population numbers grew again. Henry Dobyns took this interpretation forward to argue that epidemics spread like miasmatic waves across the Americas, and that mortality rates were uniform across regions and populations (“An appraisal of techniques”; *Their number become thinned*). However, the evidence that Dobyns presented was more qualitative and descriptive. He did not consider documented patterns of contemporary early modern European populations that could be applied to interpretations of patterns in the Americas, such as the rebound or recovery of populations following epidemics through the formation of new families and increased birth rates. Rather, Dobyns hypothesized a continuous population decline. However, in a detailed study of Spanish Tucson in what today

is Arizona, Dobyns documented patterns that are distinct from his hypothesized model (*Spanish Colonial Tucson*).

The Jesuit missions established after 1609 among groups known as the Guaraní, in the Río de la Plata region of South America, provide a microcosm of demographic patterns among the indigenous populations in the Americas in the early modern period, and provide compelling evidence to challenge the contemporary wisdom propounded by Crosby, Dobyns, and others. Different scholars have examined demographic patterns of the Jesuit missions among the Guaraní. Ernesto Maeder was one of the first to compile population figures on the missions and characterize demographic patterns (Livi-Bacci and Maeder, *La población de las misiones; La población guaraní de las misiones*). Maeder later collaborated with Italian historical demographer Massimo Livi-Bacci to present a new interpretation of trends in the Guaraní missions (Livi-Bacci and Maeder, “The Missions of Paraguay”). While Livi-Bacci brought unique insights from his previous studies of European historical demography, there were flaws in their interpretation and in the methodology (Jackson, “The population”). Ignacio Telesca analyzes post-Jesuit expulsion populations but focuses primarily on the province of Paraguay and does not reconstruct the vital rates of the populations (“Tras los expulsos”). Some scholars offer interpretations of what they believe to be demographic patterns of the missions among the Guaraní based on the same assumptions regarding post-1492 indigenous demographic patterns. There was considerable variation in patterns between the individual missions, and presenting composite population figures of all of the missions is meaningless in terms of understanding demographics (Sarreal 239). Demographic patterns of the Yapeyú mission, which is the subject of this article, is a case in point of variations between missions. It is also more useful to calculate the vital rates of populations over time, rather than to present population figures and calculate the percentage differences between those figures, as Sarreal does (142).

Upon closer examination, the trend of demographic patterns of the missions among the Guaraní challenges the assumptions made by several generations of scholars regarding the indigenous populations of the Americas based on the hypotheses of Crosby and Dobyns. These were high fertility and high mortality populations, meaning that many died, but in non-epidemic years birth rates were higher than death rates. Periodic epidemics spread about once a generation to the missions from the urban centers of the Río de la Plata region such as Buenos Aires, and in some instances caused catastrophic mortality that reached more than 50 percent of the population of a given community, in the range of what has

been hypothesized for “virgin soil” epidemics. The methods available to combat contagion were limited and included the practice of quarantine in temporary plague hospitals located away from the main mission community. However, the mission populations generally recovered following epidemic outbreaks. There were an increased number of marriages, indicating the formation of new families, and high birth rates. In the eighteenth century, smallpox was the most lethal killer of Guaraní, and there were outbreaks of the contagion in 1718-1719, 1738-1740 (in conjunction with famine conditions), and 1763-1765 (Jackson, *Demographic Change and Ethnic Survival; Regional Conflict and Demographic Patterns*).

Several factors contributed to the pattern of periodic catastrophic mortality crises. One was the ease of communications on the river highways in the region, particularly on the Paraná and Uruguay Rivers (see Figure 3). A second was the pattern of regional conflict as Spain and Portugal contested control of the Rio de la Plata borderlands during most of the seventeenth and eighteenth centuries, and the mobilization of thousands of mission militiamen to participate in the conflict. Armies on the move facilitated the spread of contagion. A third factor was the Jesuit urban plan. The Jesuits congregated thousands of Guaraní in spatially compact villages. They had rows of structures built with multiple small apartments to house Guaraní families. Living as they did in close proximity to each other also facilitated the spread of contagion. The fully developed mission complex at Yapeyú was typical of the mission urban plan.

The general pattern described above characterized the demographics of the Jesuit missions among the Guaraní, but at the same time there was variation in patterns of the individual missions. For example, some mission communities experienced catastrophic epidemic mortality during epidemic outbreaks, while neighboring communities did not. For example, San Lorenzo mission, located east of the Uruguay River, experienced a crude death rate of 557 per thousand population during a particularly lethal smallpox epidemic in 1739, while the crude death rate at neighboring San Miguel and Santo Ángel Custodio missions was only 32.2 and 52.4 per thousand population respectively. The populations of the two missions continued to grow during a period of catastrophic mortality in other communities. Nuestra Señora de los Reyes Yapeyú mission offers an extreme example of demographic patterns of the missions and is the subject of this article. During the last half century of the Jesuit tenure on the missions, the population of Yapeyú did not experience catastrophic mortality. Rather, between 1720 and 1771, the population experienced robust growth rates and on the eve of the Jesuit expulsion in 1767, Yapeyú was the most populous of the 30 missions among the Guaraní.

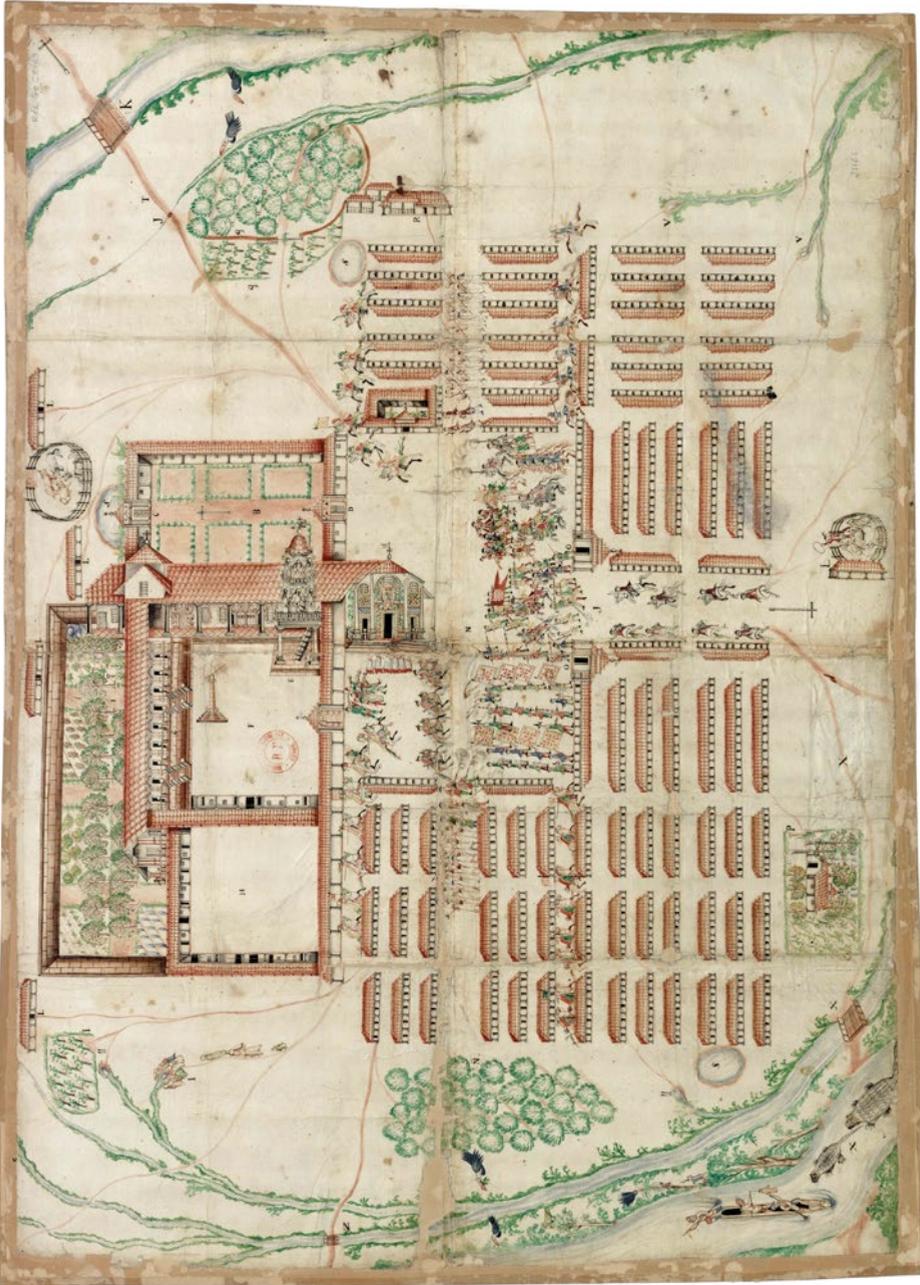


Figure 1. A c. 1753 diagram of San Juan Bautista mission that shows a typical mission urban plan. Title: Pueblo de San Juan que es uno de los del Uruguay que se intentan entregar a Portugal.

Source: Bibliothèque Nationale de France, Paris.

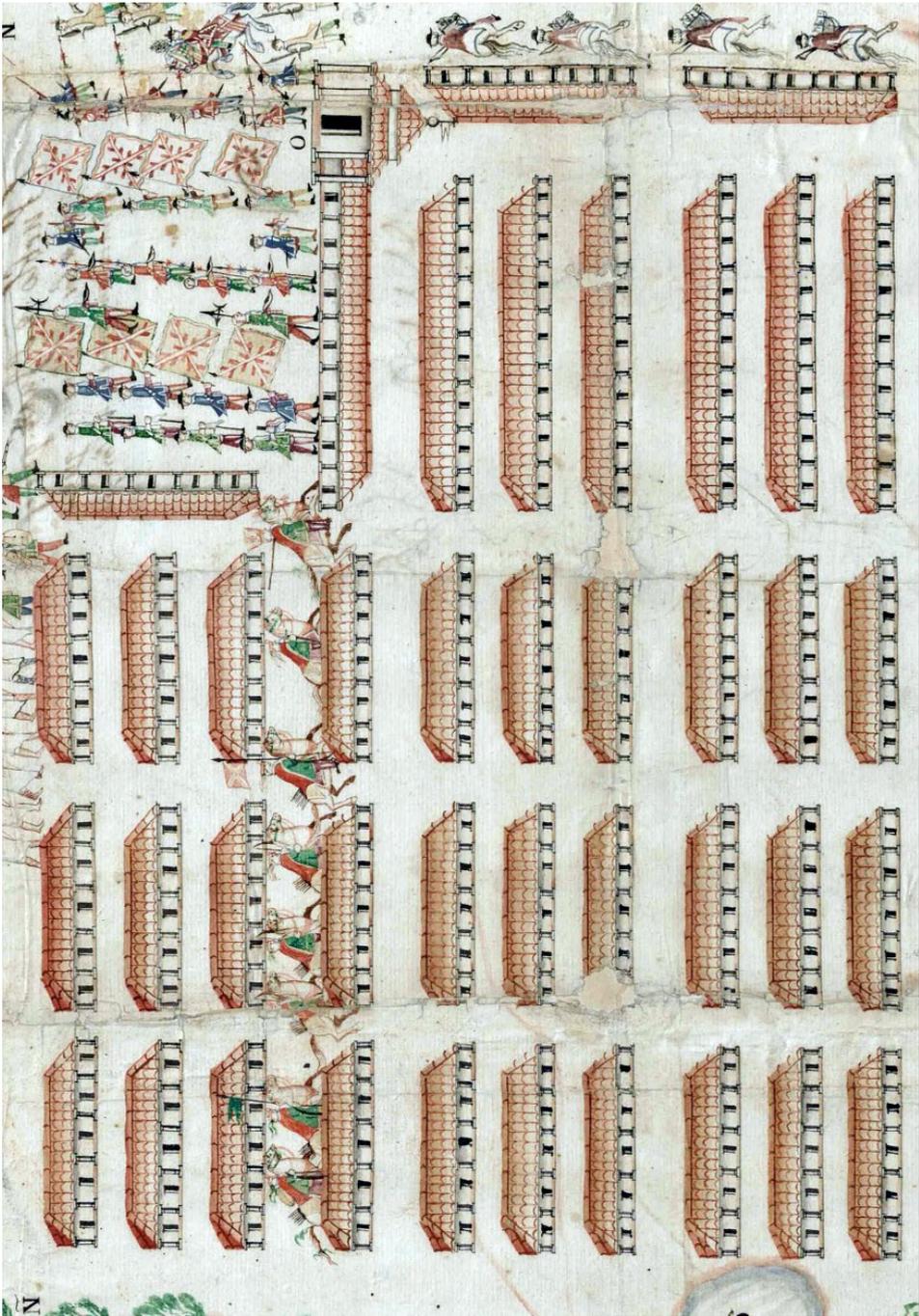


Figure 2. Detail of the diagram showing housing of the mission population.



Figure 4. Ruins of the Yapeyú mission church.

Source: Author's photograph

The mission also had a fully developed urban complex similar to that of other missions. An undated and unsigned document and diagram found in the Archivum Romanum Societatis Iesu depicted the typical urban plan of the Jesuit Guaraní missions, and the document also described the types of structures and construction materials of the different buildings (ARSI, *Dibujo de un Pueblo*)². The document described the churches as being large structures that generally measured 70-80 varas (1 vara = .0864 meter) in length, and 26-28 in width, and in some cases 90 x 30 varas. Most had three naves, whereas the church at Concepción had five naves and was 86 x 40 varas. They were built of stone or a combination of stone and adobe with one to two varas of stone construction, as in the case of the San Juan Bautista mission church. The monumental church dominated the mission complex and fronted on the plaza or main square. The square was the center of communal life, and the document reported that the plaza generally was 160 square varas. The streets in the mission community reportedly were 16-18 varas in width. Other architectural elements included the colegio complex with residences for the Jesuit

2 A notation on the diagram states that it dates to after the Mixed Boundary Commission of 1754.

missionaries, a kitchen, storerooms, and workshops. Adjoining the church there was generally a free-standing bell tower and cemetery divided into four sections for the burials of men, women, boys, and girls (ARSI, *Dibujo de un Pueblo*)

There was also the cabildo and housing for the Guaraní which usually consisted of long barracks-like structures with multiple small apartments. The Jesuits congregated thousands of Guaraní and the spatially compact mission villages had a high population density. The same document described housing in general terms, which was generally not built with the same quality as other structures in the complexes. In some cases, as at Trinidad and San Ignacio Mini, housing was built of stone. Others had stone walls to a height of about a vara, and the rest adobe. They had stone or wooden columns to support the tile roofs with overhangs that protected the walls from rain and provided shade. The document reported that the apartments were generally three varas wide. A comment below the diagram suggests that the author may have based the diagram on information from the Joint Boundary Commission of the late 1750s. (ARSI, *Dibujo de un Pueblo*).



Figure 5. Ruins of Guaraní housing at Yapeyú.

Source: Author's photograph

A second document written by Jaime Oliver, S.J. at about or shortly after the Jesuit expulsion described the Yapeyú mission church and provided general information on the demographic patterns of the missions. At the time of the Jesuit expulsion, Oliver was at La Fe mission located today in what is southern Paraguay. He was born in Palma (Mallorca) in 1733 and arrived at the Guaraní missions in about 1750. In 1755 he was in Montevideo, but then returned to the missions. He survived the trip into exile, and died in Rome in 1813, one year before the restoration of the Society of Jesus (Storni 203). Oliver merits attention because he wrote a description of the missions in about 1768 that recorded many details including numbers related to the demographic patterns of the missions. He also wrote about high infant mortality and offered an explanation of how an eighteenth-century cleric came to grips with the deaths of many young children. Finally, he described the Yapeyú mission church. He noted that, “La [iglesia] del Pueblo de Yapeyu es capaz como p[ar]a 7974 almas q[u]e tiene el Pueblo/ The [church] that the Pueblo of Yapeyu has is adequate for the 7974 souls the Pueblo has.” The figure 7,974 was the population in 1767 (Oliver, *Breve Noticia*).

Oliver apparently had access to internal documents. He reported that between 1610 and 1766, the Jesuits had baptized 702,786 natives, and in 1768 the total population of the 30 Guaraní and two Tarima missions was 92,641. The Jesuit also noted that in the 51 years between 1717 and 1768, 186,375 young children classified as *párvulos* had died. He took solace in the belief that the baptized children went to heaven. Oliver wrote, “From that said it can be inferred that if in 51 years 186,375 [young children] flew to Heaven with the grace of baptism, in the 105 previous years how many thousands of thousands of párvulos ascended to Glory” (*Breve Noticia* 207). The Guaraní mission populations suffered chronically high infant mortality exacerbated by periodic catastrophic epidemic mortality. Nevertheless, despite the pattern of high infant mortality, the mission populations grew because more children survived than died. Geography played an important role in the spread of contagion, and the mission urban plan, with thousands of people living in a restricted space, further facilitated the spread of contagion.

Sacramental registers of baptisms, marriages, and burials are useful in reconstructing the vital rates of historic populations. However, these records on the missions among the Guaraní have largely disappeared because the region of the missions became a war zone in the two decades following the beginning of the independence movement in 1810, and marauding armies destroyed most of the missions. Nevertheless, other sources can be employed in the reconstruction of the vital rates of mission populations such as censuses that summarized the number of baptisms, marriages,

and burials. During the eighteenth century, the missions among the Guaraní were closed populations which meant that the Jesuits no longer congregated non-Christians on the missions, and the Jesuits distinguished between baptized infants and the small number of non-Christians congregated on the missions.

In the second half of the seventeenth century and the eighteenth century, Jesuit censuses and other records evolved, and by the 1720s took standardized form. The Jesuits prepared an *anua* or report for each mission that was in turn sent to the head of the missions who had a general report prepared. The most complete, consecutive record of these reports exists for Yapeyú, and are found in the Coleção De Angelis, Biblioteca Nacional, Rio de Janeiro, Brazil. In the seventeenth century, the missionaries did not always provide complete information in their reports, such as the population or the number of sacraments administered. In 1678, for example, the report on Yapeyú did not include the size of the mission population. During most of the seventeenth century, the reports were prepared in a narrative format and included demographic information. It was not until the 1690s that the reports also included tables that summarized population data, and it did not become standard practice until the early eighteenth century. In some instances, the Jesuits prepared separate reports on the Paraná and Uruguay missions among the Guaraní, and in some cases neither have survived. This occurred, for example, in 1705, 1711, and for several years in the 1690s, such as 1695. Nevertheless, the available sources allow for the reconstruction of the vital rates and demographic patterns of Yapeyú. It was common during the early modern period for people to try to avoid being enumerated in censuses prepared for tax purposes, or to identify men for military service, or to avoid paying clerical fees for the administration of the sacraments, or to refuse to visit the official state-sanctioned church because of religious dissent. None of these factors contributing to under-registration in sacramental records or censuses were important in the Jesuit mission censuses.

Demographic Patterns of Nuestra Señora de los Reyes Yapeyú Mission

The Jesuits established Nuestra Señora de los Reyes de Yapeyú on the banks of the Uruguay River in 1627. During the course of the seventeenth century, the population of the mission stagnated and experienced low growth rates. The Jesuits initially congregated Guaraní speakers known as Charrúas, but in later years resettled non-Christians from non-Guaraní groups. For example, in the years

1665–1666, the Jesuits congregated some 250 non-Christians at Yapeyú, and some 500 Yaros around 1701. In 1647, the population was 1,600 and this grew over the next four decades to 2,477 in 1682. The numbers dropped to 1,865 in 1691, most likely as a consequence of an epidemic. The mission population dropped following a severe 1718-1719 smallpox epidemic. The mission population dropped from 2,873 in 1717 to 1,871 in 1719, a net decline of some 1,000. In the aftermath of the epidemic, the Jesuits transferred the population from San Francisco Xavier mission to Yapeyú. The Jesuits relocated some 2,400 people, most likely in 1722 or 1723. The population of Yapeyú increased from 1,871 in 1719 and 1,856 in 1720 to 4,352 in 1723 and 4,360 in 1724. The population of San Francisco Xavier, on the other hand, suffered light mortality during the epidemic. It was 5,600 in 1717, dropped to 5,352 in 1719, and 5,280 in 1720. It dropped further to 3,409 in 1724 following the population transfer (Jackson, *Demographic Change* 90-91). The Guaraní from San Francisco Xavier retained their separate identity in their own clans, which the Jesuits enumerated separately from the clans of the original population of Yapeyú (AGN, Yapeyú Tribute Census, c. 1759).

Population

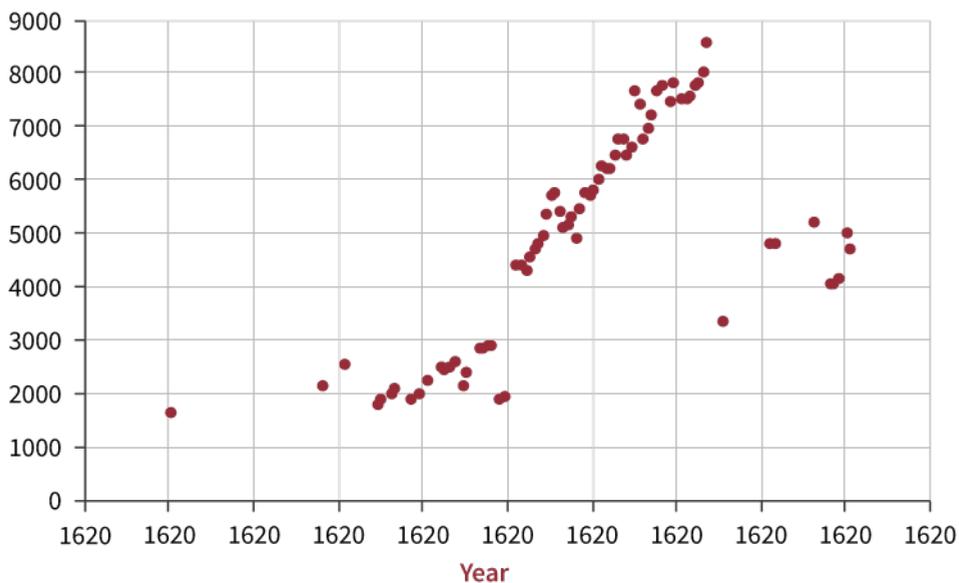


Figure 6. The Population of Yapeyú Mission.

Source: Made by the author

The population of the mission grew during the 1720s and 1730s, and did not experience heavy epidemic mortality during the mortality crises of the 1730s and particularly the 1737-1740 smallpox outbreak. Some 90,000 Guaraní died between 1733 and 1740 as a result of disease and famine conditions. The relative geographic isolation of Yapeyú mission permitted the Jesuits to implement effective quarantine measures, and thus isolate the mission from outside contact to prevent the spread of contagion. While the populations of the other missions experienced periodic epidemic mortality, the population of Yapeyú grew over the next half century, which was a distinct pattern from most of the other missions.

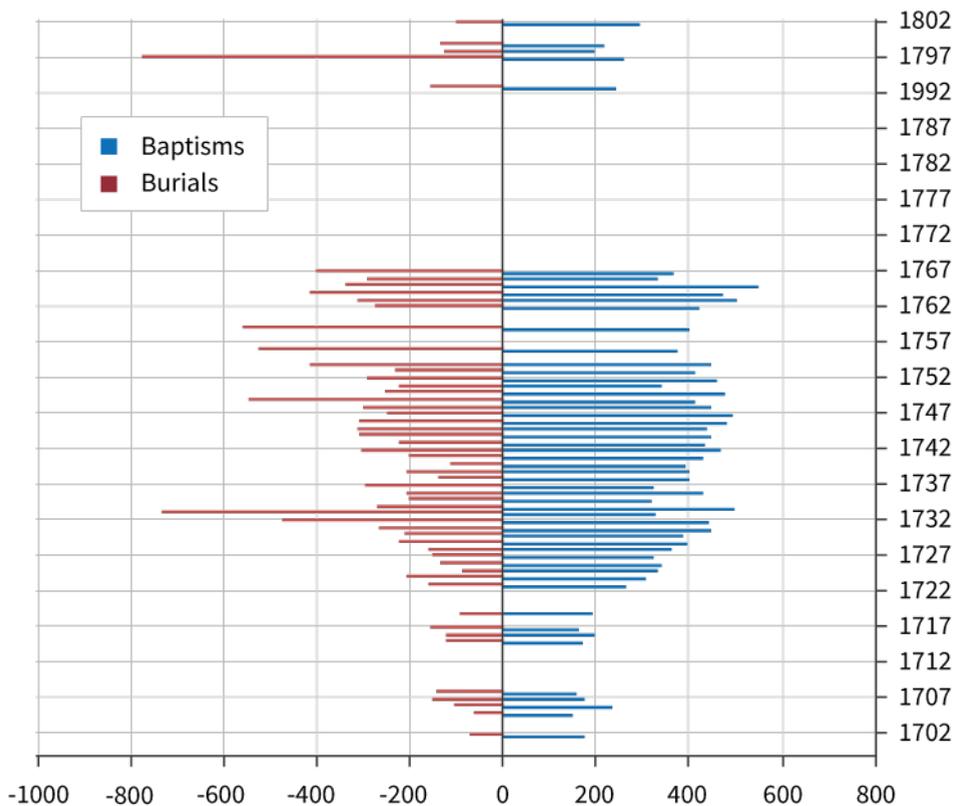


Figure 7. Baptisms and Burials Recorded at Yapeyú Mission.

Source: Made by the author

There is a continuous record of baptisms and burials between 1723 and 1754 showing that the Jesuits baptized 12,886 against 8,545 burials, a net difference of 4,341. The population grew from 4,352 in 1723 to 7,997 in 1756. In the eight years

between 1756 and 1767 for which there is a record, the Jesuits baptized another 3,421 against 3,124 burials, a net difference of 297. The population totaled 7,974 in 1767 and 8,510 in 1768 (see Table 1) (Jackson, *Demographic Change* 91). The increased mortality during this period was most likely a consequence of troop movements, the movement of people following the implementation of the Treaty of Madrid, and the suppression of an uprising on the seven missions located east of the Uruguay River, as well as troop movements during the ongoing conflict for control of Rio Grande do Sul. However, the population of Yapeyú did not suffer catastrophic mortality during the severe 1763-1765 smallpox outbreak.

Epidemics did occur at Yapeyú in the last half century of Jesuit tenure but did not reach catastrophic levels as at the other missions. Royal officials mobilized thousands of mission militiamen in the early 1730s, and an epidemic spread to the missions in 1732-1733 from the militia camp located on the Tebicuarí River. In 1732, 476 died at Yapeyú (crude death rate of 84 per 1,000), and 733 in 1733 (crude death rate of 128.5). In contrast, 1,192 died at San Ignacio Guazú (crude death rate of 324.7), 2,678 at La Fe (crude death rate of 396.4), and 2,263 at Santa Rosa (crude death rate of 414.6) (Jackson, "La población"). These were the missions located closest to the militia camp. A second was the 1748-1749 measles epidemic on the missions that first broke out on Santa Rosa mission which suggests transmission from Asunción. It was also a milder epidemic when compared to the 1737-1740 smallpox outbreak. The Jesuits recorded 545 burials at Yapeyú in 1749 (crude death rate of 81) and 249 burials at Santa Rosa in 1748 (crude death rate of 195.8). The largest numbers of deaths were at Santiago where 1,003 died in 1749 (crude death rate of 216.5), 657 at San Miguel (crude death rate of 95.2), 454 at La Cruz (crude death rate of 176.3), and 430 at San Nicolás (crude death rate of 101.3). The crude death rate also exceeded 100 per thousand population at Ytapúa, Trinidad, and San Carlos (Jackson, "La población").

At the point of the Jesuit expulsion in 1767-1768, Yapeyú was the most populous Jesuit mission. The population was 7,974 in 1767 and 8,510 in 1768. However, it was a population that was extremely vulnerable to contagion, and particularly to smallpox. It had been two generations, or a total of 49 years since the last catastrophic smallpox outbreak on the mission in 1718. Two generations had grown with little or no exposure to the malady. The last measles epidemic had been a generation before in 1749. The civil administration that replaced the Jesuits stressed the production of income to cover the costs of administration, which also meant greater contact with the larger region and less concern for protecting the population of the mission from contagion. The implementation of the so-called "*comercio libre*," or

freer trade within the Spanish trading system, created new opportunities for the Río de la Plata region. One such opportunity was the export of hides and tallow to Spain. Hide exports totaled 177,656 in the years 1768 to 1771 and increased to 1,258,008 in the years 1777 to 1784 (Jackson, *Missions* 155). Yapeyú was a major producer of hides, and civil administrators had the mission herds culled for hides and tallow. The large-scale slaughter of cattle was reflected in drops in the number of animals reported in mission inventories. At the time of the Jesuit expulsion, Yapeyú counted 62,679 head of cattle, but this number decreased to 34,508 in 1778. The number of cattle grew with the replenishment of the mission herds from the large number of feral animals in the Banda Oriental. In January of 1779, for example, the civil administrator of Yapeyú contracted Estevan García de Zuñiga to round up feral cattle for the mission, paying four reales for each animal (BN, García de Zuñiga *et al.*). The mission counted 72,800 animals in 1783. As the export of hides grew in the 1780s and 1790s, the civil administrators culled the Yapeyú herds. In April of 1790, the mission counted 70,436 head of cattle on three estancias and 76,000 in September of the same year, which grew to 80,000 in 1794, and then dropped to 68,000 in 1796 on six estancias, 14,021 in 1800, and 4,273 in 1804 (BN, Lauro Nuñez; BN Simón de León; Sarreal 210).

There were ongoing troop movements following the Jesuit expulsion as Spain and Portugal contested control over Colonia do Sacramento and Rio Grande do Sul, particularly in the 1770s up to the signing of the Treaty of San Ildefonso in 1777. The movement of troops helped spread contagion (see Figures 8 and 9). The result was a particularly catastrophic epidemic in 1770-1772 that killed some 5,000 Guaraní and that had a crude death rate in excess of 600 per thousand population. The mission population dropped from a reported 8,510 in 1768 to 3,322 four years later (see Table 1). A detailed 1771 tribute census (see Table 2) documented the profile of the population of Yapeyú during the lethal smallpox epidemic. In non-epidemic years, the mission populations evidenced large families and large numbers of families with more than two children. However, the 1771 census showed that 39 percent of the couples had no children and 46 percent only one or two children which, if the pattern had persisted over time, would have resulted in merely maintaining population levels or a slow decline. This profile indicates that many children died during the outbreak. The number of orphans was also high: 442 male and 398 female children. There was one other indicator of the consequences of heavy smallpox mortality, which was the number of those widowed: 278 widowers and 101 widows. This pattern was unusual because in non-epidemic years, the number of widows outnumbered widowers, and men frequently remarried

following the loss of a spouse. The smaller number of female orphans and widows also reflected higher mortality among women and girls which was a consequence of the TH-2 immunological response. The immunological response of females to diseases such as smallpox and measles is different than that of males and contributes to higher mortality among females. Higher mortality among girls and women also led to shifts in the gender structure of the mission populations (Jackson, *Demographic Change* 82-83, 91-92).

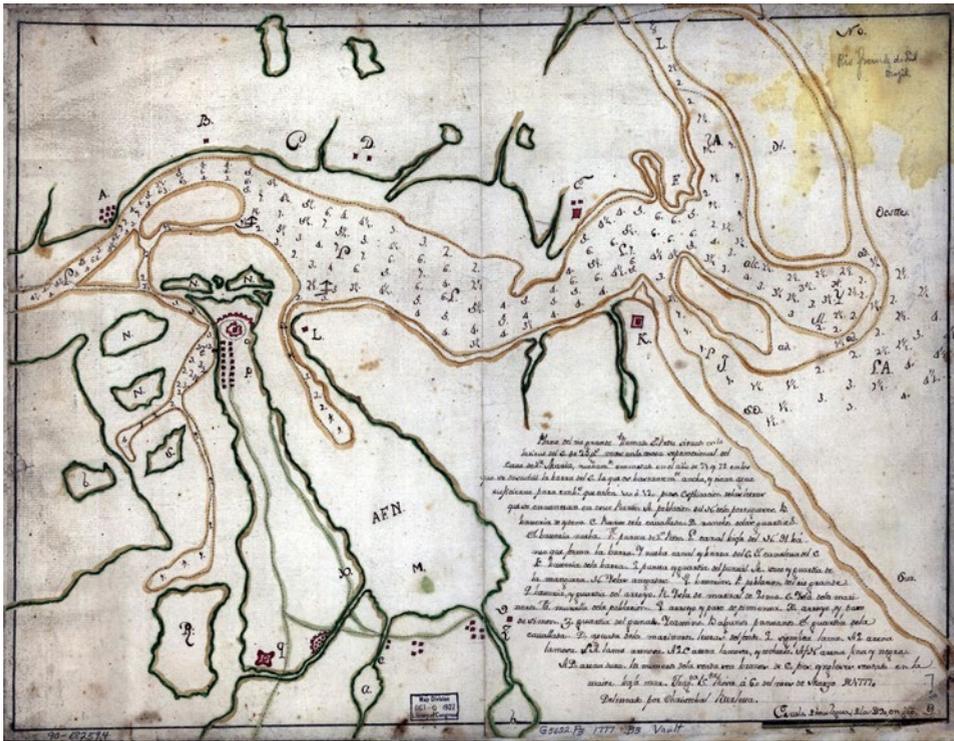


Figure 8. A 1777 map of the central part of Laguna de los Patos showing settlements and fortifications. This was the arena of conflict in the 1760s and 1770s.

Source: Barletta, Cristobal. Plano del Rio Grande llamado Sn. Pedro situado en la latitud del S. de 23 gs. más en la costa septentrional del Cauo de Sa. Maria, nuebamte. emmedado en el año de 71 y 72 en los que se descubrio la barra del S. la que es bastantemte. ancha y tiene agua suficiente para embs. que calen 10° o 12° pies. [1777] Map. Retrieved from the Library of Congress, <www.loc.gov/item/90682594/>. Call Number G5622.P3 1777. B3, Library of Congress Geography and Map Division, Washington, D. C. In the public domain.

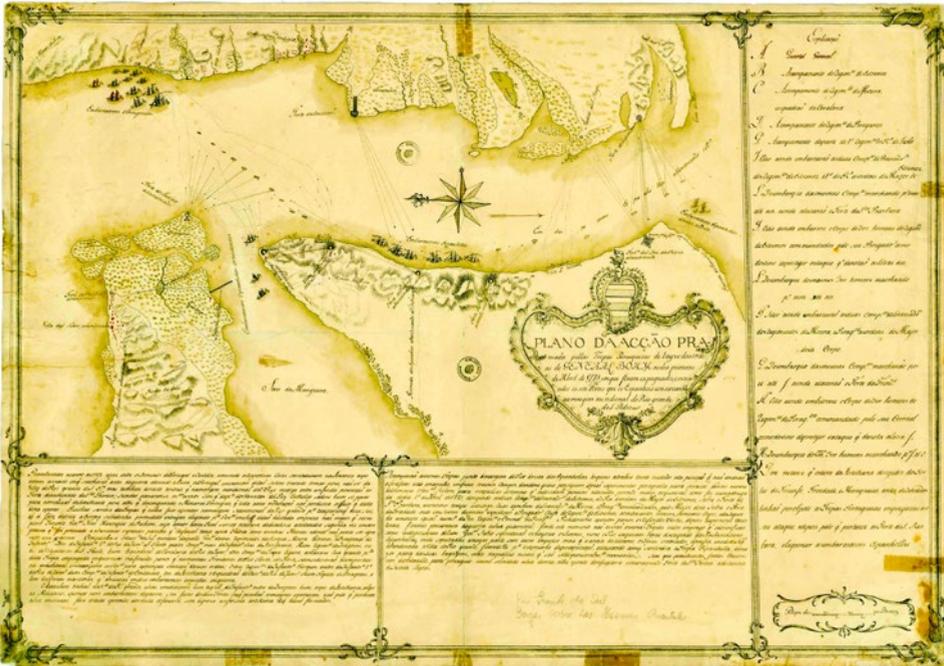


Figure 9. A contemporary Portuguese map of the attack of April 1, 1775 on Spanish positions in the Laguna de los Patos region. Plano de accao practicada pellas tropas Portuguezas de bayxo das ordens do General Bohm no día primeiro de abril de 1775 em que foram expugnados, e evacuados os sete fortes que os Espanhoes conservarao na margen meridional do Río Grande de S. Pedro. Retrieved from Biblioteca Nacional de Uruguay, 1776.

Source: <http://bibliotecadigital.bibna.gub.uy:8080/jspui/handle/123456789/5051>

The population recovered following the epidemic and increased to a reported 4,739 in 1784 and 5,170 in 1793. There is a record of a second epidemic during the period of civil administration. Burials totaled 777 in 1797 (crude death rate of 172.3 per thousand people). This was the highest death rate on the ex-missions for which there is a record (Jackson, *Demographic Change* 164-165). The population dropped to 3,990 at the end of 1797, but then increased again to 4,095 in 1799, and 4,669 in 1802 (Jackson, *Demographic Change* 198). Large scale out-migration was also a factor in population changes in the post-expulsion period.

Gender Structure of the Mission Population

The general mission censuses provide data to calculate a gender structure in broad terms of females as a percentage of the total population. Although there was variation between missions, most missions evidenced a pattern of more women and girls than men and boys. Yapeyú mission provides a typical case study (see Table 3 and Figure 10). In a sample of 33 years, females constituted the majority, as high as 56 percent prior to the Jesuit expulsion and 58 percent following the expulsion and the exodus of Guaraní from the missions. The survival of women and girls, even in years of catastrophic mortality, ensured a large enough pool of potential brides, and was an important factor in recovery following mortality crises and growth in non-crisis years. The sex ratio of men to women became greater following the Jesuit expulsion in 1767, and a pattern of migration from the mission in which more men left than women.

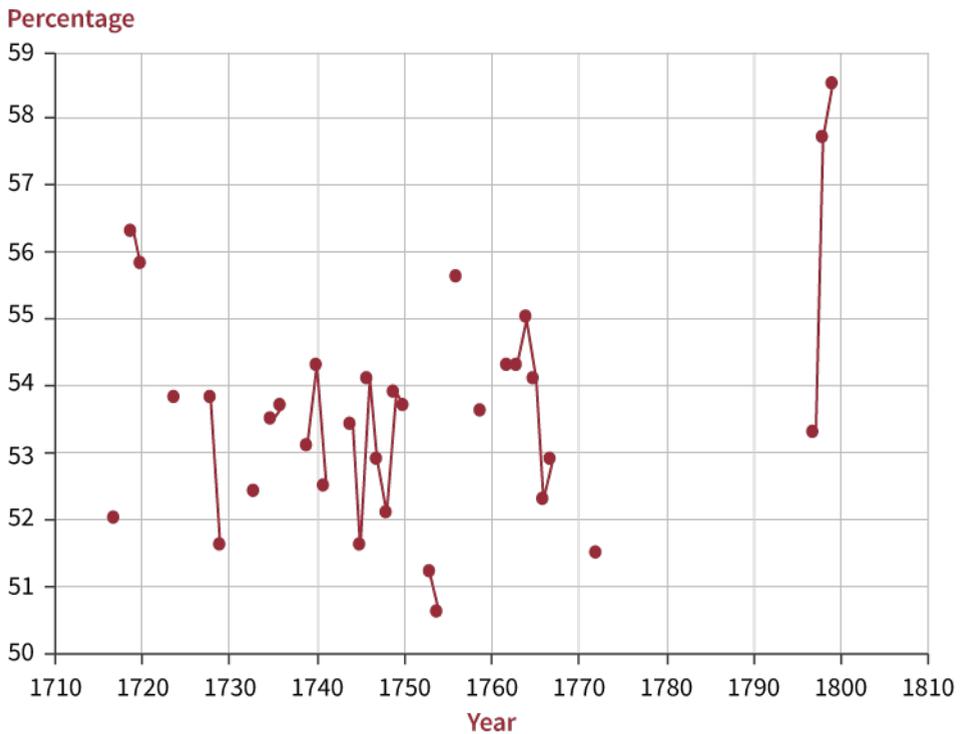


Figure 10. Females as a Percentage of the Total Population of Yapeyú.

Source: Made by the author

Contemporary native populations living on missions on other frontiers of Spanish America evidenced gender imbalances that were a significant factor in population decline. This was particularly the case in populations of nomadic hunters and gatherers congregated on missions that proved to be demographically fragile. Extreme cases can be seen in the missions of Baja and Alta California. In some cases females constituted less than half of the total population, and as little as a third of the population. At Santa Cruz mission in California, for example, the Franciscan missionaries baptized 1,133 females between 1791 and 1832. In the latter year, only 87 women and girls survived on the mission out of a population of 284, or only 31 percent of the total. Mortality was particularly high among women of childbearing age, and by the 1820s and 1830s there was a very small pool of marriage partners, birth rates were low, and infant mortality rates were extremely high. The gender imbalance was generalized throughout the Baja California and California missions, particularly once the missionaries had largely completed the resettlement of surrounding native populations to the missions that had replenished their population during periods of active congregation (Jackson, *Indian Population* 108-116). When the number of non-Christians brought to live on the Baja California and California missions dropped, the inviable mission populations declined in numbers. Although mortality rates were high among infants and children living on the Paraguay missions, enough children survived to adulthood to form their own families and have their own children. Moreover, children under age ten constituted a relatively large percentage of the total population. In contrast, native populations living on the Baja California and California missions evidenced age imbalances, and few children survived to adulthood as high mortality wiped out each succeeding generation. At Santa Rosalia de Mulegé mission in Baja California, for example, less than 10 percent of a sample of 143 children born on the mission between 1771 and 1821 survived to age ten. Some 50 percent died before reaching their first birthday, and another 33 percent of the total died between age one and five (Jackson, "Demographic Patterns" 95).

Age Structure

The Jesuit mission censuses recorded broad age categories for the Guaraní mission populations. One category was párvulo which identified young children up to the age of nine or ten. The censuses written in Latin used the terms pueri (boy) and puella (girl), which corresponded to the term párvulo. The mission populations

were characterized by robust birth rates and large numbers of children. One way of showing this is the number of pueri and puella as a percentage of the total population (see Figure 11)



Figure 11. Children as a Percentage of the Total Population of Yapeyú Mission.

Source: Made by the author

In non-crisis years, young children constituted a low of 28 percent to a high of 41 percent of the population of Yapeyú mission. The effects of epidemics on the age structure can be documented. For example, large numbers of young children died during the lethal 1718-1719 smallpox outbreak. In 1717, young children constituted 33 percent of the population. This dropped to 17 percent in 1719 and 14 percent in 1720. In total numbers, this was a decline from 951 in 1717 to 308 in 1719, and 261 in 1720. In the same years, the mission population dropped from 2,873 in 1717 to 1,871 in 1719, and 1,886 in 1720. The same occurred as a result of a measles epidemic in 1748-1749. In 1747, young children numbered 2,678 or 40 percent of the population. The total mission population dropped from 6,741 in the same year to 6,301 at the end of 1749. Measles mortality was heaviest among pueri and puella. The number of young children declined to 1,760 in 1749 or 28 percent of the total

(see Table 4). Moreover, in most years burials of párvulos constituted the vast majority of total burials, and in a number of years were in excess of 80 percent of total burials. In crisis years, burials of párvulos also accounted for as many as a quarter of the total number of young children at the end of the previous year (see Table 5). However, high birth rates in non-crisis years contributed to the rebound or recovery of the population.

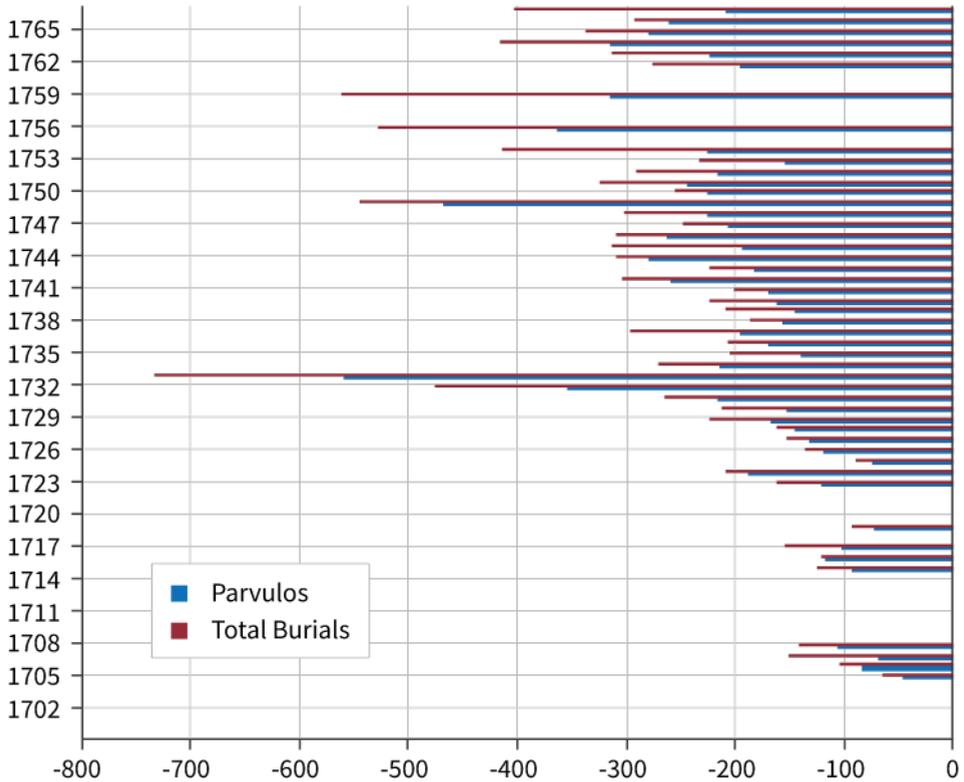


Figure 12. Burials of Párvulos and Total Burials Recorded at Yapeyú Mission.

Source: Made by the author

The pattern at Yapeyú stands in marked contrast to other populations such as the missions of Baja and Alta California on the northwestern frontier of New Spain (Mexico), which had a different demographic profile. The indigenous populations of Baja California were hunters and gatherers who lived in small bands that exploited food resources in a specific territory. The indigenous populations of California did not practice agriculture as did the Guaraní but had a more stable

subsistence base from the exploitation of acorns as a staple, and well-developed trade between groups that exploited different food resources. In the case of the older Jesuit missions in Baja California, for example, populations were closed and by the end of the eighteenth century had been greatly reduced in size. As noted above, there was a pattern of chronic infant and child mortality rates, and young children classified as párvulos constituted a small percentage of the mission populations. Data for the years 1795-1798 shows that in the case of Loreto mission (established in 1697) children constituted between 18 and 21 percent of the population, at San Francisco Xavier (established in 1699) between 26 and 22 percent, and at Mulegé (established in 1705) 24 to 30 percent. The extreme case was Comondú (established in 1708) with a range between five and nine percent of the total population. More recently established missions such as San Fernando (established in 1769) and Santo Domingo (established in 1775) showed different patterns. By the late 1790s, San Fernando was already a closed population in decline, and the percentage range of young children in relation to the total population was between 18 and 24 percent. Santo Domingo still had an open population as the Dominican missionaries continued to congregate non-Christians on the mission, and young children constituted between 30 and 31 percent of the total population (Jackson, *Indian Population* 112).

The Alta California missions passed through stages of active congregation of non-Christians and the expansion of the size of the mission populations, as well as periods of minimal or no resettlement of non-Christians and decline of the mission populations. Data for the years 1789, 1796, 1810, and 1832 document the shifts in patterns related to the number of children classified as párvulos in relation to the total population, and in the context of high infant and child mortality. The first example is San Carlos (established in 1770). Young children constituted 27, 21, 12, and 12 percent of the total population respectively during those four years. In San Luis Obispo (established in 1772), it was 26, 14, 11, and 6 percent, and in Santa Barbara (established in 1786), 29, 14, 22, and 15 percent. Santa Cruz and Soledad, both established in 1791, showed high percentages during the congregation of non-Christians and a later decline. In the first instance, it was 30 percent in 1796, 8 in 1810, and 11 in 1832. For Soledad, it was 41, 16, and 17 percent respectively (Jackson, *Indian Population Decline* 114).

When compared to that of Yapeyú and the other missions among the Guaraní, the Baja and Alta California mission populations were demographically fragile and unstable, and experienced chronically high infant and child mortality rates that prevented the populations from reproducing themselves through natural

reproduction. These were populations that declined over time, although the pattern of decline was far more complicated and with considerable variation between missions than would have been allowed for under the interpretations of scholars such as Crosby and Dobyns. A recent study of mortality among the indigenous populations prior to and following the Spanish occupation of the region after 1769 concluded that, “A comparison of pre- and post-contact age-at-death records does not support the long-standing circumstantial case for severe disease induced Indigenous population decline in central California before AD 1770” (Jones, et al. 3). In non-epidemic years, birth rates on Yapeyú were consistently higher than death rates, and the population experienced growth (see Graph 6). In contrast, the indigenous populations congregated on the California missions experienced chronically high death rates that were higher than birth rates. This can be seen in the cases of the birth and death rates on three missions, San Francisco, Santa Cruz, and San Miguel (see Graphs 7-9). This finding directly challenges the assumptions made by Crosby and Dobyns. In contrast, the populations of Yapeyú and other Jesuit missions among the Guaraní grew robustly in non-crisis years and rebounded or recovered following epidemics and other mortality crises.

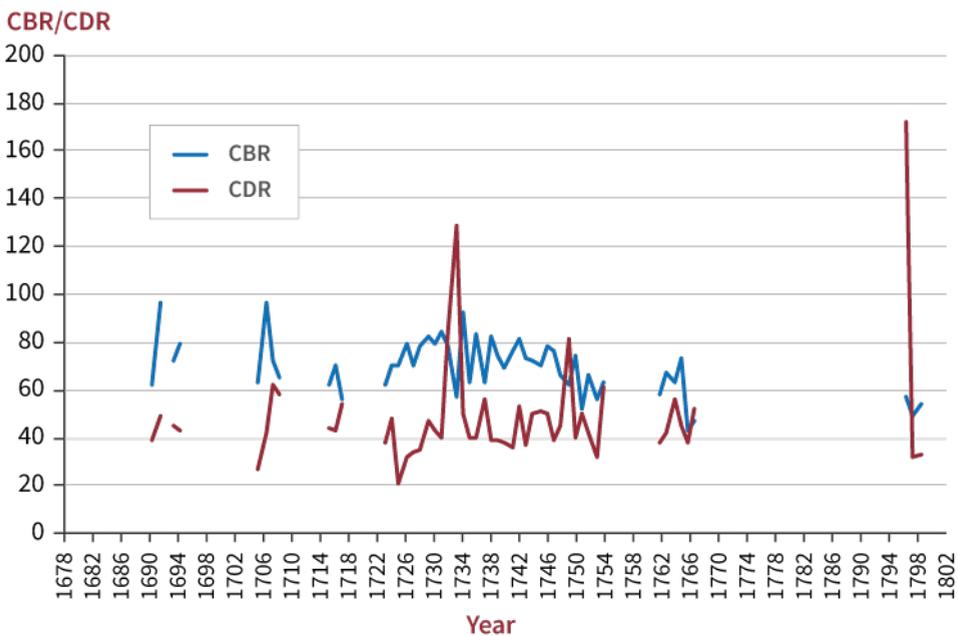


Figure 13. Crude Birth (CBR) and Death (CDR) Rates Per Thousand Population at Yapeyú Mission.

Source: Made by the author

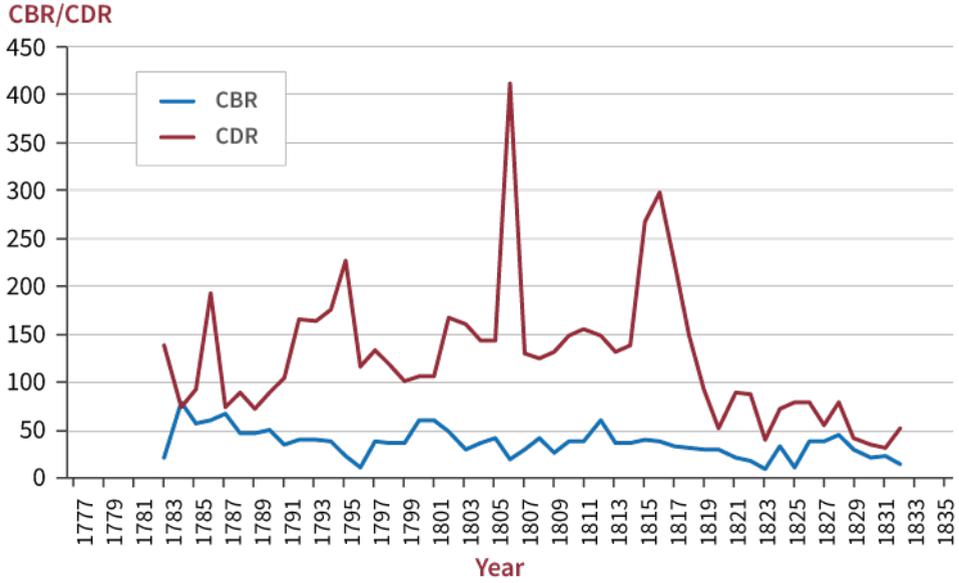


Figure 14. The Crude Birth (CBR) and Death (CDR) Rate Per Thousand Population at San Francisco Mission.

Source: Made by the author

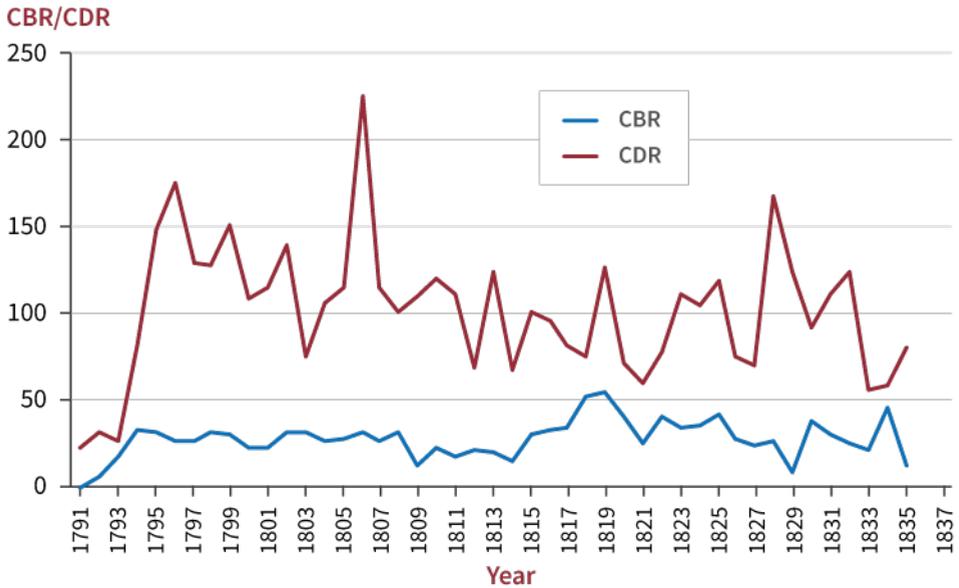


Figure 15. Crude Birth (CBR) and Death (CDR) Rate Per Thousand Population at Santa Cruz Mission.

Source: Made by the author

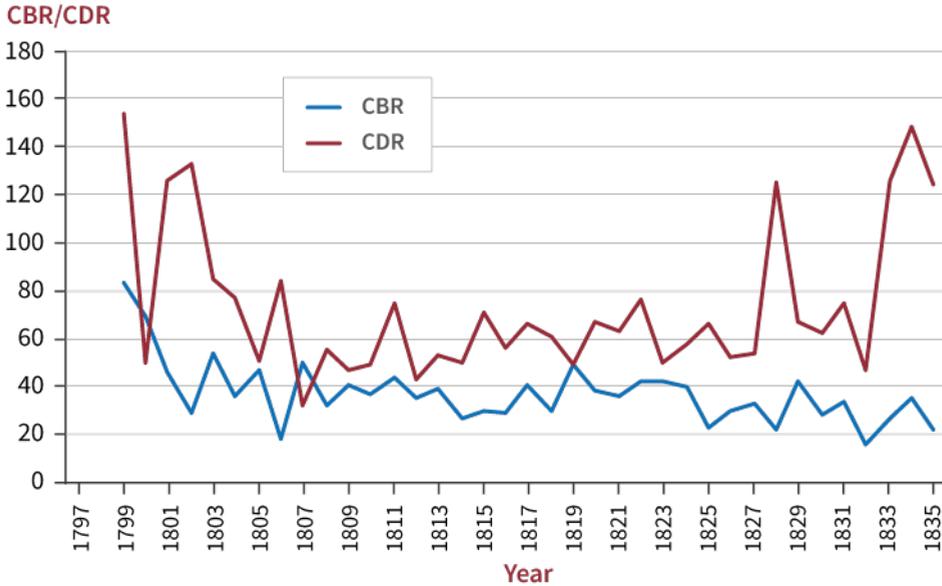


Figure 16. Crude Birth (CBR) and Death (CDR) Rates Per Thousand Population at San Miguel Mission.

Source: Made by the author

The Post-Jesuit Expulsion Diaspora

Following the Jesuit expulsion in 1767, royal officials created a civil administration on the missions. The expectation was that the mission residents would contribute to the generation of income to cover the costs of administration in line with the Bourbon initiative to make administration more efficient and the missions self-sufficient. However, the Jesuit expulsion also led to a diaspora, as many Guaraní voted with their feet to reject the new order and take advantage of new economic opportunities in the region. However, the mission residents, according to Spanish law, were still legally tied to the missions until such time as they might be legally emancipated. As such, those who left were considered fugitives, and royal officials attempted to have them returned. This is not to say that there weren't instances of fugitiveness prior to the Jesuit expulsion. In 1735, for example, during a famine that followed crop failures, thousands of mission residents fled, and some organized a community near Lake Iberá that paralleled the social-political organization of the

missions. A 1735 census of tributaries enumerated a total of 19,116 on the missions of whom 3,094 were absent (Jackson, *A Population History* 45).

Post-expulsion censuses recorded the absence of mission residents, and in some instances the places to which they had migrated. A series of detailed 1799 mission censuses enumerated the number of Guaraní present on the missions, and those who had fled. The censuses of ten missions found 13,217 present and 8,301 absent. Corpus Christi mission was one that reported a large number of absent Guaraní. The 1799 census reported 2,287 present and 1,671 absent. The census also provided information to identify the profiles of those who left the mission. Of those absent, 65.8 percent were men and boys. This was the general profile found in all ten of the missions for which censuses exist. In other words, it was more common for men and older boys to leave, most likely to enter the labor force, and more women and younger children to remain on the missions (Jackson, *Demographic Change 172-174*)³. This, in turn, contributed to a greater gender imbalance in the populations that remained on the missions.

A series of censuses for Yapeyú from the late 1790s document the flight of mission residents and efforts to return fugitives. The censuses listed two categories of information. One was the number of mission residents who had fled during the year, and the second the number of fugitives returned. Smallpox broke out at Yapeyú in 1797 and continued into the following year. It was not uncommon for indigenous folk to flee epidemic outbreaks, and this appears to be the case in 1797 and 1798 (see Table 6). In the first year, 82 men and 48 women left the mission, and 53 men and 43 women in 1798. The exodus continued in 1799. A smaller number left that year, 28 men and 20 women. Officials attempted to get fugitives to return to the mission, but generally with limited success. In 1799, 18 men and 10 women returned to the mission, but this was the only instance over the three years. Fugitives from Yapeyú and the other missions went to different parts of the Río de la Plata region. One 1790 document, for example, reported the number of fugitive Guaraní in the jurisdictions of the Villa de Concepción de Uruguay, San José de Gualeguayes, and San Antonio de Gualeguay. There were 32 fugitives from

.....

3 Other scholars have documented the diaspora following the Jesuit expulsion. See, for example, Luiz Rodolfo González Rissotto, "La importancia de las misiones jesuíticas en la formación de la sociedad uruguaya," *Estudios Ibero-Americanos* 15:1 (1989), 191-214; Jorge Gelman, *Campesinos y estancieros. Una región del Río de la Plata a fines de la época colonial* (Buenos Aires: Los libros del riel, 1998); Daniel Santilli, "Desde abajo y desde arriba. La construcción de un nuevo ordenamiento social entre la colonia y el rosismo. Quilmes 1780-1840," unpublished PhD dissertation, Universidad de Buenos Aires, 2008.

Yapeyú (Jackson, *A Population History* 56). As González Rissotto argues, the Guaraní who migrated or were forcibly relocated to the Banda Oriental in the period of warfare after 1810, and by extension to other areas in the region, formed part of a growing rural labor force (“La importancia”).

Conclusions

The indigenous populations of the Americas experienced dramatic demographic changes in the centuries following the establishment of first sustained contact with the Old World in 1492. An analysis of demographic patterns of the Jesuit missions among the Guaraní provides important clues to the nature of changes after 1492. Established nearly a century following the arrival of the Spanish and Portuguese in the region, the mission populations continued to experience catastrophic epidemic mortality. The pattern of mortality suggests that the Guaraní had not built up immunities to old world pathogens. Rather, epidemics occurred about once a generation or roughly every twenty years once there was a large enough pool of potentially susceptible hosts born since the previous outbreak. Moreover, the mission populations were not large enough to sustain maladies such as smallpox in endemic form, and epidemics spread to the missions from other communities in the region. This occurred on the navigable rivers, but also through the movement of soldiers on campaign.

The effects of epidemics and demographic patterns on the missions among the Guaraní were complex, as evidenced by the case of Yapeyú mission. The population of Yapeyú was a high fertility and high mortality population, and manifested two characteristics in common with the other missions among the Guaraní. It had robust birth rates and the population grew through natural reproduction. The population also rebounded or recovered following epidemics. What was unique, however, was that the population did not experience catastrophic epidemic mortality during the last half century of the Jesuit tenure, as did neighboring communities. The Jesuits were able to isolate the mission population, but this also left the mission vulnerable to contagion following the expulsion of the Jesuits in 1767 and the implementation of a civil administration that promoted commerce. A smallpox outbreak in 1771 culled the population, killing some 60 percent of the mission residents.

Other frontier mission populations proved to be demographically fragile, such as those in Baja and Alta California. They experienced gender and age imbalances,

something that did not occur on Yapeyú and other missions among the Guaraní. Despite heavy epidemic mortality, the mission populations did not experience gender or age imbalances. Patterns of the missions among the Guaraní provide an important corrective to the generally accepted model of post-1492 indigenous demographic patterns in the Americas regarding the effects of epidemic mortality, and particularly the pattern of catastrophic epidemic mortality more than 200 years following sustained contact with Europeans. The specific case of Yapeyú also conclusively demonstrates variations on epidemic mortality between communities that challenge the assumptions about the miasmatic spread of pandemics with uniform mortality rates.

Annexes

Table 1. The Population and Vital Rates of Los Reyes Yapeyú

Year	Population	Families	Baptisms	Burials	CBR	CDR	AFS**
1678		560	161	103	76.7	49.1	
1690	1736	507	105	67	61.8*	39.5*	3.4
1691	1865	469	167	86	96.2	49.5	4.0
1693	1969	520	139	86	72.6*	44.9*	3.8
1694	2031	524	157	85	79.7	43.2	3.9
1698	1856	506	165	62	94.1*	35.4*	3.7
1700	1959	549	197	132	104.0*	69.8*	3.6
1702	2206	547	175	69	83.3*	32.9*	4.0
1705	2450	562	149	64	63.0*	27.1*	4.4
1706	2410	583	236	104	96.3	42.5	4.1
1707	2434	536	174	150	72.2	62.2	4.5
1708	2570	538	159	142	65.3	58.3	4.8
1715	2822	597	172	124	61.7	44.4	4.7
1716	2868	619	196	120	69.9	42.8	4.6
1717	2873	611	161	155	56.1	54.0	4.7
1719	1871	346	191	92	107.8*	51.9*	5.4
1723	4352	994	266	162	62.6*	38.1*	5.4

Year	Population	Families	Baptisms	Burials	CBR	CDR	AFS**
1724	4360	999	306	209	70.3	48.0	4.4
1725	4277	1027	332	89	70.2	20.4	4.2
1726	4531	1051	339	135	79.3	31.6	4.3
1727	4638	1103	322	152	70.1	33.6	4.2
1728	4775	185	362	162	78.1	34.9	4.1
1729	4921	1165	395	223	82.7	46.7	4.2
1730	5318	1354	389	212	79.0	43.1	3.9
1731	5666	1416	446	265	83.9	39.9	4.0
1732	5704	1438	444	476	78.4	84.0	4.0
1733	5374	1443	326	733	57.2	128.5	3.7
1734	5070	1213	498	271	92.7	50.4	4.2
1735	5150	1204	319	204	62.9	40.2	4.3
1736	5283	1218	430	207	83.5	40.2	4.3
1737	4862	1162	333	296	63.0	56.0	4.2
1738	5410	1281	400	187	82.3	38.5	4.2
1739	5713	1315	399	208	73.8	38.5	4.3
1740	5687	1324	393	214	68.8	37.5	4.3
1741	5748	1345	432	202	76.0	35.5	4.3
1742	5965	1358	467	304	81.2	52.9	4.4
1743	6211	1437	435	223	72.9	37.4	4.3
1744	6187	1482	449	309	72.3	49.8	4.2
1745	6147	1429	437	313	70.6	50.6	4.3
1746	6419	1516	481	309	78.3	50.3	4.2
1747	6741	1534	492	248	76.6	38.6	4.4
1748	6726	1550	448	301	66.5	44.7	4.3
1749	6301	1587	415	545	61.7	81.0	4.0
1750	6567	1607	477	255	74.5	39.8	4.1
1751	6926	1659	339	325	52.0	50.0	4.2
1752	7360	1717	459	291	66.3	42.0	4.3
1753	7040	1748	411	232	55.8	31.5	4.0

Year	Population	Families	Baptisms	Burials	CBR	CDR	AFS**
1754	6910	1726	445	431	63.2	61.2	4.0
1756	7597	1797	376	527	52.5	73.5	4.2
1759	7418	1793	399	561	52.6*	74.0*	4.1
1762	7470	1564	423	275	57.8*	37.6*	4.8
1763	7458	1612	502	314	67.2	42.0	4.6
1764	7501	1649	474	415	63.6	55.7	4.6
1765	7715	1717	548	337	73.1	44.9	4.5
1766	7788	1719	331	293	42.9	38.0	4.5
1767	7974	1719	368	402	47.3	51.6	4.6
1793	5170	1097	244	158	48.0*	31.1*	4.7
1797	3990	1046	258	777	57.2*	172.3*	3.8
1798	4025	1048	197	127	49.4	31.8	3.8
1799	4095	1118	216	133	53.7	33.0	3.7
1802	4669	N/A	292	102	59.0	20.6	N/A

* Estimated.

** AFS –Average Family Size.

CBR-Crude Birth Rate.

CDR-Crude Death Rate.

Source: Robert H. Jackson, “La población y tasas vitales de las misiones jesuíticas de los Guaraní (Argentina, Brasil, Paraguay),” *IHS Antiguos Jesuitas en Iberoamérica* 5: 2: 100-165; and the following sources: Carta Annuæ de las [doctrinas] del Paraná y Uruguay de 1671, Coleção De Angelis, Biblioteca Nacional, Rio de Janeiro, Brazil (hereinafter cited as CA); Carta Annuæ de las Doctrinas del Paraná y Uruguay de 1678, CA; Carta Annuæ de las Doctrinas del Paraná y Uruguay de año mil seiscientos noventa, CA; Annuæ de las Doctrinas del Paraná y Uruguay... del año de 1693, CA; Annuæ de las Doctrinas del Paraná y Uruguay... del año de 1694, CA; Annuæ de las Doctrinas del Uruguay del año de 1698, CA; Annuæ de las Misiones del Uruguay del año de 1700, CA; Estado de las Doctrinas del Uruguay al fin del año de 1705, CA; Estado de las Doctrinas del Uruguay al fin del año de 1706, CA; Estado de las Doctrinas del Uruguay del año de 1715, CA; Estado de las Doctrinas de Paraguay del año de 1716, CA; Estado de las Doctrinas de Paraguay del año de 1717, CA.

Table 2. Structure of the Population of Nuestra Señora de los Reyes de Yapeyú, 1771.

Size of Family	Number of Families	Number of Persons	Male Orphans	Female Orphans	Widowers	Widows
2	236	472	442	398	278	101
3	170	510				
4	109	436				

Size of Family	Number of Families	Number of Persons	Male Orphans	Female Orphans	Widowers	Widows
5	51	255				
6	17	102				
7	17	119				
8	8	64				

Source: Padrón de Nuestra Señora de los Reyes de Yapeyú [1771], Archivo General de la Nación, Buenos Aires, Sala 9-18-8-7.

Table 3. Females as a Percentage of the Total Population of Yapeyú Mission, in Selected Years

Year	Percentage	Year	Percentage
1717	52.0	1749	53.9
1719	56.3	1750	53.7
1720	55.8	1753	51.2
1724	53.8	1754	50.6
1728	53.8	1756	55.6
1729	51.6	1759	53.6
1733	52.4	1762	54.3
1735	53.5	1763	54.3
1736	53.7	1764	55.0
1739	53.1	1765	54.1
1740	54.3	1766	52.3
1741	52.5	1767	52.9
1744	53.4	1772	51.5
1745	51.6	1797	53.3
1746	54.1	1798	57.7
1747	52.9	1799	58.5
1748	52.1		

Source: Robert H. Jackson, *Demographic Change and Ethnic Survival Among The Sedentary Populations On The Jesuit Mission Frontiers of Spanish South America, 1609-1803: The Formation and Persistence of Mission Communities in a Comparative Context* (Leiden: Brill Academic Publishers, 2015), 201-204; *Catálogo de la Numeración Annual de las Doctrinas del Río Paraná/del Río Uruguay, 1728, 1729, 1731, 1735, 1737, 1738, CA.*

Table 4. Children as a Percentage of the Total Population of Yapeyú Mission, in Selected Years

Year	Population	Children	Percent	Year	Population	Children	Percent
1710	2118	682	32	1741	5748	2121	37
1716	2868	892	31	1742	5965	2154	36
1717	2873	951	33	1743	6211	2515	41
1719	1871	308	17	1744	6187	2270	37
1720	1886	261	14	1745	6147	2421	39
1724	4360	1417	33	1746	6419	2312	36
1725	4277	1534	36	1747	6741	2678	40
1726	4531	1710	38	1749	6301	1760	28
1727	4638	1651	36	1750	6567	2219	34
1728	4775	1703	36	1751	6926	2375	34
1730	5318	1837	35	1752	7360	2568	35
1731	5666	2069	37	1753	7040	2280	32
1732	5704	2209	39	1754	6910	2216	32
1733	5387	1694	32	1755	7169	1993	28
1734	5070	2037	40	1756	7597	2122	28
1735	5150	2016	39	1757	7705	1782	23
1736	5293	2086	39	1760	7765	2220	29
1737	4862	1785	37	1762	7470	2487	33
1738	5410	1883	35	1764	7501	2536	34
1739	5713	2171	38	1765	7715	2697	35
1740	5687	2133	37				

Source: Mission censuses found in the Archivo General de la Nación, Buenos Aires; Coleção De Angelis, Biblioteca Nacional, Rio de Janeiro, Brazil; and the Archivum Romanum Societatis Iesu, Vatican City.

Table 5. Baptisms, Total Burials, and Burials of Párulos at Los Reyes Yapeyú

Year	Baptisms	Total Burials	Burials Párulos	Párulos/Total Burials in %	Burials % Total # Párulos
1690	105	67	50	75.0	
1691	167	86	58	67.4	

Year	Baptisms	Total Burials	Burials Párulos	Párulos/Total Burials in %	Burials % Total # Párulos
1693	139	86	69	80.2	
1694	157	85	58	68.2	
1698	165	62	43	69.4	
1700	197	132	52	39.4	
1705	149	64	47	73.4	
1706	236	104	83	79.8	
1707	174	150	69	46.0	
1708	159	142	105	73.9	
1715	172	124	93	75.0	
1716	196	120	117	97.5	
1717	161	155	102	65.8	11.4
1719	191	92	73	79.3	
1723	266	162	121	74.7	
1724	306	209	188	90.0	
1725	332	89	75	84.3	5.3
1726	339	135	119	88.1	7.8
1727	322	152	132	86.8	7.8
1728	362	162	145	89.5	8.8
1729	395	223	167	74.9	9.8
1730	389	212	153	72.2	
1731	446	265	216	81.5	11.8
1732	444	476	354	74.4	17.1
1733	326	733	559	76.3	25.3
1734	498	271	214	79.0	12.6
1735	319	204	140	68.6	6.9
1736	430	207	169	81.6	8.4
1737	333	296	195	65.9	9.3
1738	400	187	156	83.4	8.7
1739	399	208	145	69.7	7.7

Year	Baptisms	Total Burials	Burials Párulos	Párulos/Total Burials in %	Burials % Total # Párulos
1740	393	214	162	75.7	7.5
1741	432	202	170	84.2	8.0
1742	467	304	259	85.2	12.2
1743	435	223	182	81.6	8.5
1744	449	309	280	90.6	11.1
1745	437	313	194	62.0	8.6
1746	481	309	263	85.1	10.9
1747	492	248	207	83.5	9.0
1748	448	301	225	74.8	8.4
1749	415	545	469	86.1	
1750	477	255	226	88.6	12.8
1751	339	325	244	75.1	11.0
1752	459	291	216	74.2	9.1
1753	411	232	155	66.8	6.0
1754	445	431	225	52.2	9.9
1756	376	527	363	68.9	18.2
1759	399	561	315	56.2	
1762	423	275	195	70.9	
1763	502	314	223	71.0	9.0
1764	474	415	315	75.9	
1765	548	337	279	82.8	11.0
1766	331	293	260	88.7	9.6
1767	368	402	208	51.7	

Source: Robert H. Jackson, “La población y tasas vitales de las misiones jesuíticas de los Guaraní (Argentina, Brasil, Paraguay),” *IHS Antiguos Jesuitas en Iberoamérica* 5:2: 100-165; and the following sources: Carta Annuæ de las D[octrin]as del Paraná y Uruguay de 1671, Coleção De Angelis, Biblioteca Nacional, Rio de Janeiro, Brazil (hereinafter cited as CA); Carta Annuæ de las Doctrinas del Paraná y Uruguay de 1678, CA; Carta Annuæ de las Doctrinas del Paraná y Uruguay de año mil seisciento i noventa, CA; Annuæ de las Doctrinas del Paraná y Uruguay...del año de 1693, CA; Annuæ de las Doctrinas del Paraná y Uruguay...del año de 1694, CA; Annuæ de las Doctrinas del Uruguay del año de 1698, CA; Anuas de las Misiones del Uruguay del año de 1700, CA;; Estado de las Doctrinas del Uruguay al fin del año de 1705, CA; Estado de las Doctrinas del Uruguay al fin del año de 1706, CA; Estado de las Doctrinas del Uruguay del año de 1715, CA; Estado de las Doctrinas de Paraguay del año de 1716, CA; Estado de las Doctrinas de Paraguay del año de 1717, CA.

Table 6. Fugitives from Yapeyú Reported in 1797, 1798, and 1799

Year	Men	Women	Total
1797	82	48	130
1798	53	43	96
1799	28	20	48
Total	163	111	274

Source: 1797 Yapeyú Census, Archivo General de la Nación, Buenos Aires, Sala IX-18-6-5; 1798 Yapeyú Census, AGN, Sala IX-18-2-4; 1799 Yapeyú Census, AGN, Sala IX-18-2-5.

Bibliography

Primary Sources

Archivo General de la Nación, Buenos Aires (AGN).

No title, No date [Yapeyú Tribute Census] (c. 1759) Sala 9-17-3-6.

Padrón de Nuestra Señora de los Reyes de Yapeyú (c. 1771) Sala 9-18-8-7.

Archivum Romanum Societatis Iesu, Rome (ARSI)

No Author, No Date, *Dibujo de un Pueblo de Indios Guaranis*. Paraq. 14.

Jaime Oliver, S.J., Breve noticia de la numerosa y florida Xplizanda Guarani. Paraq. 14.

Bibliothèque Nationale de France, Paris.

Pueblo de San Juan que es uno de los del Uruguay que se intentan entregar a Portugal. 1753.

Biblioteca Nacional de Uruguay

Plano de accao practicada pellas tropas Portuguezas de bayxo das ordens do General Bohm no día primeiro de abril de 1775 em que foram expugnados, e evacuados os sete fortes que os Espanhoes conservaroo na margen meredional do Río Grande de S. Pedro, 1776 Retrieved from: <http://bibliotecadigital.bibna.gub.uy:8080/jspui/handle/123456789/5051>

Coleção De Angelis, Biblioteca Nacional de Brasil, Rio de Janeiro, Brazil (BN)

Carta Anua de las D[octrin]as del Paraná y Uruguay de 1671.

Carta Anua de las Doctrinas del Paraná y Uruguay de 1678.

Carta Anua de las Doctrinas del Paraná y Uruguay de año mil seisciento i noventa.

Anua de las Doctrinas del Paraná y Uruguay... del año de 1693.

Anua de las Doctrinas del Paraná y Uruguay... del año de 1694.

Anua de las Doctrinas del Uruguay del año de 1698.

Anuas de las Misiones del Uruguay del año de 1700.
 Estado de las Doctrinas del Uruguay al fin del año de 1705.
 Estado de las Doctrinas del Uruguay al fin del año de 1706.
 Estado de las Doctrinas del Uruguay del año de 1715.
 Estado de las Doctrinas de Paraguay del año de 1716.
 Estado de las Doctrinas de Paraguay del año de 1717.
 Garcia de Zuñiga, Esteván, et al., Yapeyú, January 18, 1779.
 Lauro Nuñez, Estado que tenia el Yapeyu por Abril de 90, Estado visita de 94 [Yapeyu].
 Simón de León, Estado visita de 96 [Yapeyu]

Library of Congress, Washington, D. C.

Plano corografico de los reconocimientos pertenecientes a la demarcacion del Art. 8o. del Trato. Preliminar de Limites de 11 de octe. depracticados por las segundas subdivisiones española y portuguesa en orden a desatar los dudas suscitadas entre sus respectivos comisarios: region of Panará River and Uruguay River. [178-?, 1780]. Retrived from www.loc.gov/item/2003682610/.

Barletta, Christobal. Plano del Rio Grande tllamado Sn. Pedro situado en la latitud del S. de 23 gs. más en la costta septemtrional del Cauo de Sa. Maria, nuebamte. emmedado en el año de 71 y 72 en los que se descubrio la barra del S. la que es bastantemte. ancha y tiene agua suficientte para embs. que calen 10" o 12" pies. [1777] Map. Retrieved from the Library of Congress, <www.loc.gov/item/90682594/>.

Secondary Sources

Crosby, Alfred. "Virgin soil epidemics as a factor in the aboriginal depopulation in America". *The William and Mary Quarterly: A Magazine of Early American History*, vol. 33, n.º 2, 1976, pp. 289–299. <https://doi.org/10.2307/1922166>

Dobyns, Henry. "An appraisal of techniques with a new hemispheric estimate". *Current Anthropology*, vol. 7, n.º 4, 1966, pp. 395-416. <https://doi.org/10.1086/200749>

---. *Spanish Colonial Tucson. A Demographic History*. Tucson: University of Arizona Press, 1976.

---. *Their number become thinned: Native American population dynamics in eastern North America*. Knoxville: University of Tennessee Press, 1983.

Girelli, Francisco and Daniel Schávelzon. "La reconstrucción gráfica de Yapeyú de Vicente Nadal Mora, un estudio poco conocido (1949)". *IHS. Antiguos jesuitas en Iberoamérica* vol. 1, n.º 1, 2013, pp. 139-161. <https://doi.org/10.31057/2314.3908.v1.n1.17576>

González Rissotto, Luiz Rodolfo. "La importancia de las misiones jesuíticas em la formación de la sociedad uruguaya". *Estudios Ibero-Americanos*, vol. 15, n.º 1, 1989, pp. 191-214.

- Jackson, Robert H.** “Demographic Patterns in the Missions of Central Baja California”. *Journal of California and Great Basin Anthropology*, vol. 6, n.º 1, 1984, pp. 91-112.
- . *Demographic Change and Ethnic Survival among the Sedentary Populations on the Jesuit Mission Frontiers of Spanish South America, 1609-1803: The Formation and Persistence of Mission Communities in a Comparative Context*. Leiden: Brill Academic Publishers, 2015. <https://doi.org/10.1163/9789004285002>
- . *Indian Population Decline: The Missions of Northwestern New Spain, 1687-1840*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1994.
- . *Missions and Frontiers of Spanish America: A Comparative Study of the Impact of Environmental, Economic, Political, and Socio-Cultural Variations on the Missions in the Rio de la Plata Region and on the Northern Frontier of New Spain*. Scottsdale: Pentacle Press, 2005.
- . “La población y tasas vitales de las misiones jesuíticas de los Guaraní (Argentina, Brasil, Paraguay)”. *IHS Antiguos Jesuitas en Iberoamérica*, vol. 5, n.º 2, 2017, pp. 100-165. <https://doi.org/10.31057/2314.3908.v5.n2.17767>
- . “The population and vital rates of the Jesuit Missions of Paraguay, 1700–1767”. *Journal of Interdisciplinary History*, vol. 38, n.º 3, 2008, pp. 401-431. <https://doi.org/10.1162/jinh.2008.38.3.401>
- . *A Population History of the Missions of the Jesuit Province of Paraquaria*. Newcastle upon Tyne: Cambridge Scholars Publishing, 2019.
- . *Regional Conflict and Demographic Patterns on the Jesuit Missions among the Guaraní in the Seventeenth and Eighteenth Centuries*. Leiden: Brill Academic Publishers, 2019. <https://doi.org/10.1163/9789004390546>
- Jones, Terry L. et al.** “Historic and bioarchaeological evidence supports late onset of post-Columbian epidemics in Native California”. *PNAS*, vol. 118 n.º 28, 2021, pp. 1-7. <https://doi.org/10.1073/pnas.2024802118>
- Livi-Bacci, Massimo and E.J. Maeder.** “The Missions of Paraguay: the demography of an Experiment”. *Journal of Interdisciplinary History*, vol. 35, n.º 2, 2004, pp. 185-224.
- Maeder, Ernesto J., and A.S. Bolsi.** *La población de las misiones guaraníes entre 1702-1767*. Asunción: Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, 1974.
- . *La población guaraní de las misiones jesuíticas: evolución y características, 1671-1767*. Resistencia: Instituto de Investigaciones Geohistóricas, CONICET, FUNDANORD, 1980.
- Sarreal, Julia.** *The Guaraní and their Missions*. Stanford: Stanford University Press, 2014. <https://doi.org/10.2307/j.ctvqsf00k>
- Storni, Hugo. SJ.** *Catálogo de los Jesuitas de la Provincia de Paraguay (Cuenca del Plata), 1585-1768*. Rome: Institutum Historicum S. I., 1980.

Telesca, Ignacio. “Tras los expulsos: cambios demográficos y territoriales en el Paraguay después de la expulsión de los jesuitas”. Unpublished PhD dissertation, Universidad Torcuato di Tella, 2009.

Reseñas

.....

Vivir en policía y a son de campana. El establecimiento de la república de indios en la provincia de Santafé, 1550-1604

Jorge Iván Marín Taborda

Bogotá: INCAH • 2021 • ISBN 978-958-8852-93-5 • 420 pp.

DOI: 10.22380/20274688.2389

Isabel Castro Olañeta

Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

isabel.castro@unc.edu.ar • <https://orcid.org/0000-0002-1733-9372>

El título del libro, *Vivir en policía y a son de campana. El establecimiento de la república de indios en la provincia de Santafé, 1550-1604*, adelanta de manera precisa el objeto de la investigación desarrollada por Jorge Iván Marín Taborda: el proceso de establecimiento de la república de indios como cuerpo político en la provincia de Santafé, Audiencia del Nuevo Reino de Granada, durante la segunda mitad del siglo XVI. El libro estudia específicamente la conflictiva participación en dicho proceso de los actores e instituciones coloniales y eclesiásticas (la Corona, el Consejo de Indias, la Audiencia, los visitadores, los vecinos encomenderos, las sociedades indígenas y sus autoridades, el clero regular y secular, los obispos, entre otros), para lo cual analiza un complejo mundo de relaciones sociales y políticas durante el proceso de transición hacia la consolidación del sistema colonial en la región.

En ese marco, el autor se pregunta cómo la definición de la república de indios —y de la república de españoles también— implicó marchas y contramarchas, alianzas, enfrentamientos, debates y proyectos durante medio siglo. En tal sentido, a lo largo de cinco capítulos propone un análisis pormenorizado del proceso de organización institucional y administrativa —política pero también eclesiástica— de la región, entendido como parte de un proyecto de gobierno impulsado por la Corona que se enfrentó con prácticas que llevaron a crear situaciones locales de “desgobierno”.

Si bien, como dice el autor en la introducción, la investigación busca “tratar de vislumbrar los principios políticos e ideológicos que favorecieron la creación

de los pueblos y el establecimiento de la república de indios” (19), el libro va mostrando un proceso lleno de avances y retrocesos, enfrentamientos y dificultades hasta la última década del siglo XVI, cuando al mismo tiempo que comenzaban a organizarse los principios y las prácticas de la administración colonial en el Nuevo Reino, se volvía posible y pensable un sistema burocrático sobre la territorialidad indígena que permitiría la posterior articulación entre las repúblicas, sistema en el cual la figura del corregidor de naturales se haría central.

El primer capítulo, “Hacia la configuración institucional de la provincia de Santafé”, se centra en las décadas de 1550-1570, en las cuales se destaca la actuación del licenciado Tomás López Medel, defensor de los indios, quien propugnaba la tasación de los tributos, la reducción en pueblos, la realización de visitas, haciendo al mismo tiempo denuncias contra la corrupción de los funcionarios y los malos tratamientos a los indios.

Estas décadas estuvieron marcadas por la instalación de la Audiencia, “no solo como tribunal de justicia, sino también como órgano de gobierno y como representante de la potestad de la Corona en los diferentes territorios o distritos del Nuevo Reino” (39), por la llegada de su primer presidente Venero de Leyva en 1564 en un “ambiente social y político inestable” (35), del arzobispo Luis Zapata de Cárdenas en 1573 y, finalmente, por la concesión del Real Patronato a Felipe II en 1574. En tal coyuntura de transición, marcada por el desgobierno, predominaban las confrontaciones entre la Audiencia, el sector privado encomendero y el clero regular y secular, considerando que la Iglesia local también se encontraba en un proceso de institucionalización al cual el autor le dedica el segundo capítulo, titulado “El intrincado proceso de institucionalización de la iglesia en el Nuevo Reino de Granada”.

Dicho capítulo aborda el periodo 1550-1590, en el que destaca el estudio realizado por el autor sobre la campaña de extirpación de idolatría y los abusos cometidos entre 1577 y 1578.

El tercer capítulo, “La crisis de la real audiencia y sus desafíos en la construcción del orden colonial en la provincia de Santafé en los años 1580”, vuelve a tener como eje de análisis la institución de la Audiencia. Se estudia cómo el Consejo de Indias resolvió enviar con amplios poderes como juez visitador, primero al oidor de la Audiencia de Lima, el licenciado Juan Bautista Monzón, quien ordenó la prisión de oidores, encomenderos y otros actores de la sociedad de Santafé —terminaría apresado él mismo—; y luego al licenciado Prieto de Orellana, lo que puede entenderse como el corolario de una gran crisis política de la región, expuesta al Consejo en diferentes denuncias. En esta coyuntura se destacan los intentos de abolir el servicio personal y las acusaciones contra el cacique mestizo de Turmequé, Diego de Torres

y Moyachoque, quien elaboró relaciones y memoriales presentados ante el Consejo de Indias cuyas denuncias se fueron entrelazando con la visita de Prieto de Orellana.

El cuarto capítulo, “El establecimiento de un nuevo orden colonial en el Nuevo Reino de Granada y la creación de la república de indios a finales del siglo XVI”, se centra en la coyuntura de 1590. La última década, iniciada con la llegada del presidente la Audiencia Antonio González (1590-1597), comenzaba a consolidar el camino a la institucionalidad colonial en el Nuevo Reino. “Vivir en policía y a son de campana” pasa a ser el rótulo del proyecto político de la Corona que se imprimirá en la república de indios, al mismo tiempo que se alejaban la conflictividad y la inestabilidad de las décadas previas y se avanzaba sobre el poder del sector encomendero con diferentes medidas como las composiciones, los resguardos y la implantación de corregidores. Las reformas impuestas por González fueron transformando y permitiendo la consolidación de la república de indios al avanzar sobre la encomienda de servicios personales, las reducciones y los resguardos, la reorganización de la doctrina, la erección de iglesias en los pueblos y el nombramiento de corregidores.

Finalmente, el quinto capítulo, “El asentamiento de los pueblos en la provincia de Santafé”, tiene como eje la implantación de los corregidores de naturales como “pieza clave en el proceso de organización del mundo indígena a la manera española” (273) y como agente central del gobierno y la administración de la república de indios que se asentaba en el proceso de reducción a pueblos de indios, con marchas y contramarchas desde las primeras intervenciones y proyectos de López Medel, actor que el autor vuelve a recordar en este último capítulo. La organización del territorio y de la república de indios en corregimientos con un corregidor a la cabeza con atribuciones políticas y vara de justicia es otro de los procesos que se analiza en detalle en este capítulo, junto con las ordenanzas de corregidores, que permiten evaluar la especificidad de las funciones, así como sus similitudes con la misma función ejercida en otros espacios del dominio hispánico. Al mismo tiempo, se estudia el proceso por el cual las poblaciones muiscas se fueron poblando en los nuevos pueblos de indios alrededor de una iglesia y cuáles fueron las consecuencias de dos visitas realizadas en 1592 y en 1602.

La nueva etapa, iniciada en la década de 1590, incluye restricciones al servicio personal, el control del pago del tributo, el control de los encomenderos mediante composiciones y otras medidas que buscaban impedir el acceso directo a la mano de obra indígena, en paralelo a la composición de tierras para españoles y la creación de resguardos para los pueblos de indios.

Este libro ofrece al campo de estudios coloniales de la región un aporte significativo que no dudamos será valorado por los colegas.

The Namban Trade. Merchants and Missionaries in 16th and 17th Century Japan

Mihoko Oka

Leiden-Boston: Brill, 2021 • ISBN 9789004463837 • 277 pp.

DOI: 10.22380/20274688.2368

Marina López López

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México

marina.lopez@umich.mx • <https://orcid.org/0000-0002-6028-0855>

El volumen 34 de la colección *European Expansion and Indigenous Response*, publicada por la editorial Brill, contiene el trabajo que Mihoko Oka publicó en japonés en el 2010. La versión en inglés del 2021 es una excelente traducción, siempre respetuosa de la diversidad de idiomas que aparecen en el texto multiligüe, derivado del tema de la autora: el comercio Namban. Esa etapa de la construcción global del mundo, en la cual se establecieron relaciones significativas en la historia de Occidente, entre el lejano oriente, China y Japón, y diversas naciones europeas. Ciertamente, los participantes más sobresalientes en la empresa han sido identificados como portugueses y japoneses, pero en realidad fueron varios agentes los que mantuvieron activamente, modificando y desarrollando, los procesos de intercambio comercial. El libro de Mihoko Oka no es pionero, pero sí novedoso en el campo de los estudios de la era Namban. Varios son sus puntos destacables:

1. Abarca un momento de esplendor comercial entre las potencias de la expansión europea del siglo XVI y la civilización japonesa, un periodo que va de la segunda mitad del siglo XVI a las primeras cuatro décadas del XVII.
2. Propone que el estudio del comercio Namban ha de pasar por el conocimiento de la historia de Japón, de las monarquías implicadas en la expansión europea del siglo XVI (Portugal y España) y de la historia mundial de las relaciones comerciales, políticas, científicas, financieras y raciales.
3. Para fortalecer su análisis, la autora utiliza varios inventarios de los productos del comercio Namban, sus precios, demandas y procedencias, resaltando la compleja red de relaciones entre los agentes participantes.

4. Ofrece el análisis, la confrontación, el cotejo y su interpretación de fuentes europeas y asiáticas. Sobre las primeras es significativa su búsqueda de documentos en España y no exclusivamente en Portugal. En las segundas es una novedad encontrarlas unidas a los documentos depositados en archivos europeos. Asimismo, la bibliografía está conformada por publicaciones en japonés y las existentes en idiomas occidentales: portugués, español, italiano e inglés.

La mirada analítica de la autora avanza fragmento a fragmento por un fascinante cuadro, animado por una diversidad de personas provenientes de distintos puntos geográficos y estratégicos. Un cuadro que la autora anuncia así en la página 22: “This book examines in detail the people and commodities involving in Namban trading, taking account of the issues outlined above its point of departure, and it attempts to recreate a picture of world composed of many diverse elements”.

Si se toma como motivo central de esa imagen la escena del biombo que ilustra la portada del libro, se tiene su contenido expresándose plenamente. Esa escena es la llegada del barco Namban (*nau do Trato*, *kurofune*) a puerto, extraída del biombo Namban que actualmente acoge el Museo Nacional de Arte Antiga de Lisboa, atribuido a Kano Naizen. Los biombos Namban forman parte del amplio conjunto del llamado arte Namban que se creó a partir del encuentro de portugueses y japoneses. La narrativa en torno a los biombos propone que en ellos se representa el desembarco de mercancías y su traslado en procesión hacia los templos jesuitas en alguna población portuaria japonesa. Según esa narrativa, se muestra el final de la travesía que une varias partes del mundo en los agentes europeos acompañados por sus sirvientes hindúes, chinos, japoneses y africanos. Hay quien considera que también aparecen individuos de la Nueva España. Esta es la visión que se encuentra en los estudios occidentales al respecto, y quizás puede aceptarse como verdadera, expresada literalmente en la imagen de los biombos. Sin embargo, se escapa el trasfondo, algo que no es ajeno a lo representado. Aparece con toda su fuerza, solo es preciso saber mirarlo. Mihoko Oka indica el modo de acercarnos a la literalidad de la representación.

Como la autora anuncia, se centra en los agentes y las mercancías, pero cabe agregar otro elemento de análisis que aparece en los biombos y, de manera muy sensible, en el libro de Mihoko Oka: las ciudades. El espacio de representación del desembarco Namban no es abstracto, tiene una realidad geográfica, política y social específica, y la autora se encarga de describirlo. Se puede comenzar por este último elemento, como se presenta a continuación.

La diferencia sustancial entre el trabajo de Mihoko Oka y otros escritos sobre el tema es que sitúa a los lectores no en Nagasaki, la ciudad portuaria fundada por los jesuitas para cumplir su función misionera y comercial, sino en Macao, la ciudad china que fue el centro operativo, político y financiero del comercio Namban en varios sentidos. Macao, por la pluralidad de su población portuguesa, china, japonesa, hindú y africana y sus características políticas, tuvo un autogobierno compuesto por funcionarios de la Corona portuguesa que ahí se congregaban, los grandes comerciantes privados, hombres casados con mujeres de origen chino y otros más pertenecientes a la Compañía de Jesús. Muchos de ellos participaban en el comercio Namban como embajadores, como prestamistas o como funcionarios de la Corona portuguesa. Macao fue también, debido a la presencia de mercaderes particulares, un espacio de florecimiento de la piratería practicada por portugueses, japoneses y chinos, de manera separada pero también formando conjuntos híbridos. Con estas características se puede adivinar la intensidad de las relaciones sociales, políticas, económicas y financieras que mantenían en la ciudad diversos agentes.

Debido a la pluralidad de los individuos y de las relaciones, en Macao se crearon algunas instituciones determinantes. Una de ellas fue la Casa da Misericórdia, fundada por el obispo Belchior Barreto y dedicada a recoger donaciones de los ricos para los pobres. Y también para prestar dinero destinado a adquirir mercancías Namban. Esta Casa da Misericórdia fue uno de los centros de transacciones monetarias globales más importantes en las últimas décadas del siglo XVI. La otra institución fue el Colegio de San Pablo. Su estructura de colegio y convento, ubicado en un enclave montañoso protegido de posibles ataques, le confirió el estatus de fortaleza y funcionó como centro de compra y venta de mercancías Namban. Ambas instituciones fueron centros logísticos custodiados por los jesuitas, era ahí donde se daba educación occidental a los jóvenes orientales, y desde donde se predicaba y funcionaba el comercio. Macao, antes que Nagasaki, es la ciudad que puede adivinarse en los biombos Namban.

El otro aspecto destacado por la autora son las personas que participaron en la red de intercambios, todas representadas en los biombos. Ahí se encuentran dos grupos normalmente no identificados en los estudios sobre el tema: los conversos, o *cristãos-novos*, y los mercaderes genoveses que operaban desde Sevilla. Pensar en los últimos no es descabellado si se considera el origen italiano del más destacado visitador de la India, Alexandro Valignano, y se recuerda que la sede de la Compañía de Jesús estaba en Roma. Más obvio resulta si se tiene en cuenta que entre quienes iniciaron los viajes de exploración marítima estuvo Cristóbal Colón y

que los mercaderes genoveses operaban eficientemente con la Corona española. Todo esto es evidente una vez que se lee en las páginas del libro de Mihoko Oka. La autora los pone en el centro del intercambio comercial Namban, con las pruebas, los nombres y los cargos que ocupaban. Uno de esos genoveses, Carlo Spinola, formaba parte de la Compañía de Jesús y se desempeñó como procurador comercial en Macao y en Nagasaki, implementó modos particulares de préstamos que fueron uno de los elementos que ocasionaron la debacle final del comercio en el siglo XVII, el descontento de los daimyos, el martirio de los misioneros —incluido Spinola— y los edictos de expulsión. El caso no es, sin embargo, un suceso aislado, forma parte de un entramado de acontecimientos que muestran la disparidad de pareceres, el origen de los documentos, la importancia de embajadores y traductores, como João Rodrigues Tçuzu, que fueron los jesuitas como intermediarios en el mundo japonés, por evangelizar, y el mundo europeo, en expansión.

La participación del grupo de los conversos no es evidente y mucho menos si no se les mira como un segmento social representativo del momento. Su posición social y política marginal les permitió llevar adelante transacciones y acuerdos mediante préstamos. Mihoko Oka documenta la situación económica y financiera de moros y judíos antes de la Reconquista española y su expulsión de la península ibérica. Las fuentes europeas, portuguesas y españolas muestran su influencia y capacidad de financiación mediante préstamos prohibidos a los cristianos por devoción. Estos conversos viajaron a Oriente y formaron parte importante de la tripulación de los barcos Namban y en las sociedades portuguesas en el océano Índico. Y, más aún, mantuvieron su estatus una vez que las coronas ibéricas se unieron con Felipe II. Al igual que los genoveses, sostuvieron la economía monárquica mediante préstamos y donaciones significativas.

Resaltar estos dos grupos de agentes permite a Mihoko Oka desentrañar un aspecto global en el comercio Namban no abordado en los estudios anteriores: que las transacciones y los modos de intercambio que llevaron la empresa a su esplendor comercial no aparecieron como resultado del encuentro con Japón. Fueron llevadas desde Europa, donde desde al menos el siglo XIII habían sido puestas en práctica por genoveses, españoles y portugueses en toda la cuenca del Mediterráneo. Lo sorprendente fue que tuvieran éxito en el Japón donde no se tienen pruebas de que existieran previamente prácticas parecidas.

Hay un tercer grupo de agentes determinantes en el proceso comercial Namban: las familias de chinos y japoneses dueñas de barcos. Esas familias eran, en algunos casos, mestizas, otras enteramente orientales. Las primeras se derivaron de las uniones de portugueses que se casaron con mujeres orientales en Macao

y tenían unas condiciones sociales y políticas privilegiadas que heredaron a sus descendientes. Buen número de esos descendientes de europeo y oriental no se distinguen en las fuentes porque aparecen registrados con nombres europeos, particularmente portugueses. Estos mestizos recibieron educación de los jesuitas, quienes representaban la moralidad europea ideal, y algunos se ordenaron frailes. Las segundas eran familias de mercaderes o piratas totalmente orientales, que muchas veces formaban grupos mixtos entre sí.

Las mercancías son el tercer tópico importante en el libro de Mihoko Oka. Al igual que los agentes y las ciudades portuarias, aparecen representadas en los biombos. En ellas se sintetizan la riqueza y la variedad de los bienes transportados por los barcos Namban desde distintos puntos. La novedad del libro de Mihoko Oka es que contiene los inventarios de esas mercancías, sus procedencias y los precios de cotización en los distintos mercados. El listado de los bienes incluye objetos de lujo, como la plata, la seda y las pieles, que se comerciaban poco pero se inventariaban, así como plantas y productos medicinales como el azúcar que, señala la autora, tenía una gran demanda por ser un producto medicinal y no alimenticio. Las mercancías, sus precios, demanda y procedencia permiten ver el grado de importancia que tuvieron las diferentes regiones del océano Índico durante el comercio Namban y valorar la red de relaciones que mantuvieron portugueses (Namban, “bárbaros del sur”) y japoneses, y también los habitantes de Oriente, sus productos y proveedores de mercancías europeas y novohispanas.

El barco Namban es otro elemento destacado en los biombos Namban. La autora y los editores del libro no lo olvidan y seguramente debido a ello la mejor ilustración para *The Namban Trade. Merchants and Missionaries in 16th and 17th Century Japan* es la imagen de la *nao do Trato*. Valioso es que Mihoko Oka mencione los nombres de algunos de los dueños más importantes de estos barcos, que no eran propiedad de la Corona portuguesa, sino de mercaderes particulares, entre ellos nobles portugueses, jesuitas, chinos y japoneses. Y apunta hacia el rastro de su origen y construcción. Con respecto al origen de su representación, los especialistas han argüido que es una fantasía derivada de las múltiples imágenes de barcos extranjeros vistos por los artistas de la escuela Kano, la familia a la cual se atribuye la manufactura de los biombos. Sin mencionar esta interpretación, Mihoko Oka apunta que fueron construidos en la India portuguesa.

Ciudades, agentes y mercancías son los aspectos con los cuales Mihoko Oka presenta su propia creación de los biombos Namban, la vida que los mantiene vibrantes e impide que la belleza con que fueron construidos deje de brillar. Los tres tópicos son novedosos y constituyen el eje de estudio sobre el tema, enmarcado

en la historia mundial y no centrado en los dos aparentes bloques de participantes en el comercio Namban, portugueses y japoneses. El punto de partida de Mihoko Oka es aproximarse a la comprensión y situación de la historia del Japón como parte de esa historia mundial, una posición que permite ver al archipiélago como un centro de relaciones y no un país cerrado sobre sí mismo, pero, como también señala la autora, esos estudios requieren atravesar los obstáculos interpuestos por las guerras mundiales del siglo XX. Lo mismo sucede con relación al significado de muchos objetos y documentos del siglo XVI, entre ellos los biombos Namban. Solo desde tiempos muy recientes los estudiosos y los eruditos se han acercado a ellos como testimonios de un momento paradigmático de las relaciones internacionales, políticas, comerciales y pluriculturales. El libro de Mihoko Oka es una invitación fascinante a adentrarnos en la imagen que construyó y mirar la complejidad y la amplitud de un variopinto trasfondo, brillando en la superficie del papel que forma los paneles de los biombos. Está ahí expresándose en toda su literalidad histórica.

El sistema de defensas de Puerto Rico (1493-1898)

Nuria Hinarejos Martín

Madrid: Ministerio de Defensa, Colección Premios Defensa Investigación • 2020 •

ISBN 978-84-9091-479-3 • 77 ilustraciones • 500 pp.

DOI: [10.22380/20274688.2471](https://doi.org/10.22380/20274688.2471)

Pedro Luengo

Universidad de Sevilla, España

pedroluengo@us.es • <https://orcid.org/0000-0003-0462-4921>

El estudio de la historia de la ingeniería militar tiene una larga trayectoria en España, aunque su estudio desde el campo de la historia del arte o de la arquitectura es mucho más reciente. En este sentido, los trabajos de Alicia Cámara y su equipo resultan claves y han definido líneas de trabajo aún activas. Mientras que estos autores se han focalizado principalmente en el ámbito peninsular o mediterráneo, otros investigadores como González Tascón o Capel y su equipo se han concentrado en la relación de la ingeniería peninsular con la realizada en América durante la época virreinal, ámbito que ha vivido una revitalización muy significativa en los últimos años a ambos lados del Atlántico, siendo escasos ya los países caribeños que no cuentan en las últimas dos décadas con al menos una monografía sobre el tema escrita por autores nacionales y extranjeros. En este sentido, habría que destacar los trabajos y la dirección académica de Miguel Ángel Castillo Oreja, tutor de la tesis que sirve de base a la monografía que se reseña.

En este contexto de revitalización general se inserta el trabajo de Hinarejos, distinguido por el Premio de Investigación otorgado por el Ministerio de Defensa de España, que se focaliza en el desarrollo de estas obras de ingeniería en la isla de Puerto Rico bajo administración hispana. Hasta este trabajo, las fortificaciones de la isla habían sido abordadas por los estudios de Hostos, Negroni, y de forma más amplia por Zapatero, principalmente. Ante tal situación, Hinarejos se ve obligada a afrontar un marco cronológico realmente ambicioso desde los primeros proyectos del siglo XVI hasta la independencia de la isla en 1898. Su interés radica en

esclarecer la gestión imperial de las obras civiles y defensivas desde la metrópoli y su puesta en práctica en la isla mediante los ingenieros militares, cuestión que había recibido la atención parcial de algunos investigadores previos, pero que requería un análisis que equilibrara lo general con el detalle. Por ello, de este trabajo cabe señalar algunas aportaciones generales significativas. En primer lugar, se basa en un detenido conocimiento de las fuentes de archivo disponibles en el Archivo General Militar de Madrid. Sin duda, los esfuerzos de la institución por facilitar el acceso y el conocimiento de sus fondos empiezan a dar sus frutos. Aunque resulta una colección clave para estudiar estas obras, la mayor parte de los trabajos precedentes utilizaron con mucha más asiduidad las colecciones del Archivo General de Indias, o incluso del Archivo General de Simancas, por lo que las fuentes disponibles se han multiplicado notablemente. Dentro de los esfuerzos de consulta de archivo cabría destacar también el haber contado con la información de repositorios puertorriqueños, que ofrecen una perspectiva local necesaria, por contrastante en algunas ocasiones con la de la administración general del imperio.

En segundo lugar, el trabajo cuenta con el necesario trabajo de campo en la isla, demostrando haber accedido a restos arquitectónicos o a localizaciones fundamentales para identificar correctamente muchas de las obras mencionadas. Sin restar valor al trabajo de la autora, las facilidades ofrecidas por los gestores locales deben servir de ejemplo a otros casos aún por estudiar. Por otro lado, el estudio ha sabido trascender el campo específico de la arquitectura militar, resuelto con claridad, y el de la historia de la construcción, para enlazar con la perspectiva de la historia del arte. El caso puertorriqueño lo exigía especialmente, ya que su capital generó una imagen trasladada a lienzos y grabados desde fecha muy temprana, lo que requería una revisión desde el conocimiento del devenir constructivo.

Frente a estas aportaciones, cabe señalar el escaso espacio que ocupan en el texto otras discusiones generales más candentes en la historiografía. Así, las respuestas particulares de las comunidades de la isla, desde la élite hasta aquellos menos beneficiados, no ocupan un papel protagonista. Tampoco se aborda con detalle la labor de los esclavos y los forzados, las mujeres o los artesanos locales, aunque se provee información inédita sobre estas cuestiones. Algo similar puede decirse del diálogo técnico o de las limitaciones sufridas por los conocimientos europeos en un entorno muy exigente. Por último, el proceso de redacción paralelo de varios investigadores dedicados a otros territorios cercanos ha impedido que se establecieran las deseables comparaciones con ámbitos similares como Cuba, Colombia, México o incluso Filipinas, pero estos silencios, que podrían parecer críticas significativas, están justificados en el texto precisamente por el

mencionado planteamiento general de la obra, ya que se trata de aspectos de los que la administración se preocupaba de forma secundaria o simplemente obviaba conscientemente. En general, la documentación no se preocupa por definir un modelo para el ámbito caribeño, ni ofrece un control pormenorizado de las tareas de artesanos, forzados, esclavos, de sus familiares, o de la percepción, positiva o negativa, de las sociedades locales. Serán otros estudios futuros los que, desde otras fuentes y lecturas, valoren estos silencios, a partir del marco previsto por Hinarejos para la administración imperial.

Para el lector, semejante trabajo de campo, en las sombras de archivos poco transitados y bajo la intensa luz caribeña, resulta una base fundamental para permitir lecturas más ambiciosas, fruto de la comparación con otros territorios vecinos o con otras manifestaciones culturales de la isla. De hecho, la propia organización cronológica de los casos, aunque pueda resultar tradicional, facilita la utilización de la monografía para establecer conexiones con otros territorios, algo que sería más complejo en un discurso más interesado en demostrar hipótesis de partida que en ofrecer la documentación disponible. Se espera que la autora, y con ella otros investigadores dedicados al ámbito caribeño, continúen esta línea de trabajo en los próximos años.

La monografía que se reseña se inserta entre los encomiables esfuerzos editoriales del Instituto de Cultura Militar del Ministerio de Defensa, labor limitada por los medios disponibles pero que está permitiendo rescatar una parte central del gobierno imperial hispánico y que había quedado relegada a una parcela marginal. Cabe agradecer que se trate de una publicación realizada plenamente en color por un precio que resulta modesto en comparación con otras obras.

Bibliografía

- Cámara, Alicia, coordinadora.** *Los ingenieros militares de la monarquía hispánica en los siglos XVII y XVIII.* Madrid: Ministerio de Defensa, 2005.
- Capel, Horacio, Joan Eugeni Sánchez y Omar Moncada.** *De Palas a Minerva: la formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII.* Barcelona; Madrid: Serbal; CSIC, 1988.
- . **et al.** *Los ingenieros militares en España. Siglo XVIII. Repertorio biográfico e inventario de su labor científica y espacial.* Barcelona: Universidad de Barcelona, 1983.
- González Tascón, Ignacio.** *Ingeniería española en Ultramar. Siglos XVI-XIX.* Madrid: Cehopu, Cedex, MOPT, CICCPC, 1992.

Hostos, Adolfo de. *Ciudad Murada (1521-1898)*. La Habana: Editorial Lex, 1948.

---. *Crecimiento y desarrollo de la ciudad de San Juan*. San Juan de Puerto Rico: Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1957.

Negroni, Héctor Andrés. *Historia militar de Puerto Rico*. Madrid: Sociedad Estatal Quinto Centenario, 1992.

Zapatero, Juan Manuel. *La guerra del Caribe en el siglo XVIII*. Madrid: Servicio Histórico Militar y Museo del Ejército, 1990.

Iglesia sin rey. El clero en la independencia neogranadina, 1810-1820

Guillermo Sosa Abella

Bogotá: ICANH - Colección: Año 200 • 2020 • ISBN: 978-958-8852-86-7 • 267 pp.

DOI: [10.22380/20274688.2453](https://doi.org/10.22380/20274688.2453)

Viviana Arce Escobar

Pontificia Universidad Javeriana, Colombia

viviarce@gmail.com

El libro *Iglesia sin rey. El clero en la independencia neogranadina, 1810-1820*, de Guillermo Sosa, amplía el espectro de los estudios del hecho religioso en Colombia, al acercarse al sector clerical en el periodo de la Primera República (1810-1815) y en el de Reconquista (1815-1819), protagonizado este último por el general peninsular Pablo Morillo. A diferencia de lo que se ha afirmado como verdad de a puño, Sosa no comulga con la idea de que la revolución de independencia fuera principalmente clerical. De la misma manera, se aparta de aquellos que han visto en los cambios de opinión del clero una postura oportunista. Por el contrario, sostiene que ante la coyuntura política los sacerdotes y los religiosos asumieron una reivindicación corporativa que, más que estar a favor o en contra de la monarquía o la república, centró su foco de interés en sus ingresos, cargos, tribunales, fueros y preeminencias. De esta manera, el autor demuestra que los realistas y los patriotas tenían una misma agenda política con respecto a la Iglesia, por lo que sus miembros lograron acomodarse a las circunstancias sin presentarse como oposición de ninguno de los dos bandos en disputa. En ese sentido, la rebeldía de algunos de sus integrantes más que ir en contravía de la monarquía o la república, se concentró en atacar a las autoridades diocesanas, como lo venían haciendo desde tiempo atrás cuando veían amenazados sus intereses corporativos.

Para demostrar esta hipótesis, Sosa divide su texto en seis capítulos. En el primero de ellos presenta las condiciones económicas del clero tras la independencia y demuestra que la crisis monárquica afectó el recaudo para el pago de

estipendios, los concursos para la asignación de beneficios y los sistemas de promoción sacerdotal. En este punto, señala que tras la abolición del tributo indígena en 1810 se perjudicó a los curatos que se beneficiaban de este. De ahí que el desacato a la norma fuera lo común.

En el segundo capítulo se presenta al cura párroco como un mediador entre la feligresía y la política de turno. Aunque los sacerdotes afirmaban sin pudor que gracias a ellos los feligreses elegían el camino político correcto, la realidad demuestra que fueron las circunstancias de cada congregación las que condicionaron la participación del clero. Dicha acción política de la Iglesia es abordada en el tercer capítulo, por medio de papeles públicos, participación en juntas, proclamas y liturgias emitidas por los curas. Esta participación política pone en evidencia que el clero fue todo menos una corporación homogénea, aspecto que se desarrolla con profundidad en el cuarto capítulo, en el que se muestra que existían disputas internas entre el clero secular y el regular, entre el mismo sacerdocio, entre los curas y las autoridades civiles o religiosas y entre el clero y su propia feligresía.

De ahí que el quinto capítulo se concentre en analizar las reacciones de las autoridades eclesiásticas en relación con la crisis monárquica que dejó vacía la silla papal en Roma. Las discusiones jurídicas, que no dejaron de estar marcadas por discusiones teológicas, promovieron la idea de que, así como la soberanía retornaba al pueblo ante la ausencia del rey, la erección de diócesis debía corresponder al clero y al pueblo. Este debate no estuvo exento de la disputa acerca de sobre quién recaía el derecho del patronato, aspecto que se desarrolla en el sexto y último capítulo, en el que resulta evidente que los roces entre el clero y las autoridades civiles se agudizaron al querer estas últimas intervenir en la jurisdicción eclesial.

La novedad de la investigación de Guillermo Sosa, en comparación con otros estudios dedicados al hecho religioso en este periodo (Cortés, *La batalla*; Cortés, “Estado-Iglesia”; Plata, *Vida y muerte*), consiste principalmente en el enfoque desde el cual se analiza a la Iglesia. Al apartarse de la historia cultural, que ha concentrado su foco de atención en el clero como difusor de ideas a favor o en contra de la república, mediante la lectura de sermones, prensa y catecismos, Sosa retorna a la historia social y económica para poner en evidencia que al estudiar a la Iglesia católica en el periodo independentista es preciso comenzar por desentrañar las jerarquías y los roces que existían en su interior.

Probablemente, uno de los aspectos más interesantes del libro es dejarnos ver que la Iglesia no funcionaba como una corporación homogénea que de manera conjunta asumió una postura clara y contundente alrededor de los hechos que estaban ocurriendo, sino que, por el contrario, los intereses de las diócesis, los

curatos y las parroquias tuvieron mucha más relevancia que la que se pudo tener como institución. Si bien, no se pierde el aspecto corporativo cuando desde las autoridades civiles se quiere atacar los beneficios de la Iglesia, lo cierto es que las desavenencias entre los curas y las autoridades eclesiásticas o entre el clero regular y el secular hacen que la toma de decisiones sea todo, menos homogénea y consensuada.

Por otra parte, el hecho de que Sosa abarque también las posturas de los frailes pertenecientes a las distintas órdenes religiosas, permite develar una postura distinta a la expresada por el profesor William Plata (“Un acercamiento”), quien ha sostenido que la decisión de los curas de involucrarse en la contienda fue desigual en número y grado de compromiso, implicándose a fondo solo aquellos que “no tenían mucho que perder” o compartían lazos familiares o regionales con alguno de los líderes de la revolución (308). Más allá de esta hipótesis, el autor argumenta que mientras las arcas de la Iglesia se mantuvieran intactas, los curas no veían mayores contradicciones entre el modelo monárquico y el republicano. Las disputas iniciaban cuando los curatos y las parroquias veían diezmados sus beneficios.

En ese caso, no es extraña la desconfianza que despertaba el clero entre las autoridades civiles monárquicas o republicanas ante las vacilaciones de estos a la hora de dar una opinión contundente a favor o en contra de alguna de las dos formas de gobierno. Lo cierto es que las divisiones internas en el interior de la Iglesia demuestran la postura dubitativa que caracterizó a sus miembros. En últimas, se demuestra que los temas álgidos de discusión, como sobre quién recaía el patronato, la educación, el control de la renta decimal, entre muchos otros, fueron los que permitieron conocer el verdadero rostro de la Iglesia en un contexto en el cual en lo teórico se hablaba del retorno de la soberanía al pueblo. Como concluye el propio autor, “La Iglesia estuvo lejos de ser simplemente un peso muerto o un instrumento de rechazo absoluto a las reformas puestas en marcha por otros grupos” (245).

Estos hallazgos se deben principalmente a las fuentes utilizadas. Más que discursos oficiales de miembros de la Iglesia, Sosa se concentra en develar lo que guarda el fondo de Asuntos Eclesiásticos del Archivo General de la Nación. En este reposa una importante cantidad de documentos relacionados con las querellas internas que sostenían los clérigos o los altercados existentes entre la Iglesia como cuerpo y las autoridades civiles. Esta fragmentación entre curatos, parroquias y diócesis da la posibilidad de conocer más a fondo lo que ocurría en el interior de la corporación eclesial, sin entenderla como un todo compacto y homogéneo.

No obstante, el texto no supera el nivel descriptivo. Pasando de las disputas económicas a las judiciales, el libro se queda corto a la hora de ofrecer una

interpretación sobre los hechos narrados. Si bien la bibliografía es amplia en autores que han abarcado el tema contextual, es reducida en cuanto a pensadores que hayan ofrecido interpretaciones teóricas y conceptuales alrededor de los asuntos abordados. De ahí que se puede afirmar que la interpretación histórica sobre la Iglesia católica en Colombia está aún por hacerse.

A pesar de estas carencias, *Iglesia sin rey* se convierte en una lectura obligatoria para todos aquellos interesados en abordar al clero en el tránsito del mundo monárquico al republicano. Era más que necesario dar el giro a la mirada desde la cual se ha estudiado el hecho religioso en el periodo independentista. Si bien la historia cultural ha ofrecido importantes estudios para entender las representaciones y los discursos que subyacen a las mentalidades de los clérigos, la historia social que presenta Sosa ayuda a develar otros motivos por los cuales la Iglesia como cuerpo tuvo razones contundentes para desconfiar y mostrarse esquiva a los cambios de gobierno y las reformas que estos traían consigo.

Bibliografía

Cortés Guerrero, José David. “Estado-Iglesia en Colombia”. *La República, 1819-1880*, editado por Pablo Rodríguez Jiménez y Karim León Vargas. Bogotá: Universidad del Rosario, 2019, pp. 111-120.

---. *La batalla de los siglos. Estado, Iglesia y religión en Colombia en el siglo XIX. De la Independencia a la Regeneración*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2016.

Plata, William Elvis. *Vida y muerte de un convento. Dominicos y sociedad en Santafé de Bogotá, Colombia, siglos XVI-XIX*. Salamanca: Editorial San Esteban, 2012.

---. “Un acercamiento a la participación del clero en la lucha por la independencia de Santafé y la Nueva Granada: el caso de los dominicos (1750-1815)”. *Fronteras de la Historia*, vol. 14, n.º 2, 2009, pp. 282-313, doi: <https://doi.org/10.22380/20274688.432>

Tras el amparo del rey. Pueblos indios y cultura política en el valle del río Cauca, 1680-1810

Héctor Cuevas Arenas

Bogotá: Editorial Universidad del Rosario; Flacso Ecuador • 2020

• ISBN: 978-958-784-406-1 • xvi. 374 pp.

DOI: 10.22380/20274688.2502

Julian Andrei Velasco Pedraza

Universidad del Norte

javelasco88@gmail.com • jvelascoa@uninorte.edu.co • <https://orcid.org/0000-0001-5563-1895>

La historiografía colonial colombiana y colombianista todavía requiere sendos análisis sobre los indios, sus pueblos y comunidades, su composición social y cambios demográficos, sus adaptaciones o resistencias al dominio de la monarquía, así como las relaciones tejidas con distintos actores y grupos sociales. Por supuesto, no se carece de estudios clásicos y recientes acerca de algunos de estos aspectos. Sin embargo, es notable lo poco que sabemos sobre los indios y sus formas de vida en las variadas regiones del Nuevo Reino de Granada a expensas de otros grupos sociales. Precisamente, en esta apertura historiográfica podemos inscribir el libro de Héctor Cuevas, quien ya ha dedicado libros y artículos a los pueblos de indios de la ciudad de Cali en el siglo XVIII. En esta ocasión, como producto de su tesis doctoral, amplía la geografía para abarcar los pueblos de indios del valle del río Cauca entre 1680 y 1810.

Para su análisis, el autor ensambla un aparato conceptual proveniente de varias disciplinas. En términos de teoría social recurre primero a algunas nociones de la antropología, como *don*, de Mauss, o *capital social* y *habitus* de la sociología de Bourdieu. Segundo, teniendo en cuenta la *cultura política* “como marco articulador de preguntas historiográficas” (332), la define como “la intersección de discursos y prácticas que dan cuenta de los principios, experiencias y expectativas sobre los órdenes sociales y políticos de unos colectivos articulados entre sí” (7). Por otro lado, aparte de incluir referentes de la historia social del derecho, se

acerca a la historia conceptual de Koselleck con las ideas de *campos de experiencia* y *horizonte de expectativa*. Finalmente, considera su trabajo como un diálogo entre la historia cultural y social de las poblaciones indígenas, secundando análisis de los estudios etnohistóricos andinos.

En atención a un llamado de la historia conceptual, el autor establece algunas nociones centrales de la cultura política de la época que resultan importantes para su estudio. Detrás de lo que prefiere denominar *palabras claves* (inspirado en Koselleck), subyace la idea de *cuero político*. Con ella se articularon discursos políticos y sociales de una sociedad jerarquizada (e idealmente ordenada) con los cuales los indios canalizaron sus reclamos alrededor del cobro de tributos, el actuar de encomenderos, curas y corregidores; o los pleitos por las tierras de los pueblos, cuando así lo estimaron conveniente. Una de las ideas centrales del libro es que las posibilidades de reclamación ante la Corona y sus oficiales se fundamentaron en el pacto entre el rey y sus vasallos indios que significó el tributo. En efecto, este es revalorizado, ya no como una mera exacción (como en la historiografía tradicional), sino como un *pacto tributario*, en el que el pago por parte de los indios era retribuido con el amparo real (4).

La escogencia de la delimitación espacial no es plenamente puntualizada por el autor, aunque la encuadra como una historia regional. No obstante, del primer capítulo y del resto del trabajo se puede inferir que los pueblos de indios del valle del río Cauca son un ejemplo de comunidades muy dinámicas durante el periodo monárquico. Es más, algunos de esos pueblos fueron creados en el siglo XVII gracias a algunas visitas o procesos migratorios, situación que llevó a que hubiera pueblos étnicamente heterogéneos y abiertos a miembros indígenas externos a tales comunidades. Por su parte, el periodo de estudio (1680-1810) obedece al comienzo del segundo ciclo de la minería del oro en la región, acompañado de la decadencia y eliminación de las encomiendas. Su cierre es el año considerado el inicio del proceso de disolución del dominio monárquico en la mayor parte de América. Ese rango de tiempo es subdividido por el autor en tres etapas, a saber: 1680-1740, 1740-1780 y 1780-1810, periodos en que la vida de los pueblos tuvo su propia impronta gracias a cambios políticos y económicos, como el fin de las encomiendas, la apertura económica hacia el Chocó y la movilidad de los indios, por mencionar algunos factores destacados.

El primer capítulo se compone de una síntesis en clave política, social y económica de algunos aspectos estudiados por Cuevas en otros trabajos. Mucho más corto que los demás, este capítulo proporciona claves estructurales e históricas para comprender cómo eran los indios y los pueblos objeto de estudio. Teje una

historia a partir de las encomiendas y las migraciones de los indios en medio de las ciudades de Cali, Buga, Caloto, Cartago y Toro, cuya capital provincial fue Popayán. Igualmente, realiza un retrato social en el que la vida de los indios era de tipo campesina y su cercanía étnica y espacial con los mestizos no los hicieron muy diferente a ellos. Así, se posibilita comprender mejor la cultura política que se analiza minuciosamente en los tres capítulos restantes.

El segundo capítulo se decanta por un acercamiento a los discursos y las palabras claves alrededor de la noción de *indio*, para lo cual desarrolla y articula las *palabras claves* de vasallaje, memoria, costumbre y la condición de indios, ya que constituyeron una “red de significados que estructuraron las ideas, valoraciones y expectativas sobre el amparo de las autoridades, la justicia, la obediencia, las libertades de los vasallos, el bien común, la religión, la moral y el pago de la obligación tributaria” (47). De tal manera, a partir de ellas demuestra que los indios y sus representantes, así como sus contrincantes, se expresaron en las arenas judiciales para disputar la tierra, confrontar conceptos acerca de la calidad de indio o lo que podía considerarse el bien común, y los lenguajes litigiosos acerca de los tributos. Cada uno de esos ámbitos de enfrentamientos estuvo influido por valores “tradicionales” como la caridad, la subsistencia y la calidad social, a los que en las postrimerías dieciochescas se agregaron los de mejoramiento, educación y autonomía local.

Las expresiones, los mecanismos y las acciones para enfrentar sus disputas fuera de las esferas judiciales, son el eje central del tercer capítulo. La cultura política se expresaba también por medio de clientelismos, padrinazgos o enemistades y con redes de apoyo que fueron de carácter vertical y horizontal. Sin lugar a dudas, uno de los contenidos más interesantes de esta parte del libro es la introducción del análisis en clave de género. Con ello, se evidencia la participación de mujeres indias en la política de los pueblos, en el marco de una dominación patriarcal que era refrendada por ciertos preceptos jurídicos y culturales. Sin embargo, tanto en medio de las reglas jurídicas como en las políticas fuera de los estrados, las indias tuvieron papeles destacados y estratégicos en términos colectivos (en aquellos clientelismos) o en solicitudes de corte individual.

En el último capítulo el autor lleva a cabo un análisis pormenorizado del tributo, poniendo énfasis en los arreglos informales de los indios con otros actores. Quizá esta sea una de las secciones que mejor nos presentan la complejidad de relaciones sociales y estrategias políticas, jurídicas y económicas que elaboraron los indios del valle del río Cauca. En efecto, Cuevas nos detalla la multiforme participación de los corregidores, los curas, los encomenderos (hasta cierta etapa), las

autoridades indígenas y los pueblos alrededor de la tasación, el empadronamiento, el cobro y la discusión en torno a los tributos. Cada uno de los partícipes actuó no solo desde distintas posiciones de poder, sino de decisión, cambio de estrategias y con acuerdos o desacuerdos con los indios, y todo ello dependió del pueblo del que se tratara. Una de las tácticas más interesantes por parte de los indios se dio al momento del conteo de los tributarios, en el cual por medio de convenios colectivos (y de acuerdo con los curas), aquellos podían aumentar o disminuir su cantidad con el fin de lograr alguna de sus peticiones.

La documentación que ha posibilitado estos análisis proviene de archivos locales y regionales en Colombia, su Archivo General de la Nación, el Archivo Nacional del Ecuador y el Archivo General de Indias. De este último se extrañan referencias más amplias. En cuanto a los tipos documentales, el autor ha realizado un rastreo intensivo de registro notariales (destacándose los testamentos indios), las descripciones de los pueblos, las visitas, las cartas cuentas, los padrones de tributarios y las actas de cabildo. No obstante tal riqueza heurística, el eje primordial está constituido por los expedientes judiciales como fuente privilegiada para ver las expresiones y las actuaciones de los indios en un marco institucional que tenía a la justicia como valor fundamental de la cultura de Antiguo Régimen. En este panorama documental se echa de menos una aclaración sobre la existencia (o no) de libros parroquiales, los cuales pueden dar lugar a un amplio análisis o profundización acerca la composición demográfica de los pueblos, los vínculos de parentesco tejidos por los indios entre sí o con población mestiza, así como las categorizaciones o identificaciones que pudieron asignarse ellos mismos o los curas al momento de registrar sus nacimientos, matrimonio o defunciones.

En las conclusiones, Cuevas sintetiza analíticamente los resultados de su investigación. Contrastando estas y los capítulos del trabajo, pueden destacarse, en primer lugar, el valor del análisis desde una perspectiva cultural para el estudio de la historia de los pueblos de indios. En segundo lugar, la complejidad y la polisemia de la categoría *indio*, ya que fue enunciada y usada como miserable, neófito, natural, pobre, encomendado, tributario, forastero... en fin, un amplio vocabulario que denotaba las formas jurídicas, políticas, económicas y sociales del ser *indio* en tiempos monárquicos, pues “La agencia de los indios nunca fue homogénea ni compacta. Entre ellos mismos, había diferencias entre criollos, forasteros, encomendados e indios de la Corona, que configuraban centros y periferias comunales, redes verticales u horizontales” (338). Es importante mencionar que, para cada uno de los aspectos abordados, el autor se esfuerza por mostrarlos diacrónicamente en los tres subperiodos señalados arriba.

Cuevas reitera la importancia del pacto tributario como una ventana de análisis, como nudo en el que confluyeron los intereses de los curas, los indios, los encomenderos y la Corona y sus autoridades. No solo por esto, sino que en tal maraña se fueron estableciendo lazos sociales y políticos, los cuales siempre dependieron de cada contexto e intereses de su momento. Las estrategias, formales e informales, para concretar los cometidos indios fueron estructurando identidades basadas en diversas pertenencias (etnia, un pueblo, la categoría de indio y por lo tanto vasallo del rey, una familia) y se transformaron con el tiempo. El autor no cierra su libro sin plantear tres problemáticas interesantes para investigar. Un análisis profundo del periodo de 1550-1680 y el papel del mercado regional otorgarían más elementos de análisis para el periodo analizado. Este, 1680-1810, requiere análisis comparativos de la misma problemática en otros espacios. Finalmente, a propósito de la caída de la monarquía, se interroga por la forma en que sobrellevaron o qué les ocurrió a los indios de la región con las reformas liberales decimonónicas.

Bibliografía

- Bourdieu, Pierre.** “Le capital social. Notes provisoires”. *Actes de la recherche en sciences sociales*, n.º 31, 1980, pp. 2-3.
- . *El sentido práctico*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2007.
- Cuevas Arenas, Héctor.** *Los indios en Cali, siglo XVIII*. Cali: Universidad del Valle, Programa Editorial, 2012.
- Koselleck, Reinhart.** *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona: Paidós, 1993.
- . “Historia de los conceptos y conceptos de historia”. *Ayer*, vol. 53, n.º 1, 2004, pp. 27-45.
- Mauss, Marcel.** *Ensayo sobre el don. Forma y función del intercambio en sociedades arcaicas*. 1925. Buenos Aires: Katz, 2009.

Normas para el envío de manuscritos

La revista *Fronteras de la Historia* recibe contribuciones inéditas en el área de historia colonial, cuya importancia sea fundamental para el avance de la discusión dentro de la disciplina. Deben ser trabajos originales, producto de investigaciones y contribuciones significativas a la historia colonial latinoamericana. También se incluyen reseñas de libros publicados recientemente que traten sobre temas relacionados con la especialidad de la revista. Los textos sometidos a consideración deben presentarse con el siguiente formato:

Letra Times New Roman, 12 puntos, a espacio sencillo, tamaño carta, con márgenes de 3 cm. Se debe enviar una versión del texto en formato de Word para Windows. Se reciben las contribuciones por medio del gestor editorial OJS de la revista (<https://revistas.icanh.gov.co/index.php/fh>, en la pestaña “Enviar un artículo”). Los artículos tendrán una extensión máxima de 50 000 caracteres con espacios (20 a 25 páginas), incluyendo las notas a pie de página y la bibliografía al final del texto. Se debe agregar al comienzo un resumen en español y en inglés de una extensión máxima de 800 caracteres con espacios (10 líneas). Las reseñas tendrán una extensión aproximada de 12 000 caracteres (4 páginas). En una hoja aparte se pondrán los siguientes datos: título del artículo o la reseña, nombre del autor, afiliación institucional, orcid y un currículum abreviado (máximo de 10 líneas). Si se incluyen mapas, ilustraciones o cualquier tipo de gráfico explicativo dentro del documento, se debe enviar una copia digital en formato JPG o TIFF, con una resolución mínima de 300 DPI (píxeles por pulgada) y tamaño mínimo de 17 x 24 cm o 1200 x 750 píxeles. Las imágenes deben ser nítidas y, si son fotografías, deben estar enfocadas. Las imágenes que requieran ser escaneadas, deben ser escaneadas en un escáner profesional. Se debe indicar con claridad la fuente de donde proviene. Los derechos de reproducción de dichas imágenes, gráficas y mapas tienen que ser gestionados por el autor. Si el texto contiene gráficas o tablas, estas deben ser enviadas aparte en un archivo de Excel y hay que indicar la fuente de los datos.

La revista *Fronteras de la Historia* sigue las normas de citación de la Modern Language Association (MLA). Los autores deberán tenerlas en cuenta.

La revista es una publicación semestral. El primer fascículo del año comprende el periodo entre enero y junio, y se publica el 1 de enero. El segundo fascículo corresponde al periodo entre julio y diciembre, y se publica el 1 de julio. La convocatoria para artículos de la sección general permanece abierta todo el año, y cada número de la revista cuenta con esa sección. La sección especial (nombrada como dossier) se publica en enero de cada año y para ésta se reciben artículos hasta el último día del mes de febrero del año inmediatamente anterior a la publicación. A partir del número 26-2 la revista solo se publica de manera virtual.

Una vez recibidos, los borradores serán sometidos a evaluadores anónimos, ajenos al comité editorial, quienes determinarán si el artículo cumple con los requisitos para ser publicado en la revista. El resultado de este dictamen será informado oportunamente a los autores. El texto puede ser aceptado sin modificaciones, aceptado condicionado a una serie de cambios o rechazado. En caso de que el manuscrito sea aceptado con algunos cambios, las observaciones de los evaluadores deberán ser atendidas por el autor, quien tendrá que hacer las modificaciones necesarias en el plazo que le será indicado por el comité editorial. Durante el proceso de edición, de ser necesario, los autores serán contactados por el grupo editorial para aclarar dudas y rectificar datos.

Los artículos enviados a la revista no deben ser postulados para publicación simultánea en otros medios. El envío de los manuscritos implica la aceptación de las normas por parte de los autores. Para cualquier información adicional, se puede consultar nuestra página web: revistas.icanh.gov.co/index.php/fh/index.

Revista Fronteras de la Historia

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Calle 12 # 2-41, teléfono (57-1) 4440544 ext. 1119-1120

Bogotá, Colombia

Correo electrónico: RFH@icanh.gov.co

Página web: revistas.icanh.gov.co/index.php/fh

Síguenos en redes sociales:

Facebook: FronterasDeLaHistoria

Twitter: FrontHistoria



Fronteras de la Historia. Revista de Historia Colonial
Latinoamericana, es un publicación del Instituto Colombiano
de Antropología e Historia,
Bogotá, Colombia.

**LOS PROTECTORES DE INDIOS:
OFICIO, MECANISMOS LEGALES Y PODER SOCIAL**

Artículos

Sección especial

Pobres, esclavos, indígenas y personas miserables: reflexiones en torno a sus abogados en el Consejo de Indias y en la Audiencia de México, siglo XVI - **CAROLINE CUNILL** • Entre el servicio y el beneficio. Desempeño y prácticas habituales entre los capitanes protectores de la Sierra Gorda novohispana, 1590-1680 - **DAVID ALEJANDRO SÁNCHEZ MUÑOZ Y GERARDO LARA CISNEROS** • Gobernadores, capitanes de presidio y misioneros jesuitas en las puertas del septentrión novohispano. La presencia del protector de indios en el territorio del Gran Nayar (siglo XVIII) - **ISMAEL JIMÉNEZ GÓMEZ** • *Defensores, coadjutores, tenientes partidarios*. Denominaciones, prácticas y lugar institucional de los protectores de indios. Chile, 1700-1821 - **MARÍA EUGENIA ALBORNOZ VÁSQUEZ** • La Real Cédula de 1781 y la disputa por el control de los protectores partidarios en la Intendencia de Trujillo - **CARLOS ZEGARRA MORETTI** • El fiscal protector de indios durante el colapso de Nueva España (1811-1821): notas en torno a los estereos de una institución colonial - **FRANCISCO MIGUEL MARTÍN BLÁZQUEZ**

Sección general

El arribo de los curas beneficiados a los pueblos de indios. Política y conflictividad en Oapan, arzobispado de México - **RODOLFO AGUIRRE SALVADOR** • La frontera oriental de Mendoza en el siglo XVIII: el caso de la posta de Corocorto entre Chile y el Río de la Plata - **LUCIANA FERNÁNDEZ** • ¿Rumor o verdad? La “peste” en Cartagena de Indias en 1696 - **LIREIDA JOSÉ SÁNCHEZ** • Epidemias y su impacto sobre la mortalidad en Santafé, Nueva Granada, 1739-1800 - **CRISTHIAN FABIÁN BEJARANO RODRÍGUEZ** • Variation on a Theme: Demographic Patterns of Nuestra Señora de los Reyes Yapeyú Mission (Corrientes, Argentina) - **ROBERT H. JACKSON**